



sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2025-596** **Ayuntamiento de Astillero**
Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos y Basuras Domésticas. Expediente 7701/2024. Página 8464

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2025-2226** **Ayuntamiento de Reocín**
Resolución de adjudicación de plaza de personal laboral fijo y adscripción al puesto de Director de Proyectos. Expediente 2824/2022. Página 8482

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2025-2212** **Parlamento de Cantabria**
Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 50, de 13 de marzo de 2025, de Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la selección por oposición de dos plazas de funcionario del Cuerpo Administrativo. Página 8484
- CVE-2025-2237** **Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa**
Resolución de 7 de marzo de 2025, por la que se da publicidad a los listados provisionales de las bolsas de trabajo de funcionarios interinos de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa en el ámbito gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por Resolución de 6 de agosto de 2024 (Boletín Oficial de Cantabria de 9 de agosto de 2024). Página 8485
- CVE-2025-2293** Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Historia, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio. Página 8487
- CVE-2025-2295** Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio. Página 8491
- CVE-2025-2296** Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Telecomunicaciones, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio. Página 8494
- CVE-2025-2297** Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Medicina del Trabajo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio. Página 8497



Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

- CVE-2025-2298** Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio. Página 8500
- CVE-2025-2299** Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en la categoría profesional Oficial de Oficios-Obra Pública perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del único ejercicio eliminatorio. Página 8556
- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2025-2197** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Administrativo/a de Servicios Sociales, encuadrada en Administración General, Área Administrativa, clasificada en el Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal laboral. Expediente 322/2025. Página 8559
- CVE-2025-2216** Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Técnico de Recursos Humanos, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, clasificada en el Subgrupo A2. Expediente 519/2025. Página 8561
- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2025-2135** Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de Oficial de Primera, régimen laboral, designación de miembros del Tribunal y fecha de realización del primer ejercicio. Expediente RHU/209/2024. Página 8563
- CVE-2025-2225** Bases y convocatoria del procedimiento selectivo del concurso de traslados para la provisión de puestos de Administrativo de Administración General mediante sistema de concurso de méritos. Expediente RHU/12/2025. Página 8567

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2025-2195** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2025. Expediente 1845/2025. Página 8575
- Ayuntamiento de Los Tojos**
- CVE-2025-2199** Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución presupuestaria del ejercicio 2025. Página 8576
- Ayuntamiento de Polaciones**
- CVE-2025-1956** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 6/2024. Página 8577
- Ayuntamiento de Valdáliga**
- CVE-2025-2217** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto de 2025 y plantilla de personal. Página 8578
- Junta Vecinal de Liencres**
- CVE-2025-2209** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 01/2024. Página 8579



CVE-2025-2213	Junta Vecinal de Mataporquera Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2024.	Página 8580
CVE-2025-2214	Junta Vecinal de Valdecilla Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2024.	Página 8581
CVE-2025-2215	Exposición pública de la cuenta general de 2024.	Página 8582
CVE-2025-2208	Concejo Abierto de Lomeña Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 01/2024.	Página 8583

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2025-2224	Ayuntamiento de Argoños Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2025, y apertura del período voluntario de cobro.	Página 8584
CVE-2025-2203	Ayuntamiento de Torrelavega Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por el Mercado Semanal de los Jueves, correspondiente al mes de marzo de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/2999B.	Página 8585
CVE-2025-2204	Aprobación, exposición pública del padrón de la lista cobratoria del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Municipal Infantil Anjana correspondiente al mes de marzo de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/372S.	Página 8586

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2025-2201	Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa Orden PRE /15/2025, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/52/2024, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural.	Página 8588
CVE-2025-2188	Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2369/2024.	Página 8591
CVE-2025-2191	Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 1744/2024.	Página 8592
CVE-2025-2192	Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2793/2024.	Página 8593
CVE-2025-2193	Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 1838/2024.	Página 8594
CVE-2025-2210	Ayuntamiento de Torrelavega Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2024/9609H.	Página 8595

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CVE-2025-1674	Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico en el municipio de Entrambasaguas. Expediente 315776.	Página 8596
----------------------	---	-------------



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

- CVE-2025-2155** Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Bareyo. Expediente 315940. Página 8597
- CVE-2025-2202** Aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Voto. Página 8598
- CVE-2025-2219** Información pública de expediente de solicitud de autorización para recuperación-construcción de senda costera en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Lien cres, en el municipio de Piélagos. Expediente 15/25 AC. Página 8730

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

- CVE-2025-2194** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Alpa Alimentos Frescos, S.L.U. de Cantabria, con fecha 5 de marzo de 2025, por el que, de acuerdo con el incremento salarial del Convenio Colectivo, se procede a actualizar las tablas salariales para el 2025 incrementándose la tabla de 2024 el 2,8% del IPC estatal real del año 2024. Página 8731

7.5. VARIOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades

- CVE-2025-2221** Resultado del sorteo público para el desempate en el procedimiento de adscripción para la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados. Página 8734

Ayuntamiento de Astillero

- CVE-2025-2200** Información pública del expediente de solicitud de licencia para una actividad de producción cinematográfica y vídeo en el polígono industrial de Morero, 2 nave 2-9. Expediente 8163/2024. Página 8735



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-596 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos y Basuras Domésticas. Expediente 7701/2024.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos y Basuras Domésticas.

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 236, correspondiente al día 5 de diciembre de 2024, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, se resolvieron las alegaciones presentadas, por lo cual se procedió a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos y Basuras Domésticas.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS Y BASURAS DOMÉSTICAS, ADAPTADA A LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

La competencia tradicional en materia de gestión de residuos viene recogida para los municipios en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que son los protagonistas de la prestación de este servicio público para contribuir a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Estas atribuciones vienen enmarcadas en los artículos 25 y 26 de dicha norma, que obliga a todos los municipios a contar con recogida de residuos y, para los que superen 5.000 habitantes, el deber de tratamiento. El Derecho Comunitario, desde el acta única europea de 1.986, ha tomado especial interés por las políticas armonizadoras en materia de medio ambiente, promulgando la Directiva Marco de residuos 2.008/98/CE, a través de la cual se fijaba el objetivo de alcanzar el 50% para el reciclaje, reutilización en una economía circular hasta alcanzar el 65% en el año 2.035, a lo que ha coadyuvado la Directiva 2.018/851/CE modificativa de la anterior, que se ha propuesto esta cifra horizonte para una mejora global del medio ambiente en Europa. Estas directivas incorporan al acervo comunitario los principios de jerarquía de residuos, obligatoriedad de recogidas separadas, responsabilidad ampliada del productor, reducción de impacto del plástico a un solo uso, regulación de suelos contaminados, favoreciendo una economía circular de los residuos, lo que produce efectos fiscales para lograr el cumplimiento financiero de las mismas. Estas normas europeas han materializado el principio de los tratados constitutivos de "quien contamina, paga", articulando un sistema armonizado fiscal para el sostenimiento del tratamiento, mejora, reutilización y eliminación de los residuos, todo ello a través de un plan de acción comunitario que afecta al Reino de España. Estas directivas han sido traspuestas en nuestro ordenamiento jurídico recientemente por la Ley 7/2.022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos de los mismos, en beneficio de la salud humana y del medio ambiente.

La correcta separación, clasificación y depósito de los residuos favorecen la aplicación de la jerarquía de los mismos, y en consecuencia disminuyen las emisiones de gases efecto invernadero,



con los efectos positivos para el medio ambiente y la conservación de las generaciones futuras. Como medio para la consecución de estos objetivos, y satisfacción del denominado principio de "quien contamina, paga", se ha introducido en la ley el artículo 11.3 para financiar los costes de los residuos domiciliarios y asimilados de competencia municipal. La fórmula elegida por el Ayuntamiento de Astillero es la modificación de la tasa por la recogida de los residuos sólidos, elemento nuclear para poder financiar el servicio mediante el principio de tarifa suficiente. Hay que tener en cuenta que las obligaciones municipales en materia de residuos no se restringen únicamente a la recogida, sino también a su tratamiento, vigilancia, conservación y concienciación. Pero expresado lo anterior, la recogida ya no se realiza de forma tradicional, sino por fracciones, de forma separativa y ambientalmente más sostenible, con distintos contenedores en función de las fracciones, recogidas y/o pre-tratadas, como el papel, el vidrio, los metales, el plástico, los bioresiduos de origen doméstico, los residuos textiles, los aceites de cocina usados, los residuos voluminosos, etc. Para cada una de estas fracciones, se fija una fecha límite de implantación de forma progresiva, concluyendo las últimas el 31 de diciembre de 2.024, y en el ejercicio 2.025, la recogida separada de estas fracciones habrá de ser una realidad, debiendo tener especialmente en cuenta los residuos textiles, de muebles y enseres. Nada de esto puede ser posible sin una financiación adecuada.

Ha de tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Astillero aún no cuenta con un moderno modelo de recogida por contenedores inteligentes y/o alternativos que permitan identificar al usuario, el tipo de residuos generados, el peso de éstos y la calidad de los mismos, lo que obviamente afectará al modelo de pago por generación, por no haberse implantado en nuestro municipio un sistema de recogida con identificación de usuarios, como el sistema de recogida puerta a puerta o mediante el sistema de contenedores cerrados inteligentes, lo que requerirá en el futuro de inversiones en el sector y de la concienciación popular. El modelo tradicional basado en contenedores situados en la vía pública, al que las personas usuarias acceden libremente, hace imposible tener un control de la identidad del usuario, el tipo de residuo, su peso y calidad, ya que, por un lado, se desconoce la identidad del depositante, y por otro, el tipo de residuo depositado. Todo ello incide, obviamente, en la cuantificación y el modelo de tasa significativamente, ya que el principio de modelo de pago por generación sufre importantes matizaciones. Este principio nuclear en la Ley 7/2.022 de Residuos, debe ser adaptado en atención a este modelo tradicional de recogida, a través de presunciones o de regla de la experiencia.

II

La Ley de Residuos incorpora una tasa por la prestación del servicio como instrumento económico de carácter ambiental, que coadyuva a la prestación del servicio y establece los criterios para su exacción, debiendo ser específica, diferenciada y no deficitaria. Es un principio fundamental de las tasas el de suficiencia financiera o provisión de costes, de suerte que en los servicios de recepción obligatoria el usuario debe soportar el coste íntegro del servicio, en su parte alícuota. Esto hace que el principio de capacidad económica sufra ciertas modificaciones, y solo se tome en cuenta indirectamente. Esta Ley atiende a este principio de suficiencia, pero matiza el sistema de pago, que ha de hacerse por generación de residuos con los matices que antes hemos apuntado. Se trata de un tributo que debe reflejar el coste real, formado por los gastos directos o indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento, incluyendo las tareas de vigilancia, mantenimiento posterior, así como las campañas de concienciación, y debe deducir los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de la energía.

Estas previsiones, a propósito de la necesidad de regulación tributaria local que justifican la imposición de esta tasa por residuos, parten del principio de "quien contamina, paga", y este abono se fundamenta en el principio o sistema de pago por generación "Pay As You Throw", que implanta la doctrina comunitaria ambiental de las consideraciones 26 y 27 de la Directiva 2.008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre, en la que se establece como principio rector, a escala europea, que, tanto el producto de los residuos, cuanto el poseedor de los mismos y la administración competente para el tratamiento, deben atender a un alto nivel de protección, utilizando medios eficaces para la reutilización y reciclado, así como



una gestión eficiente de los mismos, que demanda inversiones de futuro, pero en el momento actual determinan que la contraprestación del servicio mediante la tasa deba atender a este principio de pago por generación, que implanta también la nueva Ley 7/2.022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. No debemos olvidar que esta tasa es específica y diferenciada, ya que hasta la fecha el servicio podía ser financiado con los recursos generales de las entidades locales, pero a partir de este momento, pasa a financiarse obligatoriamente con una prestación tributaria específica, como es la tasa, diferenciada, basada en el coste del servicio y aplicada según la generación de residuos.

Este Ayuntamiento va a adoptar un sistema de tasa por gestión de residuos bajo los principios de generación a través de una serie de reglas de la experiencia que compondrán el aspecto nuclear de la ordenanza fiscal, partiendo de la escasa regulación ofrecida por la Ley de Residuos y la imposibilidad de implantar, por el momento, de un método absolutamente perfecto, y sin perjuicio de los avances técnicos en la recogida futura. Partiendo de esta premisa, se va a combinar una cuota fija y otra variable, en función, la primera, de considerar que todos los usuarios del servicio generan residuos en una parte proporcional importante, de ahí que, al menos el 40% del coste del servicio se financie mediante una tarifa fija, resultado de dividir ese porcentaje entre el número de usuarios o abonados; y por otro lado, una cuota variable con el resto del porcentaje, al menos otro 60%, que se dividirá en función del número de unidades fiscales atribuidas mediante los usos y actividades que generan residuos, para a su vez realizar una ponderación entre éstos, como veremos a continuación.

De acuerdo con los estudios formulados en el contrato de servicios de gestión de residuos sólidos urbanos, el mayor número de contenedores de residuos domésticos se ubica en Astillero, y se correlaciona con los usos de vivienda y comerciales, especialmente, los hogares domésticos y las actividades de hostelería, restauración, alimentación, salud, atención a la tercera edad, comedores escolares y de empresa, producen la mayor parte de los residuos que son objeto de recogida y tratamiento. Partiendo del principio legal de repercusión del coste real y previsible del servicio y del respeto a los principios de equivalencia de costes y pago por generación, podemos establecer una primera subdivisión general entre usos de vivienda domésticos y el resto de las actividades comerciales e industriales. Dentro de la primera, a su vez matizaremos el pago por generación en función del número de personas que habitan en la vivienda, y a su vez, en los usos comerciales e industriales, diferenciaremos entre los denominados ordinarios y aquellos otros dedicados a la hostelería, restauración, salud, atención a la tercera edad, comedores escolares y de empresa, y otros análogos, que serán objeto de matización en función de las unidades hoteleras y/o números de metros cuadrados, de forma que la cuota tributaria de esta ordenanza fiscal se basará en estos criterios, fruto de la experiencia, aplicando una cantidad fija y una variable en función de los residuos generados.

Desde luego, este sistema en el futuro será objeto de perfeccionamiento para adecuarlo, en mayor medida, al sistema de pago por generación, pero en una primera aproximación, podemos afirmar que se mejora sustancialmente respecto de la ordenanza anterior, y que satisface el principio de "quien contamina, paga", ya que todos los afectados satisfacen al menos la cuota fija de la tasa, lo que supone también dar cumplimiento al principio de capacidad económica, en función del tipo de uso y actividad y las consecuencias que tiene en el tratamiento de residuos, especialmente regulado a través de una cuota variable. Como decimos, en un futuro prospectivo, y una vez establecidos modelos de recogida más eficientes e inteligentes, como los sistemas de puerta a puerta o mediante contenedores cerrados y adquisición de bolsas con códigos QR, esta cuota variable podrá referirse a la basura generada y a la cuantía que cada usuario aporta al sistema. Por el momento, consideramos razonable diferenciar la tasa en dos componentes clave, una cuota fija correspondiente a la existencia misma del servicio, con la puesta a disposición del ciudadano por la recogida, transporte, tratamiento y reciclaje, y otra variable, que atendería al uso o intensidad con la que ciertos grupos de ciudadanos usan el servicio derivado de las actividades que realizan, resultando que esas actividades por sí mismas consideradas repercuten de una manera más significativa en la gestión de los residuos, como son los usos de vivienda, actividades vinculadas a la hostelería, ocio y turismo, sanitarias, atención a la tercera edad, empresas de alimentación, comedores escolares y de empresa y otras análogas, para las que se utilizan diferentes coeficientes correctores, en atención al número de personas que habitan en la vivienda, número de unidades hoteleras,



metros cuadrados de los establecimientos, etc. Hay que tener en cuenta que estas actividades vienen directamente ligadas a la producción de residuos determinantes de una mayor generación.

A lo anterior, cabe añadir que la gestión mediante esta metodología que aborda los aspectos sustanciales de la generación residuos, se hace viable para un municipio como Astillero, pudiendo utilizar el Padrón municipal, los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, criterios matemáticos comprensibles y aceptables, que contribuyen al rigor científico-técnico de la ordenanza.

Esta ordenanza introducirá criterios de capacidad económica para incrementar o disminuir la cuota fija en atención a las actividades generadas, ya sean viviendas en alquiler, locales comerciales o industriales, que generen mayores cantidades de residuos como los derivados de la hostelería, restauración, atención a la tercera edad, comedores, sanidad y otros. Junto con ello, se incorporará distintas bonificaciones fiscales consagradas tanto en la Ley de Residuos como en la Ley de Haciendas Locales, para favorecer la economía circular de los residuos, y reducción o minimización, a través de la implantación de distintos sistemas de compostaje o de separación y la atención a las personas en situación de exclusión social.

III

Esta Ordenanza Reguladora de la Tasa por Tratamiento de Residuos se enmarca en el principio de auto-imposición de las corporaciones locales, que la aprueba a través de su naturaleza representativa de los ciudadanos, en los términos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través de la sentencia número 233/1.999, de 16 de diciembre, que completa las exigencias del principio de legalidad, ya que desarrolla tanto la ley de Haciendas Locales como la Ley de Residuos, resultando las tasas tributo de exacción potestativa por la entidad local e imprescindible la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora, a la que da cobertura la presente disposición.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Astillero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2.022, de 8 de abril, de Residuos, aprueba esta Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Residuos del Ayuntamiento de Astillero, que cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, respecto a los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la ordenanza se justifica en la exacción obligatoria de la nueva tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, superando la nota caracterizadora de este recurso económico de naturaleza potestativa de las Haciendas Locales, que ahora se torna en obligatoria por mor de la Ley de Residuos, sin que ésta, ni por supuesto, la Ley de Haciendas Locales, regule los elementos configuradores del nuevo tributo; por lo que han de ser las entidades locales quienes configuren, mediante la aprobación de esta ordenanza fiscal, los elementos sustantivos del tributo. Además, reposa en razones de interés general, y su finalidad está claramente identificada en el artículo 11.3 de la Ley de Residuos, 7/2.022, por cuanto exige con anterioridad a abril de 2.025 el establecimiento de una tasa específica y diferenciada que aborde el coste total y previsible del servicio y todas sus operaciones, que pasan por la recogida, transporte, tratamiento y vigilancia, así como campañas de concienciación y comunicación, y que atienda a dos principios fundamentales: "quien contamina, paga" y "lo hace en función de la generación de residuos" ("Pay As You Throw"), lo que supone el instrumento más adecuado para conseguir esta previsión legal.

En segundo lugar, el texto cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad fiscal a la que se refiere tanto la Ley de Residuos como la Ley de Haciendas Locales, dotando de coherencia el ordenamiento jurídico municipal, y eliminando las deficiencias y límites de su antecesora, para conseguir los fines propuestos por la nueva legislación que transponen las directivas europeas en materia de residuos, reduciendo cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionalizando el sistema tributario local y, en definitiva, favoreciendo la coherencia en la aplicación de la norma tributaria.



ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1.- Esta Ordenanza trae causa de la entrada en vigor de la Ley 7/2.022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que ha exigido para ejercer la competencia municipal de recogida y tratamiento de residuos, la aprobación, con carácter preceptivo, de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos, de forma específica y no deficitaria, que permita implantar los sistemas de "quien contamina, paga" por la generación de residuos aportados al sistema de gestión consistente en las operaciones de recogida, transporte, tratamiento, mantenimiento y vigilancia, así como la concienciación.

2.- La Tasa financia el servicio de gestión de residuos correspondiente a las entidades locales, según la legislación sectorial, consecuencia de las actividades domésticas y aquellos otros asimilables a éstos generados en servicios, actividades económicas e industrias, que estén incluidos en el ámbito de recogida y tratamiento municipal.

3.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, transporte, vigilancia y mantenimiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, correspondientes a la entidad local, siempre que la recogida de estos residuos corresponda por ley o disposición aplicable al Ayuntamiento.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, y se hallen excluidos por la legislación aplicable.

3.- No está sujeta a la Tasa, ni puede exigirse el servicio, la prestación respecto de los siguientes servicios, que deben ser objeto de recogida por gestor autorizado:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Aquellos otros residuos excluidos de su tratamiento por el Ayuntamiento conforme a la legislación sectorial aplicable.

4.- A efectos de lo dispuesto por el apartado 2º y por la letra a) del apartado 3º del presente artículo, se califican como residuos de tipo industrial los generados como consecuencia directa de sus actividades por industrias y almacenes, incluyendo los envases y embalajes de materias primas y productos semiterminados o terminados que sean incorporados al proceso productivo correspondiente o distribuidos en ejercicio de la actividad empresarial que se desarrolle.

Quedan exceptuados de la consideración de residuos industriales los generados por hoteles, bares, restaurantes, comercios minoristas y actividades profesionales.

5.- Se entiende de recepción obligatoria y sujeto a Tasa, el servicio prestado a todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados, ya que el servicio se encuentra a su disposición.



6.- Se establece una presunción iuris tantum de utilización de los servicios cuya prestación constituye objeto de esta Ordenanza, respecto de aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos sólidos urbanos, en su cuota variable, cuando dispongan de alta en la conexión del servicio municipal de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS U OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

3.- A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de beneficiarios del servicio, aquellos titulares de las viviendas o locales que se encuentren en el Padrón de habitantes actualizado del Ayuntamiento de Astillero, ejerzan cualquier actividad económica, conforme a la matrícula del I.A.E., o estén incluidos en el Padrón o Matrícula de la Tasa de Residuos.

4.- El Ayuntamiento de Astillero tendrá la condición de sujeto pasivo a título de sustituto del contribuyente, respecto de aquellos bienes, tanto de dominio público como patrimoniales, que constituya su patrimonio y cuya utilización privativa o aprovechamiento especial se encuentre cedido por cualquier título a terceros.

En estos supuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procederá a emitir la liquidación al titular del derecho de ocupación o concesión por ocupación del inmueble público, y los ingresos por este concepto lo serán de derecho público.

6.- Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que concurren simultáneamente en la figura de sujeto pasivo, responderán solidariamente de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de los concursos, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible vendrá determinada por el coste del volumen estimado de basura generada por los sujetos pasivos, calculada en unidades.

2.- La base imponible será calculada a través de un doble criterio. El 40% del coste del volumen estimado de basuras se dividirá entre el Padrón Fiscal de usuarios del servicio, para obtener la denominada cuota fija. Además, el 60% restante o cuota variable, será el resultado de dividir entre el número de unidades fiscales definidas como el peso medio de residuos sólidos que genera el resto de los contribuyentes, en función de las actividades que se consideran potencialmente más contaminantes, y que se definen en el artículo 6 de esta Ordenanza.

3.- Se configura la unidad de tarifa a efectos del cálculo de la cuota tributaria variable, como el volumen estimado de residuos, que según las reglas de la experiencia, que deposita o produce un sujeto



pasivo en aquellas modalidades de consumo potencialmente contaminantes, y que tiene en cuenta el volumen de residuos tratados y sus costes generados, tomando como referencia una anualidad completa.

4.- A cada contribuyente se le aplicará una unidad tarifaria base o cuota fija. A su vez, existirá una cuota variable diferenciada en función de los usos y actividades de los locales, inmuebles y establecimientos. De modo que, se tendrá en cuenta el coste de generación de residuos en función de dichos usos, y su capacidad económica, en atención al número de usuarios de la vivienda, en los usos residenciales, siguiendo los criterios del padrón municipal. Para los usos comerciales e industriales, se dividirán en subapartados, teniendo en cuenta las actividades más contaminantes que se desarrollen en ellos.

5.- Se consideran actividades potencialmente más contaminantes, a efectos de esta Ordenanza, las siguientes:

a.- Grandes productores de residuos: los establecimientos económicos de hostelería, restauración, hoteles, apartahoteles, pensiones, y actividades extrahoteleras, bares, cafeterías, locales de ocio, discotecas, teatros, etc. así como los derivados del comercio de la alimentación (supermercados, hipermercados, tiendas de alimentación, pescaderías, carnicerías, charcuterías, fruterías, panaderías con obrador y otras asimilables) y sanitarios, geriátricos, centros de día, empresas establecidas en los polígonos industriales, con especial intensidad para aquellas que dispongan de comedor para sus trabajadores y/o visitantes, y otros afines.

b.- Se consideran consumidores medianos, los domicilios de vivienda, oficinas bancarias, seguros e inmobiliarias, etc.

c.- Se consideran pequeños productores de residuos el comercio, despachos profesionales, garajes y otros análogos, siempre que desarrollen actividades inocuas.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria fija se determina en el resultado de dividir el 40% del coste de los residuos por el Padrón Fiscal, lo que resulta una cantidad de 49,76 euros por unidad.

2. La cuota tributaria variable, es el resultado de dividir el 60% del coste del servicio entre el número de unidades fiscales vinculadas a los usos potencialmente más contaminantes, que vienen determinados en las tarifas de esta Ordenanza, por un importe de 68,10 euros por unidad.

3. A los efectos de aplicar los criterios de generación de residuos en función de los distintos grupos de actividades potencialmente contaminantes establecidas en el artículo 5, apartado 5 de esta Ordenanza, hemos de diferenciar los subgrupos de actividades y las unidades fiscales aplicables, del modo siguiente:

a.- Respecto a los grandes productores de residuos, se consideran en razón del contrato, la calidad, jerarquía de éstos, y los productos objeto de desecho, con mayor carga contaminante, a los siguientes:

— Las actividades comerciales e industriales, incluidas en los polígonos industriales, con especial intensidad, para aquellas que tengan comedores como los colegios, guarderías, academias y similares con comedor, los supermercados, hipermercados y grandes superficies, pescaderías y fruterías, panaderías con obrador, geriátricos, centros de día y actividades socio-sanitarias y otras vinculadas a la dependencia.

— En un segundo lugar, los bares y cafeterías y otros como pequeños establecimientos de hostelería, que van incrementándose en función del número de habitaciones.

b.- Se consideran, con una menor incidencia aquellas actividades vinculadas al uso de vivienda doméstica, que aumentan en función del número de usuarios de la misma, con una mayor carga fiscal para las viviendas destinadas para uso turístico.

c.- Se consideran pequeños productores de residuos, aquellos locales sin actividad, de carácter inocuo, garajes, despachos profesionales.



4. Se establecen, a efectos de la determinación de la cuota tributaria variable, las siguientes unidades por actividad:

1. a) Viviendas hasta 3 miembros de la unidad familiar	1 unidad
1.b) de 3 miembros en adelante	1,1 unidades
1.c) Viviendas turísticas y alojamientos Extrahoteleros	2,5 unidades
2.a) oficinas y locales que no realicen ninguna actividad:	1 unidad
2.b) oficinas y locales con actividad inocua* hasta 25 m2	1,2 unidad
2.c) oficinas y locales con actividad inocua de más de 26 m2 hasta 150 m2	1,5 unidades
2.d) oficinas y locales de más de 151 m2 hasta 500 m2	2 unidades
2.e) oficinas y locales de más de 501 m2 en adelante	2,5 unidades
*Se considera actividad inocua, aquella que no está sujeta a clasificación de acuerdo con la Ley Medioambiental y/o que no se incluye dentro de los epígrafes que a continuación se definen en este artículo.	
3) Hoteles, Pensiones, Apartahoteles y Residencias:	
a. Hasta 5 habitaciones:	2,5 unidades
b. De 6 a 10 habitaciones:	3,5 unidades
c. De 11 a 20 habitaciones:	4,5 unidades
d. De 21 habitaciones en adelante:	0,10 unidades más por cada
	Habitación que supere las 20
	hasta un máximo de 25 unidad.
4) Bares, Restaurantes, cafeterías, discotecas, otras salas de espectáculos, y otros análogos, se incluye SPA, centros de esparcimiento, etc.:	
a. Hasta 50 m2 de superficie:	2,5 unidades
b. De 51 a 100 m2 de superficie	5 unidades
c. De 101 m2 de superficie en adelante:	0,10 unidades más por cada 5m
	de exceso sobre los 100 hasta
	un máximo de 25 unidades.
Se incluyen aquí bares, cafeterías y tiendas que se encuentren en el mercado de Abastos, con permisos municipales, que abonarán 1,5 unidades y las que excedan de 6m2, que abonarán 2 unidades. Asimismo, los puestos exteriores de venta ambulante, mercadillo semanal, abonarán, junto con el permiso municipal, una cantidad de 1,5 unidades. Los puestos de venta ambulante que tengan una duración permanente, pagarán una cuota equivalente al resto de los establecimientos de este epígrafe.	
5) Fruterías, panaderías con obrador y similares:	
a. Hasta 50 m2 de superficie:	4 unidades
b. De 51 a 100 m2 de superficie:	5 unidades
c. De 101 a 150 m2 de superficie:	8 unidades
d. De 151 m2 en adelante:	0,10 unidades más por cada 5
	m2 de exceso sobre los 150 m2 hasta un máximo de 25 unidad.
6) Carnicerías y charcuterías:	
a. Hasta 50 m2 de superficie:	2 unidades
b. De 51 a 100 m2 de superficie:	3 unidades
c. De 101m2 a 150 m2 de superficie:	4 unidades
d. De 151 m2 en adelante:	0,10 unidades más por cada 5 m2 de exceso sobre los 150 m2 hasta un máximo de 25 unidad.
7)Pescaderías:	
a. Hasta 50 m2 de superficie:	4 unidades
b. De 51 a 100 m2 de superficie:	5 unidades
c. De 101 m2 en adelante:	0,10 unidades más por cada 5 m2 en exceso sobre los 100 m2 hasta un máximo de 25 unidad.
8) Supermercados, hipermercados y grandes superficies:	
a. Hasta 100 de superficie:	6 unidades
b. De 101 a 150 de superficie:	15 unidades
c. De 151 a 500 de superficie:	20 unidades



d. De 501 en delante de superficie:	0,10 unidades por cada 5 de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades.
*Si en su interior se vende carne, pescado, embutido o fruta, en espacios diferenciados, el número de unidades se incrementará en 4 por cada una de las actividades que se realizan.	
9) Industrias, colegios, academias, y similares con comedor para alumnos, empleados y/o visitantes:	
a. Hasta 100 de superficie:	6 unidades
b. De 101 a 150 de superficie:	15 unidades
c. De 151 a 500 de superficie:	20 unidades
d. De 501 en delante de superficie:	0,10 unidades por cada 5 de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades.
10) Geriátricos:	
a. Hasta 5 habitaciones:	4,5 unidades
b. De 6 a 10 habitaciones:	5,5 unidades
c. De 11 a 20 habitaciones:	6,5 unidades
d. De 21 habitaciones en adelante:	0,10 unidades más por cada Habitación que supere las 20 hasta un máximo de 25 unidad.
11) otras empresas del Polígono:	
a. Hasta 100 de superficie:	5 unidades
b. De 101 a 150 de superficie:	8 unidades
c. De 151 a 500 de superficie:	12 unidades
d. De 501 en delante de superficie:	0,10 unidades por cada 5 de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades.
12) Instituciones financieras con oficina abierta al público:	
A partir de 150 m2 útiles:	Por cada 100 m2 o fracción, 1 unidad más
13) Resto de establecimientos comerciales:	
a. Hasta 50 m2 de superficie:	1,5 unidades
b. De 51 a 100 m2 de superficie:	2,5 unidades
c. De 101 m2 en adelante:	0,10 unidades más por cada 5 m2 de exceso sobre los 100 m2 hasta un máximo de 25 unidad.
Se incluyen centros veterinarios y clínicas de animales.	
14) Naves industriales destinadas al almacenaje y depósito de mercancías:	
a. Hasta 500 m2 de superficie:	4 unidades
b. De 500 a 1.500 m2 de superficie:	6 unidades
c. Mas de 1.500 m2. de superficie:	8 unidades
d. Para la determinación de la superficie computable a efectos de la determinación de la tasa, se estará a la superficie gravada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.	
15) En el caso de gasolineras que presten los servicios de; supermercado y lavado de coches, dentro de sus instalaciones, el número de unidades calculado en este apartado anterior se incrementará en 2 unidades por cada una de las actividades.	
16) Despachos de profesionales, garajes, comercio sin alimentación y otras actividades no comprendidas en anteriores epígrafes:	
a) oficinas y locales con actividad hasta 250 m2	1 unidad
b) oficinas y locales de más de 251 m2 hasta 500 m2	1,5 unidades
c) oficinas y locales de más de 501 m2 hasta 1500 m2	2 unidades
d) oficinas y locales de más de 1501 m2 en adelante	2,5 unidades
17) Guarderías:	
a. Hasta 50 m2 de superficie:	4 unidades
b. De 51 a 100 m2 de superficie:	5 unidades
c. De 101 m2 en adelante:	0,10 unidades más por cada 5 m2 en exceso sobre los 150 m2 hasta un máximo de 25 unidad.

5. Las actividades descritas anteriormente comprenden aquellas que sean análogas, directamente relacionadas, o conexas, que se incluirán en los epígrafes que correspondan.

6. Aquellas actividades que, no resultando inocuas, no se encuentren dentro de los anteriores apartados, se ubicarán en aquel que sea asimilable en función de sus características y



de los potenciales residuos que produzcan. Se utilizará, a estos efectos, los criterios interpretativos establecidos en el Código Civil, en la legislación medioambiental, y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES.

1.- Previa solicitud del interesado, y previo informe favorable del Técnico de Medioambiente, y en su caso, de la empresa gestora del servicio de aguas, podrá otorgarse bonificaciones del pago de la cuota variable de la tasa de residuos regulada en la presente Ordenanza, a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

a.- Aquellas empresas, de los polígonos industriales radicados en Astillero, que teniendo comedores para sus empleados, efectúen la gestión de sus residuos mediante gestor autorizado y así puedan acreditarlo, y siempre que no dispongan de cubos para depósito de residuos de cualquier fracción. Si, como consecuencia de las inspecciones, se advirtiera que se depositan residuos con causa en este motivo, se procederá a revocar de oficio la exención al sujeto pasivo correspondiente.

b.- Se podrá bonificar hasta un 2% de la cuota total integrada por la cuota fija y variable de la Tasa por Residuos, a aquellos sujetos pasivos que domicilien los recibos en entidad bancaria. A estos efectos, deberán cumplimentar el modelo correspondiente, aportando certificado de la cuenta bancaria de imputación de los pagos y autorizando los mismos, manteniendo esta situación; de lo contrario, y si se alterase el medio de pago, esta bonificación podrá ser revocada de oficio.

c.- Bonificación para empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

c.1.- Las empresas de distribución alimentaria y de restauración, que tengan consideración de sujeto pasivo a título de contribuyente, tendrán derecho a una bonificación del 15 % de la cuota tarifa variable, en el supuesto de que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

c.2.- A estos efectos tendrán consideración de empresas de distribución alimentaria y de restauración aquellas que figuren de alta en los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y que representen su actividad económica principal:

Grupo 641 - Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642 - Comercio al por menos de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza; y productos derivados de los mismos.

Grupo 643 - Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Grupo 644 - Comercio al por menos de pan, pastelería, confitería y similares y de lecho y productos lácteos.

Grupo 645 - Comercio al por menor de vino y bebidas de todas clases.

Grupo 647 - Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 662.1 - Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Agrupación 67 - Servicios de alimentación.



c.3.- Son residuos alimentarios aquellos definidos en los términos del artículo 2.ap) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

c.4.- El reconocimiento del derecho a la bonificación por sistemas de residuos alimentarios en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

— Que el acuerdo esté suscrito con una entidad de economía social carentes sin ánimo de lucro. A estos efectos, la definición de estas entidades está sujeta al cumplimiento simultáneo de las siguientes características:

o Ser entidades de la economía social, en los términos definidos en el artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

o Ser entidades sin fines lucrativos, en los términos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

— Que el carácter prioritario de la colaboración sea acreditado mediante certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la sociedad en el que se manifieste la prioridad con claridad.

— Estar inscrito en el censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual del cumplimiento de que en virtud del acuerdo de colaboración se reduce de forma significativa y verificable los residuos alimentarios.

— Que cuente con Informe favorable de los servicios técnicos en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Astillero en el que se verifica la reducción significativa de los residuos alimentarios.

— Que los obligados tributarios de la Tasa se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Astillero a fecha del devengo del periodo impositivo cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

c.5.- Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo a título de contribuyente deberá presentar la correspondiente solicitud, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos regulados en este artículo, ante la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Astillero, antes del 31 de diciembre del periodo impositivo anterior al devengo de la Tasa cuya cuota íntegra vaya a ser objeto de bonificación.

La bonificación será de aplicación a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha de solicitud y en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

d.- Gozarán de una bonificación del 100% en la cuota variable de la Tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I.

Para poder ser beneficiarios de esta bonificación, las familias deberán acreditar que la vivienda es en propiedad, usufructo o cedida. En el caso de que la vivienda sea de alquiler, deberán presentar los últimos tres recibos de alquiler pagados.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el solicitante vive con otras personas se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia. Se considerará unidad familiar el solicitante y el cónyuge o relación análoga al cónyuge. Para este cálculo económico se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro del IRPF de último ejercicio.



Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Se actualizará cada tres años la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios con aquellas empresas o entidades que por el volumen o naturaleza de los residuos depositados requieran de una atención especial.

3.- Para disfrutar u obtener el beneficio fiscal de la bonificación, no deberá existir deuda alguna tributaria o de cualquier otro ingreso de derecho público con el Ayuntamiento de Astillero.

ARTÍCULO 8. CUOTA LÍQUIDA.

1.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota tarifa o cuota tributaria por el importe de las bonificaciones previstas legalmente que se regulan en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2.- En caso de no resultar de aplicación ninguna de las bonificaciones reguladas en el artículo anterior, la cuota tarifa será elevada automáticamente a cuota líquida, a satisfacer por el sujeto pasivo. Ésta podrá estar formada sólo por la cuota fija, o bien por ésta y la cuota variable.

ARTÍCULO 9. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que originen la tasa, el período impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del período impositivo coincidirá con la fecha en que finalice el servicio, y así sea reconocido por el Ayuntamiento.

2.- La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.- La tasa por la prestación del servicio de la gestión de los residuos se devenga con el año natural, de acuerdo con su carácter permanente y periódico, y coincide con el primer día de dicho período impositivo. Dada la naturaleza de recepción obligatoria, se considera iniciada la prestación con el funcionamiento del servicio, con independencia de que los locales, viviendas o inmuebles estén temporalmente deshabitados, vacíos o sin actividad económica, profesional o de cualquier naturaleza.

4.- No obstante, cuando la prestación del servicio se realice para una actividad distinta de la vivienda, los locales, actividades o empresas, que se hubieran dado de alta o de baja con posterioridad, podrá prorratearse la cuota por trimestres naturales completos, computándose como completos el inicio o cese de la prestación del servicio por baja en el mismo, o en función de la situación generada. Este supuesto será aplicable cuando la Ordenanza no pudiera entrar en vigor el primer día del ejercicio tributario y contemplase un incremento de las tarifas.

5.- La Tasa de Recogida de Basuras se liquidará y pondrá al cobro en los mismos plazos que la Tasa de Abastecimiento de Agua a Domicilio.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN.

1. La Tasa se gestionará a partir de la matrícula de la misma, que será formada por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o a instancia de parte.

2. La matrícula se formará, bien por la empresa concesionaria del agua, o por el Ayuntamiento, a partir de los datos obrantes del trimestre inmediato anterior, y de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como los datos presentados por la propia empresa de gestión de abastecimiento del agua.



3. La matrícula o censo tributario incluirá, por cada bien inmueble, los siguientes datos:

a.- Titular, con su D.N.I o C.I.F, nombre, identificación fiscal, y personas que figuren empadronadas, en el caso de las viviendas que sirvan de domicilio a personas físicas o jurídicas y que constituyan usos domésticos, así como metros cuadrados en las actividades industriales y comerciales, o en su caso, número de habitaciones en los hoteles, hostales, apartahoteles, y usos habitacionales hosteleros.

b.- Titular de la actividad económica, profesional o artística en los usos relacionados con estas finalidades y epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)

c.- Titular de cualquier derecho que implique el poder de disposición sobre el bien inmueble, con su domicilio fiscal e identificación fiscal. A estos efectos se incluyen arrendatarios, titulares de usufructo, casa o habitación, titular de concesión administrativa o cualquier otro negocio jurídico de naturaleza privada o pública, y superficie del inmueble, así como número de habitantes en el caso de usos domésticos.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta, manifestando todos los elementos esenciales para su inclusión en la matrícula de la tasa, en el plazo de 15 días desde que se produzca de forma efectiva el inicio o cese de la actividad económica, como son: D.N.I o C.I.F, modelo de solicitud, número de personas empadronadas en el caso de viviendas, o de metros cuadrados, en usos comerciales, industriales o turísticos, o en su caso, número de habitaciones en los usos hosteleros, documento de alta en abastecimiento de agua o número de póliza, teléfono de contacto, tipo de actividad que se desarrolla, etc. El ayuntamiento podrá confeccionar un modelo de solicitud, en los términos y con el contenido previsto en este artículo. En caso de omisión la Administración podrá suplir la falta de la misma con los datos que tenga a su alcance, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el particular.

4. A estos efectos, se entenderá iniciado el servicio cuando por el Ayuntamiento se conceda al inmueble afectado la licencia de primera ocupación, o el alta en el servicio de abastecimiento de agua, o se diera cualquier uso a la vivienda, local, o establecimiento.

5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan y que tengan relevancia a efectos de la tasa.

6. El Ayuntamiento notificará a los sujetos pasivos el alta en la matrícula de la tasa. Las sucesivas liquidaciones se notificarán mediante edictos.

7. Cuando en el mismo local ejerzan actividades distintos sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común, o de los elementos comunes. No obstante, si ello no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes, pero si el resultado fuese inferior a 20 m², se aplicará el tramo de superficie correspondiente hasta 50 m² de superficie.

8. Cuando en un local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

9. A efectos de acreditar que un local comercial no realiza actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente baja en el Impuesto de Actividades Económicas y solicitar el cese en la licencia de actividades, y adjuntar cuantos documentos estime convenientes para acreditar dicha declaración.

10. El período voluntario de cobro de la tasa por recogida de basuras será el mismo que el dispuesto para la tasa por suministro de agua potable a domicilio, y se incluirán en el mismo recibo que aquella.



ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES ESPECIALES.

1. Los ocupantes de cualquier planta de los edificios enclavados en las zonas en que se efectúe la recogida de basura, vendrán obligados a entregar éstas en los lugares, horas y recipientes que se señalen. La determinación de la clase de recipiente y característica del mismo para cada clase de establecimiento, así como indicación de lugar, hora, etc., será especificado por el Ayuntamiento.

2. Cuando un particular quiera realizar por sí la retirada de basura, habrá de solicitarlo del Ayuntamiento, el cual señalará si lo cree oportuno, la forma y horario en que deba hacerse en garantía de la salud pública, y quedando sujeto a la correspondiente inspección.

3. El Negociado de Rentas y Exacciones abrirá un libro Registro, en el cual con todos los datos que juzgue conveniente, anotará los nombres de todas las personas sujetas a la tasa, así como las variaciones que, con respecto a la tasa, se produzcan en las mismas.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el período de pago voluntario de los recibos y/o liquidaciones del Padrón Fiscal anual de la Tasa por prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, estará formado por la cuota fija y/o, en su caso, la cuota variable, y será el mismo que venga determinado para la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado.

2.- El período voluntario de pago de las liquidaciones, se establece en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Las deudas tributarias de la Tasa, transcurridos los citados períodos de pago voluntario, se exigirán con los recargos correspondientes, por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En lo relativo a las infracciones tributarias a esta Ordenanza que puedan producirse, así como la calificación y la determinación de las sanciones que por la misma correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza General de Recaudación de este Ayuntamiento, y en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y los reglamentos que la desarrollan, en lo que sea de aplicación a las Administraciones Locales.

2.- Las sanciones tributarias seguirán el procedimiento administrativo correspondiente, con audiencia al interesado.

3.- El órgano competente para sancionar será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REGULACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS.

1.- Los sujetos pasivos de la tasa por recogida de residuos del Ayuntamiento de Astillero podrán formular declaración de domiciliación de recibos con aportación del número de cuenta y datos personales en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo del 27 de abril de 2016 y con la protección de datos que en ellos se contempla. Estos datos solo serán recabados para la exclusiva finalidad de la domiciliación de pagos de la tasa correspondiente de utilización de alcantarillado tendrán los derechos a la exactitud de los datos, el deber de confidencialidad, derecho de acceso, rectificación, cancelación y supresión y aquellos otros que comprenda la normativa expuesta, sin que puedan ser cedidos o comunicados salvo en los supuestos legales y en todo caso a las entidades bancarias colaboradoras para efectuar los cobros.



2.- Los sujetos pasivos rellenarán el formulario correspondiente donde especificarán el número de cuenta, el titular de la cuenta, el resto de los datos bancarios necesarios para proceder a la domiciliación del recibo, otorgando la autorización y dando aviso al banco correspondiente.

3.- En lo no previsto en esta disposición, en lo referente a domiciliación bancaria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a la Ordenanza General Reguladora del Tratamiento de residuos y recogida de basuras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- Información básica INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

a.- Responsable Ayuntamiento de El Astillero.

b.- Finalidad Tasa por recogida de residuos. Domiciliación bancaria de los recibos de la tasa que conlleva número de cuenta, titulares y el resto de datos para el abono de los recibos.

c.- Legitimación Solicitud de los interesados, en calidad de usuarios.

d.- Destinatarios Se cederán o comunicarán los datos a entidades bancarias colaboradoras, y al contratista concesionario gestor del servicio que toma la posición de encargado de datos, además de los casos de obligación legal.

e.- Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que le puedan asistir en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

f.- Información adicional Información adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web <https://www.astillero.es/politica-de-privacidad>

2.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Domiciliación tasa por recogida y tratamiento de residuos en el Ayuntamiento de Astillero" siendo su finalidad la tramitación de las solicitudes de utilización privativa o especial de los huertos urbanos y la domiciliación bancaria de las tasas a abonar por los sujetos pasivos.

3.- El órgano responsable del fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Astillero.

4.- La presentación de la instancia al presente a los procedimientos de solicitud del servicio de alcantarillado conllevará la autorización al Ayuntamiento de El Astillero para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las domiciliaciones bancarias correspondientes así como la ejecución de los créditos y otros requisitos para la satisfacción y pago del tributo, y las publicaciones que se deriven en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión del procedimiento, por lo que con la firma de la solicitud del servicio de aguas, la obtención de la licencia de primera ocupación o aquellos que permitan la utilización de vivienda, local o establecimiento se consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y solo serán cedidos a las entidades bancarias colaboradoras, salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente mediante la inclusión de nombre y apellidos y tres números del DNI como identificación del usuario del servicio.



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL.

1.- El número de personas que residen en el domicilio podrá ser comunicada de forma anónima al contrasta para la formación del padrón o matrícula, así como para los cálculos de la cuota tributaria y las tarifas de la tasa que resulten de aplicación a los usos residenciales domiciliarios.

2.- Los datos se tratarán de forma anónima y estadística para confeccionar el padrón o matrícula y los cálculos de las tarifas y cuota tributaria de los usuarios domiciliarios, siempre de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. SOLICITUD DE BONIFICACIONES

1.- Las solicitudes se realizarán en los meses de agosto y septiembre con la siguiente documentación:

Nombre y apellidos del titular

N.I.F. del titular.

Dirección completa de la vivienda, local o establecimiento.

Nº de póliza.

Nº de personas empadronadas en la vivienda.

Teléfono de contacto.

2.- El lugar de presentación será el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. DEFINICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA O TARIFA DE LA TASA DE RESIDUOS

1.- A efectos de determinar la cuota tarifa de la tasa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a.- Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos, incluidos los alojamientos extrahoteleros, según la clasificación prevista en la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con estas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

b.- Locales: las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa.

c.- Actividades de ocio, hostelería y restauración: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 671, 672, 673, 674 de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

d.- Actividades financieras y de seguros: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 811, 812, 819, 821, 822 y 823, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas,, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

e.- Actividades de alojamiento: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 68 y en el grupo 935 de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.



f.- Autoservicios de alimentación: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 647.2, 647.3 y 647.4, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

g.- Actividades sanitarias: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 94 de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

h.- Centros docentes y de enseñanza: se entenderá por tales aquellos en los que se ejerzan actividades clasificadas en los grupos 931 y 932, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

i.-Grandes almacenes, supermercados, mayoristas de productos agroalimentarios, plantas, etc.: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 612, 641, 642, 643, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

j.- Espectáculos, salas recreativas, bibliotecas y museos: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 961, 962, 963, 965, 966, 967, 968, 969, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

k.- Empresas y/o actividades industriales con comedores: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 662, 931, 932, 933, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990, o simplemente, que cuenten con comedor para sus empleados o visitante.

l.- Empresas de intervención socio-comunitaria, como geriátricos, centros de día y otros afines: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 941, 942, 951, 952, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

m.- Otras industrias y actividades: se refiere a aquellas otras no mencionadas con anterioridad, y que se encuentren en algunos de los epígrafes de las tarifas del I.A.E, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

2.- Estas definiciones servirán de base para determinar la naturaleza, destino y uso de los inmuebles, sin carácter exhaustivo, sino simplemente ejemplificativo, y a efectos de subsumir y aclarar la aplicación de las tarifas correspondientes según el destino, uso y actividad de los inmuebles.

3. A efectos de esta Ordenanza, se consideran los siguientes grupos de sujetos pasivos:

a.- Grandes productores de residuos: los establecimientos económicos de hostelería, restauración, hoteles, apartahoteles, pensiones, y actividades extrahoteleras, bares, cafeterías, locales de ocio, discotecas, teatros, etc. así como los derivados del comercio de la alimentación (supermercados, hipermercados, tiendas de alimentación, pescaderías, carnicerías, charcuterías, fruterías y otras asimilables) y sanitarios, geriátricos, centros de día, empresas establecidas en los polígonos industriales con comedor para sus trabajadores y/o visitantes, y otros afines.

b.- Se consideran consumidores medianos, los domicilios de vivienda, oficinas bancarias, seguros e inmobiliarias, etc.

c.- Se consideran pequeños productores de residuos el comercio no dedicado a la alimentación, despachos profesionales, industrias con reciclaje a través de un gestor autorizado y garajes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas



normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza que antecede entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el Acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 14 de marzo de 2025.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón

2025/596



2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2025-2226 *Resolución de adjudicación de plaza de personal laboral fijo y adscripción al puesto de Director de Proyectos. Expediente 2824/2022.*

Finalizado el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal, al amparo de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, cuya convocatoria y bases fueron publicadas en el BOC núm. 244 de 22 de diciembre de 2023 y en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 21 de 24 de enero de 2024, por Resolución de Alcaldía núm. 2025-0071 de fecha 15 de enero de 2025, se ha procedido a adjudicar a D. JUAN ALBERTO DOMÍNGUEZ SANTAMARÍA, la plaza de personal laboral fijo y adscripción al puesto de Director de Proyectos del Ayuntamiento de Reocín, equivalente en el ámbito funcional, al Grupo A, Subgrupo A1, Categoría Técnico.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y 62 Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo se pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN. Con carácter potestativo, según lo señalado en el artículo 123.1 de la LPACAP, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Reocín.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produjo la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

CVE-2025-2226



3.- CUALQUIER OTRO QUE ESTIME PROCEDENTE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LPACAP.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos

Puente San Miguel, 14 de marzo de 2025.

El alcalde-presidente,

Pablo Diestro Eguren.

2025/2226



2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

PARLAMENTO DE CANTABRIA

CVE-2025-2212 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 50, de 13 de marzo de 2025, de Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la selección por oposición de dos plazas de funcionario del Cuerpo Administrativo.*

Primero: Advertido error en la publicación en el BOC de la Resolución de esta Presidencia de 6 de marzo de 2025, por la que se publican las bases y convocatoria de pruebas selectivas para la selección, por oposición, de dos plazas de funcionario del Cuerpo Administrativo del Parlamento de Cantabria, se resuelve trasladar una rectificación del mismo en los siguientes términos:

En el encabezamiento del anuncio, dónde dice "En ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 34 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, le remito anuncio de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, por oposición, de cuatro (2) plazas"

Debe decir: "En ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 34 del Reglamento del Parlamento de Cantabria, le remito anuncio de convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, por oposición, de dos (2) plazas"

Y en el apartado Objeto, dónde dice "OBJETO: La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, por oposición, de cuatro (2) plazas de funcionario del Cuerpo Administrativo del Parlamento de Cantabria, del Grupo C, Subgrupo de clasificación C1, nivel 16, con el régimen de dedicación II"

Debe decir: "OBJETO: La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, por oposición, de dos (2) plazas de funcionario del Cuerpo Administrativo del Parlamento de Cantabria, del Grupo C, Subgrupo de clasificación C1, nivel 16, con el régimen de dedicación II.

Segundo: como consecuencia de este error, se entiende modificado el apartado "presentación de solicitudes" en el sentido de que el plazo para presentar solicitudes de participación a este proceso selectivo expirará a los veinte días naturales de la publicación de la presente corrección de error en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2025.
La presidenta del Parlamento de Cantabria,
María José González Revuelta.

2025/2212

CVE-2025-2212



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

CVE-2025-2237 *Resolución de 7 de marzo de 2025, por la que se da publicidad a los listados provisionales de las bolsas de trabajo de funcionarios interinos de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa en el ámbito gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por Resolución de 6 de agosto de 2024 (Boletín Oficial de Cantabria de 9 de agosto de 2024).*

El 28 de agosto de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden PRE/48/2018, de 21 de agosto, reguladora de la selección, formación, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia de Cantabria. El 9 de agosto de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria, la Resolución de 6 de agosto de 2024 de la Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo por la que se convoca la constitución de las bolsas de trabajo de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa en el ámbito gestionado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El apartado duodécimo de la Resolución establece que, una vez valorados por la Comisión de Valoración los méritos acreditados por los aspirantes, se aprobarán las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y se ordenará su publicación en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria y en la intranet de Justicia. La lista provisional de admitidos enumerará los aspirantes por orden alfabético y la puntuación obtenida por cada uno de ellos tras la valoración de sus méritos. La lista provisional de excluidos también se ordenará alfabéticamente e indicará las causas de exclusión en que haya incurrido cada aspirante.

En aplicación de las previsiones contenidas en la normativa referida y en uso de las competencias que me otorga el artículo 71 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Ordenar la publicación en la página de la Dirección General de Justicia del Portal Institucional del Gobierno de Cantabria <https://www.cantabria.es/web/direccion-general-justicia> de los listados provisionales de admitidos y excluidos correspondientes a las bolsas de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los Cuerpos que prestan servicios en la Administración de Justicia: Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, y Tramitación Procesal y Administrativa, por orden alfabético, con las puntuaciones desglosadas y la lista provisional de excluidos con la indicación de las causas de exclusión.

Segundo. Otorgar un plazo de diez días naturales a los aspirantes desde la publicación de la presente, para subsanar o formular alegaciones sobre los datos contenidos en las listas provisionales de admitidos y excluidos, sin que puedan comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos a los alegados en la solicitud.



La Comisión de Valoración no tendrá en cuenta ningún documento presentado en el plazo de subsanación que suponga ampliación de méritos.

Santander, 7 de marzo de 2025.
El director general de Justicia y Víctimas del Terrorismo,
Juan I. Sáez Bereciartu.

2025/2237



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2293 *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Historia, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio.*

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Historia, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria convocado mediante Orden PRE/94/2024, de 17 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de fecha 22 de octubre, por la presente,

RESUELVO

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos, que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente, por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Historia, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidente: Don Roberto Ontañón Peredo.

Presidente suplente: Don José María Gutiérrez Rodríguez.

Vocales titulares:

Doña Lucía Fernández Granados.

Don Gustavo Sanz Palomera.

Doña Carmen Quintanal Cayón.

Doña Alexia Luiña López.

Don Antonio López de la Iglesia.

Vocales suplentes:

Doña Amparo Gema López Ortiz.

Don Eduardo Palacio Pérez.



Doña María Carmen Vielba Martínez.

Don Matías Maza González.

Doña Rosa Mercedes Blanco González.

Secretaria: Doña Ana Sanz Saez de Ibarra.

Secretaria suplente: Doña Rosa Ágata Ruipérez Marcos.

4º.- Anunciar la celebración del primer ejercicio eliminatorio que tendrá lugar el día 28 de marzo de 2025 a las 16:15 horas en el edificio de la Escuela/Centro de Formación Náutico Pesquera, sito en la c/ Severiano Ballesteros nº 14, de Santander, junto al Museo Marítimo del Cantábrico.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor al aula 33, situada en la planta primera, donde se llevará a cabo el llamamiento a las 16:00 horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

(Por delegación, Resolución de 18 de diciembre de 2018),

la directora general de Función Pública,

Isabel Barragán Bohigas.



**ANEXO I
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR HISTORIA
RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre
***8767**	1. AGUDO PEREZ, LUCIA
***8296**	2. ALEGRIA RUIZ, LIDIA
***4379**	3. AVILA VASCO, SARA
***5488**	4. BOLADO CASTILLO, RAFAEL
***6558**	5. COBO HERNANDO, MARIA ISABEL
***1503**	6. CRESPO RUIZ, ANA BELEN
***0546**	7. DARRIBA BARBA, XERMAN
***6572**	8. DIAZ DE SANTIAGO, CLAUDIA
***6578**	9. DIAZ DE SANTIAGO, GONZALO
***8212**	10. DOHIJO GUTIERREZ, EUSEBIO
***1450**	11. ESPAÑOL BOUCHE, LUIS IGNACIO
***9694**	12. FERNANDEZ ESPEJO SAAVEDRA, CARLOS
***7278**	13. FERNANDEZ TABERNILLA, AURA
***6660**	14. GARCIA COBO, JOAQUIN
***1928**	15. GARCIA MORENO, ALEJANDRO
***5779**	16. GOMEZ FERNANDEZ, EVA
***3285**	17. GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE
***7988**	18. GONZALEZ TRUEBA, ELOY
***2251**	19. GRANDE DOMINGUEZ, SIOBA
***3165**	20. GUTIERREZ RODRIGUEZ, RAUL
***0568**	21. HIERRO GARATE, JOSE ANGEL
***8258**	22. LAVIN MARTINEZ, JESUS
***0628**	23. LOPEZ VALLEJO, MIGUEL
***8940**	24. MARGALLO IRIBARNEGARAY, GABRIEL
***0672**	25. MARTINEZ CARRERAS, JOSE JOAQUIN
***5371**	26. ORTIZ FERNANDEZ, ADRIAN
***4702**	27. ORTIZ ORTIZ, PABLO
***4272**	28. PEREZ MARTINEZ, MARIA BEGOÑA
***7652**	29. RUIZ CORRO, PEDRO
***9246**	30. SERRANO AYLON, IGNACIO
***0373**	31. SOLAR CRUZ, LUCIA



**ANEXO II
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR HISTORIA
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre	Causas Exclusión
NINGÚN ASPIRANTE EXCLUIDO		

2025/2293

CVE-2025-2293



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2295 *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio.*

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria convocado mediante Orden PRE/98/2024, de 17 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de fecha 22 de octubre, por la presente,

RESUELVO

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos, que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente, por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Montes, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidente: Don Francisco Javier Espinosa Rubio de la Torre.

Presidente suplente: Doña Raquel Sánchez Junquera.

Vocales titulares:

Doña Gema Campillo Barcenilla.

Don Juan Blanco Díaz.

Don Manuel José Mora Martínez.

Doña Purificación Sáez González.

Doña María Fernández Puente.

Vocales suplentes:

Don Pedro Aramburu Villar.

Doña María Inmaculada Ceballos Nava.



Doña Pilar Cavero Pérez.

Don Javier Luis Navarro Cervera.

Don Víctor Manuel Tocino Martín.

Secretario: Doña Lourdes Pastor Gómez.

Secretario suplente: Don Javier Moro Izquierdo.

4º.- Anunciar la celebración del primer ejercicio eliminatorio que tendrá lugar el día 28 de marzo de 2025 a las 16:15 horas en el edificio de la Escuela/Centro de Formación Náutico Pesquera, sito en la c/ Severiano Ballesteros nº 14, de Santander, junto al Museo Marítimo del Cantábrico.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor al aula 32, situada en la planta primera, donde se llevará a cabo el llamamiento a las 16:00 horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
(POR DELEGACIÓN, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.



JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55

**ANEXO I
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR
INGENIERO DE MONTES
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre
***3610**	1. ANES ACEBO, ALICIA
***8797**	2. BORDERA I PAYA, ARNAU
***5461**	3. CARAZO CEA, OMAR
***7578**	4. DIEZ IGLESIAS, NATALIA
***8079**	5. FERNANDEZ GONZALEZ, RAUL ARCADIO
***8562**	6. FERNANDEZ RUIZ, VICTOR
***4937**	7. GARCIA DE LA RASILLA DIEGO, ADRIAN
***0809**	8. GONZALEZ BATANERO, RAQUEL
***3285**	9. GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE
***3086**	10. GUTIERREZ ALVAREZ, JOSE MANUEL
***6160**	11. HERMOSA REVILLA, LARA
***1800**	12. LOPEZ MARTINEZ, CRISTINA
***1680**	13. LORENZO GIL, ALEJANDRO
***7585**	14. LOZANO ALVAREZ, RAQUEL
***9097**	15. MACHO PEREZ, CARLOS
***4427**	16. MAESTRO REQUENA, MARIA GEMA
***9621**	17. MARTINEZ ALVAREZ, PABLO
***8836**	18. MERCE AREVALO, GUILLERMO JOSE
***5063**	19. RODRIGUEZ RUBIO, MARIA ANGELA
***4263**	20. RUBIO MANTECON, MARIA JOSE
***6108**	21. RUBIO TORRES, PABLO

**ANEXO II
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR
INGENIERO DE MONTES
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre	Causas Exclusión
NINGÚN ASPIRANTE EXCLUIDO		

2025/2295

CVE-2025-2295



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2296 *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Telecomunicaciones, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio.*

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Telecomunicaciones, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria convocado mediante Orden PRE/99/2024, de 17 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de fecha 22 de octubre, por la presente,

RESUELVO

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos, que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente, por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Telecomunicaciones, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidenta: Doña Itziar Pelayo Pardo.

Presidente suplente: Don Alfredo Jaime Fernández.

Vocales titulares:

Don Vicente Martínez Benito.

Don Gabriel Jesús Ortiz Rico.

Don Marcos Miguel Revuelta.

Doña María Silos García de Muro.

Doña Isabel Gurbindo Mediavilla.

Vocales suplentes:

Doña Ángela Fernández Sainz.

Doña María Bolado de la Fuente.



Doña Raquel Alicia Sánchez García.

Don Manuel Riloba Pérez.

Don Javier García Mata.

Secretario: Doña Cristina Rubio Celada.

Secretario suplente: Don Diego Vila González.

4º.- Anunciar la celebración del primer ejercicio eliminatorio que tendrá lugar el día 28 de marzo de 2025 a las 16:15 horas en el edificio de la Escuela/Centro de Formación Náutico Pesquera, sito en la c/ Severiano Ballesteros nº 14, de Santander, junto al Museo Marítimo del Cantábrico.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor al aula 17, situada en la planta baja, donde se llevará a cabo el llamamiento a las 16:00 horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
(POR DELEGACIÓN, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.



ANEXO I

CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR INGENIERO TELECOMUNICACIONES RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS

DNI	Apellidos y Nombre
***3002**	1. BARRIO SALAS, ADOLFO DEL
***3285**	2. GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE
***1904**	3. JUSTEL CALVO, RAFAEL
***8090**	4. LAVIN MONTES, JUAN JOSE
***7698**	5. OTI ISLA, MARIA
***3734**	6. QUIJANO RUIZ, BEATRIZ
***0081**	7. QUIROGA VALLE, JAIME
***1983**	8. UGALDE QUIJANO, AMAIA
***2418**	9. VEGA PEZON, JOSE ANTONIO

ANEXO II

CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR INGENIERO TELECOMUNICACIONES RELACION DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

DNI	Apellidos y Nombre	Causas Exclusión
NINGÚN ASPIRANTE EXCLUIDO		

2025/2296

CVE-2025-2296



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2297 *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Medicina del Trabajo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio.*

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Medicina del Trabajo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria convocado mediante Orden PRE/102/2024, de 17 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de fecha 22 de octubre, por la presente,

RESUELVO

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos, que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente, por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Medicina del Trabajo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidenta: Doña María Ángeles Gil Gambarte.

Presidenta suplente: Rosa Ana García Arenal.

Vocales titulares:

Don José Miguel Armona Aquerreta.

Doña Rosa Elvira Tejido Román.

Doña Ana Gómez Silió.

Doña Lidia Ruiz Puente.

Don Gonzalo de la Paz Ruiz.

Vocales suplentes:

Don Javier Vada Sánchez.

Doña Elixabete Patirque Bengoa Barañano.



Doña Nuria Galindo González.

Don Alfredo Álvarez Ruiz.

Doña Noemí Fernández Díaz-Rivavelarde.

Secretario: Don Pablo Martín Martín.

Secretario suplente: Don Óscar Ortiz López.

4º.- Anunciar la celebración del primer ejercicio eliminatorio que tendrá lugar el día 28 de marzo de 2025 a las 16:15 horas en el edificio de la Escuela/Centro de Formación Náutico Pesquera, sito en la c/ Severiano Ballesteros nº 14, de Santander, junto al Museo Marítimo del Cantábrico.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor al aula 18, situada en la planta baja, donde se llevará a cabo el llamamiento a las 16:00 horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
(POR DELEGACIÓN, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.



**ANEXO I
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR
MEDICINA DEL TRABAJO
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre
***3285**	1. GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE
***9824**	2. MORA MENEZO, MARIA AMOR
***0676**	3. REGUEIRO MIRA, FRANCISCO

**ANEXO II
CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR
MEDICINA DEL TRABAJO
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre	Causas Exclusión
NINGÚN ASPIRANTE EXCLUIDO		

2025/2297

CVE-2025-2297



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2298 *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del primer ejercicio eliminatorio.*

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Administrativo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria convocado mediante Orden PRE/106/2024, de 17 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de fecha 22 de octubre, por la presente,

RESUELVO

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos, que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Aprobar, asimismo, la relación definitiva de aspirantes admitidos de la base 4 de la Orden PRE/106/2024, de 17 de octubre, que se detalla como Anexo II, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

3º.- Declarar excluidos definitivamente, por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo III.

4º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el ingreso, mediante concurso-oposición, en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidenta: Doña María del Cerro Angulo.

Presidente suplente: Don Óscar F. Pérez Aguilar.

Vocales titulares:

Doña Elena Flecha Marco.

Doña María Luisa Rodríguez González.

Don Eduardo Haza Fernández.

Don Ángel Luis Álvarez Expósito.

Don Álvaro García Abascal.



Vocales suplentes:

Doña Sandra Huerta Gandarillas.

Don Tomás Orallo Sánchez.

Don Jorge Juan Gutiérrez Fernández.

Doña María Luz García Merino.

Doña Ana Enrique Gutiérrez.

Secretaria: Doña Patricia Matilde Fernández Ruiz.

Secretaria suplente: Doña María Mercedes Estrada Arias.

5º.- Anunciar la celebración del primer ejercicio eliminatorio que tendrán lugar el día 29 de marzo de 2025 a las 17:30 horas en los edificios de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales y de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación y de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sitios en la Avenida de los Castros s/n, de Santander.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor a las aulas que se indican a continuación, donde se llevará a cabo el llamamiento a las 17:15 horas.

TURNO LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

- Aula 1, Planta nivel menos dos

Desde: ABAD MIER, MARÍA EUGENIA

Hasta: BARQUÍN ALONSO, MARÍA DE LA HOZ

- Aula 2, Planta nivel menos dos

Desde: BARQUÍN GAITÁN, MARÍA ESTELA

Hasta: BOHORQUEZ RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO

- Aula 3, Planta nivel menos dos

Desde: BOLADO ÁLVAREZ, GEMA

Hasta: CALVA GARCÍA, PURIFICACIÓN

- Aula 8, Planta nivel menos uno

Desde: CALVO SOLAE, MARINA

Hasta: CASUSO ANTÓN, LAURA

- Aula 9, Planta nivel menos uno

Desde: CATALÁN AGUILAR, SALVADOR FRANCISCO

Hasta: CORA DE LA CAVADA, SARA



- Aula 11, Planta nivel cero
Desde: CORONA GARCÍA, MARÍA TERESA
Hasta: DÍAZ GUTIÉRREZ, MARÍA AMPARO

- Aula 13, Planta primera
Desde: DÍAZ HOYOS, RAÚL
Hasta: DURÁN LARA, PATRICIA

- Aula 19, Planta segunda
Desde: ECHEVARRÍA GÓMEZ, SILVIA
Hasta: FERNÁNDEZ GARCÍA, ALEJANDRA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

- Aula 1, Planta nivel menos dos
Desde: FERNÁNDEZ GARCÍA, ALICIA
Hasta: GARCÍA VALLES, ANA

- Aula 2, Planta nivel menos dos
Desde: GARCÍA VALLÉS, MARÍA ÁNGELES
Hasta: GÓMEZ PÉREZ, SONIA

- Aula 3, Planta nivel menos uno
Desde: GÓMEZ RUIZ, MARÍA ESTHER
Hasta: HELGUERA SOLANA, ANA ISABEL

- Aula 4, Planta nivel menos uno
Desde: HERBOSA SOLANA, BEATRIZ
Hasta: KACHKACH MARCOS, DIBA

- Aula 5, Planta nivel menos uno
Desde: KLETSKA KLETSKA, NATALIYA
Hasta: LOMAS ARRARTE, ANDREA

- Aula 7, Planta nivel cero
Desde: LÓPEZ ALPUERTO, MARÍA NAOMY
Hasta: MARISCAL QUINTANILLA, ALEXANDRA

- Aula 9, Planta primera
Desde: MARTÍN ALONSO, RAQUEL
Hasta: MARTÍNEZ POLANCO, ALBERTO



- Aula 13, Planta primera
Desde: MARTÍNEZ PONGA, AMAYA
Hasta: MIGUELES ALONSO, ARMANDO

- Aula 16, Planta segunda
Desde: MÍGUEZ RUIZ, MARTA
Hasta: MUÑOZ RICARDO, CARMEN CECILIA

ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN

- Aula E2, Planta nivel menos uno
Desde: MUÑOZ RUISOTO, MARÍA ÁNGELES
Hasta: PEREDA RODRÍGUEZ, LARA

- Aula E4, Planta nivel menos uno
Desde: PEREDO LÓPEZ, ROCÍO
Hasta: RÍOS RENEDO, ELENA

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

- Aula 1, planta nivel cero
Desde: RÍOS SUAREZ, LORENA
Hasta: RUESGA FUENTE, MÁDELEN

- Aula 2, planta nivel cero
Desde: RUGAMA PÉREZ, LIDIA
Hasta: SAIZ GÓMEZ, MARÍA ELENA

- Aula 3, planta nivel cero
Desde: SAIZ GONZÁLEZ, LAURA
Hasta: SÁNCHEZ MUÑOZ, NURIA

- Aula 4, planta nivel cero
Desde: SÁNCHEZ RODRIGUEZ, ALBA
Hasta: SOLADANA ARRIOLA, LETICIA

- Aula 5, planta nivel cero
Desde: SOLANA ELORZA, RAMÓN
Hasta: TRAMULLAS FERNÁNDEZ, SAÚL



- Aula CORNELL, planta nivel cero

Desde: TRÁPAGA GÓMEZ, LAURA

Hasta: VALVERDE GONZÁLEZ, SARA

- Aula FERRER, planta segunda

Desde: VARA GUTIÉRREZ, LORENA

Hasta: ZUNZUNEGUI VEGA, JOSÉ MANUEL

TURNO BASE CUARTA

FACULTAD DE DERECHO

- Aula 12, Planta nivel cero

Desde: ABUIN MENÉNDEZ, FROILÁN

Hasta: FRESNEDO PUENTE, VERÓNICA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

- Aula 6, Planta nivel cero

Desde: GARCÍA AHIJADO, ELENA

Hasta: VILLEGAS ALLENDE, PATRICIA

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
(POR DELEGACIÓN, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.



JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55

**ANEXO I
CUERPO ADMINISTRATIVO
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre
***9640**	1. ABAD MIER, MARIA EUGENIA
***9441**	2. ABAD SARRAGA, LORENA
***1431**	3. ABAD DE LA TORRE, SOFIA
***8476**	4. ABASCAL CASTANEDO, MARIA ADELA
***0463**	5. ABASCAL FERNANDEZ, ROCIO
***3171**	6. ABASCAL GUTIERREZ, VIRGINIA
***6419**	7. ABASCAL MARTINEZ, ANA
***5511**	8. ABASCAL OBREGON, LARA
***9572**	9. ABASCAL PELAYO, SAMUEL
***8628**	10. ABASCAL SIERRA, YOLANDA
***6606**	11. ABRAIRA MERIEL, MARIA
***3010**	12. ACEBO GONZALEZ, ANA BLANCA
***7581**	13. ACEBO PEREZ, JAVIER
***3439**	14. ACEREDA CASANUEVA, MONICA
***3448**	15. ACERO SUA, ANA
***5831**	16. ACOSTA LOPEZ, YENIFER
***9512**	17. AGUADO VALLE, MARIA DEL PILAR
***4252**	18. AGUDO AGÜERO, MARIA ANGELES
***9174**	19. AGUDO CASTANEDO, PURIFICACION
***6007**	20. AGUDO PEREZ, ANGELA
***7543**	21. AGÜERO AVECILLA, SANDRA
***3875**	22. AGÜERO FERNANDEZ, MARIA
***6451**	23. AGÜERO LOZANO, ANA BELEN
***5499**	24. AGÜERO LOZANO, MARIA LUISA
***7271**	25. AGÜERO VIADERO, CARLOS
***0456**	26. AGUINAGA LOPEZ, DAVID
***3426**	27. AGUIRRE VENTOSA, EMILIA MARIA
***5390**	28. AJA BUENO, MARIA
***5813**	29. ALAMO GOMEZ, MARIA ROSARIO
***8791**	30. ALARCON AMBROSIO, ELOISA MARIA
***9596**	31. ALAVA BENITO, SERGIO FERNANDO
***7975**	32. ALBA MAYOR, EVA
***5980**	33. ALBA PEREZ, MARIA JESUS
***4294**	34. ALBA REDONDO, ALICIA
***2671**	35. ALBA SANCHEZ, SILVIA

CVE-2025-2298



DNI	Apellidos y Nombre
***5168**	36. ALBALADEJO VIZCAINO, VICENTE
***7948**	37. ALBARRAN GUERRA, PEDRO
***6769**	38. ALBELLA ECHAVE, ROSA ANA
***2853**	39. ALBORNOZ PALMA, CLAUDIO ANDRES
***3713**	40. ALCANTARA IZQUIERDO, MARTA
***3504**	41. ALEGRIA DE LA COLINA, JUAN
***3618**	42. ALFARO GARCIA, ISABEL
***8049**	43. ALFARO GIL, PAOLA
***3613**	44. ALLENDE CASTILLO, CRISTINA
***5874**	45. ALLENDE PELAYO, ZARA
***7151**	46. ALLICA LOPEZ, ADRIANA
***3066**	47. ALMARAZ FARRAY, MARIA
***8594**	48. ALONSO ARIAS, MARIO
***8242**	49. ALONSO ARRANZ, BLANCA
***7965**	50. ALONSO BENITO, MARTA
***7427**	51. ALONSO BORBOLLA, MARIA CARMEN
***9258**	52. ALONSO CAGIGAS, MARIA
***7600**	53. ALONSO CIENFUEGOS, JOSE MANUEL
***9243**	54. ALONSO GOMEZ, MARIA VICTORIA
***5247**	55. ALONSO GONZALEZ, ADRIAN
***7709**	56. ALONSO GONZALEZ, RAFAEL
***7003**	57. ALONSO IBAÑEZ, ISABEL
***4249**	58. ALONSO LOPEZ, ALICIA
***9361**	59. ALONSO MONTES, JAIME
***9078**	60. ALONSO SANTIAGO, LAURA
***3627**	61. ALONSO SETIEN, MARIA ENCARNACION
***8450**	62. ALONSO VENERO, ALVARO
***9046**	63. ALPERI VEGA, ANABEL
***5250**	64. ALVARADO ARRONTE, ELENA
***1202**	65. ALVARADO MORAN, JOSE LUIS
***4667**	66. ALVAREZ ALVAREZ VELEZ, NIEVES
***8410**	67. ALVAREZ BUJAN, VIRGINIA
***8411**	68. ALVAREZ CASTAÑEDA, MARIA LUISA
***3349**	69. ALVAREZ FERNANDEZ, MARGARITA
***9382**	70. ALVAREZ GARCIA, ANA LORETO
***0843**	71. ALVAREZ GONZALEZ, DANIEL
***2498**	72. ALVAREZ MARRA, VANESA
***6388**	73. ALVAREZ MARTIN, SARA MARIA



DNI	Apellidos y Nombre
***2985**	74. ALVAREZ PORTAS, ROBERTO
***6711**	75. ALVAREZ RUIZ, MARIA
***3020**	76. AMO VALLE, MARIA ELENA
***1418**	77. AMURRIO SAINZ, ALENDA
***5810*	78. ANDONOVA ., SVETLA ANGELOVA
***4158**	79. ANDRADES ALCON, ALBA
***1768**	80. ANDREO TERUEL, MARIA ISABEL
***6010**	81. ANDRES GOMEZ, EDUARDO
***7852**	82. ANDRES IGLESIAS, ANGELA ISABEL
***2934**	83. ANDRES PALACIOS, MARIA DEL MAR
***4352**	84. ANDRES PORTILLA, JESICA
***5667**	85. ANGULO REVUELTA, LAURA
***1886**	86. ANILLO CASADO, MARIA PAZ
***9275**	87. ANILLO GOMEZ, PEDRO LUIS
***1135**	88. ANTONIO RODRIGUEZ, BEATRIZ
***0167**	89. ARANA DELGADO, MARIA
***4910**	90. ARBAIZA RODRIGUEZ, CRISTINA
***4091**	91. ARCE CALLE, NATALIA
***8918**	92. ARCE PARRA, CARLOS FERNANDO
***4081**	93. ARCONADA BARRERO, MARIA
***4686**	94. ARENAL CASANOVA, MIGUEL
***1546**	95. ARENAL GARCIA, JAVIER
***8739**	96. ARENAL MARTINEZ, CANTIA DE
***0355**	97. ARES ESCALANTE, ABEL
***5005**	98. ARES MONTEJO, JENNIFER
***8215**	99. ARGUELLO BEDIA, ANDREA
***9723**	100.ARIAS FERRERAS, DIEGO
***4140**	101.ARIAS RUIZ, ANGEL
***8394**	102.ARIAS RUIZ, INMACULADA
***8215**	103.AROZAMENA ORTEGA, MAGDALENA
***8752**	104.ARRANZ BOMBIN, ALEJANDRO
***8145**	105.ARRANZ HERNANDEZ, LUIS MIGUEL
***0452**	106.ARRIBA SANCHEZ, SANDRA DE
***5823**	107.ARRIBAS ARROYO, FERNANDO
***9195**	108.ARRIOLA RAMIREZ, MARIA ISABEL
***1477**	109.ARROYO COBO, PATRICIA
***9736**	110.ARROYO DELGADO, SHEILA
***7377**	111.ARROYO PINTO, ROBERTO



DNI	Apellidos y Nombre
***0588**	112.ARTECHE LASO, INES
***0590**	113.ASENSIO FERNANDEZ, EVA
***9192**	114.ASENSIO FERNANDEZ DEL CASTIL, NATIVIDAD
***5244**	115.AURORA CABALLERO, MARIA ISABEL
***5533**	116.AYLLON SANCHEZ, PAULA
***8029*	117.BACIU ., GABRIELA
***5733**	118.BADIA RODRIGUEZ, LETICIA
***2531**	119.BADIOLA DE MIGUEL, ANA CRISTINA
***0607**	120.BAILEN SANTIAGO, SERGIO
***8938**	121.BAJO ALONSO, MARIA MARA
***9922**	122.BALBIN BAÑULS, RAQUEL
***0281**	123.BALLANO LOZANO, ANA
***9149**	124.BARAJA CALATRAVA, ADELA
***7821**	125.BARBADILLO LAZARO, MARCOS
***7381**	126.BARCA MAZON, CARLOS MILLAN
***1433**	127.BARCENA COLINA, RAMON
***0684**	128.BARQUERO GARCIA, MARIA ELENA
***9920**	129.BARQUIN ALONSO, MARIA DE LA HOZ
***0869**	130.BARQUIN GAITAN, MARIA ESTELA
***8941**	131.BARQUIN LAVIN, JESSICA
***3604**	132.BARQUIN RIVERA, ANGELA
***0512**	133.BARQUIN RIVERO, PAULA
***5391**	134.BARQUIN URBISTONDO, VERONICA
***5356**	135.BARQUIN DE LA PUENTE, CLARA
***4308**	136.BARRAL FURELOS, CRISTINA
***8434**	137.BARRANQUERO HERBOSA, JUAN CARLOS
***9413**	138.BARREDA CASTAÑEDA, MARIA LUISA
***5184**	139.BARREDA LANDERAS, LAURA
***5017**	140.BARREDA MONTEQUIN, MARIA ROSA
***8478**	141.BARREDO FERNANDEZ, VERONICA
***8372**	142.BARRERO GARCIA, ROSA MARIA
***0098**	143.BARRIUSO ABAD, LIDIA
***8140**	144.BARRIUSO CRISTINA, CRISTINA
***7865**	145.BARRIUSO PUENTE, RUFINA MARIA
***0648**	146.BARROS SIERRA, ALBA
***3410**	147.BAUTISTA FRAILE, SARA
***7867**	148.BAUTISTA VARILLAS, VERONICA
***5086**	149.BAYAL MARTINEZ, INES



DNI	Apellidos y Nombre
***7193**	150.BAYON SANZ, GERMAN
***4336**	151.BAYON DEL TORAL, ANA MARIA
***4296**	152.BAZAN LOPEZ, ANA
***4906**	153.BEAR MIYAR, MARIA
***6262**	154.BEAR VEGA, CRISTINA
***7399**	155.BECERRA ALVAREZ, ESTIBALIZ
***3236**	156.BECERRIL BETEGON, MARIA
***3176**	157.BECERRIL GOMEZ, DAVID
***3698**	158.BEDIA DIEZ, DAVID
***6181**	159.BEDOYA GAITAN, LIDIA
***3931**	160.BEDOYA GOMEZ, MARIA TERESA
***3471**	161.BEITIA BOLADO, CRISTINA
***9457**	162.BEJARANO SAN GREGORIO, NURIA
***5254**	163.BEJERANO ORTIZ, ROCIO
***5620**	164.BELMONTE GOMEZ, IVAN
***4368**	165.BENEITEZ BURGADA, ELENA
***7283**	166.BENGOECHEA LEIVA, THALIA
****6516*	167.BENIASU ., RALUCA
***7319**	168.BENITO LOPEZ, ANA
***3278**	169.BERAZA GOMEZ, MARIO DE
***5042**	170.BERAZA MAÑANES, MARIA DE
***6046**	171.BERCIANO ALCARAZ, MANUEL SERGIO
***8702**	172.BERCIANOS MARTINEZ, ANA BELEN
***6556**	173.BERENGUER IZQUIERDO, OSCAR ALBERTO
***6933**	174.BERMEJO VALDIVIELSO, BEATRIZ
***0610**	175.BERMUDEZ ESPAÑA, DANIEL
***5990**	176.BERMUDEZ GOMEZ, ALEJANDRO
***5099**	177.BERNAL GUTIERREZ, PAULA
***0360**	178.BERNARDOS SAINZ, ALICIA
***8191**	179.BERRON GARCIA, GABRIELA
***4555**	180.BERTRAND BENITO, CRISTINA
***8630**	181.BEZANILLA BEZANILLA, ANDREA
***7623**	182.BEZANILLA PALAZUELO, ESTER
***4607**	183.BIRSAN PANTA, CATALIN
***2564**	184.BISBAL BUADES, ANDRES JAVIER
***7378**	185.BLANCO ACEBO, NAIARA
***8803**	186.BLANCO CAVA, LAURA
***9905**	187.BLANCO GARCIA, PATRICIA



DNI	Apellidos y Nombre
***1292**	188.BLANCO JEREZ, MARIA LOURDES
***7808**	189.BLANCO SAIZ, ALEJANDRO
***8088**	190.BLAS JIMENEZ, SARA DE
***1776**	191.BLAZQUEZ CALVO, MAITE
***8803**	192.BLAZQUEZ REIGADAS, PEDRO RAMON
***6817**	193.BOHORQUEZ RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO
***7792**	194.BOLADO ALVAREZ, GEMA
***5557**	195.BOLADO BOLADO, ANDREA
***3500**	196.BOLADO HERRERA, EVA
***0538**	197.BOLADO MARIGOMEZ, ALEJANDRA
***0230**	198.BOLADO SEDANO, SANDRA
***4640**	199.BOLIVAR ABASCAL, VALENTIN
***8008**	200.BOLLADA MARTINEZ, AZUCENA
***0962**	201.BOLLAIN SAENZ, LAURA
***7908**	202.BONILLA CORTES, LEYRE
***4159**	203.BONILLA JIMENEZ, EDUARDO ANTONIO
***4140**	204.BORBOLLA TORRE, VERONICA
***7907**	205.BORDAS SAINZ, JAVIER
***5781**	206.BOYANO COLAS, RAQUEL
***7459**	207.BRACERAS MURGA, IRATXE
***1097**	208.BRANDIDO CARBALLIDO, VERONICA
***8052**	209.BRAVO BARQUIN, MARIA VALVANUZ
***4876**	210.BRETONES TORRECILLA, ADRIAN
***3507**	211.BRUÑA MARTINEZ, SARA
***1387**	212.BUENO GORDONCILLO, MARIA FATIMA
***5935**	213.BUSTILLO FRANCH, JOSE
***5538**	214.BUSTILLO DE LA HOZ, MARIA
***5600**	215.CABALLERO FELICES, ANA ISABEL
***0958**	216.CABALLERO HELGUERA, MARINA
***3271**	217.CABALLERO MONTES, RUBEN
***3343**	218.CABALLERO RODRIGUEZ, ALICIA
***6612**	219.CABANZON GARCIA, DIEGO
***5587**	220.CABANZON MARTIN, BEATRIZ
***0798**	221.CABERO SANCHEZ, SARA
***7919**	222.CABEZON MENDEZ, VERONICA
***4564**	223.CABO BUSTOS, ESTEFANIA DE
***4008**	224.CACHO ROTAECHE, MARIA ISABEL
***3728**	225.CACHO TAEÑO, PATRICIA



DNI	Apellidos y Nombre
***7549**	226.CAGIGA VILA, PABLO
***4567**	227.CALBON MANTECON, NOELIA
***4019**	228.CALDERON ALSINA, LUISA MARIA
***6017**	229.CALDERON CORRALES, RAUL
***4030**	230.CALDERON HERRERO, MARIA DEL MAR
***3022**	231.CALLEJA GUTIERREZ, SUSANA
***6623**	232.CALLEJA ORIA, BELEN
***7963**	233.CALONGE RUBIO, MIGUEL
***7003**	234.CALVA BARCENA, CAROLINA
***3887**	235.CALVA GARCIA, PURIFICACION
***8120**	236.CALVO SOLAE, MARINA
***6313**	237.CALVO VILLORIA, JOSE
***9858**	238.CALZADA ESTEBAN, NOELIA
***8061**	239.CALZADA MONTIEL, KATIA
***3908**	240.CALZADO CUESTA, CRISTINA
***4037**	241.CALZADO GUTIERREZ, ZAIRA
***9132**	242.CAMACHO GONZALO, ANA
***0691**	243.CAMACHO MARTINEZ, MARIA JESUS
***9532**	244.CAMAZANO FRANCIA, ANDRES
***3256**	245.CAMEJO AGUILERA, MAYLEN
***8443**	246.CAMINERO CHICO, LUCIA
***8400**	247.CAMINO GARCIA, MARIA ESPERANZA
***9610**	248.CAMPELO TORRE, ANA
***8083**	249.CAMPILLO DIAZ, ELSA
***1848**	250.CAMPO ANGULO, BELEN
***2318**	251.CAMPO CAMPO, ISABEL
***7448**	252.CAMPO LIBRANDO, JODELAIN DEL
***5041**	253.CAMPO LOPEZ, OLALLA
***0936*	254.CAMPOS DA SILVA, CRYSLAINE
***8983**	255.CAMUS CARBAJAL, MARIA DEL CARMEN
***7361**	256.CAMUS GONZALEZ, SARA
***2836**	257.CANAL FERNANDEZ, MARIA SHEILA
***4563**	258.CANALES GANDARA, PEDRO
***6201**	259.CANALES MAZON, MANUEL
***1197**	260.CANCIO NEBRED, BEATRIZ
***0612**	261.CANEL MONTEQUIN, LEIRE
***4354**	262.CANO CANO, JOSE GABRIEL
***8489**	263.CANO MELENDEZ, CRISTINA



DNI	Apellidos y Nombre
***8537**	264.CANO MUÑIZ, CAYETANO
***0945**	265.CANTERO GARCIA, SONIA
***7762**	266.CAÑAL ONANDIA, SARA
***9000**	267.CAÑIZO ACEBO, MARIA DEL CARMEN
***1663**	268.CAPA EZPELETA, LUISA FERNANDA
***0786**	269.CAPPACHO DIAZ, CAMILO ANDRES
***1264**	270.CARA FERNANDEZ, ENCARNACION
***8731**	271.CARAMES LAVIN, ELSA
***5369**	272.CARBAJO BLANCO, ANA
***5468**	273.CARBALLO CASO, MONICA
***8181**	274.CARDENAS MILAN, MARIA DEL MAR
***3022**	275.CARHUALLANQUI POLINO, JENNI LOURDES
***7467**	276.CARMONA CORADA, SARA
***2887**	277.CARRAL FERNANDEZ, ESPERANZA PILAR
***8054**	278.CARRASCAL PERAL, NOELIA
***4202**	279.CARRASCO MARTINEZ, PATRICIA
***6619**	280.CARREIRA MOSQUERA, BELEN
***6747**	281.CARRERA ABAD, BLANCA
***6614**	282.CARRION ARRIBAS, ANA ISABEL
***0704**	283.CASO ALVAREZ, IRENE
***7294**	284.CASO SANCHEZ, ARACELI
***7318**	285.CASQUERO LLATA, ITZIAR
***6911**	286.CASTAÑEDA RUIZ, MARIA
***7565**	287.CASTAÑEDA SANCHEZ, PURIFICACION SONIA
***0622**	288.CASTAÑERA CUEVAS, ESTHER
***4028**	289.CASTAÑERA FERNANDEZ, JHANET
***1804**	290.CASTAÑO DIEZ, BEATRIZ
***5190**	291.CASTAÑON GUTIERREZ, MARIO
***0781**	292.CASTILLO GARCIA, ANDREA
***0867**	293.CASTILLO LOPEZ, AROA
***8528**	294.CASTILLO PEÑA, MARIA LUISA
***3539**	295.CASTILLO PRUNEDA, MARIA ARANZAZU
***9106**	296.CASTILLO SERRANO, RAUL DEL
***5740**	297.CASTRILLO LLOPIS, JAVIER EUGENIO
***4777**	298.CASUSO ANTON, LAURA
***7614**	299.CATALAN AGUILAR, SALVADOR FRANCISCO
***4989**	300.CAVADA GOMEZ, BEATRIZ
***9657**	301.CAVADA SARABIA, ESTHER



DNI	Apellidos y Nombre
***9948**	302.CAVIEDES CALDERON, PAULA
***7001**	303.CAYETANO ESPEJO, CESAR
***8149**	304.CAYON AGUDO, ANA VANESA
***4725**	305.CAYON FERNANDEZ, TARA
***8527**	306.CAYON GOMEZ, ALICIA
***5652**	307.CAYON RASILLA, RUBEN
***8464**	308.CEBALLOS GONZALEZ, PALOMA
***3389**	309.CEBALLOS VILLEGAS, SARA
***5527**	310.CEBALLOS ZAMANILLO, MARTA
***0039**	311.CEBRECOS RUIZ, MARIA EUGENIA
***9597**	312.CEBRUCEAN CEBRUCEAN, OLGA
***1621**	313.CELIS BUENAPASADA, DAVID
***9237**	314.CELIS PEREDA, PAULA
***7477**	315.CERUTO PEREZ, YORDAN ALEJANDRO
***3242**	316.CHAVEZ LARREATEGUI, JENNY LUSBEYDA
***2777**	317.CHAVEZ TORRE, MARILIA TIFFANY
***2031**	318.CHICAIZA ARCOS, BLANCA CECILIA
***5975**	319.CHILES REINOSO, KARLA ABIGAIL
***0188*	320.CHISTOL ., NELI
***6043**	321.CHIVA MONTOYA, ALEJANDRA
***0842**	322.CIBRIAN UHALTE, CARLOS
***6642*	323.CICU ., TEODORA
***7178**	324.CIFRIAN VICENTE, ANA MARIA
***3071**	325.CINCA GONZALAEZ, CARMEN
***3792**	326.CINCUNEGUI BARRAL, PAULA ARANZAZU
***8010**	327.COBO GARCIA, SOLEDAD MARIA
***6557**	328.COBO HERNANDO, MARIA EVA
***6558**	329.COBO HERNANDO, MARIA ISABEL
***4028**	330.COBO LAVIN, MARIA ISABEL
***2764**	331.COBO MARTINEZ, MARIA PAZ
***4912**	332.COBO PASALODOS, VICTOR MANUEL
***6703**	333.COBO RUIZ, VERONICA
***2088*	334.COCA ., PAMELA ROXANA
***6553**	335.COCHO FERRERAS, MARIA PURIFICACION
***1447**	336.COLLANTES MEDIAVILLA, CAROLINA
***4638**	337.COLLANTES PEREZ, DIEGO JOSE
***0479**	338.COLLANTES RODRIGUEZ, MIGUEL
***8225**	339.COLLANTES DEL CASTILLO, SOFIA



DNI	Apellidos y Nombre
***8656**	340.COLSA LLOREDA, BERNARDO FRANCISCO
***4719**	341.CONDE PEÑA, MARIA ESTHER
***9227**	342.CONDE TOLOSA, RAQUEL
***0629**	343.CONTADOR HERRERO, JESUS
***5490**	344.CONTADOR HERRERO, MARIA DEL CARMEN
***4745**	345.CONTRO NORIEGA, ROSA MARIA
***9136**	346.CORA DE LA CAVADA, SARA
***8103**	347.CORONA GARCIA, MARIA TERESA
***7876**	348.CORRAL DIAZ, VICTOR
***0087**	349.CORRAL DIEZMA, MARIA DE LA CRUZ
***0701**	350.CORRAL GONZALEZ, PABLO
***2944**	351.CORRAL MIGUEL, MARIA GRACIELA
***9669**	352.CORRALES CASTILLO, LIDIA
***0761**	353.CORREA DIEZ, ANA TERESA
***6948**	354.CORREA LIZA, CATHERINE
***8583**	355.CORREDERA FERNANDEZ, LUCIA
***0503**	356.CORRO TORON, MARIA DEL CARMEN
***3490**	357.CORTEGUERA GOMEZ, PATRICIA
***5687**	358.CORTES CRUZADO, NESTOR
***7644**	359.CORTES DEL VALLE VEGA, MARIA
***7885**	360.COSSIO GOMEZ, MONTSERRAT
***7740**	361.COTERA FERNANDEZ, SARA
***0230**	362.COTERA LOPEZ, CELIA ROSA
***9453**	363.COTOFANA GALBEN, OCTAVIAN
***9534**	364.CRESPO DIEZ, ALBERTO
***9741**	365.CRESPO REVILLA, MARIA GEMA
***7284**	366.CRESPO RICONDO, ANDREA
***7979**	367.CRESPO SERRANO, MARIA FE
***8140**	368.CRESPO VALLE, GLORIA
***0495**	369.CRIADO CAVADA, MARIA MONTSERRAT
***4864**	370.CRUIZ CASADO, JULIAN DE LA
***6055**	371.CRUIZ CRESPO, ELISABETH
***6538**	372.CRUIZ MARTIN, CRISTINA
***6244**	373.CUBAS DIEGO, PAOLA
***5210**	374.CUBERO GARCIA, DAVID
***9061**	375.CUBERO GARCIA, REBECA
***9620**	376.CUCULESCU CUCULESCU, ZORINA
***1193**	377.CUDERO DEL VISO, CARLOS



DNI	Apellidos y Nombre
***8020**	378.CUESTA IBASETA, ANGELA
***7303**	379.CUESTA LOPEZ, REBECA
***7651**	380.CUESTA PERNIA, ANA
***4876**	381.CUESTA SAINZ, CRISTINA
***1675**	382.CUESTA SAN EMETERIO, MARIA
***7578**	383.CUESTA SANCHEZ, MANUEL
***7284**	384.CUESTA SANTAMARIA, BEATRIZ
***8268**	385.CUESTA SERNA, ALEXANDRA
***8287**	386.CUETO RUIZ, CORAL
***1002**	387.CUETOS MONTERO, MARTA
***6745**	388.CUETOS RUIZ, LAURA
***3975**	389.CUEVA GONZALEZ, MARIA ASCENSION DE LA
***1283**	390.CUEVAS GEREZ, MARIA
***0631**	391.CULA ECONOM, DMITRI
***7082**	392.DALLEY LOBO, PABLO JESSE
***0546**	393.DARRIBA BARBA, XERMAN
***6020**	394.DELGADO ABASCAL, MARIO
***4756**	395.DELGADO VECI, MONICA
***8061**	396.DIAZ ARRANZ, LAURA
***6468**	397.DIAZ ARRIBAS, LETICIA
***2723**	398.DIAZ BRANDY, EMILIA CARMEN
***0770**	399.DIAZ CAMUS, LIDIA
***8212**	400.DIAZ CARBAJALES, ROCIO
***6494**	401.DIAZ COBO, LAURA
***4236**	402.DIAZ DIAZ, MARIA BEGOÑA
***4054**	403.DIAZ DIAZ, MERCEDES
***0660**	404.DIAZ FERNANDEZ, ANDRES
***3817**	405.DIAZ GARCIA, MARIA TERESA
***7524**	406.DIAZ GARCIA, MARTA
***3210**	407.DIAZ GIRON, RENATO
***5933**	408.DIAZ GOMEZ, MARIA
***3146**	409.DIAZ GONZALEZ, ALEJANDRO
***5803**	410.DIAZ GUERRA, ANDREA
***4782**	411.DIAZ GUTIERREZ, MARIA AMPARO
***5173**	412.DIAZ HOYOS, RAUL
***4157**	413.DIAZ LOPEZ, ROBERTO
***9359**	414.DIAZ NIETO, MARIA PAZ
***0704**	415.DIAZ PEREZ, RAMON



DNI	Apellidos y Nombre
***4297**	416.DIAZ POYATOS, RAQUEL
***7139**	417.DIAZ DE ENTRESOTOS GOMEZ, ANGEL FRANCISCO
***1715**	418.DIAZ DE ENTRESOTOS VILLAZAN, MARIA NIEVES
***5036**	419.DIAZ DE OTALORA AXPE, EIDER
***6578**	420.DIAZ DE SANTIAGO, GONZALO
***8963**	421.DIAZ-MAROTO GOMEZ, MARIA JOSE
***3995**	422.DIAZ-VEGA AGUDO, SORAYA
***3740**	423.DIEGO GAJATE, GUSTAVO
***3949**	424.DIEGO PRIETO, TOMAS DE
***4532**	425.DIEGO RUIZ, ESTHER MARIA
***4135**	426.DIEGO SERRANO, IGNACIO
***6369**	427.DIEZ ALONSO, RAFAEL
***8515**	428.DIEZ BELLO, MARIA
***4152**	429.DIEZ CHOPITEA, ROBERTO
***1998**	430.DIEZ CISNEROS, NURIA
***9625**	431.DIEZ DE LA RIVA, MARIA BEGOÑA
***7063**	432.DIEZ FRANCES, ANA CECILIA
***3674**	433.DIEZ GONZALEZ, ALBERTO
***1185**	434.DIEZ GONZALEZ, JAVIER
***5824**	435.DIEZ GUTIERREZ, ALEXANDRA
***8470**	436.DIEZ GUTIERREZ, MARIA GEMA
***9514**	437.DIEZ PEREZ, MARIA DEL PILAR
***7100**	438.DIEZ RAMOS, VERONICA
***4064**	439.DIEZ RIVAS, CARMEN ELENA
***1244**	440.DIEZ SAINZ, ERICA
***6633**	441.DIEZ SALMON, PAULA
***2289**	442.DIEZ SANCHEZ, VERONICA
***3652**	443.DIEZ SIMON-ALTUNA, ELENA
***3370**	444.DIEZ VILLAMUERA, PABLO
***5789**	445.DIRUBE RIVAS, MARTA
***5376**	446.DOBARGANES PESTAÑA, ANA
***4205**	447.DOCE MANTECA, ALFONSO
***0094**	448.DOCE MANTECA, ANA MARIA
***0551**	449.DOMINGUEZ MARQUE, FRANCISCO JAVIER
***2149**	450.DOMINGUEZ MARTINEZ, LAURA MARIA
***7333**	451.DOMINGUEZ ORIA, LAURA
***4817**	452.DOSANTOS FERNANDEZ, FRANCISCO
***7389**	453.DURAN LARA, PATRICIA



DNI	Apellidos y Nombre
***8562**	454.ECHEVARRIA GOMEZ, SILVIA
***9478**	455.EGUIZABAL MAZA, MARIANO
***3730**	456.EL AYADI EL AYADI, SIHAM
***5531**	457.ELIAS MARTIN, JOSE EMILIO
***9228**	458.ELIZALDE LOPEZ, MARIA SONIA
***4256**	459.ELORZA DEL CAMPO, GUILLERMO
***0732**	460.ELOSUA SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN
***0672**	461.EPIFANIO RIVERO, PATRICIA DE
***2304**	462.EREÑA PEÑA, PATRICIA
***5303**	463.ESCALANTE MARTINEZ, VICTOR MANUEL
***6365**	464.ESCANDON GEREZ, MARIA
***9939**	465.ESCOBIO GONZALEZ, MARIA
***7928**	466.ESCRIBANO COBOS, MARIA ROSARIO
***3243**	467.ESCUDERO RUIZ, SERGIO DANIEL
***6863**	468.ESCUDERO SANTOS, LUIS
***0026**	469.ESTEBAN CELIS, LIDIA
***5863**	470.ESTEBAN LANZA, CARMEN
***2337**	471.ESTEBAN TORRENTE, ALBORA
***8778**	472.ESTEBAN VAQUERO, CARLOS JAVIER
***2575**	473.ESTEBANEZ GUTIERREZ, MARIA NURIA
***6975**	474.ESTEVEZ DEL ARBOL, ADRIAN
***4612**	475.ETXEBARRIA GOMEZ, ITZIAR
***8957**	476.EXPOSITO DURAN, MARIA JOSE
***5129**	477.EZCURDIA ARZOLA, JAVIER ADRIAN
***3049**	478.FELICES DE LA RIVA, EVA
***0267**	479.FERNANDEZ ABASCAL, ANDREA
***8530**	480.FERNANDEZ AMATE, SERGIO JAVIER
***4336**	481.FERNANDEZ ARIAS, MARIA MACARENA
***9694**	482.FERNANDEZ BARCENA, SAUL
***0164**	483.FERNANDEZ BERMUDEZ, MARGARITA
***0013**	484.FERNANDEZ BLANCO, MARTA
***0819**	485.FERNANDEZ COBO, ANA MARIA
***8639**	486.FERNANDEZ CONSONNI, SUSANA
***3116**	487.FERNANDEZ CORTABITARTE, CECILIA
***4432**	488.FERNANDEZ DE COS, LAURA
***8508**	489.FERNANDEZ DIAZ, MARIA TERESA
***0521**	490.FERNANDEZ EDESA, CRISTINA
***9694**	491.FERNANDEZ ESPEJO SAAVEDRA, CARLOS



DNI	Apellidos y Nombre
***6300**	492.FERNANDEZ FERNANDEZ, JESUS MARIA
***2941**	493.FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA CARMEN
***5808**	494.FERNANDEZ FUENTE, ALICIA
***5048**	495.FERNANDEZ GARCIA, ALEJANDRA
***6252**	496.FERNANDEZ GARCIA, ALICIA
***7587**	497.FERNANDEZ GARCIA, LIDIA
***7588**	498.FERNANDEZ GARCIA, PAOLA
***4709**	499.FERNANDEZ GARCIA, TAMARA
***9864**	500.FERNANDEZ GARRIDO, JOSE LUIS
***5125**	501.FERNANDEZ GOMEZ, DAVID
***4076**	502.FERNANDEZ GOMEZ, MARIA LUISA
***3898**	503.FERNANDEZ GONZALEZ, ALBERTO
***3870**	504.FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA DOLORES
***9624**	505.FERNANDEZ GONZALEZ, NATALIA
***0752**	506.FERNANDEZ GONZALEZ, SONIA MARIA
***9185**	507.FERNANDEZ HERNANDEZ, LAURA
***4806**	508.FERNANDEZ HERRERO, PABLO
***0484**	509.FERNANDEZ IRIONDO, JAVIER
***1587**	510.FERNANDEZ LANDERAS, JOSE ALBERTO
***0369**	511.FERNANDEZ LASO, MIGUEL
***5472**	512.FERNANDEZ LEON, LAURA
***3843**	513.FERNANDEZ LLERA, COVADONGA
***7908**	514.FERNANDEZ LOPEZ, MARIA XIMENA
***9146**	515.FERNANDEZ MANZANARES, MARIA DOLORES
***5346**	516.FERNANDEZ MANZANAS, NATIVIDAD
***3453**	517.FERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ROSARIO
***8726**	518.FERNANDEZ MAZAS, ANDRES
***8074**	519.FERNANDEZ OMISTE, LETICIA
***6006**	520.FERNANDEZ ORUÑA, CRISTINA
***0148**	521.FERNANDEZ PELAYO, SANDRA
***3134**	522.FERNANDEZ PEÑA, RIVANA
***5783**	523.FERNANDEZ POLANCO, ADRIAN
***4189**	524.FERNANDEZ POSADAS, LUCIA
***4191**	525.FERNANDEZ QUIJANO, MIGUEL ANGEL
***1292**	526.FERNANDEZ RUIZ, ESTHER
***6034**	527.FERNANDEZ RUIZ, LUIS
***1840**	528.FERNANDEZ SALAZAR, SAMARA
***5044**	529.FERNANDEZ SAMPERIO, ELSA



DNI	Apellidos y Nombre
***8622**	530.FERNANDEZ SANCHEZ, SILVIA
***4089**	531.FERNANDEZ SUAREZ, FRANCISCO MANUEL
***7940**	532.FERNANDEZ SUNCE, MAYRA ALEJANDRA
***8347**	533.FERNANDEZ TERAN, ISABEL
***6103**	534.FERNANDEZ TEZANOS, SILVIA
***8853**	535.FERNANDEZ TORRE, ALVARO
***4704**	536.FERNANDEZ TORRES, GEMA MARIA
***7690**	537.FERNANDEZ VELOQUI, MARTA
***7208**	538.FERNANDEZ ZORRILLA, JOSE LUIS
***2600**	539.FERNANDEZ DE ALBA ALONSO, VANESSA
***0089**	540.FERNANDEZ DE LAS HERAS BLANCO, SUSANA
***7991**	541.FERNANDEZ-ESCANDON SANCHEZ, LUIS
***2312**	542.FERNANDEZ-PEDRERA JAVIERRE, ANA
***8311**	543.FERRER CAYON, RUBEN
***0890**	544.FLORES PARDO, OLESIA
***1409**	545.FORES LAFONT, MARIA DOLORES
***3624**	546.FRAILE MIERA, JORGE
***9459**	547.FRANCO EREGUA, MARIA ALEJANDRA
***3392**	548.FREIJE LEON, ANA
***6075**	549.FUENTE BADALLO, MARTA DE LA
***0545**	550.FUENTE CASO, PATRICIA
***9344**	551.FUENTE COLLANTES, SERGIO DE LA
***0574**	552.FUENTE VIOTA, MARINA DE LA
***8814**	553.FUENTES CRESPO, MARIA DOLORES
***7366**	554.GALAN CARTON, IZASKUN
***1210**	555.GALBAN LOPEZ, IRACHE
***6898**	556.GALDEANO LAVIN, CARMEN
***8085**	557.GALLEGO HERNANDEZ, LAURA
***6055**	558.GALLEGO PATRON, EULALIA
***5064**	559.GALLO ROBADOR, LAURA
***3684**	560.GALONCE BARBERO, RUTH
***9837**	561.GANCEDO VILLEGAS, SILVIA
***7100**	562.GANZO MARTINEZ, EVA MARIA
***0296**	563.GANZO VIÑUELA, LARA
***3939**	564.GARAVELLI GAROZZO, FERNANDO GABRIEL
***3874**	565.GARCIA AGÜERO, MARIA
***8945**	566.GARCIA ANDRADE, MARIA ANGELES
***5128**	567.GARCIA ARENADO, MARIA ANGEL



DNI	Apellidos y Nombre
***0532**	568.GARCIA ARRARTE, LAURA
***0845**	569.GARCIA ARRESE, TERESA
***0779**	570.GARCIA BLANCO, ALFREDO
***5117**	571.GARCIA BUSTAMANTE, RICARDO
***6606**	572.GARCIA CANALES, ELSA
***4091**	573.GARCIA CARAMES, MARIA DEL CARMEN
***5837**	574.GARCIA CARRANCIO, DIEGO
***7887**	575.GARCIA CHACON, JULIO MANUEL
***5233**	576.GARCIA COSIO, PAULA
***3793**	577.GARCIA CUEVAS, ROBERTO FLORENT
***8321**	578.GARCIA ESCUDERO, VERONICA
***1274**	579.GARCIA FERNANDEZ, JESUS
***0862**	580.GARCIA FERNANDEZ, PATRICIA
***3157**	581.GARCIA FRANCO, ADRIANA
***0163**	582.GARCIA GALLARDO, MARIA
***4818**	583.GARCIA GARCIA, VANESA
***8323**	584.GARCIA GARDUÑO, JOSE ANGEL
***1528**	585.GARCIA GIL, DAVID
***9654**	586.GARCIA GOMEZ, PATRICIA
***8397**	587.GARCIA GONZALEZ, BLANCA
***8960**	588.GARCIA GONZALEZ, LAURA
***4350**	589.GARCIA GONZALEZ, MARTA
***8518**	590.GARCIA GUTIERREZ, OLIVA
***8649**	591.GARCIA GUTIERREZ, ROSA MARIA
***4983**	592.GARCIA HIDALGO, ALBA
***6859**	593.GARCIA LAHERA, MARIA TERESA
***7795**	594.GARCIA LINAJE, SANDRA
***5169**	595.GARCIA MELGUIZO, IRENE
***7138**	596.GARCIA MINGO, LUISA MARIA
***2588**	597.GARCIA MUÑOZ, ADELAIDA
***9077**	598.GARCIA OBREGON, MARTA ELISA
***4353**	599.GARCIA ORTIZ, BEATRIZ
***9857**	600.GARCIA ORTUZAR, NAIÁ
***8076**	601.GARCIA PERALES, JAIME
***4988**	602.GARCIA PEREIRA, BORJA
***4466**	603.GARCIA PIANNO, NAYRA
***2865**	604.GARCIA PUENTE, MARIA
***9658**	605.GARCIA PUENTE, MARIA ADORACION



DNI	Apellidos y Nombre
***7365**	606.GARCIA PUERTAS, MARIA ISABEL
***8188**	607.GARCIA PUIG, MONTSERRAT
***8127**	608.GARCIA REAL, VANESSA
***3492**	609.GARCIA RUBIN, OLGA
***6707**	610.GARCIA SAIZ, CRISTINA
***8907**	611.GARCIA SANTAMARIA, ALVARO
***4213**	612.GARCIA SANTANDER, LORENA
***9753**	613.GARCIA SIERRA, MARIA ADELINA
***8219**	614.GARCIA VALLES, ANA
***9074**	615.GARCIA VALLES, MARIA ANGELES
***5998**	616.GARCIA VAZQUEZ, ANA MARIA
***3486**	617.GARCIA VILA, MARIA ISABEL
***3555**	618.GARCIA DE LOS SALMONES GUTIERREZ, SONIA
***9307**	619.GARCIA DEL POMAR CORADA, OSCAR
***3462**	620.GARMILLA CAYUSO, BEATRIZ
***4343**	621.GARMILLA GARCIA, ADRIAN
***5508**	622.GARRIDO GARCIA, DEMELSA
***0675**	623.GARRIDO GARCIA, IRENE
***1706**	624.GARRIDO GUTIERREZ, LUCIA
***7426**	625.GARROTE ELVIRA, CARLOTA
***8834**	626.GARZON GARCIA-GIRON, JOSE MARIA
***7860**	627.GASPAR SAIZ, ALEXIA MARIA
***0136*	628.GASPARINI REVUELTA, MARA
***6898**	629.GELABERT WONG, LAUREN
***8572**	630.GIL VICUÑA, JUAN JOSE
***7218**	631.GIMENEZ HIERRO, ANDREA
***7908**	632.GOGOLEVA GOGOLEVA, MARIA
***5749**	633.GOICOCHEA QUINTANA, JENIFER
***8870**	634.GOMEZ ABANDO, MARIA LUISA
***0035**	635.GOMEZ ALONSO, MARIA SONIA
***4634**	636.GOMEZ ALVARO, TAMARA
***4322**	637.GOMEZ ARENAL, ANA BELEN
***8607**	638.GOMEZ BELLISCO, ITZIAR
***8587**	639.GOMEZ COBO, MARIA
***2697**	640.GOMEZ COLLADO, MARIA LUISA
***6477**	641.GOMEZ ESTEBAN, HECTOR
***4053**	642.GOMEZ ESTEBANEZ, CRISTINA
***5530**	643.GOMEZ FUENTE, PAULA



DNI	Apellidos y Nombre
***5395**	644.GOMEZ GARCIA, NURIA
***4183**	645.GOMEZ GARCIA, PEDRO IVAN
***2583**	646.GOMEZ GARNICA, MARIA GEMMA
***8243**	647.GOMEZ GONZALEZ, JORGE
***1802**	648.GOMEZ GUTIERREZ, ASUNCION
***8290**	649.GOMEZ IRURETAGOYENA, BERTA MARIA
***5145**	650.GOMEZ JORGE, LAURA
***4873**	651.GOMEZ MOYANO, SARA
***5500**	652.GOMEZ OLASOLA, PALOMA
***6436**	653.GOMEZ PELAYO, MIGUEL ANGEL
***4011**	654.GOMEZ PEREZ, SONIA
***6002**	655.GOMEZ RUIZ, MARIA ESTHER
***4488**	656.GOMEZ SALAS, GRACIELA
***0722**	657.GOMEZ SANCHEZ, AMELIA
***6378**	658.GOMEZ SANTAMARIA, REBECA
***1356**	659.GOMEZ SANTIAGO, EVA MARIA
***7493**	660.GOMEZ SIERRA, MARIA
***5248**	661.GOMEZ SOTA, VIRGINIA
***3157**	662.GOMEZ VIEJO, SARA MARIA
***6238**	663.GOMEZ VILLEGAS, ANDREA
***7298**	664.GONZALEZ ABOITIZ, NATALIA
***5497**	665.GONZALEZ AGÜERO, MARIA
***7853**	666.GONZALEZ ALVAREZ, MARINA
***8194**	667.GONZALEZ ALVARO, MARTA
***3060**	668.GONZALEZ BENITO, ALBERTO
***6684**	669.GONZALEZ BOO, ALVARO
***8308**	670.GONZALEZ BUENAGA, FATIMA
***4810**	671.GONZALEZ CAGIGAS, DOMINGO
***5735**	672.GONZALEZ CALLEJA, MARINA
***8118**	673.GONZALEZ CASTILLO, MACARENA
***8206**	674.GONZALEZ CEBALLOS, LIDIA
***0187**	675.GONZALEZ COCA, MARIA
***5801**	676.GONZALEZ CONDE, CINTIA
***1116**	677.GONZALEZ DIEGO, JOSE MANUEL
***2217**	678.GONZALEZ EGUREN, GEMA
***3553**	679.GONZALEZ FERNANDEZ, DIANA
***7784**	680.GONZALEZ FERNANDEZ, GADE PILAR
***4998**	681.GONZALEZ FERNANDEZ, MARIA



DNI	Apellidos y Nombre
***9622**	682.GONZALEZ FERNANDEZ, NAHUM
***7496**	683.GONZALEZ GARCIA, BEATRIZ
***0385**	684.GONZALEZ GOMEZ, LAURA
***1107**	685.GONZALEZ GOMEZ, MARTA
***4075**	686.GONZALEZ GOMEZ, PATRICIA
***4319**	687.GONZALEZ GONZALEZ, BLANCA IRENE
***6981**	688.GONZALEZ GONZALEZ, MONICA
***8393**	689.GONZALEZ GUTIERREZ, ELISA
***5010**	690.GONZALEZ IGLESIAS, DIEGO
***7530**	691.GONZALEZ ISA, JENIFER
***5947**	692.GONZALEZ LASTRA, BARBARA
***2664**	693.GONZALEZ LAVIN, JOSEFA
***5917**	694.GONZALEZ LUIS, MONICA
***6054**	695.GONZALEZ MARASSA, MARIA RAQUEL
***8977**	696.GONZALEZ MARTINEZ, ALMUDENA
***7695**	697.GONZALEZ MARTINEZ, ESTHER
***2955**	698.GONZALEZ MORENO, NATALIA
***5196**	699.GONZALEZ ORIA, MARIA CARMEN
***7575**	700.GONZALEZ PARDO SANTAYANA, ANDREA
***9936**	701.GONZALEZ PEREZ, ADRIAN
***8345**	702.GONZALEZ PEREZ, PAULA
***8970**	703.GONZALEZ PIÑUELA, GEMA
***6145**	704.GONZALEZ POZAS, ANA
***9063**	705.GONZALEZ PRIETO, ADA
***3701**	706.GONZALEZ RAMOS, EVA MARIA
***5305**	707.GONZALEZ REVUELTA, NURIA
***5304**	708.GONZALEZ REVUELTA, PAULA
***8097**	709.GONZALEZ RIOS, MARIA INMACULADA
***9585**	710.GONZALEZ RODRIGUEZ, AARON
***8283**	711.GONZALEZ RODRIGUEZ, JOANNA
***3560**	712.GONZALEZ RUIZ, LETICIA
***9777**	713.GONZALEZ RUIZ, MARIA NATIVIDAD
***4621**	714.GONZALEZ SANCHEZ, CARMEN
***7337**	715.GONZALEZ SANTAELLA, CECILIA
***9993**	716.GONZALEZ SANTIAGO, LAURA
***7666**	717.GONZALEZ SANTOS, GEMA
***8041**	718.GONZALEZ SORDO, ALEJANDRA
***8734**	719.GONZALEZ SORDO, JOAQUIN



DNI	Apellidos y Nombre
***3579**	720.GONZALEZ SUERO, ZORAIDA
***6461**	721.GONZALEZ TIGERAS, ALICIA
***5368**	722.GONZALEZ TRUEBA, SARA
***9051**	723.GONZALEZ ULLOA, MARTA
***5329**	724.GONZALEZ VALDES, VIRGINIA
***0583**	725.GONZALEZ VALLIN, MARIA LUISA
***8229**	726.GONZALEZ DE RIANCHO ELORZA, LUCIA
***7794**	727.GONZALEZ DEL CAMPO SANCHO, ALEIX
***5385**	728.GONZALEZ-LINARES RODRIGUEZ, ALVARO
***1366**	729.GONZALVEZ SAIZ, MARIA FERNANDA
***5376**	730.GORDILLO GONZALEZ, MARIA PETRA
***6486**	731.GORGOJO GUTIERREZ, REBECA
***1020**	732.GRANDA SILVINO, GABRIELA
***7996**	733.GRAÑA ARNAIZ, ZAIRA
***0557**	734.GRAU BOLIVAR, CLAUDIA
***6775**	735.GRIGORAS GRIGORAS, IOANA ANDREEA
***8770**	736.GUIJARRO GUIJARRO, MAXIMO
***3131**	737.GUIJARRO MARTINEZ, ALFONSO
***0429**	738.GUIJAS GENTO, JORGE
***5250**	739.GUITIAN MARTINEZ, BALBINA
***9311**	740.GUMIEL LOPEZ, DANIEL
***4357**	741.GUTIERREZ ARGUMOSA, JESUS
***8301**	742.GUTIERREZ BUSTAMANTE, LAURA
***1895**	743.GUTIERREZ BUSTAMANTE, RUBEN
***8874**	744.GUTIERREZ CANO, LUCIA
***4393**	745.GUTIERREZ CARRERA, PABLO
***5114**	746.GUTIERREZ CARRIEDO, ALEJANDRO ANTONIO
***0684**	747.GUTIERREZ CASTAÑEDA, AROA
***4432**	748.GUTIERREZ CIANCA, ADRIAN
***8361**	749.GUTIERREZ CORTABITARTE, PILAR
***9924**	750.GUTIERREZ DIAZ, MARINA
***8706**	751.GUTIERREZ ELOLA, LAURA
***3348**	752.GUTIERREZ ESPINOSA, YOVANA
***9637**	753.GUTIERREZ FERNANDEZ, ANGELA
***6443**	754.GUTIERREZ FERNANDEZ, CESAR
***6808**	755.GUTIERREZ GALLO, PATRICIA
***5806**	756.GUTIERREZ GARCIA, ESTHER
***0812**	757.GUTIERREZ GARCIA, MARIA ELENA



DNI	Apellidos y Nombre
***2897**	758.GUTIERREZ GARRIDO, NATALIA
***6798**	759.GUTIERREZ GOMEZ, ANA ISABEL
***2591**	760.GUTIERREZ GONZALEZ, SERGIO CARLOS
***5800**	761.GUTIERREZ HERRERO, MARTA
***4635**	762.GUTIERREZ HUMARA, VERONICA
***6144**	763.GUTIERREZ IBAÑEZ, NOELIA
***8208**	764.GUTIERREZ LASTRA, PATRICIA
***2776**	765.GUTIERREZ MARAÑON, VANESA
***6007**	766.GUTIERREZ MARQUE, MARIA ANGELES
***1894**	767.GUTIERREZ PEREZ, MARIA ELENA
***8500**	768.GUTIERREZ PORTILLA, NOELIA
***6213**	769.GUTIERREZ REGLERO, SARA
***4111**	770.GUTIERREZ RUIZ, SOFIA
***5568**	771.GUTIERREZ SAEZ, ALBA
***9020**	772.GUTIERREZ VECINO, MARIA DOLORES
***9797**	773.GUTIERREZ VEGA, ANDREA
***8608**	774.GUTIERREZ VIERNA, PATRICIA
***9636**	775.GUTIERREZ VIGIL, NOELIA
***9198**	776.GUTIERREZ DE ALAÑA, CHEYENNE
***0089**	777.HAMILTON WILKENS, SELINA ULLA
***3863**	778.HARO CUEVAS, VIOLETA
***5098**	779.HELGUERA ALONSO, SARA
***9502**	780.HELGUERA SOLANA, ANA ISABEL
***1288**	781.HERBOSA SOLANA, BEATRIZ
***1262**	782.HERCE PEREZ, LEIRE
***7208**	783.HERMOSA QUEVEDO, LUCIA
***8897**	784.HERMOSO ABIA, RAUL
***3976**	785.HERNANDEZ ARANCHETA, SILVIA
***1862**	786.HERNANDEZ ASENSIO, SOFIA DELIOMA
***8548**	787.HERNANDEZ GUTIERREZ, SARAY
***8550**	788.HERNANDEZ LOPEZ, FRANCISCO JOSE
***3051**	789.HERNANDEZ MAROTO, PALOMA
***1748**	790.HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA DEL PILAR
***3664**	791.HERNANDEZ PEREZ, MARIA ASUNCION
***5855**	792.HERNANDEZ POBO, MARTA
***2840**	793.HERNANDEZ PRIETO, MARIA TERESA
***2972**	794.HERNANDEZ RODRIGUEZ, JAVIER
***8554**	795.HERNANDEZ VILLANUEVA, SELENA



DNI	Apellidos y Nombre
***4760**	796.HERNANDO FERNANDEZ, ALICIA
***0835**	797.HERRAN GONZALEZ, CELIA
***5394**	798.HERRERA DIAZ, BARBARA GLORIA
***1806**	799.HERRERA GOMEZ, JESUS
***4828**	800.HERRERA LOPEZ, DIEGO
***5793**	801.HERRERA PEÑA, JUAN JOSE
***4765**	802.HERRERA POLANCO, MARGARITA
***3037**	803.HERRERA TRUJILLO, MARIA JULIANA
***5935**	804.HERRERA VALLE, MARTA
***5697**	805.HERRERO COUTO, MYRIAM
***4092**	806.HERRERO FERNANDEZ, VALVANUZ
***3331**	807.HERVAS DELGADO, PABLO
***1017**	808.HIDALGO SANDIN, ROBERTO
***4344**	809.HIERRO GOICOECHEA, BARBARA
***8473**	810.HINOJAL ESTANILLO, JUAN
***3523**	811.HONTAÑON EZQUERRA, ROSA ANA
***5188**	812.HORNA ZABALA, MAR
***8332**	813.HOYO BILBAO, MARIA FATIMA DL
***4490**	814.HOZ GOMEZ, MARIA CRUZ
***6641**	815.HUERGO AVIÑA, FERNANDO
***8480**	816.HUIDOBRO RUIGOMEZ, MARIA
***7928**	817.HUIDOBRO SIERRA, ANA MARIA
***1845**	818.HUSILLOS MORAL, LUIS FERMIN
***9494**	819.IACOVENCO MIHNEVA, ANA
***8512**	820.IAMNITCHI ., ANCA ROXANA
***2968**	821.IBAN MENCIA, ENRIQUE
***3392**	822.IBAÑEZ CASARES, PATRICIA
***4973**	823.IBAÑEZ CEBALLOS, PAOLA
***6200**	824.IBAÑEZ DEL RIO, MARIO
***3957**	825.IBAÑEZ FERNANDEZ, ESMERALDA
***0455**	826.IBAÑEZ LOPEZ, LORENA
***6475**	827.IBAÑEZ MARTINEZ, IRENE
***3340**	828.IBAÑEZ SENDINO, LAURA
***6766**	829.IBASETA FERNANDEZ, VICTOR
***8145**	830.IGLESIAS FERNANDEZ, CASANDRA
***7037**	831.INCERA LOPEZ, MARIA TERESA
***8527**	832.INGELMO COLSA, PATRICIA
***5859**	833.INGUANZO GOMEZ, JOSE RAMON



DNI	Apellidos y Nombre
***9979**	834.IRIMIA RUMOROSO, MARIA GABRIELA
***6462**	835.IRUN SOUSA, RICARDO
***3509**	836.ISASI ARCE, PATRICIA
***3210**	837.ISLA FELIZ, LETICIA
***5012**	838.IZQUIERDO CUE, MARIA NEREIDA
***8653**	839.IZQUIERDO LAFUENTE, FRANCISCO
***8217**	840.JARAMILLO RODRIGUEZ, PAULA
***7155**	841.JARAMILLO TAME, DAHIANA LISETTE
***1749**	842.JAURENA SOLANA, MARIA ISABEL
***2960**	843.JIMENEZ FERNANDEZ, MARTA
***9216**	844.JIMENEZ FRANGANILLO, MARIA DEL CARMEN
***1056**	845.JIMENEZ MAQUEDA, MARTA
***2058**	846.JIMENEZ MORALES, EDUARDO
***0919**	847.JIMENEZ RODRIGUEZ, ANTONIO
***6327**	848.JIMENO MAROTO, IRENE
***9621**	849.JIRON MARTINEZ, YAHOSKA JULIETT
***5518**	850.JOGLAR COBO, MARCOS
***9105**	851.JORDE CAGIGAS, MARTIN
***9629**	852.JORRIN SALAZAR, ANA
***5423**	853.JORRIN SAN MARTIN, ROCIO
***3145**	854.JOSANU ILCENCO, OLESEA
***6186**	855.JUEZ LASARTE, TAMARA
***4193**	856.JUNCO MARTIN, LORENA
***4303**	857.JUNQUERA PELAEZ, NURIA
***7893**	858.JUNTADEZ ORTIZ, MERCEDES
***7017**	859.JURADO GIL, LAURA
***7258**	860.KACHKACH MARCOS, DIBA
***4665**	861.KLETSKA KLETSKA, NATALIYA
***7594**	862.KOSTA PEREZ, HEIDI
****0992*	863.KOWALCZYK ZULBERTI, JESSICA
***7399**	864.KUZNETSOV KUZNETSOV, GEORGY
***1410**	865.LABORDA ORTIZ, ELISA
***2645**	866.LAGUNA MARTÍN, RUBEN
***4433**	867.LAMADRID CAYON, DAVID
***2705**	868.LAMAS TOCONAS, LILIANA GRACIEL
***8588**	869.LANAU FERNANDEZ, JAVIER
***9525**	870.LANDABURU MARTINO, PATRICIA
***4234**	871.LANDERAS GARCIA, RAQUEL



DNI	Apellidos y Nombre
***4171**	872.LANDERAS GONZALEZ, RAQUEL
***8198**	873.LANUZA MARTIN, IRENE
***7504**	874.LANZA BOLADO, PABLO
***4947**	875.LANZA GONZALEZ, OSCAR
***4220**	876.LANZA GUTIERREZ, MIRIAM
***8756**	877.LANZA GUTIERREZ, TAMARA
***0759**	878.LANZA IZQUIERDO, PATRICIA
***3275**	879.LANZA PEREZ, SILVIA
***9467**	880.LANZA RODRIGUEZ, ELISA
***2956**	881.LANZA TAGLE, MARIA NEREA
***8528**	882.LARA CRUZ, RAQUEL
***6794**	883.LARA PADILLA, MARIA DEL ROCIO
***3217**	884.LARREA AJA, MONICA
***6245**	885.LASHERAS SEDANO, FRANCISCO JOSE
***4168**	886.LASO CAVADAS, CAROLINA
***5141**	887.LASSO DE LA VEGA HUERGA, AINHOA
***2653**	888.LASTRA CALERA, JOSE
***5937**	889.LASTRA GARCIA, MARIA
***7320**	890.LAVIN GONZALEZ, LIDIA
***3514**	891.LAVIN RUIZ, MARIA JOSE
***6355**	892.LAZUEN TAFALL, MARIA
***3256**	893.LECUE ERQUICIA, ANDREA
***8979**	894.LECUNA COBO, LAURA
***5260**	895.LEIRAS ASTORGA, ALICIA
***7776**	896.LEON LAVIN, ISRAEL
***2479**	897.LEON SANTANA, ISABEL MARIA
***7149**	898.LERENA FERNANDEZ, JAVIER
***3439**	899.LEYVA MEDINA, ARTURO
***9183**	900.LIAÑO ALONSO, SARA
***4188**	901.LIAÑO GUTIERREZ, MANUEL
***1489**	902.LIAÑO PEREDA, SONIA
***4929**	903.LIAÑO SEDANO, CLARA
***7630**	904.LINAJE CARRERA, ALICIA MARIA
***7233**	905.LIRON LOPEZ, MYRIAN
***0074**	906.LLACA LLACA, CESAR
***9364**	907.LLAMA DE LA VEGA, ICIAR
***4122**	908.LLAMA DE MIGUEL, SERGIO
***7236**	909.LLANO CANALES, MARIA DEL



DNI	Apellidos y Nombre
***4683**	910.LLANO CUADRA, SILVIA
***3181**	911.LLANO FLOREZ, JESUS MIGUEL
***6574**	912.LLANO PEÑA, BARBARA DEL
***0813**	913.LLANOS VEGA, CLAUDIA DE
***5728**	914.LLEDIAS VILLA, ALFONSO RAMON
***0645**	915.LLERA CUETARA, VIOLETA
***6437**	916.LOMAS ARRARTE, ANDREA
***7629**	917.LOPEZ ALPUERTO, MARIA NAOMY
***1023**	918.LOPEZ BARRIO, RAQUEL
***3246**	919.LOPEZ BARROS, ANDREA
***0030**	920.LOPEZ CABELLO, RAICO ANTONIO
***8378**	921.LOPEZ CANO, PATRICIA
***3727**	922.LOPEZ FERNANDEZ, CARMEN
***5192**	923.LOPEZ FERNANDEZ, PABLO
***3432**	924.LOPEZ GALLEGO, ANGELICA
***6774**	925.LOPEZ GARRIDO, JAVIER
***5246**	926.LOPEZ GARRIDO, RAFAEL
***3141**	927.LOPEZ GOMEZ, ANA ISABEL
***5742**	928.LOPEZ GOROSTOLA, INMACULADA
***6709**	929.LOPEZ IGLESIAS, ANA BELEN
***0280**	930.LOPEZ LOPEZ, ANA BELEN
***9719**	931.LOPEZ LOPEZ, MARGARITA
***4333**	932.LOPEZ MARCANO, ESTHER
***1333**	933.LOPEZ MARTINEZ, JOSE JAVIER
***0350**	934.LOPEZ MARTINEZ, MARIA DEL MAR
***2241**	935.LOPEZ MORANTE, MARIA ELENA
***8678**	936.LOPEZ NAVARRO, DAVID
***3092**	937.LOPEZ NORIEGA, MARIA DEL PILAR
***4991**	938.LOPEZ QUINTAS, CARMEN
***6825**	939.LOPEZ RODRIGUEZ, NATALIA
***3983**	940.LOPEZ VALLE, MONICA
***6730**	941.LOPEZ VALLEJO, CESAR
***0628**	942.LOPEZ VALLEJO, MIGUEL
***6812**	943.LOPEZ DE ATALAYA RIVAS, MARIA DOLORES
***0588**	944.LOPEZ - PINTO MARRERO, MARIA MAGDALENA
***6723**	945.LORENZO VALENTIN, YENEBÁ
***3406**	946.LORICERA MARTIN, SILVIA
***4743**	947.LOZANO ALONSO, MARGARITA



DNI	Apellidos y Nombre
***8318**	948.LUCAS MUÑOZ, ROCIO
***6008**	949.LUCIO LOPEZ, PABLO
***2953**	950.LUCIO RUIZ, GEMA
***4142**	951.MACEIRA URBISTONDO, YOLANDA
***5975**	952.MACHO BALBAS, CELIA
***8531**	953.MACIAS CADELO, MARINA
***6743**	954.MAGALDI FERNANDEZ, MARIA CRISTINA
***1254**	955.MALO CERRO, CARMEN FATIMA
***8761**	956.MANJON RIOS, RAQUEL
***6533**	957.MANTECA ARNAY, NOEMI
***5485**	958.MANTECA GARCIA, OSCAR
***9741**	959.MANTECON COGOLLUDO, MARIA JESUS
***5832**	960.MANTECON DIEGO, ISRAEL
***1082**	961.MANTECON MARTINEZ CONDE, ANA MARIA
***8864**	962.MANTECON PEREZ, MARIA CARMEN
***0219**	963.MANZANO IGLESIAS, VANESA
***9241**	964.MARAÑON CASANOVAS, MARIA AMELIA
***7056**	965.MARAÑON GANDARILLAS, MARIA LUCIA
***0219**	966.MARAÑON MARTINEZ, DIEGO
***3347**	967.MARCANO GOMEZ, NORA
***4626**	968.MARCANO VARELA, ALEJANDRO
***4709**	969.MARCOS MOSQUERA, VANESA
***6038**	970.MARIJUAN NAVARRO, MARIA JOSE
***9990**	971.MARIN SANCHEZ, MONICA
***2274**	972.MARISCAL QUINTANILLA, ALEXANDRA
***0915**	973.MARTIN ALONSO, RAQUEL
***4031**	974.MARTIN ASENSIO, MARIO
***3536**	975.MARTIN BASCO, MARIA JESUS
***5307**	976.MARTIN CHILLON, PILAR
***7191**	977.MARTIN CUADRADO, ROSA MARIA
***6839**	978.MARTIN DEL VALLE, MARIA PILAR
***0495**	979.MARTIN DELGADO, MARIA
***0262**	980.MARTIN DIESTRO, CRISTINA
***3992**	981.MARTIN GARCIA, CARMEN MARIA
***5241**	982.MARTIN HERNANTES, MARIA
***6347**	983.MARTIN LOPEZ, LAYLA
***9589**	984.MARTIN MARTIN, DANIEL
***1324**	985.MARTIN MARTIN, MARIA SUSANA



DNI	Apellidos y Nombre
***2003**	986.MARTIN MARTIN, SIDONIA
***9785**	987.MARTIN MARTIN, SILVIA
***9956**	988.MARTIN MARTINEZ, LIDIA
***9090**	989.MARTIN PRADERA, MARIA BEGOÑA
***0630**	990.MARTIN RODRIGUEZ, EVA
***9507**	991.MARTIN RUIZ, LAURA
***6321**	992.MARTIN SOBREMAZAS, CELIA
***0224**	993.MARTIN VARELA, LEYRE
***7676**	994.MARTINEZ ABAD, ANA MARIA
***8160**	995.MARTINEZ AGUDO, ANA
***6902**	996.MARTINEZ AJURIA, MARTA
***5126**	997.MARTINEZ ALVAREZ, BELEN
***6619**	998.MARTINEZ AURORA, MARIA EMMA
***4717**	999.MARTINEZ BEDIA, MARIA MAGALY
***7116**	1000. MARTINEZ BUSTAMANTE, MARTA
***3542**	1001. MARTINEZ CASADO, REBECA
***3560**	1002. MARTINEZ CHOCAN, MARIA PAZ
***5328**	1003. MARTINEZ COBO, VALVANUZ
***9671**	1004. MARTINEZ FERNANDEZ, REBECA
***9503**	1005. MARTINEZ FERNANDEZ, TANIA
***7338**	1006. MARTINEZ FERNANDEZ DE TROCONI, ANA
***4498**	1007. MARTINEZ FUENTES, CARMEN ROSA
***5972**	1008. MARTINEZ GALVAN, TAMARA
***3361**	1009. MARTINEZ GOMEZ, NURIA
***7945**	1010. MARTINEZ GOMEZ, SONIA
***8749**	1011. MARTINEZ GUTIERREZ, FELIPE
***4039**	1012. MARTINEZ IBAÑEZ, VANESA
***8322**	1013. MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO
***7126**	1014. MARTINEZ MARTINEZ, MONTSERRAT
***8612**	1015. MARTINEZ MENDEZ, ANDREA
***3944**	1016. MARTINEZ MIERA, LUCIA
***7493**	1017. MARTINEZ OCHOA, OLGA
***5100**	1018. MARTINEZ PARDO, INES
***0401**	1019. MARTINEZ PASCUA, RICARDO
***8654**	1020. MARTINEZ POLANCO, ALBERTO
***4557**	1021. MARTINEZ PONGA, AMAYA
***4557**	1022. MARTINEZ PONGA, ELVIRA
***7854**	1023. MARTINEZ RIVAS, VIRGINIA



DNI	Apellidos y Nombre	
***0505**	1024.	MARTINEZ RUIZ, FEDERICO
***3662**	1025.	MARTINEZ TORRE, ALEJANDRA
***0755**	1026.	MARTINEZ UGARTE, RAQUEL
***6189**	1027.	MARTINEZ VEJO, ANA
***3421**	1028.	MARTINEZ VILLALBA, LIZ MARLENE
***7160**	1029.	MARTINEZ DE RITUERTO GARCIA, MARTA
***4520**	1030.	MARTINO MARTINEZ, DAVID
***3356**	1031.	MARTOS LUENGO, ANA MARIA
***5271**	1032.	MAS GOMEZ, CARLOS MANUEL
***3499**	1033.	MASCIOTRA CASTILLO, MARTA
***8064**	1034.	MATA CAMPUZANO, ISABEL
***4782**	1035.	MATA FUENTE, MARIA ELENA
***5558**	1036.	MATA GONZALEZ, MARCOS
***9214**	1037.	MATA RIVAVELARDE, MANUELA
***5366**	1038.	MATEOS LOPEZ, JORGE
***8924**	1039.	MATEOS RIÑONES, SARA
***2896**	1040.	MAYOR DIAZ, MARINA
***4013**	1041.	MAZA FONTANEDA, SERGIO
***3187**	1042.	MAZA LOPEZ, TATIANA DE LA
***7511**	1043.	MAZA ORTIZ, ALVARO
***7533**	1044.	MAZO CHAVES, SANTIAGO
***8901**	1045.	MAZO DURANGO, IÑIGO DEL
***7413**	1046.	MAZO OCEJO, MARIA CARMEN
***7674**	1047.	MAZORRA GUEMES, ROBERTO
***7951**	1048.	MEDIAVILLA GREGORIO, VANESSA
***5020**	1049.	MEDIAVILLA PEREZ, ELENA
***5019**	1050.	MEDIAVILLA SAN JUAN SAN JUAN, RUBEN
***6651**	1051.	MEDINA GOMEZ, PATRICIA
***9032**	1052.	MELERO DIAZ, MONTSERRAT
***4016**	1053.	MELGAR CHAMORRO, ALBINO
***4156**	1054.	MELGAREJO FIGUEROA, OLGA LUCIA
***9361**	1055.	MELGOSA GONZALEZ, SONIA
***7813**	1056.	MENA GARCIA, SAMUEL
***0725**	1057.	MENCIA SAN EMETERIO, MARIA YASMINA
***6740**	1058.	MENDEZ ALVAREZ, SILVIA
***9567**	1059.	MENDIGUREN DEL OLMO, SILVIA
***1901**	1060.	MENDIGUREN PELAYO, MARIA DEL CARMEN
***4952**	1061.	MENDOZA COBO, CAROLINA CRISANTA



DNI	Apellidos y Nombre	
***6624**	1062.	MENENDEZ FOLGUEIRAS, NOELIA ISABEL
***6745**	1063.	MENENDEZ LOBATO, ZARA
***1243**	1064.	MENESES GOÑI, YOLANDA
***7670**	1065.	MERCADO PICHARDO, ELORA
***2418**	1066.	MERINO ALCALDE, ISABEL
***2855**	1067.	MERINO DE COS, VERONICA
***6772**	1068.	MERINO ESTALAYO, NELIDA
***6523**	1069.	MERINO PEREDA, MONICA
***6095**	1070.	MERINO SARO, FERNANDO
***8797**	1071.	MESA SOLORZANO, ANNABELE
***3561**	1072.	MESONES TORRE, MARIA DEL CARMEN
***7855**	1073.	MICHELENA AROBES, COVADONGA
****4124*	1074.	MICHIELI VITTURI ., MARGHERITA DE
***7167**	1075.	MIER CARRERA, MARIA
***9850**	1076.	MIER MAYORDOMO, BIBIANA
***2628**	1077.	MIERA PERNIA, ANGELICA
***7472**	1078.	MIGUEL ALVARADO, ANA MARIA DE
***9396**	1079.	MIGUEL LOPEZ, ROSA MARIA DE
***0819**	1080.	MIGUELES ALONSO, ARMANDO
***3447**	1081.	MIGUEZ RUIZ, MARTA
***0328**	1082.	MIGUEZ RUIZ, SONIA
***3165**	1083.	MIGUEZ ZARZUELA, MONICA
***9466**	1084.	MIHNEVA MIHNEVA, INGA
***8719**	1085.	MILESI VELAZQUEZ, EMILIA MARIA
***7297**	1086.	MINGO ORTEGA, PATRICIA
***7566**	1087.	MOGOLLON GANDARA, SILVIA
***9167**	1088.	MOLINA CALERO, CAROLINA ELIZABETH
***4692**	1089.	MOLINERO QUINTANA, ESTELA
***5821**	1090.	MOLINO FERNANDEZ, JESUS
***6830**	1091.	MONCADA SANCHEZ, BEATRIZ
***6074**	1092.	MONJE VILLAJOS, PATRICIA
***0796**	1093.	MONS ALVAREZ, VANESA
****0908*	1094.	MONTAÑEZ VILLAMIZAR, LEIDDY
***4504**	1095.	MONTES GARCIA, MARIA DEL CARMEN
***2885**	1096.	MONTES HUIDOBRO, MARIA MERCEDES
***4249**	1097.	MONTES PEON, DAVID
***3026**	1098.	MONTES PEREZ, ANA GEMA
***9451**	1099.	MORA DIAZ DE RABAGO, BIBIANA



DNI	Apellidos y Nombre	
***5024**	1100.	MORA GRANADOS, ANA BELEN
***2520**	1101.	MORAIS SAN MIGUEL, ANA ISABEL
***6658**	1102.	MORALES CABALLERO, LETICIA
***9893**	1103.	MORAN CAMPO, LUZ MARIA
***6737**	1104.	MORAN MORAN, ANA
***2795**	1105.	MORAN PEREZ, MARTA
***8422**	1106.	MORAN ROZAS, RUTH MARIA
***7421**	1107.	MORANTE DE CASTRO, LAURA
***0325**	1108.	MORCILLO PUNZANO, MARIA LUZ
***2647**	1109.	MOREDA GOMEZ, ALVARO
***2716**	1110.	MORENO JARA, PATRICIA
***2723**	1111.	MORENO MORENO, EUFROCINA
***8746**	1112.	MORUNO CABALLERO, MARIA ASUNCION
***8676**	1113.	MOSQUERA CORRALES, LAURA
***6734**	1114.	MOSQUERA COSIO, MARIA
***8763**	1115.	MOVELLAN INGELMO, VICTORIA
***9519**	1116.	MOVILLA RIVAS, MARIA ISABEL
***6699**	1117.	MOYA DIAZ, MONICA
***6037**	1118.	MUGICA SAINZ DE LA MAZA, ELSA MARGARITA
***6537**	1119.	MUGICA SOTO, LARA
***5446**	1120.	MUÑIZ RODICIO, NICOLAS
***0251**	1121.	MUÑIZ SANCHEZ, EVA MARIA
***5150**	1122.	MUÑOZ BUENDIA, GUILLERMO
***5874**	1123.	MUÑOZ CABADO, LYDIA
***8219**	1124.	MUÑOZ GUTIERREZ, MIGUEL
***5978**	1125.	MUÑOZ MARQUINEZ, MARIA ELENA
***0600**	1126.	MUÑOZ ORTEGA, JESUS MANUEL
***5626**	1127.	MUÑOZ ORTIZ, DAVID
***0327**	1128.	MUÑOZ RICARDO, CARMEN CECILIA
***7140**	1129.	MUÑOZ RUISOTO, MARIA ANGELES
***0504**	1130.	MURIAS GARRIDO, ALEJANDRO JOSE
***0491**	1131.	MURO PEREZ, ALBA
***9576**	1132.	MURO RUGAMA, CECILIA
***8658**	1133.	NARVAEZ TORRE, ISABEL
***8468**	1134.	NAVARRO QUINTANAL, MIGUEL
***7017**	1135.	NAVASCUES PEREZ, IVAN
***4285**	1136.	NEBREDA SEBASTIAN, RUTH
***3777**	1137.	NEGRETE OCEJO, MARTA



DNI	Apellidos y Nombre	
***1885**	1138.	NEILA JARAMILLO, MARIA DEL MAR
***2657**	1139.	NESTARES TOBALINA, ELISA
***7173**	1140.	NEVARES SANTOS, LOURDES
***7613**	1141.	NICHOLLS GALLEGO, JOSE ALFONSO
***8935**	1142.	NICHOLLS GALLEGO, SIMONA ENRIQUETA
***4964**	1143.	NIETO ABASCAL, JOBANA
***9409**	1144.	NIETO MORO, ROGER
***2903**	1145.	NIETO TEJERA, MARIA TERESA
***7411**	1146.	NOGUER RODRIGUEZ, SUSANA
***0978**	1147.	NONTOL ABANTO, ROSA ELENA
***4018**	1148.	NORIEGA FERNANDEZ, JESUS
***9649**	1149.	NORIEGA GARCIA, LAURA
***2944**	1150.	NOVAC MIHALCEA, ELENA
***7417**	1151.	NUÑEZ FERNANDEZ, ANA
***2195**	1152.	NUÑEZ FERNANDEZ, NICOLE ELVIRA
***7484**	1153.	NUÑEZ ORTIZ, MARIA JOSE
***8960**	1154.	OANCEA DUBEL, GABRIEL OCTAVIA
***7299**	1155.	OBREGON AGÜERO, ELENA
***6112**	1156.	OBREGON DIAZ, JESUS
***1503**	1157.	OCEJO VEGAS, CECILIA
***6383**	1158.	OCERIN SUAREZ, CRISTINA
***8058**	1159.	OLANO IGLESIAS, MARIA
***1169**	1160.	OLAVARRIA CRUZ, REBECA
***8994**	1161.	OLMO PEÑA, MIRIAM DEL
***9670**	1162.	OLMO SECO, MARTA DEL
***3897**	1163.	ONANDIA CRESPO, LORENA
***5175**	1164.	OÑATE LOPEZ, EDUARDO
***7491**	1165.	ORDIEREZ MORO, EDUARDO
***3962**	1166.	ORDOÑEZ RUBIO, ROSA MARIA
***8793**	1167.	ORIA BILBAO, LAIDA
***8411**	1168.	ORIA PONTONES, ALEXANDRA
***8226**	1169.	ORIA SAN MIGUEL, MARA
***7294**	1170.	ORTEGA ALBA, CELIA
***5200**	1171.	ORTEGA BEZANILLA, CESAR
***3869**	1172.	ORTEGA COFRECES, SILVIA
***8802**	1173.	ORTEGA FERNANDEZ, ANA MARIA
***0286**	1174.	ORTEGA GARCIA, DIANA
***9513**	1175.	ORTEGA PRADO, RAQUEL



DNI	Apellidos y Nombre	
***4058**	1176.	ORTEGA ROMANO, FRANCISCO JAVIER
***2171**	1177.	ORTEGA SOLANO, ANA ISABEL
***9606**	1178.	ORTEGA VALDES, YAIZA
***6974**	1179.	ORTIZ BEDIA, ROSA MARIA
***3095**	1180.	ORTIZ CALLE, MAGDALENA
***0498**	1181.	ORTIZ COBO, LUCIA
***7327**	1182.	ORTIZ FERNANDEZ, LUCIA
***8836**	1183.	ORTIZ FERNANDEZ, MARIA
***9592**	1184.	ORTIZ LAVIN, LAURA
***6000**	1185.	ORTIZ MAZA, IRENE
***4702**	1186.	ORTIZ ORTIZ, PABLO
***7134**	1187.	ORTIZ RUIZ, MANUEL
***4727**	1188.	ORTIZ SANCHEZ, LAURA
***9302**	1189.	ORUÑA RUBIO, ANTONIO
***8893**	1190.	OSORIO MANSO, FRANCISCO JAVIER
***5521**	1191.	OTERO CAMPOS, GADIA
***4070**	1192.	OTERO HIDALGO, AINOA
***9012**	1193.	OTERO SAIZ, MARÍA LUISA
***8932**	1194.	OTI GUTIERREZ, NURIA
***1795**	1195.	PABLO BOLADO, MARIA DE
****0903*	1196.	PACHANO RONDON, JOSE JOAQUIN
***0469**	1197.	PACHO SANCHEZ, ALBA
***3171**	1198.	PAGIN DIAZ, MARIA JOSE
***3215**	1199.	PAINCEIRA CASAS, ALBA MARIA
***2577**	1200.	PALACIN DALDA, SONIA
***0066**	1201.	PALACIO MIGUEL, YOLANDA
***3972**	1202.	PALACIOS DIAZ DE LA ESPINA, JORGE PABLO
***4584**	1203.	PALACIOS GONZALEZ, MARIA VICTORIA
***4340**	1204.	PALACIOS IBAÑEZ, NEREA
***7568**	1205.	PALACIOS MEDIAVILLA, LORENA
***7638**	1206.	PALACIOS REBOIRO, RAQUEL
***5333**	1207.	PALACIOS RUIZ, PEDRO JOSE
***7381**	1208.	PALAZUELOS PEREZ, FELIX
***2017**	1209.	PALENCIA RUBIO, CRISTINA
***5080**	1210.	PALOMO GASTEASORO, VANESA
***5593**	1211.	PALOMO GOMEZ, ELENA
***5079**	1212.	PARAMAS PEREZ, ALFASTAR OMEGA
***7895**	1213.	PARDAL GIL, SERGIO



DNI	Apellidos y Nombre	
***7683**	1214.	PARDO CASADO, MONICA
***3890**	1215.	PARDO MARTINEZ, MARIA ESPERANZA
***7197**	1216.	PARRADO HERNANDEZ, MARIA
***9779**	1217.	PASTOR CALVET, ORIOL
***8027**	1218.	PATIÑO GETIAL, VALENTINA
***9326**	1219.	PAYNO VILLALBA, ROSA MARIA
***4284**	1220.	PAZOS ALBERI, ESTHER
***1946**	1221.	PAZOS ARRUTI, VIRGINIA
***6775**	1222.	PEDROSA BEIVIDE, ANGEL
***4009**	1223.	PEINADOR LOPEZ, LIDIA MARIA
***2316**	1224.	PELAEZ DIAZ, YERALDINE
***5198**	1225.	PELAYO DIEGO, MARCO
***3892**	1226.	PELAYO HUSILLOS, ISIDORA FATIMA
***0808**	1227.	PELAYO LOPEZ, MARIA TERESA
***4805**	1228.	PELAYO ORTIZ, SOPHIE
***5195**	1229.	PELAYO SARABIA, LORENA
***8996**	1230.	PELLON BARBERO, CARMEN
***0560**	1231.	PELLON PALACIO, MARTA
***9755**	1232.	PELLON RUESGA, BEATRIZ
***0623**	1233.	PELLON SAÑUDO, IVAN
***6498**	1234.	PEÑA ALONSO, HECTOR
***7819**	1235.	PEÑA ALVAREZ-MENDIZABAL, JUAN ELOY
***8897**	1236.	PEÑA BOLADO, LUCIA
***5456**	1237.	PEÑA DEL RIO, FRANCISCO JAVIER
***7632**	1238.	PEÑA MARTIN, CARLOS
***3207**	1239.	PEÑA MUÑOZ, RUBEN
***4356**	1240.	PEÑA SAIZ, MARIA
***6459**	1241.	PEON QUESADA, LUIS EDUARDO
***6117**	1242.	PERAL LORENZO, LYDIA
***3434**	1243.	PERALES GOMEZ, SONIA
***5831**	1244.	PEREDA CARRA, DANIEL
***0498**	1245.	PEREDA CASUSO, RAQUEL
***5083**	1246.	PEREDA RODRIGUEZ, LARA
***3493**	1247.	PEREDO LOPEZ, ROCIO
***1643**	1248.	PEREIRA BARCENA, MARIA CRISTINA
***3611**	1249.	PEREZ ACEBO, PAULA
***2724**	1250.	PEREZ AGUIRRE, LUCIA
***9859**	1251.	PEREZ ALMAGRO, VANESA



DNI	Apellidos y Nombre	
***9570**	1252.	PEREZ ALONSO, SILVIA
***8982**	1253.	PEREZ ARGÜELLO, NORA
***1938**	1254.	PEREZ CAMINO, CAROLINA
***7933**	1255.	PEREZ CARRIL, NOEMI
***7571**	1256.	PEREZ CISNEROS, ANGEL
***0684**	1257.	PEREZ DOMINGUEZ, GEMA
***1386**	1258.	PEREZ GALVAN, LORENA
***6154**	1259.	PEREZ GARCIA, ALBA
***9866**	1260.	PEREZ GARCIA, JAVIER
***7666**	1261.	PEREZ GOMEZ, ANGEL
***0024**	1262.	PEREZ GOMEZ, MARIA ROCIO
***5303**	1263.	PEREZ GONZALEZ, ANGEL
***0620**	1264.	PEREZ GONZALEZ, MONICA
***3694**	1265.	PEREZ GONZALEZ, TAMARA
***8164**	1266.	PEREZ HERNANDEZ, MARIA DEL MAR
***8609**	1267.	PEREZ LASTRA, GAELLE
***9366**	1268.	PEREZ LOPEZ, AINARA ESPERANZA
***7880**	1269.	PEREZ LOPEZ, ELENA
***4553**	1270.	PEREZ LOPEZ, SIRA
***7506**	1271.	PEREZ LOPEZ-TORRES, VICENTE
***3192**	1272.	PEREZ LUQUE, MARIA DE LOS ANGELES
***3224**	1273.	PEREZ MARTIN, NOELIA
***9362**	1274.	PEREZ MARTINEZ, LAURA
***6791**	1275.	PEREZ MARTOS, MANUELA
***7493**	1276.	PEREZ MUNGUIA, DANIEL
***7692**	1277.	PEREZ NAVARRO, DANIEL
***0934**	1278.	PEREZ POMBO, ROCIO MARIA
***3420**	1279.	PEREZ REVUELTA, MARIA REYES
***8875**	1280.	PEREZ RIVERO, MARIA CRISTINA
***8446**	1281.	PEREZ RIVERO, MARIA MERCEDES
***7311**	1282.	PEREZ RODRIGUEZ, VERONICA
***1484**	1283.	PEREZ TEJA, BEATRIZ
***8604**	1284.	PEREZ TOMBO, REBECA
***7593**	1285.	PEREZ TORRES, ANGELA
***0547**	1286.	PEREZ TOVAR, ALFONSO
***8637**	1287.	PEREZ URUEÑA, MARIA DOLORES
***8679**	1288.	PEREZ ZURDO, ANGELA
***7490**	1289.	PEREZ DE GUZMAN PEREZ, CRISTINA



DNI	Apellidos y Nombre	
***2646**	1290.	PERNIA LAGUILLO, CRISTINA
***4166**	1291.	PERTUSA SAN MARTIN, PILAR
***1454**	1292.	PESQUERA RIOS, INES
***6341**	1293.	PESTONI ALONSO, MARIA ANGELES
***5822**	1294.	PETEIRO HERMIDA, JOSE RAMON
***6907**	1295.	PIEDRA OLARTE, LAURA
***3461**	1296.	PILA DOMINGUEZ, MARIA
***1847**	1297.	PILA TAZON, OLGA MARIA
***5052**	1298.	PINTA ALONSO, ADRIAN DE LA
***7936**	1299.	PIÑERA GRANDA, RAQUEL
***4715**	1300.	PIQUERO GONZALEZ, JOSE CARLOS
***0836**	1301.	PIRIZ SAIZ, SARA
***4081**	1302.	PLAZA DIAZ, ELENA
***0535**	1303.	PLAZA SALAS, FERNANDO
***4724**	1304.	PONGA LLANO, MELODY
***8523**	1305.	PONGA LLANO, NOELIA
***2612**	1306.	PORRES PORRES, MARIA RESURECCION
***7788**	1307.	PORTILLA GARCIA, RUBEN
***0011**	1308.	POSADA GARCIA, OLIVIA
***6522**	1309.	POSTIGO CAYON, SARA
***2559**	1310.	POZO GONZALEZ, ANA ISABEL DEL
***4066**	1311.	PRADA COLLANTES, CRISTINA
***9606**	1312.	PRELLEZO PEREZ, ELSA
***7622**	1313.	PRENDES FERNANDEZ, LUCIA
***2404**	1314.	PRIETO COLLADO, TOMAS
***8051**	1315.	PRIETO QUINTANA, MONICA
***8592**	1316.	PRIETO RODRIGUEZ, MARTA
***3249**	1317.	PUENTE ABILDUA, ELENA
***2253**	1318.	PUENTE GOMEZ, LUIS ANGEL
***3842**	1319.	PUENTE URRACA, LAURA
***6595**	1320.	PUKISH MYGOVYCH, ZOYA
***3691**	1321.	PULGAR GARCIA, SORAYA
***4384**	1322.	PYTEL PYTEL, LIUDMYLA
***3744**	1323.	QUEVEDO CASTANEDO, BORJA
***3640**	1324.	QUEVEDO PEREZ, LAURA
***8223**	1325.	QUIJANO GARCIA, SARA
***7718**	1326.	QUIJANO MARTIN, SERGIO
***8976**	1327.	QUIJANO MORA, DANIEL



DNI	Apellidos y Nombre	
***8970**	1328.	QUINTANA GOMEZ, CELIA
***6475**	1329.	QUINTANA GONZALEZ, PABLO
***9676**	1330.	QUINTANA MARTINEZ, JOSE MANUEL
***0446**	1331.	QUINTANA RICONDO, SARA
***0501**	1332.	QUINTANA SANTANA, JACOBO
***7689**	1333.	QUINTANA TRUEBA, ISABEL
***2458**	1334.	QUINTEIRO SANTIAGO, LORENA
***8418**	1335.	RAMIREZ GOMEZ, ISABEL
***9301**	1336.	RAMOS ALBERI, GEMA
***5452**	1337.	RASCON AIRA, GEMMA
***0497**	1338.	RASILLA MENDEZ, RICARDO
***7855**	1339.	RASILLA QUEVEDO, LAURA DE LA
***7051**	1340.	REDONDO ORTIZ, CRISTINA
***4088**	1341.	RENEDO ALONSO, ALICIA
***7969**	1342.	RENERO FERNANDEZ, ANA ISABEL
***7185**	1343.	RENERIA BUSTAMANTE, SHEILA
***9066**	1344.	RENTERO HERRERA, VANESA
***3897**	1345.	REVENGA SAINZ, ALEJANDRA
***0396**	1346.	REVILLA CASUSO, SONIA
***8142**	1347.	REVILLA MARTINEZ, IRENE
***4794**	1348.	REVUELTA AGUERO, SANDRA
***7919**	1349.	REVUELTA LOPEZ, ANTONIO
***4190**	1350.	REVUELTA RUIZ, ALICIA
***2772**	1351.	REY HAYA, ANA ANTONIA
***8998**	1352.	RIAGA QUEVEDO, SILVIA
***4196**	1353.	RIBAO MARTINEZ, YOLANDA
***5684**	1354.	RINCON LOPEZ, ANTONIO
***0522**	1355.	RIO ALONSO, LEYRE DEL
***3080**	1356.	RIO CRUZ, ELSA DEL
***8774**	1357.	RIO DE LEIVA, LAURA DEL
***5610**	1358.	RIO GANCEDO, MARINA DEL
***4074**	1359.	RIO GONZALEZ, MARIO DEL
***7185**	1360.	RIO MERINO, LAURA DEL
***7444**	1361.	RIO RODRIGUEZ, MARTA
***0234**	1362.	RIO RUIZ, SONIA DEL
***8965**	1363.	RIO RUIZ DE LA PRADA, MARIA JESUS DEL
***0393**	1364.	RIOJA RODRIGUEZ, ALVARO
***2215**	1365.	RIOS PALACIOS, MARIA DEL CARMEN



DNI	Apellidos y Nombre	
***7938**	1366.	RIOS RENEDO, ELENA
***3232**	1367.	RIOS SUAREZ, LORENA
***3438**	1368.	RIVA RIANCHO, CARMEN DE LA
***3774**	1369.	RIVAS GUTIERREZ, SUSANA
***3966**	1370.	RIVAS ORCAJO, IÑIGO
***9041**	1371.	RIVAS ORCAJO, LETICIA
***5614**	1372.	RIVERA AGUILA, JON
***0652**	1373.	RIVERA BLANCO, ZULEMA
***6168**	1374.	RIVERA DOMENECH, MIGUEL
***7611**	1375.	RIVERO DIEGO, FRANCISCO. JAVIER
***3380**	1376.	RIVERO MEDIAVILLA, ANA
***0692**	1377.	RIVERO OBANDO, PAULA ANDREA
***5241**	1378.	ROBLEDO EMBEITA, EVA MARIA
***7719**	1379.	RODRIGO HERRERO, MARIA DEL VALLE
***8484**	1380.	RODRIGUEZ ABELEDO, LORENA
***7129**	1381.	RODRIGUEZ ALONSO, ANGEL LUIS
***6645**	1382.	RODRIGUEZ ALVAREZ, CAROLINA
***0594**	1383.	RODRIGUEZ BECEIRO, CRISTINA
***3696**	1384.	RODRIGUEZ BUSTILLO, ANA
***7490**	1385.	RODRIGUEZ CALDAS, JOSEFINA
***3100**	1386.	RODRIGUEZ CARRETERO, RAQUEL
***4095**	1387.	RODRIGUEZ CELIS, MARCELIANA ASUNCION
***3304**	1388.	RODRIGUEZ CERCAS, RAQUEL
***5589**	1389.	RODRIGUEZ COSIO, CLARA
***8976**	1390.	RODRIGUEZ DE LA IGLESIA, SARA
***8646**	1391.	RODRIGUEZ DE LOS MOZOS, EDURNE
***8968**	1392.	RODRIGUEZ ESTEBAN, AIDA
***4520**	1393.	RODRIGUEZ FERNANDEZ, ALVARO
***8684**	1394.	RODRIGUEZ FLORES, JENIFER
***7205**	1395.	RODRIGUEZ GARCIA, MARINA
***8136**	1396.	RODRIGUEZ GONZALEZ, ANDREA
***4002**	1397.	RODRIGUEZ GONZALEZ, RUBEN
***7702**	1398.	RODRIGUEZ LOPEZ, JAVIER
***1196**	1399.	RODRIGUEZ MORANTE, GEMA
***4317**	1400.	RODRIGUEZ MORANTE, OLGA
***5714**	1401.	RODRIGUEZ ORTIZ, CELIA MARIA
***5226**	1402.	RODRIGUEZ PASTOR, MARIA
***6471**	1403.	RODRIGUEZ PEREZ, MARIA



DNI	Apellidos y Nombre	
***5287**	1404.	RODRIGUEZ PEREZ, VANESA
***8888**	1405.	RODRIGUEZ POLO, MARIA ARANZAZU
***8079**	1406.	RODRIGUEZ QUINTANAL, ANA
***3015**	1407.	RODRIGUEZ RIVERO, ROSA
***5571**	1408.	RODRIGUEZ SALGADO, GLEYSSER MERCEDES
***3945**	1409.	RODRIGUEZ SOTO, LETICIA
***8761**	1410.	RODRIGUEZ VALENCIA, GLORIA NATALIA
***6971**	1411.	RODRIGUEZ YBAN, MARIA COVADONGA
***8200**	1412.	ROIZ ALONSO, MARIA
***4452**	1413.	ROIZ SAN EMETERIO, SARA
***4991**	1414.	ROJO JATO, CAROLINA
***8536**	1415.	ROJO NORIEGA, JORGE
***4107**	1416.	ROJO SANZ, ROCIO
***9835**	1417.	ROMAN DOMINGO, JOAQUIN GREGORIO
***3000**	1418.	ROMANO ANGULO, ALVARO
***5256**	1419.	ROMANO SINDE, MIGUEL
***2566**	1420.	ROMAÑA BUSTAMANTE, MARIA DEL CARMEN
***3877**	1421.	ROMERO AROZAMENA, ELENA
***0826**	1422.	ROMERO FERNANDEZ, RIDUAN
***9202**	1423.	ROSENDO VALDES, AUGUSTO
***9375**	1424.	ROSETE HERRERO, JOSE IGNACIO
***8484**	1425.	ROZAS FERNANDEZ, VIRGINIA
***5090**	1426.	RUBALCABA PEYRAC, MARIA ISABEL
***4263**	1427.	RUBIO MANTECON, MARIA JOSE
***7688**	1428.	RUEDA FERNANDEZ, MARTA
***4835**	1429.	RUEDA GRILLO, PATRICIA
***0821**	1430.	RUEDA REVUELTA, MARIA CONSUELO
***3289**	1431.	RUEDA RUIZ, DANIEL
***8509**	1432.	RUESGA FUENTE, MADELEN
***9488**	1433.	RUGAMA PEREZ, LIDIA
***0259**	1434.	RUIZ AGÜEROS, PATRICIA
***9674**	1435.	RUIZ ALONSO, BARBARA MARIA
***8887**	1436.	RUIZ BOLIVAR, JUAN JOSE
***7254**	1437.	RUIZ CASTILLO, SANDRA
***5946**	1438.	RUIZ COSSIO, ALEJANDRO
***9254**	1439.	RUIZ DIEZ, LUCIA
***9252**	1440.	RUIZ DIEZ, MARIA
***2970**	1441.	RUIZ DIEZ, MARIA LUZ



DNI	Apellidos y Nombre	
***8942**	1442.	RUIZ DIEZ, MONICA
***1307**	1443.	RUIZ DIEZ, VANESA
***5926**	1444.	RUIZ ESCOBEDO, LAURA
***6023**	1445.	RUIZ FIGUERAS, CAROLINA
***7268**	1446.	RUIZ GANDARILLAS, ILENIA
***2187**	1447.	RUIZ GARCIA, ALEXANDER
***6854**	1448.	RUIZ GARCIA, ANDREA
***9391**	1449.	RUIZ GOMEZ, MARIA SONIA
***0808**	1450.	RUIZ GOMEZ, MICAELA
***8092**	1451.	RUIZ GONZALEZ, INES
***4939**	1452.	RUIZ GONZALEZ, MARTA
***6078**	1453.	RUIZ GONZALEZ, OSCAR
***3541**	1454.	RUIZ GUTIERREZ, ANA BELEN
***5171**	1455.	RUIZ GUTIERREZ, LAURA
***0596**	1456.	RUIZ HIGUERA, ANGELA
***9348**	1457.	RUIZ LUCEA, MANUEL
***8538**	1458.	RUIZ MANSO, ANA MARIA
***6777**	1459.	RUIZ MANTECA, MARIA DEL PILAR
***8548**	1460.	RUIZ MATANZA, CRISTINA
***1758**	1461.	RUIZ MENDEZ, RAQUEL
***1338**	1462.	RUIZ ORTEGA, RUBEN
***3687**	1463.	RUIZ PALOMERA, NOELIA
***6435**	1464.	RUIZ PAZOS, BEATRIZ
***1772**	1465.	RUIZ PEÑA, ALMUDENA
***9179**	1466.	RUIZ PEÑA, CRISTINA
***3882**	1467.	RUIZ PEREZ, BEATRIZ
***5316**	1468.	RUIZ PIEDRA, GORKA
***5482**	1469.	RUIZ REBOLLEDO, MARIA ROSA
***6895**	1470.	RUIZ RIVA, LUIS
***2418**	1471.	RUIZ RODRIGUEZ, EMILIA VICTORINA
***5238**	1472.	RUIZ RUIZ, AGUEDA
***6278**	1473.	RUIZ RUIZ, ALICIA
***8131**	1474.	RUIZ RUIZ, DIEGO
***9553**	1475.	RUIZ RUIZ, PAULA
***8248**	1476.	RUIZ TORRES, SERGIO
***1848**	1477.	RUIZ VEGA, EDUARDO
***5870**	1478.	RUIZ DEL ARBOL MARTINEZ, MARIA
***9142**	1479.	SAAVEDRA SANCHEZ, ALEXANDRA



DNI	Apellidos y Nombre	
***6012**	1480.	SACONA GONZALEZ, AMAYA
***6493**	1481.	SAEZ FERNANDEZ, MAGDALENA
***8305**	1482.	SAEZ GARCIA, LUIS
***4056**	1483.	SAEZ GARCIA, PAOLA
***7645**	1484.	SAINZ CAGIGAS, ROCIO
***6732**	1485.	SAINZ CARRANCIO, ADRIAN
***5862**	1486.	SAINZ GONZALEZ, ANDREA
***7048**	1487.	SAINZ GUTIERREZ, LAURA
***9823**	1488.	SAINZ MANTILLA, MIREYA
***6599**	1489.	SAINZ MARTINEZ, JAVIER
***9507**	1490.	SAINZ NUÑEZ, LIDIA
***8866**	1491.	SAINZ DE LA MAZA DE LA RIVA, JESUS
***3682**	1492.	SAINZ-EZQUERRA SAN MIGUEL, IGNACIO DE LOYOLA
***3253**	1493.	SAINZ-PARDO GOMEZ, MARIA AURORA
***9435**	1494.	SAINZ-PARDO SAINZ, ANA MARIA
***6146**	1495.	SAINZ-ROZAS BALDOR, MARIA CRISTINA
***4180**	1496.	SAIZ CAMPO, LORENA
***8457**	1497.	SAIZ GOMEZ, MARIA DEL PILAR
***8198**	1498.	SAIZ GOMEZ, MARIA ELENA
***4327**	1499.	SAIZ GONZALEZ, LAURA
***5067**	1500.	SAIZ LOPEZ, TAMARA
***6347**	1501.	SAIZ MOLINO, MELISSA
***2682**	1502.	SAIZ MONREAL, EDURNE
***5086**	1503.	SAIZ ORTIZ, ESTEBAN
***4548**	1504.	SAIZ OSLE, ROSA
***5644**	1505.	SAIZ ROBLEDO, JAVIER
***3642**	1506.	SAIZ TEZANOS, ALBERTO
***3476**	1507.	SAIZ TORIBIO, ANA MARIA
***2791**	1508.	SAIZ TORIBIO, MARIA MERCEDES
***2925**	1509.	SAIZ ZANCADA, IRENE
***6282**	1510.	SALAS BLANCO, MARIA DE LOS ANGELES
***3882**	1511.	SALAS GONZALEZ, PATRICIA
***0541**	1512.	SALAS PERALES, CAROLINA
***5743**	1513.	SALCINES MORENO, JAVIER
***4755**	1514.	SALIDO PUENTE, EVA
***8707**	1515.	SALMON MUÑOZ, HECTOR
***3816**	1516.	SALMON PESTAÑA, JANIRE
***5728**	1517.	SALMON SAN MIGUEL, JESSICA



DNI	Apellidos y Nombre	
***0728**	1518.	SALOMON AMUTIO, MARIA CARMEN
***0586**	1519.	SAMANO CALDERON, NOELIA
***0912**	1520.	SAMPEDRO ORTIZ, BEATRIZ
***0614**	1521.	SAMPEDRO ORTIZ, ENRIQUE
***6749**	1522.	SAN EMETERIO CANO, TRINIDAD
***1623**	1523.	SAN EMETERIO CASTELO, ANABEL
***1819**	1524.	SAN EMETERIO DIEZ, ELENA
***3959**	1525.	SAN EMETERIO MARTINEZ, MARIA JOSE
***5916**	1526.	SAN EMETERIO ORTIZ, MARIA ANTONIA
***7543**	1527.	SAN EMETERIO ROMERO, LAURA
***9476**	1528.	SAN JOSE COROMINAS, ROSA ANA
***5034**	1529.	SAN JOSE MATEO, LARA
***5513**	1530.	SAN JUAN MAYORAL, ESTIBALIZ
***5974**	1531.	SAN MARTIN MARTINEZ, MARIA ELENA
***3464**	1532.	SAN MARTIN RANERO, MARIA LUZ
***3236**	1533.	SAN MIGUEL FERMOSE, MARIA ANGELES
***6236**	1534.	SAN MILLAN BLANCO, MARIA ANTONIA
***6727**	1535.	SAN SEBASTIAN GONZALEZ, DOLORES MARIA
***1142**	1536.	SANCHEZ BARRADO, MARTA
***1033**	1537.	SANCHEZ CARRETERO, JUAN CARLOS
***4675**	1538.	SANCHEZ GARCIA, PABLO
***1081**	1539.	SANCHEZ GARCIA, REBECA
***1648**	1540.	SANCHEZ GONZALEZ, MARIA DOLORES
***3135**	1541.	SANCHEZ GONZALEZ, SONIA
***2949**	1542.	SANCHEZ HERVAS, FATIMA
***4651**	1543.	SANCHEZ JIMENEZ, MARIA DANIELA
***8358**	1544.	SANCHEZ LAZARO, ANA ISABEL
***4162**	1545.	SANCHEZ LOPEZ, SILVIA
***7246**	1546.	SANCHEZ MATEOS, ALVARO
***6000**	1547.	SANCHEZ MATEOS, ANGEL
***6131**	1548.	SANCHEZ MOLPECERES, BEATRIZ
***4975**	1549.	SANCHEZ MUÑOZ, NURIA
***9565**	1550.	SANCHEZ RODRIGUEZ, ALBA
***2913**	1551.	SANCHEZ SAMPERIO, MANUEL ANDRES
***9313**	1552.	SANCHEZ SAN MILLAN, ISABEL
***6883**	1553.	SANCHEZ SANCHEZ, ANA
***8551**	1554.	SANCHEZ SANCHEZ, JAVIER
***8461**	1555.	SANCHEZ SANCHEZ, REYES



DNI	Apellidos y Nombre	
***4733**	1556.	SANCHEZ VALLINA, ABEL
***8375**	1557.	SANCIBRIAN VIGUERA, VERONICA
***9289**	1558.	SANGRONIZ EXPOSITO, VERONICA
***9648**	1559.	SANTAMARIA CASTRILLO, ANA
***5646**	1560.	SANTAMARIA FERNANDEZ, SORAYA
***1184**	1561.	SANTAMARIA RIOS, MARIA DEL MAR
***9370**	1562.	SANTANDER DUQUE, MELANNY JAMILET
***9593**	1563.	SANTAYANA GONZALEZ, AIDA MARIA
***5468**	1564.	SANTIAGO HERNANDEZ, ISABEL
***9601**	1565.	SANTIAGO HOYOS, RAQUEL
***3182**	1566.	SANTIAÑEZ VAZQUEZ, MARIA ISABEL
***5208**	1567.	SANTIBAÑEZ CANALES, ALFONSO
***7484**	1568.	SANTIUSTE FRECHOSO, ELENA
***5746**	1569.	SANTOS MARCOS, MARIA RESURRECCION
***0521**	1570.	SANTURDE GARCIA, MONICA AMELIA
***5945**	1571.	SANZ SAIZ, AMAIA
***6540**	1572.	SAÑUDO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN
***5282**	1573.	SARABIA BARRENA, PATRICIA
***4031**	1574.	SARACHAGA DIEZ, MARIA JESUS
***5972**	1575.	SARDI MENDOZA, ROXANA INES
***4326**	1576.	SASIAN GUTIERREZ, MARTA
***9583**	1577.	SCHWARTZ MARTINEZ, IRENE
***3140**	1578.	SEBARES ORTIZ, ESTEFANIA
***0104**	1579.	SEBRANGO BRIZ, CRISTINA
***8435**	1580.	SECO ARGUMOSA, MARIA TERESA
***9409**	1581.	SECO SERNA, ALICIA
***1258*	1582.	SEDDIKI ADDA, SOUMIYA
***9246**	1583.	SERRANO AYLON, IGNACIO
***5886**	1584.	SERRANO BEDIA, MATILDE BEGOÑA
***5829**	1585.	SERRANO HERRERA, ELOISA
***7971**	1586.	SETIEN LASTRA, CORAL
***3815**	1587.	SIERRA GARRIDO, JOSEFA
***8101**	1588.	SIERRA REDONDO, LIDIA
***7148**	1589.	SIERRA SOBRINO, SONIA
***4157**	1590.	SIERRA SOLARANA, LUCIA
***9247**	1591.	SIGLER SAINZ, MARIA ISABEL
***5190**	1592.	SILIO CASTREJON, VERONICA
***7425**	1593.	SILVERA HERNANDEZ, CLARIBEL



DNI	Apellidos y Nombre	
***0030**	1594.	SIMAL MUGICA, CRISTINA
***4545**	1595.	SIMAL ORTIZ, CAROLINA
***8235**	1596.	SIMON HERRERO, MARIA LETICIA
***5922**	1597.	SIMON SORIA, CLARA
***7210**	1598.	SIMON VILLANUEVA, KAREN
***9358**	1599.	SOLADANA ARRIOLA, LETICIA
***4514**	1600.	SOLANA ELORZA, RAMON
***8780**	1601.	SOLANA GUTIERREZ, MARTA
***5339**	1602.	SOLANO PLAZA, ALEXANDRA
***8389**	1603.	SOLAR PAYNO, LAURA
***9635**	1604.	SOLORZANO GARCIA, GERARDO
***3774**	1605.	SOLORZANO OBREGON, CLEMENTINA
***6566**	1606.	SOMAVILLA CONDE, GONZALO
***3514**	1607.	SOMAVILLA GARCIA, MARIA
***4777**	1608.	SORIANO RICO, PATRICIA
***4048**	1609.	SOTO CALLEJA, BORJA
***5045**	1610.	SOTO DE LA PUENTE, SANDRA
***4150**	1611.	SOTO REYES, ALEXANDER
***2656**	1612.	SOTORRIOS GOMEZ, SHEILA
****2858*	1613.	STAN ., RAMONA
***6869**	1614.	SUAREZ ALONSO, LUCIA
***9182**	1615.	SUAREZ AVIN, ANA BELEN
***2573**	1616.	SUAREZ SOTO, MONSERRAT
***6535**	1617.	SUBISAGA FERNANDEZ, MARIA
***2711**	1618.	TALLEDO AIRA, MARIA SOLEDAD
***4942**	1619.	TAPIA SETIEN, ELOISA
***8019**	1620.	TEJA GONZALEZ, ELISA
***7635**	1621.	TEJA HERRERA, SANDRA
***8183**	1622.	TEJADA GOMEZ, ROCIO
***4793**	1623.	TEJEDOR HERNANDEZ, PAULA
***9440**	1624.	TELLO GOMEZ, VANESA
***6658**	1625.	TERAN CABRERO, RUTH
***8124**	1626.	TERAN DIAZ, PAULA
***8177**	1627.	TERAN GONZALEZ, LAURA
***9597**	1628.	TERUEL LUCAS, MARIA INMACULADA
***3353**	1629.	TEZANOS PALAZUELOS, CARMEN
***5211**	1630.	TIO PEREZ, ALVARO DEL
***7636**	1631.	TOBAR RIÑON, RODRIGO ALONSO



DNI	Apellidos y Nombre	
***9281**	1632.	TOCA LUCIO, VERONICA
***7550**	1633.	TOCA VILLACORTA, ANA MARIA
***3905**	1634.	TOLOBA GOMEZ, MARIA CRUZ
***3318**	1635.	TOME HORGA, GRACIELA
***3554**	1636.	TORAL PILA, ELSA
***3975**	1637.	TORIBIO BAHILLO, PATRICIA CORAL
***4288**	1638.	TORRALBA NOCEDA, SAMUEL
***5827**	1639.	TORRE BEIVIDE, JOSE ANTONIO
***3534**	1640.	TORRE DIAZ, EVELINA VIANNEY
***2780**	1641.	TORRE GONZALEZ, MARIA TRINIDAD
***7992**	1642.	TORRE REY, SARA
***4271**	1643.	TORRE RIVAS, MARGARITA
***5497**	1644.	TORRE SOLANA, AMELIA
***5094**	1645.	TORRE TORRE, NORA
***8495**	1646.	TORREBLANCA CORREA, VERONICA CELESTE
***8422**	1647.	TORRENTE ELENA, MARIA DEL MAR
***5051**	1648.	TORRES ANTOLIN, JAVIER
***6081**	1649.	TORRES PEREZ, ALICIA
***1100**	1650.	TORRES TOCA, SERGIO
***7857**	1651.	TORRIENTE PULIDO, BARBARA MARIA DE LA
***6161**	1652.	TOVAR PRIETO, LUCIA
***4549**	1653.	TRAMULLAS FERNANDEZ, SAUL
***0637**	1654.	TRAPAGA GOMEZ, LAURA
***5727**	1655.	TRESGALLO FERNANDEZ, ANA MARIA
***4309**	1656.	TRESGALLO RUILOBA, INES
***6613**	1657.	TREUS SUAREZ, JUAN ANTONIO
***0295**	1658.	TRUEBA COBO, MARIA SANDRA
***3304**	1659.	TRUEBA GENTO, PATRICIA MARIA
***6251**	1660.	TRUEBA LOPEZ, LARA
***2348**	1661.	TRUEBA REPILA, MARIA MAR
***8871**	1662.	TRULA PORTILLA, LUCIA
***9528**	1663.	UBARRIETA VAN BRUSSEL, MARINA ELBA
***7997**	1664.	URIEL CAMPOS, LUCIA
***3979**	1665.	URQUIJO GARCIA, MARTA
***4047**	1666.	USALLAN MENDEZ, LIVAN
***8490**	1667.	USAMENTIAGA GARCIA, NURIA
***8435**	1668.	USHIÑAHUA OJANAMA, NUVITH
***5521**	1669.	USLE BELLO, ALMUDENA



DNI	Apellidos y Nombre	
***1010**	1670.	VALDEPEÑAS LAGUNA, JUAN MANUEL
***7412**	1671.	VALDES ALONSO, PATRICIA
***6883**	1672.	VALDIVIELSO HERRERIA, TAMARA
***2176**	1673.	VALENCIANO MONTEAGUDO, SILVIA
***4272**	1674.	VALIENTE LOZA, ISABEL
***1161**	1675.	VALIÑA MARTINEZ, RAMIRO JOSE
***6565**	1676.	VALLAR GONZALEZ, LAURA
***8820**	1677.	VALLE SALAS, MARIA JESUS DEL
***3219**	1678.	VALVERDE ARRIBAS, JUAN LUIS
***9821**	1679.	VALVERDE BARRENO, MARIA LOURDES
***6935**	1680.	VALVERDE GONZALEZ, SARA
***3055**	1681.	VARA GUTIERREZ, LORENA
***6010**	1682.	VARELA BOTAS, CRISTINA
***4342**	1683.	VARELA CALZADA, ANA ISABEL
***4424**	1684.	VARELA COSIO, MARIA
***8786**	1685.	VARONA FERRER, MONICA
***3611**	1686.	VASQUEZ RAMIREZ, JOHNNY ALEXANDER
***1366**	1687.	VAZQUEZ GONZALO, JONATAN
***8166**	1688.	VAZQUEZ URIBE, BEATRIZ
***4116**	1689.	VEGA ARGÜESO, MARIA
***0271**	1690.	VEGA FERNANDEZ, DANIEL
***8987**	1691.	VEGA GARCIA, LAURA DE LA
***6101**	1692.	VEGA GARCIA, RUBEN DE LA
***6709**	1693.	VEGA LAPAZARAN, LUIS
***8285**	1694.	VEGA PINEY, ROSA EVA DE LA
***4446**	1695.	VEGA SUAREZ, ALFREDO
***3556**	1696.	VEGA VILLEGAS, RAQUEL
***4910**	1697.	VEIGA IZAGUIRRE, DAVID
***3676**	1698.	VELARDE CASTAÑEDA, PEDRO JOSE
***5868**	1699.	VELARDE DIEGUEZ, MIRIAM
***4172**	1700.	VELASCO ECHEVESTE, ASIER
***5803**	1701.	VELASCO FEITO, LAURA
***7759**	1702.	VELASCO RUBIO, ANA
***5089**	1703.	VELATEGUI SIERRA, SONIA
***0656**	1704.	VELEZ BOLADO, NOEMI
***3416**	1705.	VELEZ GARCIA, LARA
***3613**	1706.	VERA JUAREZ, ISABEL DE
***3702**	1707.	VERDEJA LLAMAZARES, MARTA GEMA



DNI	Apellidos y Nombre	
***7948**	1708.	VERDU MARTINEZ, JAVIER
***3254**	1709.	VIA DIEZ, ROSA ANA
***4585**	1710.	VICENTE ROVIRA, LAURA JULIA DE
***7988**	1711.	VICUÑA YUSTA, MAITANE
***7631**	1712.	VIDAL VALVERDE, INMACULADA
***2922**	1713.	VILA DIEGO, JUDITH
***0243**	1714.	VILLABELLA MADRAZO, JAVIER
***7802**	1715.	VILLAGRA LANZA, CLARA
***7968**	1716.	VILLALBA GUZMAN, ANGUIE JISETH
***6537**	1717.	VILLALOBOS PAZ, VICTOR
***0391**	1718.	VILLAMOR VELARDE, SONIA
***8802**	1719.	VILLAR SARO, RICARDO
***0974**	1720.	VILLASUSO PETEIRO, ANA ISABEL
***3591**	1721.	VILLEGAS FERNANDEZ, MARTA
***9642**	1722.	VILLEGAS GONZALEZ, SARA
***9854**	1723.	VILLOTA DE ARRIBA, MARTA
***1029**	1724.	VILORIA CANO, CRISTINA MERCEDES
***4402**	1725.	VIÑA BILBAO, MONICA
***2969**	1726.	VITIENES RUIZ, MARIA LOURDES
***3467**	1727.	YURRIETA GUTIERREZ, ELISABET
***2065**	1728.	ZABALA COBO, MARIA ELENA
***3776**	1729.	ZABALLA GUTIERREZ, MARIA ANTONIA
***3521**	1730.	ZARRAGA GUTIERREZ, CRISTINA
***7445**	1731.	ZORRILLA COLINA, YOLANDA
***4862**	1732.	ZORRILLA HELGUERA, LORENA MARIA
***2973**	1733.	ZUNZUNEGUI MARTIN, MONTSERRAT
***9726**	1734.	ZUNZUNEGUI MAZA, SARA
***3659**	1735.	ZUNZUNEGUI VEGA, JOSE MANUEL
*****	1736.	DATOS OMITIDOS EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO



JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55

**ANEXO II
CUERPO ADMINISTRATIVO
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS BASE 4**

DNI	Apellidos y Nombre
***7721**	1. ABUIN MENENDEZ, FROILAN
***9511**	2. ACUÑA GUTIERREZ, VANESA
***0620**	3. AJA MUÑOZ, RAQUEL
***4518**	4. ALONSO ALONSO, MARIA ANTONIA
***3752**	5. ALONSO DIAZ, ANA ISABEL
***7129**	6. ANDRES FERNANDEZ, SARA
***0792**	7. ARCE LAGUILLO, MARIA CARMEN
***7295**	8. ARENAL GARCIA, PEDRO
***9338**	9. ARRIOLA FERNANDEZ, EVA
***9822**	10. BECEIRO SAN EMETERIO, MERCEDES
***8914**	11. BEITIA VILA, DAVID
***5808**	12. BELLIDO DE JULIAN, LUIS
***7675**	13. BELTRAN PAJARES, IKER
***4329**	14. BERRAZUETA RASERO, MICAELA ARACELI DE
****5801*	15. BURDA ., FLORENTINA VALERICA
***5062**	16. CACHO FERNANDEZ, NATALIA
***8542**	17. CAJALEON HERRERA, KEISY MADELEINE
***6481**	18. CALA SARO, ALICIA
***9532**	19. CAMAZANO FRANCIA, ANDRES
***3059**	20. CARBAJAL COS, GEMA MONICA
***5948**	21. CARDABA ALONSO, MARIA ARANZAZU
***8206**	22. CARRAL ORIA, PATRICIA
***6757**	23. CARRASCO VAQUERO, DANIEL
***1164**	24. CASTILLO AJA, SILVIA DEL
***4527**	25. COBO SARDON, ANGEL
****2088*	26. COCA ., PAMELA ROXANA
***1485**	27. COLLADO GARCIA, MARIA DEL MAR
***8754**	28. COTERILLO GARCIA, DANIEL
***4236**	29. DIAZ DIAZ, MARIA ANTONIA
***9349**	30. DIAZ RODRIGUEZ, MARIA ESTHER
***6940**	31. DIEZ GONZALEZ, NATALIA
***5123**	32. ESCALANTE SAN ROMAN, NOEMI
***6004**	33. ESCANILLA MARTINEZ, MARIA
***1230**	34. ESPINOSA COFIÑO, MARIA JESUS
***7331**	35. FERNANDEZ DIEGO, CRISTINA

CVE-2025-2298



DNI	Apellidos y Nombre
***3506**	36. FERNANDEZ HERRERO, JOSE ANTONIO
***9157**	37. FERNANDEZ SANCHEZ, BLANCA OLGA
***7207**	38. FERNANDEZ ZORRILLA, VICTOR
***4000**	39. FLORES PEREZ, ANTONIO
***3199**	40. FRESNEDO PUENTE, VERONICA
***3030**	41. GARCIA AHIJADO, ELENA
***2937**	42. GARCIA CUESTA, MARIA CARMEN
***7768**	43. GARCIA JIMENEZ, SARA
***7948**	44. GARCIA PALACIO, CLAUDIA
***5203**	45. GARCIA PEREZ, MARIA PILAR
***5779**	46. GARCIA PEREZ, SONIA
***2657**	47. GOICOECHEA GARCIA, ANA
***0134**	48. GOMEZ DE DIEGO, PAULA
***3137**	49. GOMEZ FERNANDEZ, MARIA JESUS
***4561**	50. GOMEZ GARCIA, ANDREA
***8067**	51. GOMEZ GARCIA, PAULA
***3259**	52. GOMEZ RUBIN, ANA
***3788**	53. GONZALEZ FERNANDEZ, BEATRIZ
***3285**	54. GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE
***9789**	55. GONZALEZ FRAILE, MARGARITA
***3245**	56. GONZALEZ MARTINEZ, MARIA DEL MAR
***8896**	57. GONZALEZ MORAL, MARIA LUZ
***4639**	58. GONZALEZ RODRIGUEZ, SHEILA
***4896**	59. GONZALEZ SASTRIAS, MONICA
***9019**	60. GONZALEZ-ESTEFANI BRAVO, JESUS
***0543**	61. GUTIERREZ COLOMER FRANCO, GRETA
***8538**	62. GUTIERREZ CONDE, SARA
***3507**	63. GUTIERREZ LOPEZ, ESTELA ESPERANZA
***5041**	64. HAZAS FERNANDEZ, LUCIA
***7729**	65. HURTADO LARREA, LAURA
***9284**	66. IGLESIAS MEDINA, SANDRA
***7682**	67. INCERA SAN MIGUEL, MARIA TERESA
***4965**	68. IÑARRA RODRIGUEZ, ANA MARIA
***6797**	69. ISCAR CALVO, ARTURO EDUARDO DE
***9919**	70. IZQUIERDO LOZANO, ROBERTO
***1085**	71. JUAREZ GOMEZ, RUTH
***9794**	72. LIAÑO PARAMO, LORENA
***9974**	73. LOPEZ GUTIERREZ, CRISTINA



DNI	Apellidos y Nombre
***6456**	74. LOPEZ MANRESA, MARIA DEL CARMEN
***2989**	75. LORENZO LIENDO, ANA LUISA
***1610**	76. LOZANO GARCIA, CARMEN MARIA
***7824**	77. MANTECON GONZALEZ, MARIO
***1910**	78. MANTILLA ESTEBANEZ, OSCAR
***9413**	79. MARTIN PRADERA, BEATRIZ
***2857**	80. MARTIN PUENTE, AUREA JULIA
***9755**	81. MARTINEZ GARCIA, REBECA
***8354**	82. MARTINEZ GUTIERREZ, RUTH
***1625**	83. MARTINEZ TAPIA, RICARDO
***5192**	84. MAZA CAGIGAS, IÑIGO
***9274**	85. MERINO GUTIERREZ, ZAIDA
***6652**	86. MORANTE SAINZ, ALEXANDRA
***9749**	87. MORENO SETIEN, MARIA ELENA
***8746**	88. MORUNO CABALLERO, MARIA ASUNCION
***5315**	89. MUÑOZ GUTIERREZ, PAULA
***8083**	90. NOREÑA GARCIA, RAQUEL
***8390**	91. ORTIZ GUTIERREZ, MARIA LUZDIVINA
***7640**	92. PAZOS DEL OLMO, CRISTINA
***7126**	93. PEREIRA CASTELLANOS, MARIA ISABEL
***3285**	94. PERNIA CUBILLO, LIDIA
***5407**	95. POZAS BERMUDEZ, DARIO
***2927**	96. PRIETO RODRIGUEZ, ENRIQUE
***8010**	97. QUINTANA COBO, MERCEDES
***3372**	98. RIVAS DE LA LLAMA, JOSE ROBERTO
***7148**	99. RODRIGUEZ RUIZ, XABIER
***2642**	100.RODRIGUEZ SERNA, REBECA
***1084**	101.ROIZ BRIZ, COVADONGA
***0060**	102.ROJO SANTOS, CESAR
***0493**	103.ROZAS IÑARRA, MARIA ESTHER
***5495**	104.RUIZ DIEGO, ELENA
***9979**	105.RUIZ MIGUEL, ALEJANDRO
***7984**	106.SAIZ VARELA, PAULA
***3971**	107.SALAS YLLERA, RUTH MARIA
***0996**	108.SANCHEZ BECERRIL, JAVIER
***3152**	109.SANCHEZ GONZALEZ, JOSEBA
***1229**	110.SANDOVAL DIEGUEZ, JUAN ANTONIO
***3144**	111.SANTOS MARISCAL, LEYRE



DNI	Apellidos y Nombre
***0491**	112.SARDIÑAS GARCIA, JAIME
***0235**	113.SOL CAVANILLAS, PABLO
***3726**	114.SOLORZANO MARTIN, CARLOS
***3260**	115.SORDO CIANCA, MARCOS
***1308**	116.TRAPAGA GOMEZ, CELIA
***9486**	117.VEGA DE LAS HERAS, MARIA ARANTZAZU
***6374**	118.VELEZ COUSILLAS, ANA ISABEL
***9996**	119.VENERO COMERON, MARTA
***6321**	120.VILLEGAS ALLENDE, PATRICIA
*****	121.DATOS OMITIDOS EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO



**ANEXO III
CUERPO ADMINISTRATIVO
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre	Causas Exclusión
***7632**	1. APARICIO ARCE, CESAR	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***2932**	2. ARENCIBIA YI, SUANY	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***0647**	3. ECHEVARRIA ANDREU, LAURA	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***9413**	4. FERNANDEZ GARCIA, LAURA	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***4767**	5. GOMEZ QUIRCE, ANDREA	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***9425**	6. GONZALEZ LAGRAÑA, JIMENA ALDANA	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***1507**	7. GONZALEZ PEREZ, ANA MARIA	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***6075**	8. JATO ALONSO, DIEGO	NO CUMPLE REQUISITO BASE 4 TASAS NO ABONADAS
***5636**	9. LATORRE MERINO, JORGE	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***9836**	10. LAVID PARRA, JULIA TRINIDAD	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***7306**	11. LOPEZ OBREGON, AARON JOSE	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***7150**	12. MORENO GARCIA, MARIA ANGELES	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***3757**	13. PALACIO LUENA, PATRICIA	NO CUMPLE REQUISITO BASE 4 TASAS NO ABONADAS
***5316**	14. RODICIO SOTO, BLANCA	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***4532**	15. SAMANIEGO VERON, LIDIA	TASAS NO ABONADAS
***6894**	16. SAN ROMAN CAPRACCI, SARA	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS
***7836**	17. SANZ AMPARAN, SARA FRANCISCA	NO CUMPLE REQUISITO DESEMPLEO TASAS NO ABONADAS

2025/2298

CVE-2025-2298



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2299 *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el ingreso por el turno libre, mediante concurso-oposición, en la categoría profesional Oficial de Oficios-Obra Pública perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, composición del Tribunal Calificador, lugar y fecha de celebración del único ejercicio eliminatorio.*

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, a plazas de la categoría profesional Oficial de Oficios-Obra Pública perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado mediante Orden PRE/114/2024, de 17 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de fecha 22 de octubre, por la presente,

RESUELVO

1º.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos, que se detalla como Anexo I, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2º.- Declarar excluidos definitivamente, por los motivos que se señalan, a los aspirantes que se relacionan como Anexo II.

3º.- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que actuará en el proceso selectivo para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, a plazas de la categoría profesional Oficial de Oficios-Obra Pública perteneciente al grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que queda configurado como sigue:

Presidente: Doña Alicia Paniego Gallo.

Presidente suplente: Don Javier Largo Maeso.

Vocales titulares:

Don Marcos Antón Cobo.

Doña Laura Gómez Peña.

Don José Tomás Pelayo Carral.

Don Isidoro Galván Coterillo.

Don Félix Crespo Pereira.



Vocales suplentes:

Don Félix domingo Álvarez Fernández.

Don Adolfo Fernández Cossío.

Doña Cristina Antolín Manso.

Don Gaspar Cuadrado Bengoechea.

Doña María Luz Oria Arteche.

Secretaria: Doña Silvia Blanco Berciano.

Secretaria suplente: Doña María Jesús Heredia Fernández.

5º.- Anunciar la celebración del único ejercicio eliminatorio que tendrá lugar el día 29 de marzo de 2025 a las 17:30 horas en el edificio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Cantabria, sito en la Avenida de los Castros s/n, de Santander.

Los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad en vigor al aula 7, situada en la planta nivel cero, donde se llevará a cabo el llamamiento a las 17:15 horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer demanda ante los Juzgados de lo Social de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Cúmplase la anterior Resolución y trasládese para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa
(Por delegación, Resolución de 18 de diciembre de 2018),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.



JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55

**ANEXO I
OFICIAL DE OFICIOS-OBRA PÚBLICA
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre
***3778**	1. CARDENAL VILLALBA, JUAN
***8376**	2. DIAZ ELICES, JUAN CARLOS
***0100**	3. GARCIA MADRAZO, MANUEL
***3285**	4. GONZALEZ FERNANDEZ, JORGE
***6462**	5. IRUN SOUSA, RICARDO
***4283**	6. LAVIN COBO, JESUS ANGEL
***9422**	7. MONTES HERRERO, SERGIO
***8669**	8. PEREZ DE LA IGLESIA, INMACULADA
***9170**	9. PEREZ IGLESIAS, SANTIAGO
***7643**	10. PINILLOS FERNANDEZ, JUAN ANTONIO
***4538**	11. RODRIGUEZ FERNANDEZ, MANUEL
***3851**	12. RUIZ PEREZ, ALEJANDRO
***4925**	13. SANTAMARIA SERNA, CIRIACO

**ANEXO II
OFICIAL DE OFICIOS-OBRA PÚBLICA
RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

DNI	Apellidos y Nombre	Causas Exclusión
NINGÚN ASPIRANTE EXCLUIDO		

2025/2299

CVE-2025-2299



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-2197 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Administrativo/a de Servicios Sociales, encuadrada en Administración General, Área Administrativa, clasificada en el Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal laboral. Expediente 322/2025.*

Esta Alcaldía, mediante Decreto de Alcaldía nº 104/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, considerando:

Primero.- Que el anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Administrativo/a de Servicios Sociales, encuadrada en Administración General, Área Administrativa, clasificada en el Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Astillero, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de enero de 2025, ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 24 de 5 de febrero de 2025 en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Astillero, así como en el «Boletín Oficial del Estado» nº 39, de 14 de febrero de 2025.

Segundo.- Que durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base cuarta de la convocatoria, comprendido entre el día 15 de febrero al 6 de marzo, inclusive, se han presentado por los interesados diversas solicitudes para participar en dicho proceso selectivo.

Por todo lo cual, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad a la base cuarta de las bases que rigen el proceso selectivo es por lo que por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Administrativo/a de Servicios Sociales, encuadrada en Administración General, Área Administrativa, clasificada en el Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Astillero, y cuyas bases fueron publicadas en el BOC nº 24 de 5 de febrero de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:



ANEXO I-. Relación provisional de solicitudes admitidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
01	Amigo	García	Aglae	***8669**
02	Camus	González	Sara	***7361**
03	Echevarría	Gómez	Silvia	***8562**
04	Fernández	Gutiérrez	Juan José	***6568**
05	García	Escudero	Aia	***7919**
06	González	Díaz	Marcos	***7572**
07	López	Gómez	Isabel	***2068**
08	Mantilla	Pérez	Marcos	***8858**
09	Nanclares	Díaz	Cristina	***4977**
10	Olavarria	Cruz	Rebeca	***1169**
11	Pachano	Rondón	Jose Joaquín	***9552**
12	Romano	Velarde	Laura	***3033**
13	Santos	Escagedo	Cristina	***8164**

ANEXO II-. Relación provisional de solicitudes excluidas

Ninguna

SEGUNDO.- Publíquese la presente relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, pudiendo los interesados subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, durante los 10 días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Se considerarán desistidos de su solicitud, quien no subsane los defectos señalados en plazo, conforme a la base quinta de la convocatoria.

Astillero, 13 de marzo de 2025.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2025/2197

CVE-2025-2197



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-2216 *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Técnico de Recursos Humanos, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, clasificada en el Subgrupo A2. Expediente 519/2025.*

Esta Alcaldía, mediante Decreto de Alcaldía nº 103/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, considerando:

Primero.-Que el anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Técnico de Recursos Humanos, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, clasificada en el Subgrupo A2, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Astillero, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 30 de enero de 2025, ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 24 de 5 de febrero de 2025 en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Astillero, así como en el «Boletín Oficial del Estado» nº 39 de 14 de febrero de 2025.

Segundo.- Que durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base cuarta de la convocatoria, comprendido entre el día 15 de febrero al 6 de marzo, inclusive, se han presentado por los interesados diversas solicitudes para participar en dicho proceso selectivo.

Por todo lo cual, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad a la base cuarta de las bases que rigen el proceso selectivo es por lo que por la presente RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Técnico de Recursos Humanos, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, clasificada en el Subgrupo A2, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Astillero, y cuyas bases fueron publicadas en el BOC nº 24 de 5 de febrero de 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

ANEXO I-. Relación provisional de solicitudes admitidas

Nº ORDEN	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
01	Bañuelos	Haro	Irene	***5002**
02	Fernández	Bermejo	Beatriz	***7098**
03	Martínez	Martín	Beatriz	***6163**
04	Nozal	Asenjo	Mª Paz	***9334**
05	Orue	Díaz	David	***4150**
06	Pérez	Diego	Sergio	***5070**
07	Puerta	Bartolomé	Blanca	***9135**
08	Velo	Corona	Ana	***0592**

CVE-2025-2216



ANEXO II-. Relación provisional de solicitudes excluidas

Ninguna

SEGUNDO.- Publíquese la presente relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, pudiendo los interesados subsanar los defectos que hubieren motivado la exclusión, si ello fuera posible, durante los 10 días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Se considerarán desistidos de su solicitud, quien no subsane los defectos señalados en plazo, conforme a la base quinta de la convocatoria.

Astillero, 13 de marzo de 2025.
El alcalde del Ayuntamiento de Astillero,
Javier Fernández Soberón.

2025/2216



AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2025-2135 *Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de Oficial de Primera, régimen laboral, designación de miembros del Tribunal y fecha de realización del primer ejercicio. Expediente RHU/209/2024.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2025 se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad, mediante sistema oposición libre, de 2 plazas de Oficial de Primera en el Ayuntamiento de Camargo, conforme al siguiente detalle:

Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2025

Esta Alcaldía, considerando:

Que finalizado el plazo para formular alegaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 07/02/2025 y publicada en el BOC nº 30 de fecha 13 de febrero de 2025 para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de dos plazas de Oficial de Primera del Ayuntamiento de Camargo, encuadradas en el grupo de titulación D del Convenio Colectivo equivalente al C2 del EBEP, ("Boletín oficial del Estado" nº 277, de 16 de noviembre de 2024, y BOC nº 217, de 8 de noviembre de 2024, y resueltas las alegaciones a la lista provisional.

Sobre la base de las competencias legalmente atribuidas,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en BOC nº 30 de fecha 13 de febrero de 2025 de acuerdo con la lista que se anexa.

SEGUNDO.- Designar como miembros del Tribunal Calificador atendiendo a lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria:

— Presidente:

Titular: D Roberto Casuso Díez, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Ayuntamiento de Camargo.

Suplente: D Roberto García Rivas, Arquitecto técnico del Ayuntamiento de Camargo.

— Vocales:

Titular D^a Cristina Zabala Fernández, Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento de Camargo.

Suplente: D Eloy Cagigas Santamaría, Arquitecto del Ayuntamiento de Camargo.

Titular: D Joaquín San Emeterio Rubio, Encargado de la Brigada de Obras del Ayuntamiento de Camargo

Suplente: D^a Irene Maestro Tejido, Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Camargo.



Titular: D Pablo Cea de la Calva, Oficial de Primera del Ayuntamiento de Camargo.

Suplente: D^a Carmen Rubalcaba Zurita, Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Camargo.

— Secretaria:

Titular: D^a Ana Velo Corona, Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Camargo.

Suplente: D^a Carmen Díaz de Liaño Gutiérrez, Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Camargo.

Actuará el Secretario del Tribunal con voz y voto.

Los interesados podrán presentar, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal por los motivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Se acuerda fijar como fecha para la realización de la prueba teórica, correspondiente a la de la fase de oposición previsto en la base séptima de la convocatoria, el día 27 de marzo de 2025, a las 12:00 horas, en el Centro Cultural La Vidriera, sito en Avda Cantabria nº 28, Maliaño.

El Tribunal Calificador, se constituirá el día 27 de marzo de 2025, a las 09:00 horas, en el Ayuntamiento de Camargo, sito en calle Pedro Velarde, 13, Muriedas.

CUARTO.- El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en las Bases.

QUINTO.- Disponer la publicación del anuncio de la presente Resolución, en el B.O.C. y en la Página Web del Ayuntamiento de Camargo www.aytocamargo.org.



ANEXO QUE SE CITA

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

ADMITIDOS:

	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE
1	CALLEJA	VELEZ	FRANCISCO
2	CAMPO	CAMPO	RUBEN
3	CASAL	FERNANDEZ	IVAN
4	CLEMENTE	CASTAÑEDA	ALBERTO
5	COBO	ALONSO	JOSE LUIS
6	EXPOSITO	SALAS	MANUEL
7	GARCIA	BARBERAN	MIGUEL ANGEL
8	GUTIERREZ	GOMEZ	DANIEL
9	HOYAL	GALLO	JESUS
10	JUNCO	MARTIN	FRANCISCO JESUS
11	LAGO	FRANCO	FRANCISCO
12	LOPEZ	GALVAN	ANTONIO DAVID
13	LORENZO	CORTAVITARTE	MARCOS
14	MARTIN	SANZ	LUIS COSME
15	PEREZ	GARCIA	LORENZO
16	PINILLOS	FERNANDEZ	JUAN ANTONIO
17	PINILLOS	BERASATEGUI	DANIEL
18	RASILLA DE LA	MARTIN	JOSE MANUEL
19	SANCHEZ	FERNANDEZ	JESUS MANUEL
20	SOLLIMA		FRANCESCO
21	VALLEJO	GOMEZ	FRANCISCO



EXCLUIDOS:

	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	Causa exclusión
1	BEDIA	MALLECO	FRANCISCO JOSE	2
2	COBO	ALONSO	JOSE LUIS	3
3	MEDIAVILLA	DIEGO DE	DIEGO	3
4	SARO	ABASCAL	MIGUEL ANGEL	1,3
5	VILLAMEDIANA	RUIZ	ROBERTO CARLOS	1,3

CAUSAS DE EXCLUSION	
Falta de instancia	1
Falta de titulación	2
Falta Anexo II	3

Camargo, 12 de marzo de 2025.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2025/2135



AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2025-2225 *Bases y convocatoria del procedimiento selectivo del concurso de traslados para la provisión de puestos de Administrativo de Administración General mediante sistema de concurso de méritos. Expediente RHU/12/2025.*

ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2025 aprobación de las bases y convocatoria del procedimiento selectivo del concurso de traslados para la provisión de puestos de Administrativo de Administración General mediante sistema de concurso de méritos, en el siguiente detalle:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2025 aprobó las bases y convocatoria del procedimiento selectivo del concurso de traslados para la provisión de puestos de Administrativo de administración General mediante sistema de concurso de méritos, quedando las mismas redactadas en el siguiente detalle:

"BASES DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE "ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL", VACANTES EN EL PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE "CONCURSO DE MÉRITOS".

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de Concurso de Méritos, mediante el sistema de traslado, abierto al personal funcionario del Ayuntamiento de Camargo, de once plazas de Administrativo de Administración General, dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- RELACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE PUESTOS A CUBRIR.

Los puestos afectados por la provisión objeto de la presente convocatoria, son los que se detallan:

CÓDIGO PLAZA	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN
AG-20-10	Administrativo de Administración General	Departamento de TESORERÍA
AG-20-24	Administrativo de Administración General	Departamento de SECRETARÍA
AG-20-25	Administrativo de Administración General	Departamento de POLICÍA LOCAL
AG-20-26	Administrativo de Administración General	Departamento de CONTRATACIÓN
AG-20-27	Administrativo de Administración General	Departamento de RECURSOS HUMANOS
AG-20-29	Administrativo de Administración General	Departamento de SECRETARÍA
AG-20-18	Administrativo de Administración General	Departamento de RECAUDACIÓN
AG-20-12	Administrativo de Administración General	Departamento de RECAUDACIÓN
AG-20-19	Administrativo de Administración General	Departamento de SECRETARÍA - REGISTRO
AG-20-20	Administrativo de Administración General	Departamento de SECRETARÍA - REGISTRO
AG-20-23	Administrativo de Administración General	Departamento de SERVICIOS SOCIALES

CVE-2025-2225



Los puestos pertenecen a la Escala de Administración General, Subescala "Administrativa", correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, nivel 20 de complemento de destino, vacantes en la plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Camargo.

TERCERA.- CONCURSANTES.

Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación.

Dichos concursantes deberán reunir los requisitos de desempeño exigidos para los puestos a proveer. Estos requisitos no podrán ser objeto de valoración como méritos en el concurso.

Los funcionarios en situación de servicio activo con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso, si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que:

- a) Soliciten un puesto adscrito al mismo servicio/sección en el que tengan destino definitivo.
- b) Hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o libre designación.
- c) Haya sido suprimido el puesto de trabajo que venían desempeñando.

CUARTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán participar en el presente concurso quienes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano comunitario o bien ser extranjero con residencia legal en España.
- Estar en posesión de la titulación de bachiller o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- Ser empleado público, al servicio del Ayuntamiento de Camargo y acreditar con la instancia, al menos dos años de antigüedad como empleado fijo de la plantilla de personal funcionario.
- No haber sido separado mediante Expediente Disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No podrán tomar parte en esta convocatoria el personal que padezca enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones del puesto cuya provisión se convoca, que haya sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier administración pública o que se ha hallado inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Abonar una cuota por importe de 25,00 euros por cada proceso selectivo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en



cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1.- Los empleados que deseen formar parte del presente procedimiento, presentarán las instancias, ajustadas al modelo que figura en el Anexo I y se presentará junto con la demás documentación de acreditación de títulos y méritos, tal como indica en estas Bases, en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

A la instancia se adjuntará copia de los documentos siguientes:

- Documento Nacional de Identidad.
- Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado ni expedientado y de no estar incurso en los supuestos de incapacidad previstos en las Bases de este Proceso Selectivo.
- Copia de los documentos acreditativos (Antigüedad, cursos, etc.), que sirvan para la baremación del concurso.

2.- La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos de participación, será la del día en que concluya el plazo de presentación de solicitudes.

SEXTA.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación o en la página web del Ayuntamiento www.aytocamargo.es, concediéndose un plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas. No será subsanable la falta de presentación de los méritos.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de la valoración de méritos y la composición nominal del Tribunal Calificador.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador se ajustará en su composición, a lo que determine el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La designación de los miembros del Tribunal será a título individual e incluirá a los respectivos suplentes. Se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y, en su caso, en el Tablón de Edictos de la Corporación, si procediere, o en la página web del Ayuntamiento www.aytocamargo.es.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Podrán nombrarse asesores especialistas por el Tribunal, que deberán hacerse públicos junto con el mismo y podrán actuar con voz pero sin voto.



Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia. El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria la categoría primera del artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, salvo al personal de la Comunidad Autónoma que le será de aplicación el Anexo IV del Decreto de Cantabria 36/2011, de indemnizaciones por razón del servicio.

OCTAVA.- DESARROLLO DEL CONCURSO Y BAREMO DE MÉRITOS.

La Comisión de Valoración se constituirá y realizará la oportuna selección de entre los aspirantes admitidos, con arreglo al baremo de méritos establecidos en estas bases, y de acuerdo con la documentación presentada al efecto por los interesados.

La valoración de los méritos se realizará con el siguiente baremo y clasificación de los mismos:

A) Antigüedad (hasta un máximo de 6 puntos).

- Por cada mes completo de servicio activo como Administrativo, que acredite una vinculación contractual con el Ayuntamiento Camargo: 0,05 puntos por cada mes completo hasta un máximo de 6 puntos.

Se acreditará mediante certificado de servicios previos en el Ayuntamiento de Camargo.

B) Formación (hasta un máximo de 4 puntos).

1.- Titulación académica: (un máximo de 2 puntos)

— Diplomatura: 0.75 puntos.

— Titulación de Grado o equivalente: 1,25 puntos.

2.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento: (un máximo de 2 puntos)

Únicamente se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por centros oficiales públicos, centros de formación de funcionarios, Universidades con título oficial reconocido, los incluidos en los Planes de Formación Continua impartidos por las distintas entidades, sindicatos o centros formadores de dichos Planes, y los impartidos por los Colegios Profesionales, que deberán tener relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, conforme al siguiente baremo:

a) Hasta 15 horas, 0,20 puntos.

b) De 16 a 25 horas, 0,30 puntos.

c) De 26 a 50 horas, 1 punto.

d) De más de 51 horas, 1,50 puntos.

No se valorarán los cursos de asistencia o aprovechamiento cuya duración sea inferior a 5 horas. Tampoco se podrán acumular distintos cursos inferiores a 5 horas a efectos de cómputo de horas.



NOVENA.- PUNTUACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA.

La calificación definitiva del Concurso, estará determinada por la suma de los distintos apartados, haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos de la Corporación o en la página web del Ayuntamiento www.aytocamargo.es.

En el supuesto de empates en la puntuación final, se resolverán a favor del aspirante con más antigüedad. En último término, el empate se resolverá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, tomándose como referencia la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, en los llamamientos de los procesos selectivos.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador, publicará la relación de puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos, en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, www.aytocamargo.es, a los efectos de que los concursantes pudieran presentar reclamaciones. Transcurrido el plazo de 10 días, el Tribunal resolverá las reclamaciones, si las hubiera, y formulará la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, que elevará a la Presidencia de la Corporación.

La Alcaldía dictará la resolución correspondiente, en el plazo no superior a un mes desde que se eleve la propuesta por el Tribunal Calificador, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria. Se podrá declarar desierta la convocatoria del puesto convocada, cuando no exista aspirante que reúna los requisitos exigidos en las bases o, en su caso, no supere la puntuación mínima exigida en la convocatoria. El aspirante deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, se entenderá que desiste del puesto.

UNDÉCIMA.- LEY REGULADORA DE LA OPOSICIÓN.-

La presente Convocatoria, Bases y cuantos Actos Administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen jurídico del sector público respectivamente.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Personales, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "BASES DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE "BASES DEL CONCURSO DE TRASLADO PARA LA PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE "ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL" siendo su finalidad la tramitación de procesos selectivos de personal.

2.- El órgano responsable del Fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Camargo, con dirección C/ Pedro Velarde 13 39600 Muriedas (Camargo) o bien en la sede electrónica municipal <https://sede.aytocamargo.es> en el apartado atención ciudadana.

3.- La presentación de la instancia al presente proceso selectivo conlleva la autorización al Ayuntamiento de Camargo para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las publicaciones que se deriven de presente convocatoria en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión de la presente convocatoria, por lo que con la firma de la solicitud, el aspirante consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la ley,



en todo caso los anuncios correspondientes a la relación de admitidos y excluidos serán publicados, conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente a las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios mediante la inclusión del nombre y de los cuatro últimos números de DNI, como identificación del opositor.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Camargo, C/Pedro Velarde 13 39600 Muriedas (Camargo) o en la dirección de correo electrónico protecciondedatos@aytocamargo.es.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA.....

DATOS PERSONALES:

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
SERVICIO AL QUE ESTÁ ADSCRITO ACTUALMENTE		GRUPO	
CLASE		Nº DE PUESTO	

DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

ORDEN DE PREFERENCIA	CÓDIGO DE PLAZA	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			

Camargo, adede

ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2025-2225



se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.)

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición transcurrido el plazo de un mes desde tal interposición.

3-. Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015)

Camargo, 14 de marzo de 2025.

El alcalde,

Diego Movellán Lombilla.

2025/2225



4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-2195 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2025. Expediente 1845/2025.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025, acordó la aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Lo que se hace público para general conocimiento significándose que la documentación correspondiente queda dispuesta al público en las dependencias de la Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto general de 2025, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Astillero, 14 de marzo de 2025.
El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

2025/2195

CVE-2025-2195



AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2025-2199 *Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución presupuestaria del ejercicio 2025.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 del TR 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que el Pleno del Ayuntamiento de Los Tojos aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución Presupuestaria, incorporando un nuevo anexo de subvención nominativa; y visto la certificación de la Secretaría Municipal en la cual se indica que no existen alegaciones al acuerdo inicial, se publica el presente anuncio para su aprobación definitiva a los efectos oportunos.

Este acuerdo en el que se contrae esta publicación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 171 de la del TR 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales contra el mismo se puede interponer recurso ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación (arts. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Los Tojos, 14 de marzo de 2025.
La alcaldesa,
María Belén Ceballos de la Herrán.

2025/2199



AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

CVE-2025-1956 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 6/2024.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 6 dentro del presupuesto para 2024, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerara aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lombraña, 6 de marzo de 2025.

El alcalde,

Vicente I. Gómez Fernández.

2025/1956



AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2025-2217 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto de 2025 y plantilla de personal.*

Conforme se dispone en los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valdágila el expediente correspondiente al presupuesto y a la plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria del 13 de marzo de 2025.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Formas de presentación de las reclamaciones:

A través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Valdágila (<https://sedevaldaliga.simplificacloud.com>); de forma presencial, en el Registro General del Ayuntamiento de Valdágila, sito en el barrio de Las Cuevas, número 1- código postal 39593- Roiz, Valdágila (Cantabria), de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 15:00 horas; y en cualquiera de los restantes registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama:

Pleno del Ayuntamiento de Valdágila.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Roiz, Valdágila, 14 de marzo de 2025.

El alcalde presidente,

Lorenzo M. González Prado.

2025/2217

CVE-2025-2217



JUNTA VECINAL DE LIENCRES

CVE-2025-2209 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 01/2024.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Liencres, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025, el expediente de modificación de créditos nº 01/2024 conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Liencres, 14 de marzo de 2025.

La presidenta,
Carolina Calva Bárcena.

2025/2209

CVE-2025-2209



JUNTA VECINAL DE MATAPORQUERA

CVE-2025-2213 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2024.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2024 del presupuesto del ejercicio 2024 de la Entidad Local Menor de Mataporquera, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.642,00	0,00	0,00	1.642,00
4	Transferencias corrientes	2.224,05	0,00	0,00	2.224,05
5	Ingresos patrimoniales	29.000,00	0,00	0,00	29.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	27.963,79	0,00	27.963,79
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		32.866,05	27.963,79	0,00	60.829,84

GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	15.204,05	18.797,49	1.081,42	32.920,12
3	Gastos financieros	150,00	0,00	0,00	150,00
4	Transferencias corrientes	5.000,00	437,20	0,00	5.437,20
6	Inversiones reales	12.512,00	19.807,50	9.996,98	22.322,52
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		32.866,05	39.042,19	11.078,40	60.829,84

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mataporquera, 14 de marzo 2025.

El presidente,
Ricardo Ibáñez Martínez.

2025/2213

CVE-2025-2213



JUNTA VECINAL DE VALDECILLA

CVE-2025-2214 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2024.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Valdecilla, 14 de marzo de 2025.

El presidente,

José Antonio Cuevas López.

2025/2214



JUNTA VECINAL DE VALDECILLA

CVE-2025-2215 *Exposición pública de la cuenta general de 2024.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Valdecilla, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025, el expediente de modificación de créditos nº 1/2024, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Valdecilla, 14 de marzo de 2025.

El presidente,

José Antonio Cuevas López.

2025/2215



CONCEJO ABIERTO DE LOMEÑA

CVE-2025-2208 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 01/2024.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Lomeña, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2025, el expediente de modificación de créditos nº 01/2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Lomeña, 14 de marzo de 2025.

El presidente,

Luis Quijada Pérez.

2025/2208

CVE-2025-2208



4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2025-2224 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2025, y apertura del período voluntario de cobro.*

Aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2025 las liquidaciones correspondientes al padrón de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2025, el mismo será expuesto al público en las dependencias municipales del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución, número 1, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los legítimos interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento de Argoños en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo del ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 1 de abril al 2 de junio de 2025, ambos incluidos, y en todo caso será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo hacerse efectivo el pago de los recibos no domiciliados en cualquier oficina del Banco Santander y Cajaviva Caja Rural, presentando el recibo que previamente se ha de obtener en las dependencias municipales del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Se advierte que transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, a cuyo efecto se dictará providencia de apremio que tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios, según dispone el artículo 167 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El inicio del periodo ejecutivo, según establece el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del auto impugnado, a cuyo efecto será indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2 letra i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Argoños, 14 de marzo de 2025.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

2025/2224

CVE-2025-2224



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-2203 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por el Mercado Semanal de los Jueves, correspondiente al mes de marzo de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/2999B.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de TASA POR MERCADO DE LOS JUEVES, correspondiente al mes de MARZO de 2025, por un importe de 14.757,12€.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido del día 3 de marzo al 7 de abril de 2025.

Los pagos se realizarán en las Oficinas de Unicaja Banco, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caixabank, Banco de Sabadell, Caja Laboral Popular, Cajamar Caja Rural, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 9:00 a 14:00 horas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 13 de marzo de 2025.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2025/2203

CVE-2025-2203



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-2204 *Aprobación, exposición pública del padrón de la lista cobratoria del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Municipal Infantil Anjana correspondiente al mes de marzo de 2025, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2025/372S.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica colectivamente la lista/padrón cobratorio correspondiente al precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil Anjana, correspondiente al mes de marzo de 2025 por un importe de 2.723,00 €, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 1202 de fecha 12 de marzo de 2025.

Se somete dicha lista cobratoria a exposición pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante un plazo de veinte (20) días, al objeto de que pueda ser examinado por sus respectivos obligados e interesados y de presentar en su caso, las reclamaciones o correcciones de errores que estimen procedentes. Los recibos y todos los elementos, antecedentes y justificantes del citado precio público estarán a disposición de los respectivos obligados e interesados en el Negociado de Rentas y en la Recaudación del Ayuntamiento de Torrelavega.

Dicha publicación produce los efectos de notificación de las liquidaciones/cuantificaciones de las cuotas consignadas en dicha lista cobratoria, a fin de que por los respectivos obligados e interesados puedan formular ante la Alcaldía-Presidencia, en relación con el presente acto, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el artículo 108 de la Ley 7/1985 y en el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de la referida lista cobratoria. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, conforme a su legislación reguladora.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 939/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 20 de marzo de 2025 al 21 de abril de 2025. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cuenta bancaria designada por los obligados al pago con las reducciones aplicables. El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Unicaja Banco, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, CaixaBank, Sabadell, Caja Laboral Popular y Cajamar-Caja Rural, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard L. Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8,30 a 14 horas.



JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este período voluntario de pago, se devengarán los recargos del "período ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 13 de marzo de 2025.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2025/2204

CVE-2025-2204



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2025-2201 *Orden PRE /15/2025, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/52/2024, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural.*

La Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa ejerce actualmente la competencia exclusiva que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.27 del Estatuto de autonomía para Cantabria. De igual modo, ejerce las competencias en materia de Administración Local y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, la citada Consejería tiene competencias en materia de reto demográfico y lucha contra el despoblamiento.

Por su parte, la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos, faculta a la Administración a adoptar medidas destinadas a fomentar y proteger estos espectáculos, en atención a la tradición y vigencia cultural de la fiesta de los toros.

Por Orden PRE/52/2024, de 6 de junio, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural, publicándose en el BOC de 14 de junio de 2024 número 115.

La finalidad de las subvenciones reguladas en la citada orden es fomentar, que desde los municipios de Cantabria se promueva el acercamiento de la tauromaquia a su territorio, de forma destacada al mundo rural, como medida favorecedora de la vida social, la actividad y el desarrollo y conocimiento de estos lugares de Cantabria y el fomento de la economía en estos municipios.

Se ha detectado la necesidad de modificar la citada orden a fin de adaptar los criterios de valoración a la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, con la finalidad de subvencionar la organización de eventos taurinos, así como la notificación a realizar a los interesados.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Modificación de la Orden PRE/52/2024, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en riesgo de despoblamiento, destinadas a la promoción de la tauromaquia en el mundo rural.

CVE-2025-2201



Uno.- Todas las referencias realizadas a la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la delimitación de municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, se entienden hechas a la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria.

Dos.- El apartado 3 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"El límite máximo a percibir por cada beneficiario, se establecerá en la convocatoria "

Tres.- El apartado 4 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"El cálculo de la subvención correspondiente a cada beneficiario se determinará del modo siguiente:

— Se dividirá la cuantía del crédito presupuestario autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes presentadas conforme a los criterios fijados en el artículo 6, lo que dará el valor de cada punto obtenido.

— A continuación, se multiplicará el valor de cada punto por el número de puntos obtenidos por cada solicitante.

Una vez concluido el cálculo, si tras aplicarse los límites señalados en el apartado 2 del presente artículo la suma de las cuantías a percibir por los beneficiarios fuera inferior al crédito total consignado, la cantidad sobrante podrá prorratearse en los términos establecidos en la convocatoria.

En este caso la cuantía a percibir por cada beneficiario podrá superar los límites económicos que se fijen en la convocatoria."

Cuatro.- El Artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Las subvenciones reguladas en esta orden se conceden conforme a los criterios de valoración recogidos en los siguientes apartados con una puntuación máxima de 60 puntos.

a) La clasificación del municipio. Se valorará con un máximo de 30 puntos como se indica a continuación:

Municipios en riesgo grave de despoblamiento	30 puntos.
Municipios en riesgo de despoblamiento y Municipios con tratamiento especial y diferenciado	25 puntos.

b) El tipo de espectáculo o festejo taurino, que se valorará con un máximo de 30 puntos. Para obtener la máxima puntuación de este apartado, el festejo habrá de contar con un mínimo de 6 reses. En los festejos en que se incluyan menos de 6 reses, la puntuación a otorgar será proporcional al número de reses que sean lidiadas o corridas:

Corrida de toros o rejoneo de toros	30 puntos.
Novillada con picadores o rejoneo de novillos.	20 puntos.
Novillada sin picadores, becerradas o festivales.	15 puntos.
Espectáculos o festejos taurinos populares (suelta de vaquillas, encierro tradicional o concurso de recortes)	10 puntos.

En aquellos espectáculos que tuvieran la calificación de "festejo mixto", por incluir diversos tipos de los festejos enumerados, la puntuación correspondiente se calculará en proporción a



las reses que participen en cada tipo de festejo que se recojan en la solicitud. Para ello se sumarán las puntuaciones de cada tipo de festejo que incluya el espectáculo y el resultado de la suma se dividirá entre el número de reses que hayan sido lidiadas o corridas en el conjunto del espectáculo. El cociente será la puntuación proporcional que corresponde a ese espectáculo. A título de ejemplo, si un espectáculo incluye corrida de toros en la que se lidian 2 reses y rejoneo de novillos en que se lidian 4 reses, la puntuación será: $30 + 30 + 20 + 20 + 20 + 20 = 140$, esta suma se divide entre el número total de reses dando como resultado una puntuación para este criterio de valoración de 23,33 puntos ($140 / 6 = 23,33$ puntos).

2. Cada municipio solo podrá presentar una solicitud y para un solo tipo de festejo o espectáculo"

Cinco.- El artículo 9 queda redactado como sigue:

1. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de la convocatoria se practicarán en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

(<https://sede.cantabria.es/>) y en la página <https://juegoyespectaculos.cantabria.es>.

2. Esta publicación sustituirá a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Seis.- Se suprimen los anexos I y II, siendo de aplicación los que se recojan en cada convocatoria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2025.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2025/2201



AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2025-2188 *Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2369/2024.*

Mediante convenio suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con fecha 13 de diciembre de 2024, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter nominativo a favor de Asociación de la Tercera Edad de Los Corrales de Buelna (G-39416466) por importe máximo de 3.870,00 euros, que tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y la ASOCIACIÓN DE LA TERCERA EDAD de dicho municipio con el fin de seguir promoviendo actividades, eventos y servicios que favorezcan el envejecimiento activo de los mayores de la localidad, así como la financiación del equipamiento, funcionamiento y mantenimiento de asociaciones de personas mayores. El objetivo es que los mayores disfruten de un amplio abanico de actividades, acordes a sus necesidades, y qué mejor que la Asociación para lograr la participación e implicación de todos los mayores, velando siempre por mejorar su calidad de vida.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria

Los Corrales de Buelna, 3 de marzo de 2025.

El alcalde,

Julio Arranz Ochoa.

2025/2188

CVE-2025-2188



AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2025-2191 *Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 1744/2024.*

Mediante convenio suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con fecha 31 de julio de 2024, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter nominativo a favor de Asociación Guerras Cántabras (G-39523287) por importe máximo de 132.700,00 euros, que tiene por objeto regular la gestión de la subvención directa de carácter nominativo que el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna otorga a la Asociación Guerras Cántabras, para la organización y desarrollo de las fiestas denominadas "Guerras Cántabras" a celebrar durante el periodo comprendido entre los días 23 de agosto y 1 de septiembre de 2024, de acuerdo con el calendario de actividades establecido al efecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria

Los Corrales de Buelna, 3 de marzo de 2025.

El alcalde,
julio Arranz Ochoa.

2025/2191

CVE-2025-2191



AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2025-2192 *Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 2793/2024.*

Mediante convenio suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con fecha 21 de noviembre de 2024, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter nominativo a favor de la Sociedad cultural y Deportiva Los Remedios (G-39.076.880) por importe máximo de 3.040,00 euros, que tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y la Sociedad Cultural y Deportiva Los Remedios con el fin de desarrollar la actividad cultural conocida como "Festival Folk El Joyu".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria

Los Corrales de Buelna, 3 de marzo de 2025.

El alcalde,
Julio Arranz Ochoa.

2025/2192

CVE-2025-2192



AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2025-2193 *Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente 1838/2024.*

Mediante convenio suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con fecha 15 de noviembre de 2024, se aprobó la concesión de una subvención directa de carácter nominativo a favor de la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Valle de Buelna (G39343199) por importe máximo de 13.650,00 euros, con el objeto de establecer las bases de la colaboración entre el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y la Asociación de Comerciantes y Empresarios del valle de Buelna con el fin de desarrollar diferentes proyectos a desarrollar durante el ejercicio 2024 y cuyo objetivo es la dinamización del turismo comercial local invitando a los vecinos de nuestro entorno a visitar el municipio y consumir en su comercio de proximidad. En concreto la Fiesta del Comercio, el concurso de escaparates de navidad y la campaña de dinamización "compra y gana".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 29.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria

Los Corrales de Buelna, 3 de marzo de 2025.

El alcalde,

Julio Arranz Ochoa.

2025/2193

CVE-2025-2193



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2025-2210 *Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2024/9609H.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que, por el Pleno de la Corporación Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2025, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa excepcional:

- ENTIDAD BENEFICIARIA: Editorial Cantabria, S. A.
- CIF: A39000641.
- IMPORTE SUBVENCIÓN: nueve mil quinientos (9.500,00) euros.
- CONCEPTO: Concesión de subvención directa de carácter excepcional a favor de Editorial Cantabria, S. A., para sufragar los gastos derivados de la organización y desarrollo de la IV Edición de la Carrera de Empresas. Expediente 2024/9609H.

Torrelavega, 14 de marzo de 2025.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2025/2210

CVE-2025-2210



7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-1674 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico en el municipio de Entrambasaguas. Expediente 315776.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Eva Maria Peña de las Heras para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de las parcelas 39028A01000085 y 39028A01000087 en el municipio de Entrambasaguas, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315776 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 25 de febrero de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/1674

CVE-2025-1674



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-2155 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en el municipio de Bareyo. Expediente 315940.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Daniel Soriano Álvarez para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, parcela 39011A022000420000HR, en el municipio de Bareyo, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 315940 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 10 de marzo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/2155



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-2202 *Aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Voto.*

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 31 de enero de 2025, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Voto en la localidad de Bueras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.1 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación y del documento completo de la modificación puntual, que igualmente puede descargarse en el siguiente enlace:

<https://intercambio.cantabria.es/index.php/s/ZQKIjHSd7SDq349>

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente.

Santander, 14 de marzo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Emilio Misas Martínez.



La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de enero de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO Nº 4.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VOTO

El Ayuntamiento de Voto remite en solicitud de aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en Bueras, promovida por el Ayuntamiento.

Se trata de la ampliar en el ámbito de la cantera de Bueras los terrenos clasificados como suelo rústico de protección ordinaria, actividades extractivas Explotación Minera SRO-AEM.

Fue objeto de aprobación inicial por acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2022, siendo sometida al preceptivo trámite de información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en El Diario Montañés de 19 de enero de 2023 y Boletín Oficial de Cantabria de 20 de enero de 2023, presentándose una alegación de ARCA, desestimada por el Ayuntamiento en la aprobación provisional del expediente efectuada en 16 de octubre de 2023.

Señala el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General:

1. ANTECEDENTES

El planeamiento vigente en el municipio de Voto son las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria con fecha 30/03/1994 (BOC 03/05/1994).

En el año 2013 se aprobó una modificación puntual de las NNSS (BOC 18/04/2013) para responder a las necesidades de adecuación del planeamiento vigente en aspectos puntuales de su normativa urbanística, en relación con la cantera de Bueras. En ese momento se redelimitó el área para hacerla coincidir con el perímetro autorizado de explotación y se clasificó como Suelo Rústico de Protección Ordinaria Actividades Extractivas Explotación Minera SRPO-AEM.

Con esta nueva MP se pretende posibilitar la ampliación de la explotación existente amparada en el reconocimiento de la existencia de un recurso de extraordinario valor económico.

El municipio se encuentra afectado por Plan de Ordenación del Litoral (Ley de Cantabria 2/2004), encontrándose el ámbito incluido en la Modificación Puntual en las categorías de Protección Ecológica (PE) y Área de Ordenación Ecológico-Forestal (OEF).

Según el artículo 22.1 del POL *Con carácter general se prohíbe la instalación de nuevas explotaciones mineras y ampliación de las existentes en las categorías de protección establecidas en esta Ley. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá autorizar estas actuaciones cuando se trate de recursos de extraordinario valor económico.*

El Consejo de Gobierno de Cantabria de 11 de junio de 2020 adoptó el acuerdo por el que se aplica la excepción contenida en el art. 22 del POL, para la ampliación de la explotación minera de dolomía en Bueras (Voto) en Área de Protección (Protección Ecológica), considerando el recurso como de "extraordinario valor económico", como mero requisito de

procedibilidad para iniciar el procedimiento de autorización de dicha explotación por parte del órgano competente.

2. TRAMITACIÓN

30/12/2022 Aprobación inicial por el Pleno

20/01/2023 BOC anuncio de información y exposición pública del proyecto y el EAE por plazo de 45 días. Se presentó una alegación de ARCA

- No consta que el acuerdo de aprobación inicial se haya notificado a la Delegación de Gobierno, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad conforme al artículo 92.4 de la LOTUCA.

Alegaciones: 1 de ARCA (desestimada según el documento de toma de consideración) **19/01/2023** se publicó anuncio en el **Diario Montañés**.

19/06/2023 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio formula la **Declaración Ambiental Estratégica** de la Modificación Puntual 1/2021 (BOC 29/06/2023).

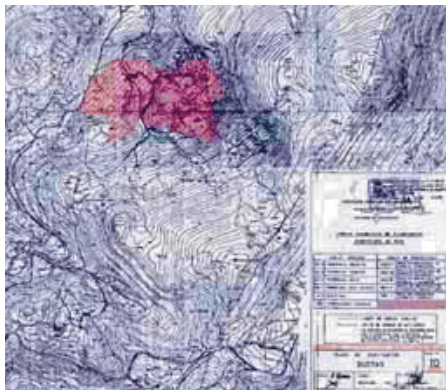
16/10/2023 Aprobación Provisional, en sesión plenaria

Según el artículo 110 de la Ley 5/2022 la competencia para la aprobación de la modificación de los instrumentos de planeamiento en los pequeños municipios corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El objetivo de la Modificación Puntual nº 1/2021 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Voto es, fundamentalmente, **contar con la posibilidad de ampliar la explotación minera existente en el entorno de la localidad de Bueras**, en el municipio de Voto.

La MP consiste en el **cambio de la calificación de suelo tanto en la zona en la que existe la explotación minera**, clasificada actualmente como SRPO-AEM (Suelo rústico de protección ordinaria-Actividades extractivas Explotación Minera), **como en la zona en la que se pretende la ampliación**, clasificada actualmente como SNU (dado que en el plano de Clasificación del Suelo de las NNSS de Voto no se delimitan los diferentes tipos de SNU no está claro si se trata de SNU-II-no urbanizable de explotación agropecuaria o SNU-III-no urbanizable forestal y ganadero). **La nueva clasificación de todo el perímetro sería SREP-M (Suelo Rústico de Especial Protección Minera)**. El actual SRPO-AEM desaparecería en favor del SREP-M. Así, todas las ordenanzas y condiciones existentes para el antiguo SRPO-AEM pasarán a serlo del nuevo SREP-M.





GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio

Planeamiento vigente. (en rojo SRPO-AEM: Suelo Rústico de Protección Ordinaria Actividades Extractivas Explotación Minera

Los planos que se verán alterados por esta modificación puntual son el 1, el 10 y el denominado **servidumbres aeronáuticas de las NNSS en vigor.**

MP propuesta. (en rojo SRPEP-M: Suelo Rústico de Especial Protección Minera

Al tiempo, **se modificará la normativa** en los siguientes puntos:

Desaparecerá el antiguo SRPO-AEM, pasando a denominarse SREP-M.

Se modifica al artículo 4.3 pag 65 de las NNSS

4.3. REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.-
FORMAS DE CARACTER GENERAL.
SUELO NO URBANIZABLE
Constituyen el suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio municipal, que por sus condiciones naturales, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.
CATEGORÍAS Y DELIMITACIÓN
El suelo no urbanizable se divide en categorías que correspondan a regulaciones diferenciadas, siendo estas las siguientes:
SRPO-I Suelo no urbanizable sistema General
SRPO-II Suelo no urbanizable sistema General
(Alc) no urbanizable sistema General
SRPO-III Suelo no urbanizable sistema General y Canchero
(Alc) no urbanizable sistema General
SR
SRPO-02 Suelo no urbanizable sistema General
SRPO-EP Suelo no urbanizable especial protección
SRPEP-M Suelo Rústico de Especial Protección Minera
La definición de cada uno de ellos queda expresada gráficamente en los planos correspondientes.

Texto vigente

4.3. REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.-
FORMAS DE CARACTER GENERAL.
SUELO NO URBANIZABLE
Constituyen el suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio municipal, que por sus condiciones naturales, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.
CATEGORÍAS Y DELIMITACIÓN
El suelo no urbanizable se divide en categorías que correspondan a regulaciones diferenciadas, siendo estas las siguientes:
SRPO-I Suelo no urbanizable sistema General
SRPO-II Suelo no urbanizable sistema General
(Alc) no urbanizable sistema General
SRPO-III Suelo no urbanizable sistema General y Canchero
(Alc) no urbanizable sistema General
SR
SRPO-02 Suelo no urbanizable sistema General
SRPO-EP Suelo no urbanizable especial protección
SRPEP-M Suelo Rústico de Especial Protección Minera
La definición de cada uno de ellos queda expresada gráficamente en los planos correspondientes.

Texto modificado

Se modifica la página 90 de las NNSS añadiendo un nuevo apartado:

S.R.P.-M. o SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN MINERA
Es uso característico de esta categoría el mantenimiento del medio natural. Es uso permitido el de producción agropecuaria, en aquellas actividades que no supongan menoscabo de la calidad del medio objeto de protección. Se tendrá en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Decreto 52/1.991 de 29 de Abril de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (B.O.C. 15.5.91).

S.R.P.-M. o SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN MINERA

Texto modificado

Se considerará como uso autorizable el de las actividades extractivas mineras y las construcciones vinculadas a ellas.

Se modifica también el apartado de Servidumbres Aeronáuticas



La totalidad del terreno municipal de visto se encuentra incluida en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas Lageras correspondientes al aeropuerto Suroeste-Balneario-Cantabria, en la forma que refleja el plano normativo de servidumbres aeronáuticas que se incluye en la documentación gráfica.

Ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de distribución, cables, ranuras decorativas, etc.), modificaciones del terreno o aporte fijo (piscas, antenas, aerogeneradores, incluidos sus pilas, cables, etc.), así como el garbeo de marío o vía férrea, podrá sobrepasar las líneas de nivel de la superficie limitadora de las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto Suroeste-Balneario-Cantabria.

Cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, y el artículo 8, respectivamente, del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

Texto modificado

Se modifica el subapartado CONDICIONES AMBIENTALES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA dentro del apartado a) CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA del artículo 4.3 RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANIZABLE, incluyendo una medida adicional de carácter compensatorio al texto vigente.

Medidas ambientales de carácter compensatorio

El proyecto de explotación recogerá la realización de plantaciones de encinar cantábrico que compense la pérdida por una eventual ampliación de actividad minera, fomentando corredores ambientales que garanticen la conectividad de los hábitats.

Asimismo, en el mismo subapartado del artículo 4.3 se recogen las diferentes determinaciones ambientales derivadas de la tramitación ambiental, así como futuras medidas correctoras que los estudios de proyectos de explotación deberán incluir para permitir su aprobación.

Dentro del apartado 2 de la Memoria, en el que se recogen los Documentos vigentes y modificados se ha detectado que en el artículo modificado se ha omitido, por error, la palabra "minera", lo que puede dar lugar a confusión, por lo que debe corregirse antes de la publicación en el BOC.



Donde dice "A) CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN" debería decir "a) CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA"

Se modifica también el programa de seguimiento ambiental, en el que se introduce el valor de los trabajos de control de introducción de medidas del instrumento de ordenación en proyecto.

4. DOCUMENTACIÓN

Conforme dicta el art. 22 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En el presente supuesto, se ha formulado la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**.

Asimismo, el punto 3 del citado art. 22. del RDL 7/2015, señala los informes mínimos exigibles que deben recabarse:

- a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

**Dirección General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio**

hidráulico. □ **Consta informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico**, de fecha 17/03/2024, que concluye, entre otros, que *"Queda acreditada la suficiencia y disponibilidad de recursos hídricos de conformidad con lo indicado en la documentación aportada y la existencia de la Concesión de Aprovechamiento de Aguas."*

- b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso. □ **No resulta de aplicación.**
- c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras. □ **Consta informe de la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria**, de fecha 27/03/2023, que concluye informando la MP favorablemente, condicionado al cumplimiento de la observación realizada (el ámbito de la MP en ningún caso se corresponderá con zonas que queden dentro de la zona de protección de la carretera autonómica, tal y como parece deducirse de los planos suministrados. En la actualidad, la explotación cuenta con un acceso en perfectas condiciones, no estando contemplada su ampliación ni modificación).

El artículo 109.2 de la Ley 5/2022 establece que las modificaciones del planeamiento contendrán, además de la documentación exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.

En el apartado 1.4 de la Memoria se incluye la justificación de la conveniencia de la Modificación Puntual. Además, se presenta un apartado N°2 que en el que se detallan los documentos modificados por la MP.

Según el artículo 109.3 *Cuando la modificación del planeamiento urbanístico incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados. En el caso que nos ocupa se modifican los usos del suelo por lo que deberá hacerse constar en el expediente la información anteriormente citada.*

5. INFORMES SECTORIALES

Constan los siguientes informes sectoriales:

Informe del Servicio de Inspección y Seguridad de la DG de Industria, Energía y Minas, relativo al estudio ambiental estratégico de la MP, de fecha 09/02/2023, que señala *"La explotación a la que se hace referencia es la que se desarrolla en la Concesión de Explotación MARÍA DEL PILAR QUINTA, número 16175 para recursos de la Sección C), dolomía, de la que figura como titular y explotadora la empresa Dolomitas del Norte S. A. La vigencia de este derecho minero fue prorrogada por treinta años, para seis cuadrículas mineras, mediante Resolución de la Dirección General de Innovación e Industria de fecha 7 de octubre de 2014, indicándose en ella que la posible ampliación de la zona extractiva requeriría de la aprobación del nuevo proyecto de explotación y de las necesarias autorizaciones en el ámbito medioambiental. Asimismo, se expone que el otorgamiento de la prórroga de vigencia en las dos cuadrículas mineras no afectadas por el actual proyecto de explotación quedaba condicionado a que se materializara esta posibilidad y a que se dieran las condiciones precisas en el ámbito urbanístico (...).*



Informe del Servicio de Protección Civil y emergencias de la DG de Interior, de fecha 13/02/2023, en el que se observa que no se trata de ninguno de los supuestos (...) para los cuales se requiere la emisión de informe por parte de la Dirección General de Interior.

Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual FAVORABLE, de fecha 16/02/2023.

Informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos FAVORABLE, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa exigible en su desarrollo, de fecha 14/03/2023,

Informe de Confederación Hidrográfica del Cantábrico FAVORABLE, de fecha 17/03/2023, se establecen una serie de condicionantes y disposiciones normativas a las que se deberá dar cumplimiento.

Dirección General de Obras Públicas-Carreteras autonómicas, FAVORABLE, condicionado al cumplimiento de la observación realizada en el mismo, de fecha 27/03/2023

Dirección General de Aviación Civil FAVORABLE, de fecha 09/03/2024

Informe del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de fecha 03/06/2024, que concluye "que la *Modificación Puntual 1/2021 de las NNSS de Voto resulta compatible con el planeamiento territorial vigente, al contar con la autorización del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020 en aplicación del art. 22 del Plan de Ordenación del Litoral para la ampliación de la explotación minera de dolomía existente, habiéndose incorporado al documento medidas ambientales para la compensación de la eventual pérdida de vegetación autóctona existente en la zona de Protección Ecológica.*"

Informe de la dirección General de Montes y Biodiversidad, de fecha 29/11/2024, en el que se RATIFICA y adjunto remite el informe de 12/05/2022 (emitido en el trámite de consultas previas EAE) en el que se señala:

"(...) El Servicio de Montes informa que dicha actuación no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria y no presenta objeción alguna a su realización.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa que la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos, y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarada según el art. 25 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

El entorno de la cantera y, específicamente, el área en la que se contempla modificar su clasificación para permitir la ampliación corresponde a un encinar costero, que constituye hábitat natural 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* de interés comunitario de carácter no prioritario, incluido en el Anejo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Conforme a la documentación gráfica presentada la ampliación prevista supone una ocupación de unas 30 ha de este hábitat de interés comunitario.

• En el ámbito territorial de la modificación puntual se encuentran especies incluidas en el Decreto 120/2008 por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (CREA), en el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEA), en la Directiva 2009/147/CE de Aves y en la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, como son:

ESPECIE	Régimen de protección
1 Decreto 120/2008, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.	
2 Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres.	
3 RD 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas.	
4 Directiva 92/43/CEE de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.	III y IV

• En virtud del art. 46.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, "Los órganos

competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio

Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies".

• *Teniendo en cuenta la tipología de las actuaciones asociadas a la modificación puntual de referencia cabe la posibilidad de que se produzcan condiciones favorables a la propagación de especies invasoras durante las obras, por lo que se deberán establecer las siguientes medidas de control:*

El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter tras finalizar los trabajos a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales a emplear en obra, se deberá evitar la importación de materiales de zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no proceden de zonas con presencia de plantas invasoras o que pudieran contener restos vegetales de éstas.

En la erradicación de las especies invasoras, que puedan existir en las parcelas afectadas se considerará el Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el día 23 de noviembre de 2017, así como las Prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras que contempla.

Además, para evitar nuevos focos de invasión, se deberán sembrar las superficies que queden al descubierto con una mezcla de especies vegetales de la zona".

6. TRÁMITE AMBIENTAL

El 29 de junio de 2023 se publica en el BOC el anuncio de **dictado de Resolución por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica** de la Modificación Puntual 1/2021 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Voto.

Durante la fase de consultas del trámite ambiental se recibieron los siguientes informes:

- **Dirección General de Aviación Civil.** Informa favorablemente con advertencias
- **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras:** se emite informe favorable.
- **Confederación Hidrográfica:** El informe concluye que queda acreditada la suficiencia y disponibilidad de recursos hídricos y realiza una serie de consideraciones respecto a las aguas de escorrentía.
- **Dirección General de Interior Gobierno de Cantabria:** informa que esa DG, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación a los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (...).
- **Dirección General de Obras Públicas:** Informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la observancia realizada.
- **Subdirección General de Aguas:** Informa favorablemente la modificación puntual sin perjuicio del cumplimiento de la normativa exigible en su desarrollo.
- **Secretaría de Industria, Turismo, Innovación Transporte y Comercio:** El servicio de inspección y seguridad informa que la explotación es la que se desarrolla en la concesión de explotación María del Pilar Quinta, número 16175 para recursos de la



sección, dolomía, de la que figura como titular y explotador la empresa Dolomitas del Norte S.A. La vigencia de este derecho minero fue prorrogada por treinta años, para seis cuadrículas mineras, mediante resolución de la Dirección General de Innovación e Industria de fecha 7 de octubre de 2014, indicándose en ella que la posible ampliación de la zona extractiva requeriría de la aprobación del nuevo proyecto de explotación y de las necesarias autorizaciones en el ámbito ambiental. Asimismo, se expone que el otorgamiento de la prórroga de vigencia en las dos cuadrículas mineras no afectadas por el actual proyecto de explotación quedaba condicionado a que se materializara esta posibilidad y que se dieran las condiciones precisas en el ámbito urbanístico

- **Empresa de Gas Natural:** Informa que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona objeto de proyecto, por lo que no procede aplicación de condicionantes técnicos.
- **ARCA:** Realiza un planteamiento y solicitud de la siguiente información relativa al Estudio Económico de la explotación: 1.- Volumen de negocio actual y cuál será el volumen futuro de la actividad. 2.- Demanda actual del material que se extrae y que demanda futura se espera. 3.- Mano de obra existente en la actualidad y cuáles son las previsiones de mano de obra futura. 4.- Cuantos tipos de contratos fijos y temporales existen en la actualidad y cuantos de ambas modalidades se prevén en el futuro. Concluye citando que cambiar la máxima protección legal de una ley regional como el POL, e infringir la Directiva Hábitats Europea, NO ES UN TEMA MENOR. Si el POL se hizo para garantizar la conservación ambiental y paisajística de la ya suficientemente deteriorada zona litoral de Cantabria, modificaciones como esta suponen desvirtuar la ley poniéndola al mismo nivel que un plan municipal, para continuar degradando los escasos ecosistemas que aún quedan en la franja litoral y sus inmediaciones.

Además de los informes recibidos en el trámite de consultas, desde el Servicio de Evaluación ambiental se solicitaron informes (o en su caso, ratificación en los emitidos en el trámite de consultas) a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (sin contestación) y a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica.

Según se detalla en la DEA con fecha 11/05/2023 **el Servicio de Patrimonio emitió informe en contestación en el cual se informa favorablemente la aprobación inicial de la Modificación Puntual N°1/2021 de las NN. SS de Voto todo ello en base a una serie de antecedentes y al contenido del informe del Técnico Superior del Servicio de Patrimonio.**

Con fecha 15/04/2024, el Servicio de Evaluación Ambiental Urbanística, emite informe en el que se indica que A la vista del certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Voto de fecha 17/10/2023 y tras el análisis del documento "Modificación Puntual nº 1/2021 de las NNSS del Ayuntamiento de Voto" de fecha Agosto de 2023 y el documento "Adenda al Documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 1/2021 de las NNSS de Voto", se procede a informar que las determinaciones ambientales especificadas en esta Declaración Ambiental Estratégica, han sido incorporadas a la Normativa de las NNSS del Ayuntamiento de Voto.

7. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La Modificación no contempla aumento de población ni de Suelo Urbano o Urbanizable, y se entiende que no afecta de manera sustancial a la estructura y ordenación general contemplada en las Normas Subsidiarias de Voto, por lo que, en base al artículo 107 de la Ley 5/2022 se considera que no estamos ante un supuesto de Revisión.

El art. 109.1 de la Ley 5/2022, considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión.

El objeto de la MP es posibilitar la ampliación de la explotación existente.



Consejería de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

Dirección General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio

Para ello se pretende el cambio de clasificación/calificación, tanto de los terrenos en los que actualmente se desarrolla la explotación minera (clasificada actualmente como SRPO-AEM), como de los terrenos en los que se pretende la ampliación (actualmente SNU, no está claro si se trata de SNU-II-no urbanizable de explotación agropecuaria o SNU-III-no urbanizable forestal y ganadero), a Suelo Rústico de Especial Protección Minera SREP-M, nueva categoría que sustituirá al actual SRPO-AEM y en la que se considerará como uso autorizable el de las actividades extractivas mineras y las construcciones vinculadas a ellas. Además, la MP plantea la introducción en la normativa de los cambios señalados en el apartado 3 del presente informe.

El cambio de clasificación propuesto en la MP es el siguiente:

En las 31,98 ha en las que ya existe la actividad se pretende pasar de SRPO-AEM a SREP-M.

En las 20,35 ha correspondientes a la ampliación se pretende pasar de SNU a SRPE-M.

Además, como ya se ha analizado en el punto 3 del presente informe, se modifica el texto de la normativa en varios puntos.

Dentro del apartado 2 de la Memoria, en el que se recogen los Documentos vigentes y modificados se ha detectado que en el artículo modificado se ha omitido, por error, la palabra "minera", lo que puede dar lugar a confusión, por lo que debe corregirse antes de la publicación en el BOC (donde dice "A) CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN" debería decir "a) CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA")

CONCLUSIÓN

Analizado el expediente se formulan las siguientes observaciones:

- No consta que el acuerdo de aprobación inicial se haya notificado a la Delegación de Gobierno, a los Ayuntamientos limítrofes y al Registro de la Propiedad según señala el artículo 92.4 de la LOTUCA.
- No consta en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados que menciona el artículo 109.3 de la LOTUCA.

Una vez que el expediente se considere completo, desde el punto de vista técnico no se aprecia inconveniente en informar favorablemente la presente Modificación Puntual. No obstante, se considera que antes de la publicación en el BOC debe corregirse el título del apartado a) CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA conforme se ha señalado en el apartado 3 del presente informe.

Por parte del Ayuntamiento se ha procedido a la notificación a la que se refiere el artículo 92.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, incorporándose igualmente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas que son objeto del presente expediente, acordando su aprobación definitiva con la corrección que se señala en el informe técnico.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Emilio Misas Martínez

CVE-2025-2202



MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1/2021 DE LAS NNSS DEL AYUNTAMIENTO DE VOTO

USO MINERO EN SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN



FEBRERO DE 2025



CVE-2025-2202



AYUNTAMIENTO DE VOTO
Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

ÍNDICE:

1	MEMORIA	2
	1.1 OBJETO.....	3
	1.2 ANTECEDENTES	3
	1.3 ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	3
	1.4 JUSTIFICACIÓN DE SU CONVENIENCIA.....	10
	1.5 OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA MODIFICACIÓN	11
	1.6 ALTERNATIVAS	13
	1.7 DESARROLLO DE LA PROPUESTA. ALCANCE Y CONTENIDO.....	18
	1.8 CONCLUSIÓN	30
2	DOCUMENTOS MODIFICADOS	31
	ANEXOS	47
	Título de concesión minera (1987)	
	Licencias de actividad y obras (1992 y 2001)	
	Autorización ambiental integrada (2019)	
	Acuerdo de aplicación de la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del plan de Ordenación del Litoral	



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

1 MEMORIA



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

1.1 OBJETO

El presente documento constituye la Modificación Puntual nº 1/2021 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Voto, CANTABRIA, relativa a la categorización del suelo, fundamentalmente en el entorno de la explotación minera de Dolomía en Bueras, perteneciente a la localidad de Bueras, de tal forma que pueda dar cabida a la ampliación de la explotación minera.

1.2 ANTECEDENTES

El municipio de Voto además de regirse por su normativa posee parte del mismo afectado por el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, además del Plan de Ordenación del Litoral (Ley de Cantabria 2/2004).

La zona objeto de la modificación puntual concretamente se encuentra fuera de los terrenos protegidos por el PORN, perteneciente a las denominadas Áreas de Protección establecidas en el Plan de Ordenación del Litoral.

El Consejo de Gobierno de Cantabria el 11 de junio de 2020 acordó aplicar la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral para la ampliación de la explotación minera de dolomía en Bueras (Voto) en área de Protección (Protección ecológica) considerando el recurso como de "extraordinario valor económico", requisito previo de procedibilidad.

El planeamiento de Voto vigente son unas NNSS aprobadas en 1994. En el año 2013 se aprobó una modificación puntual de las mismas para adecuar la clasificación del suelo en el entorno de la cantera de Bueras. Mediante el presente documento se pretende extender la posibilidad de uso minero a otras categorías de suelo rústico protegido en caso de que exista un recurso minero considerado de "extraordinario valor económico".

El Plan General de Ordenación Urbana de Voto, en tramitación, debe exponer una nueva aprobación al público, (con tramitación similar a una aprobación inicial) por lo que su tramitación y aprobación se prevé larga. Este motivo, junto a la necesidad de plantear en un futuro próximo un nuevo proyecto de ampliación de explotación que garantice la viabilidad de la misma y permita continuar con el aprovechamiento del recurso minero, motiva que el Ayuntamiento de Voto se plantee la presentación de una nueva modificación puntual a las NNSS como solución a estas pretensiones, que garantice la continuidad de la empresa en el municipio, con el consiguiente beneficio social y económico para los habitantes de Voto que este hecho implica.

1.3 ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

La zona objeto de modificación es la representada en los planos de emplazamiento y situación, localizada junto al núcleo de Bueras.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



Figura 1. Ámbito de la modificación

El ámbito de esta modificación es el ajuste de los usos autorizables en el suelo rústico especialmente protegido del planeamiento de Voto en la zona que existe un recurso minero considerado de extraordinario valor económico de tal modo que pueda permitirse la ampliación de la explotación, amparada por las autorizaciones administrativas de explotación minera. Así mismo, se recogerán las condiciones ambientales a cumplir para posibilitar la explotación minera en el suelo especialmente protegido por valores medioambientales, tal y como sucede en la zona, con protecciones derivadas de planeamiento supramunicipal.

A continuación, se muestran imágenes con las pretensiones de ampliación de explotación que comunicó la empresa concesionaria así como de la zona de localización del afloramiento del recurso que ha permitido el reconocimiento de extraordinario valor económico y cuadrícula explotable.



Figura 2. Pretensiones de ampliación de la explotación



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



Figura 3. Mancha de localización del recurso con posible extraordinario valor económico y cuadrícula explotable



Figura 4. Localización del afloramiento del recurso con posible extraordinario valor económico en cuadrícula explotable



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

El ámbito de la modificación puntual se circunscribirá a la zona de la cuadrícula explotable en la que se localiza el recurso de extraordinario valor económico en el que se pretende la explotación minera. El suelo en la zona en la que se pretende la ampliación está clasificado como suelo rústico de especial protección. La clasificación del suelo en el que se localiza la actual explotación es Suelo Rústico de Protección Ordinaria Actividades Extractivas Explotación Minera, SRPO-AEM (equivalente en las NNSS al Suelo No Urbanizable Minero SNU-M). Se pretende que la clasificación del suelo sea tal, que permita posibilitar a nivel municipal la ampliación de la explotación siempre que se reúnan unas determinadas condiciones, sin perjuicio de que resulte necesario obtener las pertinentes autorizaciones y permisos supramunicipales.

La situación urbanística de este ámbito es la que describe la modificación puntual de las NNSS Municipales en el pueblo de Bueras aprobada definitivamente en marzo de 2013 (BOC de 18 de abril de 2013)

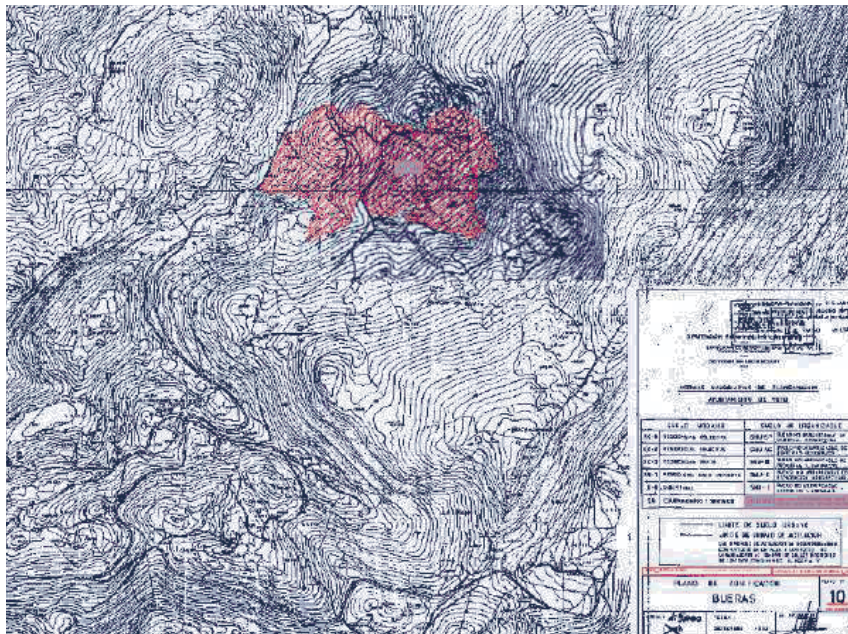


Figura 5. Clasificación del suelo vigente

El suelo No Urbanizable se divide en categorías que corresponden a regulaciones diferenciadas, siendo estas:

- SNU-I: Suelo No Urbanizable Genérico. (Próximo a núcleo)



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

- SNU-II: Suelo No Urbanizable Explotación Agropecuaria. (Alejado de núcleo)
- SNU-III: Suelo No Urbanizable Forestal y Ganadero. (Alejado de núcleo)
- NR: Suelo No Urbanizable Núcleo Rural
- SNNU-SG: Suelo No Urbanizable Sistemas Generales.
- SNNU-EP: Suelo No Urbanizable especial protección.
- SRPO-AEM: Suelo Rústico de Protección Ordinaria Actividades Extractivas Explotación Minera. *

* Equivalente a la utilizada en las NNSS Suelo No Urbanizable Minero (SNU-M)

Los planos de las NNSS de la zona de Bueras muestran la existencia en la zona de SRPO-AEM y Suelo No Urbanizable (Genérico). La zona está afectada por el POL que la categoriza como se muestra en la imagen que acompaña:



Figura 6. Perímetro del suelo Rústico de protección Ordinaria Actividades Extractivas Explotación Minera sobre la categorización del suelo del P.O.L.

El perímetro autorizado desde octubre de 2014 para la explotación minera se refleja a continuación sobre la categorización del suelo del Plan de Ordenación del Litoral.



AYUNTAMIENTO DE VOTO
Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

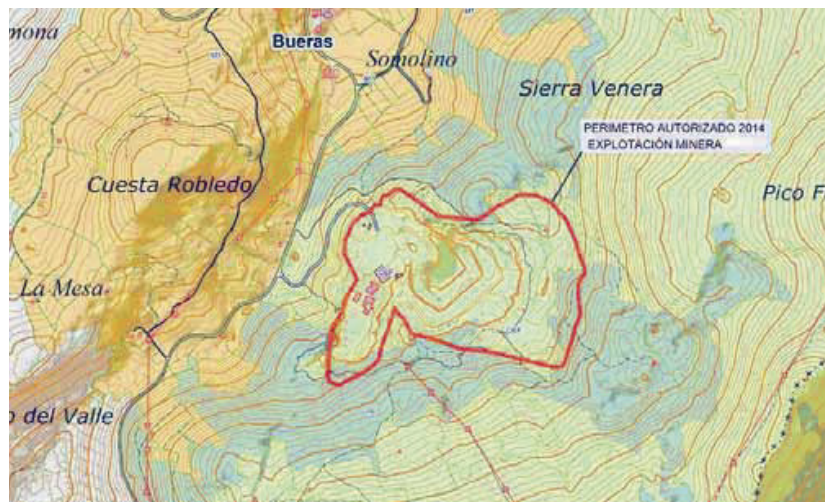


Figura 7. Perímetro autorizado (7/10/2014) de explotación minera sobre la categorización de suelo del P.O.L.

Así, la zona clasificada como SNU, aunque no estaba protegida específicamente en su origen, tras la aprobación de la Ley 2/2004 de Cantabria, que la categoriza, la aprobación del RDL 7/2015 y la Ley 5/2022 de Cantabria, la zona queda especialmente protegida. Así, el artículo 46 de la Ley 5/2022 de Cantabria dice:

Artículo 46 Suelo Rústico

Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que estén preservados de su transformación mediante la urbanización por la legislación sectorial de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural.*
- b) Que estén preservados de su transformación mediante la urbanización por los planes y normas de ordenación territorial por considerarlos, en el momento de su aprobación, incompatibles con su transformación en razón de sus valores históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales o paisajísticos y aquellos con riesgos naturales o tecnológicos acreditados, así como aquellos otros en los que se estime necesaria su protección por concurrir en ellos un valor económico estratégico derivado de su riqueza agrícola, ganadera, forestal o extractiva.*
- c) Que estén clasificados como tales por el Planeamiento General por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana, en el momento de su aprobación, en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, siempre que dicha clasificación no entre en contradicción con lo previsto en los instrumentos de ordenación territorial, en cuyo caso prevalecerá lo previsto en estos últimos.*

La memoria de las NNSS dice:



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

En los suelos no urbanizables, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su categoría, solamente estará justificada la edificación destinada a los siguientes usos:

- a) Explotación minera
- b) Explotación agropecuaria
 - Conservación del medio natural
 - La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructuras.

Según el procedimiento establecido en el art' 16 de la Ley del Suelo y, previa justificación de la necesidad de ser realizadas en suelo no urbanizable, podrán edificarse instalaciones o actividades de utilidad pública o interés social que puedan emplazarse a este medio.

Excepcionalmente, ~~se permitirá en el suelo no urbanizable la edificación de usos ligados a la producción agropecuaria, justificando que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas y presentando un estudio de su impacto sobre el medio.~~

APROBADO por la Comisión Reglamental en el Pleno de 14/10/2021
Ayuntamiento de Voto
3-10-2021
3-10-2021

Con la justificación previa de que no existe la posibilidad de formación de núcleo de población, podrán construirse edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar.

Y para el suelo de especial protección dice:

S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION

1-10-2021 W7

Es uso característico de esta categoría el mantenimiento del medio natural. Es uso permitido el de producción agropecuaria, en aquellas actividades que no supongan menoscabo de la calidad del medio objeto de protección. Se tendrá en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Decreto 50/1.991 de 29 de Abril de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (B.O.C. 15.5.91).



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

1.4 JUSTIFICACIÓN DE SU CONVENIENCIA

El ayuntamiento de Voto y la empresa propietaria de la explotación minera autorizada y en funcionamiento, pretenden posibilitar la ampliación de la explotación existente amparada en el reconocimiento de la existencia de un recurso de extraordinario valor económico. Las alteraciones de las determinaciones de las NNSS que se pretenden desarrollar tienen un carácter singular y no suponen una afección sustancial de la estructura y ordenación general contemplada en el planeamiento vigente. El beneficio para el municipio del cambio propuesto es evidente, ya que garantizando en todo momento el respeto al medio ambiente, con determinados condicionantes ambientales, permitiría la continuidad de una de las actividades con mayor número de empleos en el municipio (45 directos actualmente y, aproximadamente, 100 indirectos) con la consiguiente sinergia que su presencia provoca.

Un nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Voto está en tramitación, debiéndose exponer una nueva aprobación al público, (con tramitación similar a una aprobación inicial) por lo que su tramitación y aprobación se prevé larga. Este motivo, junto a la necesidad de plantear en un futuro próximo un nuevo proyecto de ampliación de explotación que garantice la viabilidad de la misma y permita continuar con el aprovechamiento del recurso minero, motiva que el Ayuntamiento de Voto se plantee la presentación de esta modificación puntual a las NNSS como solución garantizadora de la continuidad de la empresa en el municipio, con el consiguiente beneficio social y económico para los habitantes de Voto que este hecho implica.

Según la Ley 5/2022 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, de 15 de julio de 2022, en su Disposición Transitoria Primera se podrán realizar modificaciones de las Normas que impliquen incluso una alteración de la clasificación del suelo, siempre que dicha alteración se justifique adecuadamente por no existir otra zona o ámbito del municipio, suelo vacante suficiente con la misma clasificación capaz de poder satisfacer el interés público perseguido con dicha modificación. La Ley 5/2022 de Cantabria redacta el punto 6 de su Disposición Transitoria Primera del siguiente modo:

6. No obstante, durante el plazo referido en el apartado anterior o transcurrido el mismo, siempre que conjunta o aisladamente no supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una revisión general del planeamiento en los términos del artículo 107 de la presente ley, se podrán realizar modificaciones de los Planes o Normas que impliquen incluso una alteración de la clasificación del suelo, siempre que dicha alteración se justifique adecuadamente por no existir en otra zona o ámbito del municipio, suelo vacante suficiente con la misma clasificación capaz de poder satisfacer el interés público perseguido por dicha modificación.*

** 4 años*

Esta modificación no plantea un cambio de clasificación de suelo, si no de la categorización del mismo por la existencia de un mineral de "extraordinario valor económico" protegiéndolo especialmente por este motivo en una zona en la que ya existe una cantera en uso y la zona contigua en la que se conoce que existe ese material a fin que permitir la ampliación de la misma y garantizar su continuidad.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Para posibilitar dicha ampliación, y dado que el suelo en el que se ubica el recurso, SNU en las NNSS, está categorizado por el POL y se considera en determinadas zonas suelo con protección ecológica en el Plan de Ordenación del Litoral, las NNSS han de posibilitar esta ampliación de explotación minera en suelo con protección especial, tal y como lo hace el POL en su artículo 22, que dice:

Artículo 22 Recursos geológicos

1. Con carácter general se prohíbe la instalación de nuevas explotaciones mineras y ampliación de las existentes en las categorías de protección establecidas en esta Ley. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá autorizar estas actuaciones cuando se trate de recursos de extraordinario valor económico.

1.5 OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA MODIFICACIÓN

El objetivo de esta modificación es, fundamentalmente, contar con la posibilidad de ampliar la explotación minera existente y en funcionamiento en el entorno de la localidad de Bueras, en el municipio de Voto, dada la presencia de un recurso minero de calidad excepcional y el beneficio social que la presencia de la empresa explotadora provoca en el municipio.

Los hechos que se han tenido en cuenta a la hora de plantear esta modificación para regular la posibilidad de implantación de actividades extractivas mineras e instalaciones necesarias para las mismas son:

- La pertenencia o no de la zona a espacios naturales protegidos, tanto regionales como de la Red Ecológica Europea, Natura 2000. En este caso no pertenecen a ningún espacio natural protegido, teniendo cerca las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

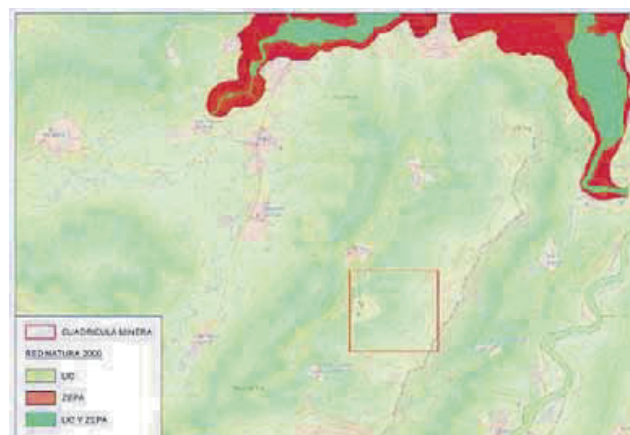


Figura 8. Espacios naturales protegidos en la zona



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

- La existencia de una explotación en funcionamiento con planes de futuro que hacen necesaria la ampliación de la misma y el beneficio social y económico que la presencia de la explotación reporta al municipio.
- La presencia efectiva de un recurso minero de calidad excepcional que podría ser utilizado.
- La inclusión o no de la zona en el Dominio Público Forestal. En este caso, dentro de la cuadrícula de la concesión minera sólo una pequeña zona al noreste pertenece al Dominio Público Forestal tal y como se muestra en la imagen siguiente.



Figura 9. Dominio público Forestal en la zona de afloramiento del recurso con posible extraordinario valor económico en cuadrícula explotable

- La protección especial establecida por las Leyes 2/2004 y 5/2022 de Cantabria.
- La excepcionalidad que recoge la Ley 2/2004 en su artículo 22 para los recursos geológicos y su explotación en caso de recursos de extraordinario valor económico.
- La presencia o no de hábitats de interés comunitario. En este caso existe el hábitat 9340, una de cuyas facies es el encinar cantábrico.
- La capacidad de reversibilidad del impacto que pudiera ocasionar la actividad minera en caso de ser autorizable, capacidad que existe.
- La posibilidad de introducir en la normativa nuevas medidas ambientales que corrijan o minimicen los efectos de las posibles actuaciones autorizables.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Así, esta modificación puntual de planeamiento se redacta persiguiendo el objetivo de posibilitar la ampliación de la explotación de la cantera permitiendo así su continuidad, teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto.

1.6 ALTERNATIVAS

Las alternativas barajadas han sido varias. A continuación, se enumeran las alternativas que han sido más discutidas, además de la 0 o situación inicial:

Alternativa 0: Situación inicial.

Esta alternativa sería la de dejar la normativa tal y como está, con las mismas superficies de suelo en todos sus tipos, sin modificación de ningún artículo de la misma. Aunque en su origen las NNSS permitían el uso minero en el SNU, suelo existente en la zona en la que se localiza el mineral de calidad excepcional y en el que se pretende la ampliación, según la legislación vigente, todo el suelo no urbanizable debe ser considerado como suelo protegido (RDL 7/2015, Ley 2/2004 de Cantabria y Ley 5/2022 de Cantabria). Así, esta alternativa no permite satisfacer el objetivo por el cual se comienza a plantear la posibilidad de tramitar una modificación puntual: Existe la necesidad de la ampliación de la cantera para continuar la actividad en un futuro, que no se puede satisfacer sin que una modificación del planeamiento pueda dar respuesta a la solicitud del proyecto de ampliación de la instalación.

Alternativa 1:

Consistente en plantear un cambio de clasificación del suelo rústico en las NNSS para la superficie de ampliación necesaria para un proyecto de explotación a futuro que permita la extracción de un recurso de extraordinario valor. Así, la clasificación del suelo en rústico especialmente protegido se categorizará como suelo de Especial Protección Minera amparándose en el acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 11 de junio de 2020 mediante el que se acuerda aplicar la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, para la ampliación de la explotación minera de dolomía en Bueras (Voto) en Área de Protección (Protección Ecológica) considerando el recurso como de "extraordinario valor económico".

La delimitación del terreno en el que se plantea la ampliación en esta alternativa es el que la empresa explotadora considera necesario para su viabilidad y el que, dentro de respetar lo expuesto en los documentos ambientales que amparaban la solicitud de reconocimiento de alto valor económico, técnica y económicamente son considerados los más adecuados.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

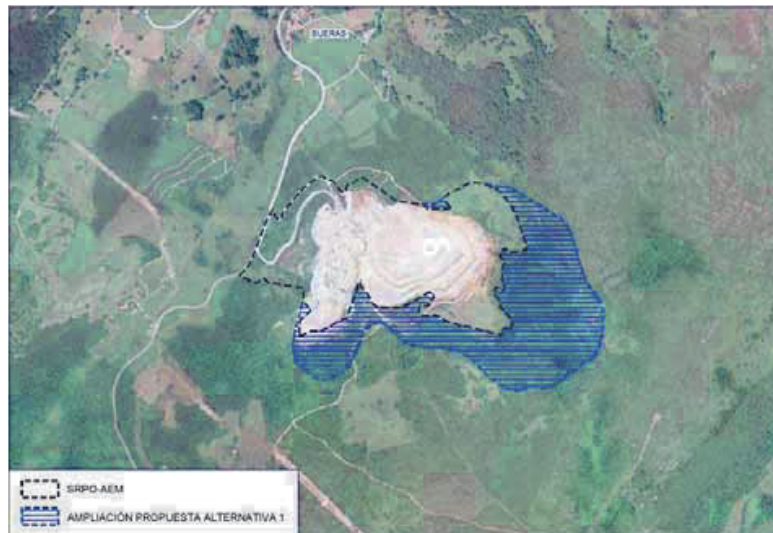


Figura 10. Ampliación propuesta como alternativa 1 sobre ortofotografía de la zona

Esta delimitación engloba terrenos con varias categorizaciones en el POL tal y como se muestra en la imagen.



Figura 11. Ampliación propuesta como alternativa 1 sobre la categorización del P.O.L.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Todo el suelo en el que se localiza la ampliación es suelo rústico protegido y en esta alternativa se plantea su cambio de clasificación a Suelo Rústico de Especial Protección Minera, nueva categoría que daría cabida al uso pretendido. Afecta Aproximadamente a 24,4 hectáreas, 18,92 hectáreas de suelo con protección ecológica del POL y 5,5 hectáreas de suelo categorizado como OEF.

Alternativa 2:

Consistente en plantear un cambio de clasificación del suelo rústico en las NNSS para la superficie de ampliación necesaria para un proyecto de explotación a futuro que permita la extracción de un recurso de extraordinario valor. Así, la clasificación del suelo en rústico especialmente protegido se categorizará como suelo Especialmente Protegido Minero amparándose en el acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 11 de junio de 2020 mediante el que se acuerda aplicar la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, para la ampliación de la explotación minera de dolomía en Bueras (Voto) en Área de Protección (Protección Ecológica) considerando el recurso como de “extraordinario valor económico”.

La delimitación del terreno en el que se plantea la ampliación en esta alternativa es el que la empresa explotadora considera necesario para su viabilidad afectando a la menor superficie de suelo posible del territorio con protección ecológica del POL.

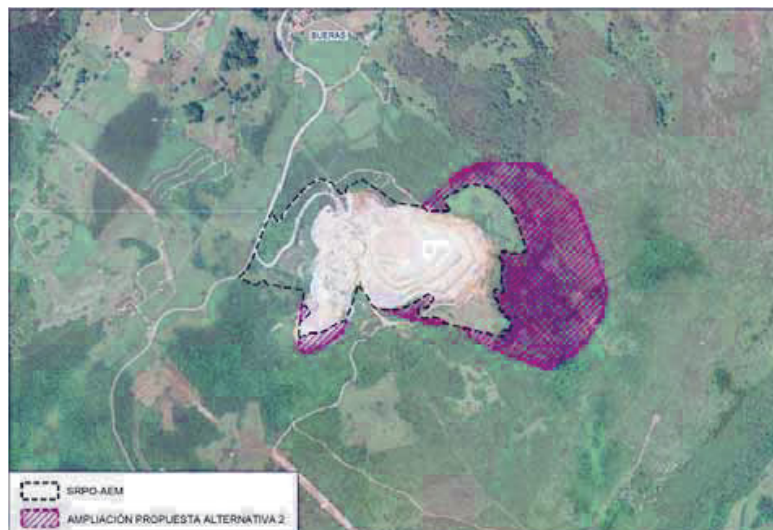


Figura 12. Ampliación propuesta como alternativa 2 sobre ortofotografía de la zona



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

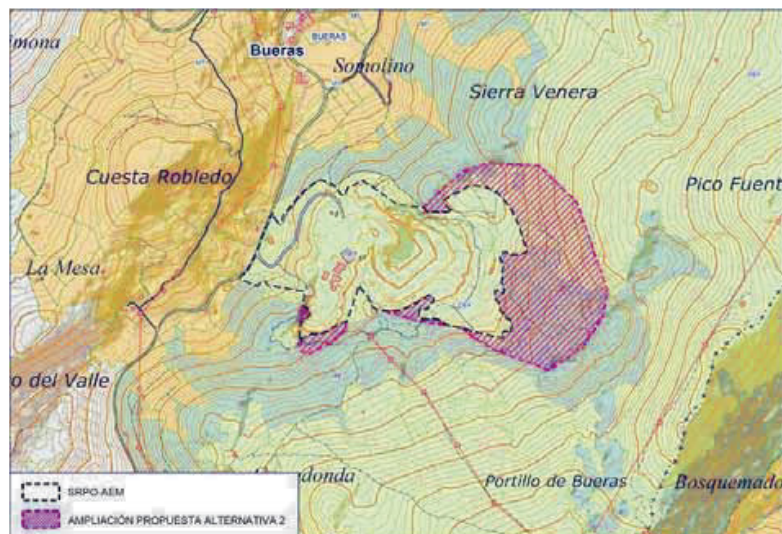


Figura 13. Ampliación propuesta como alternativa 2 sobre la categorización del P.O.L.

Esta alternativa afecta a 20,35 hectáreas, 12,11 hectáreas de suelo con Protección Ecológica del POL (6,8 hectáreas menos que la alternativa 1) y 8,24 de suelo de Ordenación Ecológica Forestal.

Todo el suelo en el que se localiza la ampliación es suelo rústico protegido y en esta alternativa se plantea su cambio de clasificación a Suelo Rústico de Especial Protección Minera, nueva categoría que daría cabida al uso pretendido.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

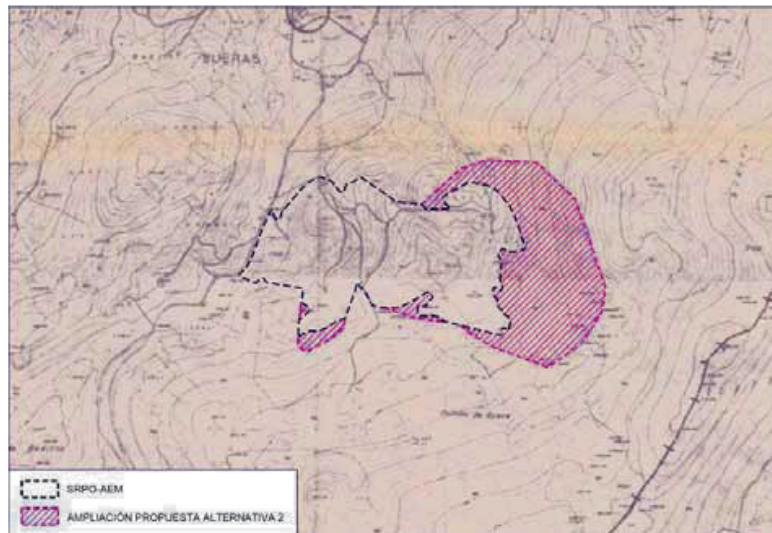


Figura 14. Ampliación propuesta como alternativa 2 sobre plano de clasificación

Alternativa 3:

Sería similar a la alternativa 2, planteando un cambio de clasificación del suelo rústico en las NNSS para la superficie de ampliación necesaria para un proyecto de explotación a futuro que permita la extracción de un recurso de extraordinario valor, categorizando como suelo rústico de Especial Protección Minera todo el suelo que abarcaría la explotación, existente y futura.

En esta alternativa se plantea el cambio de clasificación del suelo en el que se pretende la ampliación, de SNU a Suelo Rústico de Especial Protección Minera (SREP-M), y, a su vez, el cambio de SRPO-AEM (Suelo Rústico de Protección Ordinaria Actividades Extractivas Explotación Minera) a Suelo Rústico de Especial Protección Minera (SREP-M), evitando que existan así dos clasificaciones de suelo muy similares destinadas a un mismo uso con parámetros idénticos.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



Figura 15. Plano de clasificación del suelo según alternativa 3

La ampliación de suelo en el que podría autorizarse la actividad extractiva minera afectaría a 20,35 hectáreas de suelo, de las que 12,11 están categorizadas en el POL como suelo con Protección Ecológica. El suelo categorizado como SREP-M sería de 52,33 Hectáreas, de las que 31,98 estaban clasificadas anteriormente como SRPO-AEM y en las que ya se venía realizando la actividad.

1.7 DESARROLLO DE LA PROPUESTA. ALCANCE Y CONTENIDO

Finalmente, la propuesta de modificación puntual que se pretende llevar a cabo, alternativa 3, consiste en la modificación de la clasificación de suelo tanto en la zona en la que existe la explotación minera, clasificada actualmente como SRPO-AEM, como en la zona en la que se pretende la ampliación, SNU. La nueva clasificación de estos suelos sería SREP-M. El actual SRPO-AEM desaparecería en favor del SREP-M. Así, todas las ordenanzas y condiciones existentes para el antiguo SRPO-AEM pasarán a serlo del nuevo SREP-M. Se modificarán los planos para que aparezca esta categoría de Suelo Rústico de Especial Protección Minera que englobarán todos los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación. Al tiempo, se modificará la normativa, de tal forma que desaparecerá el antiguo SRPO-AEM, pasando a denominarse SREP-M por considerarse que esta clasificación y categorización de ajusta mejor a la legislación vigente. La Ley 5/2022 de Cantabria en su artículo 46 dice:



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Artículo 46 Suelo Rústico

1. Tendrán la condición de suelo rústico de especial protección los terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que estén preservados de su transformación mediante la urbanización por la legislación sectorial de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural.
- b) Que estén preservados de su transformación mediante la urbanización por los planes y normas de ordenación territorial por considerarlos, en el momento de su aprobación, incompatibles con su transformación en razón de sus valores históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales o paisajísticos y aquellos con riesgos naturales o tecnológicos acreditados, así como aquellos otros en los que se estime necesaria su protección por concurrir en ellos un valor económico estratégico derivado de su riqueza agrícola, ganadera, forestal o extractiva.
- c) Que estén clasificados como tales por el Planeamiento General por estimar necesario preservarlos de su transformación urbana, en el momento de su aprobación, en atención a los valores genéricos a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, siempre que dicha clasificación no entre en contradicción con lo previsto en los instrumentos de ordenación territorial, en cuyo caso prevalecerá lo previsto en estos últimos.

Tal y como se refiere, el suelo que nos ocupa debe ser preservado de su transformación urbana en atención a su valor económico estratégico, tal y como expresa el apartado b del punto 1 del artículo precedente, siendo en este caso la riqueza extractiva existente un mineral de calidad excepcional que, junto a la concesión existente y la actual explotación minera constituye un recurso reconocido como de "extraordinario valor económico". Ya que el suelo se protege así por la existencia de dicho recurso, la explotación del mismo será el uso autorizable dentro de esa clase de suelo, eso sin perjuicio de que existan unos condicionantes ambientales para la explotación minera que protejan medioambientalmente el entorno y que deba llevarse a cabo la restauración de los terrenos de tal forma los valores ecológicos actuales puedan recuperarse tras la explotación del recurso.

Así, la página 65 que en las NNSS era:



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



DILIGENCIA: La extiendo yo, El secretario para hacer constar que los presentes planos y documentos han sido aprobados por el Ayuntamiento de Voto en fecha, 12 de febrero de 1994, El Secretario,



4.3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

NORMAS DE CARACTER GENERAL.

SUELO NO URBANIZABLE

Constituyen el suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio municipal, que por sus condiciones naturales, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, deben ser mantenidos al margen de los procesos de urbanización.

CATEGORÍAS Y DELIMITACION

El suelo no urbanizable se divide en categorías que corresponden a regulaciones diferenciadas, siendo estas las siguientes:

SNU-I	Suelo No Urbanizable proximo a nucleo
SNU-II	Suelo No Urbanizable explotación agropecuaria
SNU-III	Suelo No Urbanizable Forestal y Ganadero
NR	Suelo No Urbanizable nucleo rural
SNU-SG	Suelo No Urbanizable sistemas Generales
SNU-EP	Suelo No Urbanizable especial protección

SRPD-AEM: Suelo Rústico de Protección Ordinaria Actividades Extractivas Explotación Minera. La delimitación de cada uno de ellos queda expresada gráficamente en los planos correspondientes.

EDIFICACIONES PERMITIDAS.

Ahora sería:





AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025


 DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
 Y URBANISMO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE URBANISMO Y VIVIENDA

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario
 para hacer constar que los presentes planos
 y documentos han sido aprobados *EXCELENTÍSIMO*
 por el Ayuntamiento de
 Voto en fecha, *12 de Enero* de 1994.
 El Secretario,
[Firma]



4.3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

NORMAS DE CARACTER GENERAL.

SUELO NO URBANIZABLE

Constituyen el suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio municipal, que por sus condiciones naturales, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, deben ser mantenidos al margen de los procesos de urbanización.

CATEGORIAS Y DELIMITACION

El suelo no urbanizable se divide en categorías que corresponden a regulaciones diferenciadas, siendo estas las siguientes:

SNU-I	Suelo No Urbanizable próximo a núcleo
SNU-II	Suelo No Urbanizable explotación agropecuaria (Alejado)
SNU-III	Suelo No Urbanizable Forestal y Ganadero (Alejado)
NR	Suelo No Urbanizable núcleo rural
SNNU-SG	Suelo No Urbanizable sistemas Generales
SNNU-EP	Suelo No Urbanizable especial protección
SREP-M:	Suelo Rústico de Especial Protección Minera

La delimitación de cada uno de ellos queda expresada gráficamente en los planos correspondientes.

EDIFICACIONES PERMITIDAS.





AYUNTAMIENTO DE VOTO
Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Y la página 90 que decía:



DILIGENCIA: La extiendo yo, El Secretario para hacer constar que los presentes planos y documentos han sido aprobados *previamente* por el Ayuntamiento de Voto en fecha *17 de febrero* de 1994.
El Secretario,
[Signature]



Para el mantenimiento de estos edificios, cuyo coste correrá a cargo del propietario, serán de aplicación los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en cuanto a las facultades de la Administración.

RUINA

Caso de producirse la ruina física de un edificio catalogado, siendo aconsejable su derribo total o parcial, sobre el solar procedente del derribo solamente podrá procederse a la reconstrucción del edificio derribado.

En el caso de edificios catalogados que quedarán fuera de ordenación por quedar dentro de las zonas de protección de los sistemas generales, podrá autorizarse la reconstrucción necesaria con las mismas características arquitectónicas que el edificio existente, previa aprobación por la Comisión Regional de Urbanismo.



S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION

Es uso característico de esta categoría el mantenimiento del medio natural. Es uso permitido el de producción agropecuaria, en aquellas actividades que no supongan menoscabo de la calidad del medio objeto de protección. Se tendrá en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Decreto 50/1.991 de 29 de Abril de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (B.O.C. 15.5.91).

Ahora quedaría:



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



DILIGENCIA: La extiendo yo, El Secretario para hacer constar que los presentes planos y documentos han sido aprobados *revisados* por el Ayuntamiento de Voto en fecha, *17* de *enero* de 1994.
El Secretario,

[Firma manuscrita]

-90-

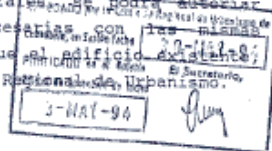


Para el mantenimiento de estos edificios, cuyo coste correrá a cargo del propietario, serán de aplicación los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en cuanto a las facultades de la Administración.

RUINA

Caso de producirse la ruina física de un edificio catalogado, siendo aconsejable su derribo total o parcial, sobre el solar procedente del derribo solamente podrá procederse a la reconstrucción del edificio derribado.

En el caso de edificios catalogados que quedarán fuera de ordenación por quedar dentro de las zonas de protección de los sistemas generales, se podrá autorizar las obras de reconstrucción necesarias con las mismas características arquitectónicas que el edificio existente; previa aprobación por la Comisión Regional de Urbanismo.



S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION

Es uso característico de esta categoría el mantenimiento del medio natural. Es uso permitido el de producción agropecuaria, en aquellas actividades que no supongan menoscabo de la calidad del medio objeto de protección. Se tendrá en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Decreto 50/1.991 de 29 de Abril de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (B.O.C. 15.5.91).

S.R.E.P.-M. o SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN MINERA

Se considerará como uso autorizable el de las actividades extractivas mineras y las construcciones vinculadas a ellas.



INSTITUTO DE INGENIERIA DE CANTABRIA



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Del resto de documentos de las NNSS, únicamente se modifica el apartado correspondiente a Servidumbres Aeronáuticas, quedando el resto tal y como resultaron tras la última modificación aprobada.

El apartado dice:

AYUNTAMIENTO DE VOTO (Cantabria) modificación puntual del planeamiento 1/2012

4. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

4.0 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

La totalidad del término municipal de Voto se encuentra incluida en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Santander, en la forma que refleja el plano normativo de servidumbres aeronáuticas que se incluye en la documentación gráfica.

Ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el galbo de viario o vía férrea, podrá sobrepasar las líneas de nivel de la superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander.

Cualquier construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Y ahora dirá:

4.0 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

La totalidad del término municipal de Voto se encuentra incluida en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, en la forma que refleja el plano normativo de servidumbres aeronáuticas que se incluye en la documentación gráfica.

Ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el galbo de viario o vía férrea, podrá sobrepasar las líneas de nivel de la superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander.

Cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, y el artículo 8, respectivamente, del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

Se recuerda el texto vigente en lo que respecta a las condiciones para la explotación minera, dentro de las edificaciones permitidas en suelo rústico, que tras la aprobación definitiva de la modificación puntual 1/2012, incluye un subapartado de condiciones ambientales, que dice:

CONDICIONES AMBIENTALES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA

Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución del planeamiento estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, cualquier modificación del documento de planeamiento se someterá a evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Existirá un Programa de Seguimiento Ambiental para el control de las actividades extractivas.

Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento.

Existirá un Programa de Seguimiento Ambiental para el control de las actividades extractivas.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Los proyectos de desarrollo del planeamiento, de edificación, de actividad, o de infraestructuras, o sus modificaciones, incorporarán las medidas necesarias para armonizar la materialización y ejecución de las mismas con el entorno. Se tendrán en cuenta las determinaciones y sugerencias derivadas del Plan de Restauración.

La entidad explotadora deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente:

1. Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales.
2. Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales.
3. Plan de Gestión de Residuos, y
4. Calendario de ejecución, y valoración de los trabajos de rehabilitación.

Se seguirán las siguientes determinaciones ambientales, en referencia a los aspectos siguientes:

- Acondicionamiento de la superficie del terreno y medidas para evitar la posible erosión:
 - Almacenamiento y conservación selectiva del suelo, para su posterior uso en las labores de restauración.
 - En la restauración se utilizarán especies vegetales de portes diversos que impidan la erosión de los terrenos.
- Medidas de protección y restauración del paisaje:
 - Desmantelamiento y retirada de las infraestructuras cuando finalice la explotación.
 - Acopio de piezas o desechos de maquinaria dentro del hueco excavado.
 - Cerramiento y señalización de la propiedad y accesos.
 - Restauración inmediata según ésta alcance posiciones finales mineras.
 - Ubicación de nuevas instalaciones dentro de huecos mineros explotados.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

- Impacto ambiental sobre los recursos naturales:
 - Control y vigilancia de emisiones gaseosas.
 - Carenado de acopios de materia prima.
 - Ensilado de productos finales.
 - Gestión adecuada de todos los residuos generados.
 - Lavado de maquinaria en zonas preparadas para ello.
- Almacenamiento de los residuos mineros:
 - Los acopios deberán ser debidamente estabilizados y tratados paisajísticamente para una mayor integración en el entorno.
 - Los acopios se deberán realizar siguiendo una morfología similar a la del terreno natural.

Toda explotación dispondrá del pertinente Plan de Restauración conforme a la legislación vigente, con delimitación exacta del área extractiva.

El tratamiento de borde o amortiguación de la explotación deberá ser según las siguientes directrices:

La selección de especies vegetales para desempeñar la función de Barreras Atmosféricas en la restauración deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.

Serán válidas cualquiera de las especies pertenecientes a las siguientes Series:

1. Serie colino-montana orocantábrica del Fresno (*Fraxinus excelsior*). Polysido: *Fraxinetum excelsioris sigmetum*.
2. Serie colino-montana orocantábrica relicta de la carrasca (*Quercus rotundifolia*). Cephalanthero longifolia - *Querceto rotundifoliae sigmetum*.
3. Serie cantabro-euskalduna y pirenaica occidental acidófila del haya (*Fagus sylvatica*). Luzulo hemiquersii - *Fageto sigmetum*.

En concreto se tratará de emplear las siguientes especies, descritas con su nombre común, y correspondientes a cada Serie:

1. Fresnos, robles, tibs, hayas, almos, castaños, encinas, avellanos, arces, cerezos. En lo que respecta a arbustos, destacar: endrinos, rosas, madreselvas, zarzamoras, así como hierbas y helechos escófilos.
2. Encina, enebro, laurel, labiámag, aladiamo y madroño. Se completa con hiedra, brusco y geófilos y hemicriptófilos de carácter escófilo.
3. Haya, acebo, majuelo, serbales y brezo arbóreo. Se complementa con helecho común.

Las especies de mayor porte podrán utilizarse para desempeñar funciones de contavientos, protección acústica o lúminica, o de apartamiento estético.

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

El promotor realizará regularmente las necesarias mediciones acústicas, al objeto de determinar la incidencia del ruido sobre zonas habitadas y garantizar los niveles de ruido exigidos por la legislación mediante el establecimiento, en su caso, de las oportunas medidas correctoras derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental Favorable.

GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Se asegurará la conectividad del viario con su entorno inmediato.

Estarán garantizadas infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, particularmente la acometida a la red de saneamiento, en caso contrario, por la imposibilidad de la misma, se acreditará el tratamiento autónomo de los efluentes, depuración, y evacuación o vertido.

Estas condiciones son de aplicación en el término municipal para todo el suelo rústico, así que en caso de que se autorice esta modificación puntual y una ampliación de la instalación existente en suelo rústico especialmente protegido deberá cumplir, al menos, estos



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

condicionantes ambientales, incluyendo además, una medida adicional de carácter compensatorio.

- Medidas ambientales de carácter compensatorio
 - El proyecto de explotación recogerá la realización de plantaciones de encinar cantábrico que compense la pérdida por una eventual ampliación de actividad minera, fomentando corredores ambientales que garanticen la conectividad de los hábitats.

Asimismo se recogerán las determinaciones ambientales de la Declaración Ambiental Estratégica y las contenidas en el EAE. La Modificación Puntual recogerá como condicionantes futuras medidas correctoras que los estudios de proyectos de explotación deberán incluir para permitir su aprobación, recogiendo al menos las siguientes:

IMPACTO PAISAJÍSTICO

- Se establecerán medidas de mitigación de impacto visual, tales como el apantallamiento de la mina por medio de barreras visuales de vegetación autóctona o apantallamientos sobre los puntos de observación de las visuales afectadas.

IMPACTO ACÚSTICO

- De forma previa al inicio de la actividad que pueda desarrollarse según los usos propuestos del suelo, deberá realizarse un estudio acústico en el que se garantizará la compatibilidad de usos propuestos con los objetivos de calidad acústica. Se identificarán y describirán las medidas correctoras necesarias, cuando se derive su necesidad para garantizar la compatibilidad del uso propuesto con los niveles máximos de ruido y vibraciones, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles tendentes a que se alcancen en el interior de las edificaciones residenciales próximas y en las edificaciones destinadas a los servicios de la propia explotación unos niveles de inmisión acústica compatibles con los usos propuestos.

IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

- Si en el curso de la ejecución de las labores mineras en el ámbito objeto de ordenación apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

IMPACTO SOBRE PARÁMETROS BIOCLIMÁTICOS

- Los proyectos de explotación que se pretendan construir al amparo de esta Modificación Puntual deberán contener soluciones para minimizar y en su caso corregir la afección a las aguas de escorrentía.

Además, se implementarán al menos las siguientes medidas:

- Las zonas de acopio de arena y piedra estarán cerradas
- Se dispondrá de silos de almacenamiento del producto terminado, los cuales dispondrán de filtros de mangas para evitar emisiones de partículas difusas durante las operaciones de carga y descarga.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

- Se dispondrá de riego en la zona de tránsito y carga de camiones para mantener húmedas las zonas y proceder a su limpieza y a la de los camiones.

IMPACTO SOBRE LA PÉRDIDA DE SUELO, CAPACIDAD DE CAPTACIÓN DE CO₂, HÁBITATS, FAUNA, FLORA Y CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

Con carácter previo o simultáneo al desarrollo de la ampliación de la explotación que permitiría la modificación puntual se desarrollarán las medidas correctoras contenidas en un proyecto redactado por técnicos especialistas en la materia y avalado por la Dirección General de Biodiversidad. Las siguientes medidas deberán aparecer en el citado proyecto, todo ello sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la legislación a que venga obligada la instalación minera en cuanto a regeneración se refiere.

- La pérdida del hábitat identificado como de carácter no prioritario natural 9340 Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia, deberá ser compensada a través de un espacio de al menos la superficie que se pretende ampliar la explotación en este hábitat con la modificación puntual y en un ámbito adecuado para la repoblación forestal y lo más cercano posible a la explotación.
- En las inmediaciones de la explotación se adoptarán medidas que minimicen la fragmentación de los hábitats existentes.
- Previo al inicio de la actividad que pueda desarrollarse según los usos propuestos del suelo deberá realizarse un estudio de presencia de especies incluidas en el Decreto 120/2008 por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (CREA), en el Real decreto 139/2011 para el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo español de especies Amenazadas (CEE), en la Directiva 2009/147/CE de Aves y en la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, como on: Hieraaetus pennatus (Ágila calzada), Pernis apivorus (Abejero europeo) Falco peregrinus (Halcón peregrino) y Quirópteros cavernícolas, que contará con las medidas a adoptar en su caso.

Además de estas determinaciones ambientales, se reflejarán el resto de determinaciones recogidas en la Declaración Ambiental Estratégica.

En relación con el Programa Ambiental,

Se incorporarán al contenido del Programa de Vigilancia Ambiental las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de la Declaración Ambiental, para garantizar el establecimiento de mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo de la Modificación Puntual. Cualquier otra medida alternativa o complementaria que proponga el promotor en función del Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico para su efectiva ejecución.

En relación con el Estudio Ambiental Estratégico,

Todas las medidas preventivas y correctoras planteadas en el Estudio Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la normativa de la Modificación Puntual nº1/2021 de las NNSS que vaya a ser sometida a aprobación provisional, debiendo incorporar el coste de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como la vigilancia ambiental propuestas para minimizar los impactos.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Además de las medidas ya referidas, el EAE indica que ha de controlarse la vegetación invasora, eliminando los ejemplares de *Cortaderia selloana* existentes, por lo que se incorporará al proyecto redactado por los técnicos para el desarrollo de la ampliación de la explotación el siguiente párrafo como medida a incluir:

- Se efectuará un control de la vegetación invasora mediante la eliminación de los ejemplares de *Cortaderia selloana* existentes según protocolo oficial establecido por el Gobierno de Cantabria, así como el control de su aparición.

Tal y como se refiere en el EAE, no podemos establecer medidas de control en la Modificación Puntual sobre medidas correctoras y compensatorias que deben ser especificadas y enunciadas en una fase posterior del procedimiento. Será el Proyecto de Explotación el que definirá las superficies a ocupar y su progresión a lo largo de los años y el Estudio de Impacto Ambiental asociado establecerá las medidas ahora vislumbradas y otras más que aseguren la minimización de los impactos ambientales.

Así, y tal como especifica el EAE la Vigilancia Ambiental que se puede establecer en este punto es el de control de la introducción en el Proyecto de Explotación y su Estudio de Impacto Ambiental de las medidas compensatorias indicadas. Esto no supone un coste extra para las arcas municipales, ya que la revisión de los proyectos que se pretenden ejecutar en el ayuntamiento entra dentro de los servicios que ya presta el ayuntamiento. Aun así, en caso de externalizar la asesoría de revisión del Proyecto de Explotación esto supondría 2.200 euros +IVA.

La modificación 1/2013 vigente introducía un Programa de Seguimiento Ambiental de proyecto válido a su vez para esta modificación pretendida, si bien es cierto que los precios deberían actualizarse en el propio PSA de proyecto.

Las servidumbres aeronáuticas que se introdujeron en la normativa en el año 2013, aunque suficientes en su momento, están desactualizadas, ya que el R.D. 1030/2020, de 17 de noviembre, modificó las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros, por lo que se incluyen variaciones en ese punto 4.

Los planos que se verán alterados por esta modificación puntual son el 1, el 10 y el denominado servidumbres aeronáuticas de las NNSS en vigor.

Esta modificación no supone un incremento de gasto financiero para las arcas municipales ya que los gastos no se originan por el cambio de clasificación del suelo, si no por las condiciones que establece la normativa para la explotación minera. Estos gastos financieros correrán a cargo del promotor de la explotación, que deberá asumir, por lo que el gasto para la administración por la aplicación de las mismas es inexistente. La normativa actual ya contaba con un Programa de Seguimiento Ambiental vinculado fundamentalmente al proyecto de explotación a ejecutar por el promotor. Tal y como se establece, el único gasto que se deriva de la aprobación de la modificación es el de futura revisión de inclusión en un proyecto de explotación de los requerimientos ambientales establecidos, revisión que ya debe efectuar el consistorio para cualquier proyecto que se pretenda dentro de sus límites territoriales.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

1.8 CONCLUSIÓN

Con la realización del presente documento, se consideran cumplidos todos los requerimientos solicitados.

En el Astillero, a 21 de febrero de 2025

El director del Equipo Redactor

José Ramón Bringas Gallego

Col nº 16.794 (CICCP)



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

2 DOCUMENTOS MODIFICADOS



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

MODIFICACIONES EN TEXTOS NORMATIVOS

PÁGINA 65 ORIGINAL
PÁGINA 65 MODIFICADA
PÁGINA 90 ORIGINAL
PÁGINA 90 MODIFICADA
PÁGINAS CONDICIONANTES AMBIENTALES ORIGINALES
PÁGINAS CONDICIONANTES AMBIENTALES MODIFICADAS
PÁGINA SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS ORIGINAL
PÁGINA SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS MODIFICADA
PAGINA ANEXO . VALORACION PROGRAMA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL ORIGINAL
PAGINA ANEXO . VALORACION PROGRAMA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL MODIFACADA

MODIFICACIONES EN PLANOS

PLANO 1 ORIGINAL
PLANO 1 MODIFICADOO
PLANO 10 ORIGINAL
PLANO 10 MODIFICADO
PLANO SERVIDUMBRES AERONUATICAS ORIGINAL
PLANO SERVIDUMBRES AUERONÁUTICAS MODIFICADO



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



DILIGENCIA: La exteúdo yo, El secretario para hacer constar que los presentes planos y documentos han sido aprobados por el Ayuntamiento de Voto en fecha, 17 de Mayo de 1994. El Secretario,



4.3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

NORMAS DE CARACTER GENERAL.

SUELO NO URBANIZABLE

Constituyen el suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio municipal, que por sus condiciones naturales, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, deben ser mantenidos al margen de los procesos de urbanización.

CATEGORIAS Y DELIMITACION

El suelo no urbanizable se divide en categorías que corresponden a regulaciones diferenciadas, siendo estas las siguientes:

- SNU-I Suelo No Urbanizable próximo a núcleo
- SNU-II Suelo No Urbanizable explotación agropecuaria (Alejado de núcleo)
- SNU-III Suelo No Urbanizable Forestal y Ganadero (Alejado de núcleo)
- NR Suelo No Urbanizable núcleo rural
- SNNU-SG Suelo No Urbanizable sistemas Generales
- SNNU-EP Suelo No Urbanizable especial protección

SRPO-AEM: Suelo Rústico de Protección Ordinaria Actividades Extractivas Explotación Minera

La delimitación de cada uno de ellos queda expresada gráficamente en los planos correspondientes.

EDIFICACIONES PERMITIDAS.



INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CANTABRIA



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025


 DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
 Y URBANISMO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE URBANISMO Y VIVIENDA

DILIGENCIA: La extiendo yo, el secretario
 para hacer constar que los presentes planos
 y documentos han sido aprobados *EX AMBITU*
 por el Ayuntamiento de
 Voto en fecha, *12 de febrero* de 1994.
 El Secretario,

Deuville

-65-



4.3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.-

NORMAS DE CARACTER GENERAL.

SUELO NO URBANIZABLE

Constituyen el suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio municipal, que por sus condiciones naturales, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, deben ser mantenidos al margen de los procesos de urbanización.

CATEGORIAS Y DELIMITACION

El suelo no urbanizable se divide en categorías que corresponden a regulaciones diferenciadas, siendo estas las siguientes:

SNU-I	Suelo No Urbanizable Especial Protección proximo a núcleo urbano, residencial
SNU-II	Suelo No Urbanizable Especial Protección agropecuaria (Alejandro de Urdulaza)
SNU-III	Suelo No Urbanizable Especial Protección Forestal y Ganadero (Alejandro de Urdulaza)
NR	Suelo No Urbanizable núcleo rural
SNNU-SG	Suelo No Urbanizable sistemas Generales
SNNU-EP	Suelo No Urbanizable especial protección
SREP-M:	Suelo Rústico de Especial Protección Minera

La delimitación de cada uno de ellos queda expresada gráficamente en los planos correspondientes.

EDIFICACIONES PERMITIDAS.



CVE-2025-2202



AYUNTAMIENTO DE VOTO
Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025


DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
CONSELERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO
DIRECCION REGIONAL DE URBANISMO Y VIVIENDA

DILIGENCIA: La extiendo yo, El Secretario para hacer constar que los presentes planos y documentos han sido aprobados por el Ayuntamiento de Voto en fecha, 17 de febrero de 1994.
El Secretario,
[Firma]

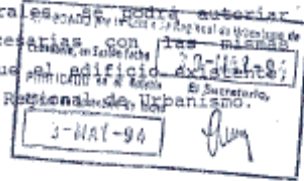


Para el mantenimiento de estos edificios, cuyo coste correrá a cargo del propietario, serán de aplicación los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en cuanto a las facultades de la Administración.

RUINA

Caso de producirse la ruina física de un edificio catalogado, siendo aconsejable su derribo total o parcial, sobre el solar procedente del derribo solamente podrá procederse a la reconstrucción del edificio derribado.

En el caso de edificios catalogados que quedarán fuera de ordenación por quedar dentro de las zonas de protección de los sistemas generales, se podrá autorizar las obras de reconstrucción necesarias con las mismas características arquitectónicas que el edificio existente, previa aprobación por la Comisión Regional de Urbanismo.



S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION

Es uso característico de esta categoría el mantenimiento del medio natural. Es uso permitido el de producción agropecuaria, en aquellas actividades que no supongan menoscabo de la calidad del medio objeto de protección. Se tendrá en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Decreto 50/1.991 de 29 de Abril de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (B.O.C. 15.5.91).



CVE-2025-2202



AYUNTAMIENTO DE VOTO
Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

DISPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO
DIRECCIÓN REGIONAL DE URBANISMO Y VIVIENDA

DILIGENCIA: La extiendo yo, El Secretario para hacer constar que los presentes planos y documentos han sido aprobados *para su trámite* por el Ayuntamiento de Voto en fecha, 17 de febrero de 1994.
El Secretario.
[Firma]

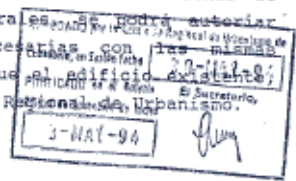


Para el mantenimiento de estos edificios, cuyo coste correrá a cargo del propietario, serán de aplicación los artículos 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en cuanto a las facultades de la Administración.

RUINA

Caso de producirse la ruina física de un edificio catalogado, siendo aconsejable su derribo total o parcial, sobre el solar procedente del derribo solamente podrá procederse a la reconstrucción del edificio derribado.

En el caso de edificios catalogados que quedarán fuera de ordenación por quedar dentro de las zonas de protección de los sistemas generales, se podrá autorizar las obras de reconstrucción necesarias con las características arquitectónicas que el edificio existente, previa aprobación por la Comisión Regional de Urbanismo.



S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCION

Es uso característico de esta categoría el mantenimiento del medio natural. Es uso permitido el de producción agropecuaria, en aquellas actividades que no supongan menoscabo de la calidad del medio objeto de protección. Se tendrá en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Decreto 50/1.991 de 29 de Abril de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (B.O.C. 15.5.91).

S.R.E.P.-M. o SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN MINERA

Se considerará como uso autorizable el de las actividades extractivas mineras y las construcciones vinculadas a ellas.





AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



AYUNTAMIENTO
DE
VOTO
(Cantabria)

modificación puntual del planeamiento
1/2012

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO RÚSTICO (NO URBANIZABLE)

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

EDIFICACIONES PERMITIDAS

APARTADO A) CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA

SUBPARTADO: CONDICIONES AMBIENTALES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA.

Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución del planeamiento estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, cualquier modificación del documento de planeamiento se someterá a evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Existirá un Programa de Seguimiento Ambiental para el control de las actividades extractivas.

Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los Instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento.

Existirá un Programa de Seguimiento Ambiental para el control de las actividades extractivas.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Los proyectos de desarrollo del planeamiento, de edificación, de actividad, o de infraestructuras, o sus modificaciones, incorporarán las medidas necesarias para armonizar la materialización y ejecución de las mismas con el entorno. Se tendrán en cuenta las determinaciones y sugerencias derivadas del Plan de Restauración.

La entidad explotadora deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente:

1. Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales.
2. Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación y explotación de recursos minerales.
3. Plan de Gestión de Residuos, y
4. Calendario de ejecución, y valoración de los trabajos de rehabilitación.

Se seguirán las siguientes determinaciones ambientales, en referencia a los aspectos siguientes:

- Acondicionamiento de la superficie del terreno y medidas para evitar la posible erosión:
 - Almacenamiento y conservación selectiva del suelo, para su posterior uso en las labores de restauración.
 - En la restauración se utilizarán especies vegetales de portes diversos que impidan la erosión de los terrenos.
- Medidas de protección y restauración del paisaje:
 - Desmantelamiento y retirada de las infraestructuras cuando finalice la explotación.
 - Acopio de piezas o desechos de maquinaria dentro del hueco excavado.
 - Cerramiento y señalización de la propiedad y accesos.
 - Restauración inmediata según ésta alcance posiciones finales mineras.
 - Ubicación de nuevas instalaciones dentro de huecos mineros explotados.
- Impacto ambiental sobre los recursos naturales:
 - Control y vigilancia de emisiones gaseosas.
 - Carenado de acopios de materia prima.
 - Enlizado de productos finales
 - Gestión adecuada de todos los residuos generados.
 - Lavado de maquinaria en zonas preparadas para ello.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



AYUNTAMIENTO DE VOTO (Cantabria)

modificación puntual del planeamiento 1/2012

- Almacenamiento de los residuos mineros:
 - Los acopios deberán ser debidamente estabilizados y tratados paisajísticamente para una mayor integración en el entorno.
 - Los acopios se deberán realizar siguiendo una morfología similar a la del terreno natural.

Toda explotación dispondrá del pertinente Plan de Restauración conforme a la legislación vigente, con delimitación exacta del área extractiva.

El tratamiento de borde o amortiguación de la explotación deberá ser según las siguientes directrices:

La selección de especies vegetales para desempeñar la función de Barreras Arbóreas en la restauración deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.

Serán válidas cualquiera de las especies pertenecientes a las siguientes Series:

1. Serie colino-montana orocantábrica del fresno (*Fraxinus excelsior*). *Polystichum-Fraxinetum excelsioris* sigmetum.
2. Serie colino-montana orocantábrica relicta de la carrasca (*Quercus rotundifolia*). *Cephalanthero longifoliae - Querceto rotundifoliae* sigmetum.
3. Serie cantabroeskalduna y pirenaica occidental acilófila del haya (*Fagus sylvatica*). *Luzulo henriquesii - Fageto sigmetum*.

En concreto se tratará de emplear las siguientes especies, descritas con su nombre común, y correspondientes a cada Serie:

1. Fresnos, robles, tilos, hayas, olmos, castaños, encinas, avellanos, arces, cercezos.
En lo que respecta a arbustos, destacar: enorinos, rosas, madreselvas, zarzamoras, así como hierbas y helechos esclífilos.
2. Encina, enebro, laurel, labiérnago, aladierno y madroño. Se completa con hiedra, brusco y gelifitos y hemicriptófitos de carácter esclífilo.
3. Haya, acebo, majuelo, serbales y brezo arbóreo. Se complementa con helecho común.

Las especies de mayor porte podrán utilizarse para desempeñar funciones de cortavientos, protección acústica o lumínica, o de apantallamiento estético.

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA

El promotor realizará regularmente las necesarias mediciones acústicas, al objeto de determinar la incidencia del ruido sobre zonas habitadas y garantizar los niveles de ruido exigidos por la legislación mediante el establecimiento, en su caso, de las oportunas medidas correctoras derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental Favorable.

GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Se asegurará la conectividad del Vialio con su entorno inmediato.

Estarán garantizadas infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, particularmente la acometida a la red de saneamiento, en caso contrario, por la imposibilidad de la misma, se acreditará el tratamiento autónomo de los efluentes, depuración, y evacuación o vertido.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO RÚSTICO

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

EDIFICACIONES PERMITIDAS

A) CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA

CONDICIONES AMBIENTALES PARA LA EXPLOTACIÓN MINERA

Los proyectos y actuaciones previstas en ejecución del planeamiento estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, cualquier modificación del documento de planeamiento se someterá a evaluación ambiental de planes y programas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Existirá un Programa de Seguimiento Ambiental para el control de las actividades extractivas.

Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento.

Existirá un Programa de Seguimiento Ambiental para el control de las actividades extractivas.

PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Los proyectos de desarrollo del planeamiento, de edificación, de actividad, o de infraestructuras, o sus modificaciones, incorporarán las medidas necesarias para armonizar la materialización y ejecución de las mismas con el entorno. Se tendrán en cuenta las determinaciones y sugerencias derivadas del Plan de Restauración.

La entidad explotadora deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente:

- 1 Medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la investigación y explotación de recursos minerales.
- 2 Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales.
- 3 Plan de Gestión de Residuos, y
- 4 Calendario de ejecución, y valoración de los trabajos de rehabilitación.

Se seguirán las siguientes determinaciones ambientales, en referencia a los aspectos siguientes:

- Acondicionamiento de la superficie del terreno y medidas para evitar la posible erosión:
 - Almacenamiento y conservación selectiva del suelo, para su posterior uso en las labores de restauración.
 - En la restauración se utilizarán especies vegetales de portes diversos que impidan la erosión de los terrenos.
- Medidas de protección y restauración del paisaje:
 - Desmantelamiento y retirada de las infraestructuras cuando finalice la explotación.
 - Acopio de piezas o desechos de maquinaria dentro del hueco excavado.





AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

- Cerramiento y señalización de la propiedad y accesos.
 - Mitigación de impacto visual, empleando medidas tales como el apantallamiento de la mina por medio de barreras visuales de vegetación autóctona o apantallamientos sobre los puntos de observación de las visuales afectadas.
 - Restauración inmediata según ésta alcance posiciones finales mineras.
 - Ubicación de nuevas instalaciones dentro de huecos mineros explotados.
- Medidas ambientales de carácter compensatorio
 - El proyecto de explotación recogerá la realización de plantaciones de encinar cantábrico que compense la pérdida por una eventual ampliación de actividad minera, fomentando corredores ambientales que garanticen la conectividad de los hábitats.
 - Impacto ambiental sobre la pérdida de suelo, capacidad de captación de CO₂, hábitats, fauna, flora y conectividad ecológica
 - Con carácter previo o simultáneo al desarrollo de la ampliación de la explotación que permitiría la modificación puntual se desarrollarán las medidas correctoras contenidas en un proyecto redactado por técnicos especialistas en la materia y avalado por la Dirección General de Biodiversidad. Las siguientes medidas deberán aparecer en el citado proyecto, todo ello sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la legislación a que venga obligada la instalación minera en cuanto a regeneración se refiere.
 - La pérdida del hábitat identificado como de carácter no prioritario natural 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, deberá ser compensada a través de un espacio de al menos la superficie que se pretende ampliar con la modificación puntual y en un ámbito adecuado para la repoblación forestal y lo más cercano posible a la explotación.
 - En las inmediaciones de la explotación se adoptarán medidas que minimicen la fragmentación de los hábitats existentes.
 - Previo al inicio de la actividad que pueda desarrollarse según los usos propuestos del suelo deberá realizarse un estudio de presencia de especies incluidas en el Decreto 120/2008 por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (CREA), en el Real decreto 139/2011 para el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo español de especies Amenazadas (CEE), en la Directiva 2009/147/CE de Aves y en la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, como on: *Hieraaetus pennatus* (Ágila calzada), *Pernis apivorus* (Abejero europeo) *Falco peregrinus* (Halcón peregrino) y Quirópteros cavernícolas, que contará con las medidas a adoptar en su caso.
 - Se efectuará un control de la vegetación invasora mediante la eliminación de los ejemplares de *Cortaderia selloana* existentes según protocolo oficial establecido por el Gobierno de Cantabria, así como el control de su aparición.
 - Impacto ambiental sobre los recursos naturales y parámetros bioclimáticos
 - Control y vigilancia de emisiones gaseosas.
 - Carenado de acopios de materia prima.
 - Ensilado de productos finales
 - Gestión adecuada de todos los residuos generados.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

- Los proyectos de explotación que se pretendan construir al amparo de esta Modificación Puntual deberán contener soluciones para minimizar y en su caso corregir la afección a las aguas de escorrentía.
 - Las zonas de acopio de arena y piedra estarán cerradas
 - Se dispondrá de silos de almacenamiento del producto terminado, los cuales dispondrán de filtros de mangas para evitar emisiones de partículas difusas durante las operaciones de carga y descarga.
 - Se dispondrá de riego en la zona de tránsito y carga de camiones para mantener húmedas las zonas y proceder a su limpieza y a la de los camiones.
 - Lavado de maquinaria en zonas preparadas para ello.
- Almacenamiento de los residuos mineros:
 - Los acopios deberán ser debidamente estabilizados y tratados paisajísticamente para una mayor integración en el entorno.
 - Los acopios se deberán realizar siguiendo una morfología similar a la del terreno natural.

Toda explotación dispondrá del pertinente Plan de Restauración conforme a la legislación vigente, con delimitación exacta del área extractiva.

El tratamiento de borde o amortiguación de la explotación deberá ser según las siguientes directrices:

La selección de especies vegetales para desempeñar la función de Barreras Arbóreas en la restauración deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona.

Serán válidas cualquiera de las especies pertenecientes a las siguientes Series:

- Serie colino-montana orocantábrica del fresno (*Fraxonus excelsior*). *Polysticho-Fraxineto excelsioris sigmetum*.
- Serie colino-montana orocantábrica relicta de la carrasca (*Quercus rotundifolia*), *Cephalantero longifolia – Querceto rotundifoliae sigmetum*.
- Serie cantabroeskalduna y pirenaica occidental acidófila del haya (*Fagus sylvatica*). *Luzulo henriquesii – Fageto sigmetum*.

En concreto se tratará de emplear las siguientes especies, descritas con su nombre común, y correspondientes a cada Serie:

- Fresnos, robles, tilos, hayas, olmos, castaños, encinas, avellanos, arces, cerezos.
- En lo que respecta a arbustos, destacar: endrinos, rosas, madreselvas, zarzamoras, así como hierbas y helechos esciófilos.
- Encina, enebro, laurel, labiérnago, aladierno y madroño. Se completa con hiedra, brusco y geófitos y hemicriptófitos de carácter esciófilo.
- Haya, acebo, majuelo, serbales y brezo arbóreo. Se complementa con helecho común.

Las especies de mayor porte podrán utilizarse para desempeñar funciones de cortavientos, protección acústica o lumínica, o de apantallamiento estético.

PROTECCIÓN DE LA CALIDAD SONORA

De forma previa al inicio de la actividad que pueda desarrollarse según los usos propuestos del suelo, deberá realizarse un estudio acústico en el que se garantizará la compatibilidad de usos propuestos con los objetivos de calidad acústica. Se identificarán y describirán las medidas correctoras necesarias, cuando se derive su necesidad para garantizar la compatibilidad del uso propuesto con los niveles máximos de ruido y vibraciones, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles tendentes a que se alcancen en el interior de las edificaciones residenciales próximas y en las edificaciones



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

destinadas a los servicios de la propia explotación unos niveles de inmisión acústica compatibles con los usos propuestos.

PROTECCIÓN DDEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

Si en el curso de la ejecución de las labores mineras en el ámbito objeto de ordenación apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Educación Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

GARANTÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Se asegurará la conectividad del viario con su entorno inmediato.

Estarán garantizadas infraestructuras básicas de abastecimiento y saneamiento, particularmente la acometida a la red de saneamiento, en caso contrario, por la imposibilidad de la misma, se acreditará el tratamiento autónomo de los efluentes, depuración, y evacuación o vertido.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



AYUNTAMIENTO
DE
VOTO
(Cantabria)

modificación puntual del planeamiento
1/2012

4. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

4.0 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

La totalidad del término municipal de Voto se encuentra incluida en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Santander, en la forma que refleja el plano normativo de servidumbres aeronáuticas que se incluye en la documentación gráfica.

Ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el galbo de viario o vía férrea, podrá sobrepasar las líneas de nivel de la superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Santander.

Cualquier construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

4. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

4.0 SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS

La totalidad del término municipal de Voto se encuentra incluida en las zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al [Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander](#), en la forma que refleja el plano normativo de servidumbres aeronáuticas que se incluye en la documentación gráfica.

Ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc...), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc...), así como el galibo de viario o vía férrea, podrá sobrepasar las líneas de nivel de la superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del [Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander](#).

Cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31, y el artículo 8, respectivamente, del Decreto 584/72 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025



AYUNTAMIENTO DE VOTO (Cantabria)

Modificación puntual del presupuesto M202

ANEXO

VALORACIÓN PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La valoración técnica del Programa de Seguimiento Ambiental, para cada uno de los aspectos del mismo, la que sigue:

1. En la ejecución del Programa de Seguimiento Ambiental:

- En caso de obras, elaboración de informe técnico para verificar el cumplimiento del condicionamiento ambiental.
Trabajos de asesoría externa: 1000 €/año
 - Elaboración de una serie de informes periódicos para el desarrollo del Programa de Seguimiento Ambiental. Serán remitidos al órgano ambiental de forma anual.
Trabajos de asesoría externa en los campos de: Control de la emisión de polvo, Control de la gestión de los residuos sólidos de las obras, Control, en su caso, de los residuos vertidos líquidos procedentes de la maquinaria o de las obras, Control de los niveles vibrados en el entorno afectado por las obras, Control de la ruidada, almacenamiento y neutralización del suelo afectado por las obras y Control de la vegetación que pueda verse afectada por las obras. 5000 €/año
 - Informe de Sostenibilidad de la Biodiversidad en el que se calculará el incremento de estas zonas recuperadas con respecto a las presentes en la actualidad.
Trabajos de asesoría externa: 100 €/año
 - Informe técnico de verificación de que se han realizado las acciones de restauración y recuperación ambiental preceptivas.
Trabajos de asesoría externa: 100 €/año
2. La revisión y modificación, en caso de observarse necesario, del Programa de Seguimiento Ambiental:
- Trabajos de asesoría externa: 300 €/año
3. Realizar un análisis y una síntesis de todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Informe de sostenibilidad ambiental:
- Trabajos de asesoría externa: 800 €/año
4. Evaluación de calidad de las aguas de los ríos presentes en las localidades de la zona sujeta a Modificación Puntual (si se considera técnica y ambientalmente necesario):
- Trabajos de asesoría externa: 1800 €/año

La valoración económica del Programa de Seguimiento Ambiental asciende a la cantidad de Diez mil quinientos euros anuales (10.500 €/año).

noventa y dos mil doce	Aprobación PROVISIONAL	
------------------------	------------------------	--





AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

ANEXO PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El programa de seguimiento ambiental de esta Modificación Puntual consiste en el control de la introducción en cualquier proyecto que se pretenda en la zona de las medidas compensatorias que la ordenación estipula.

VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Trabajos de control de introducción de medidas del instrumento de ordenación en proyecto.....	2.200 €
(podría estar incluido en servicios de asesoría urbanística municipal del Ayuntamiento)	

Este valor y cualquiera de los aquí reflejados, deberá actualizarse para el año real de ejecución del Programa. Así, en 2013 se reflejaba la valoración para un programa de seguimiento de proyecto que se pueda derivar del desarrollo de la ordenación propuesta y que, actualizado, sigue siendo vigente para todo el ámbito.

La valoración económica del Programa de Seguimiento Ambiental, para cada uno de los aspectos del mismo, es la que sigue:

1. En la ejecución del Programa de Seguimiento Ambiental:
 - En caso de obras, elaboración de informe técnico para verificar el cumplimiento del condicionado ambiental. Trabajos de asesoría externa..... 1.000 €/año.
 - Elaboración de una serie de informes periódicos para el desarrollo del Programa de Seguimiento Ambiental (serán remitidos al órgano ambiental de forma anual).
Trabajos de asesoría externa en los campos de: Control de la emisión de polvo, Control de la gestión de los residuos sólidos de las obras, Control, en su caso, de los eventuales vertidos líquidos procedentes de la maquinaria o de las obras, Control de los niveles sonoros en el entorno afectado por las obras, Control de la retirada, almacenamiento y reutilización del suelo afectado por las obras y Control de la vegetación que pueda verse afectada por las obras 5.000 €/año.
 - Informe de Sostenibilidad de la Biodiversidad, en el que se calculará el incremento de estas zonas recuperadas con respecto a las presentes en la actualidad.
Trabajos de asesoría externa..... 800 €/año.
 - Informe técnico de verificación de que se han realizado las acciones de restauración y recuperación ambiental preceptivas.
Trabajos de asesoría externa..... 800 €/año.
2. La revisión y modificación, en caso de observarse necesario, del Programa de Seguimiento Ambiental.
Trabajos de asesoría externa..... 300€/año.
3. Realizar un análisis y una síntesis de todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en el informe de sostenibilidad ambiental
Trabajos de asesoría externa..... 800€/año.
4. Estudio de calidad de las aguas de los ríos presentes en las inmediaciones de la zona sujeta a Modificación Puntual (si se considera técnica y ambientalmente necesario).
Trabajos de asesoría externa..... 1.800€/año.

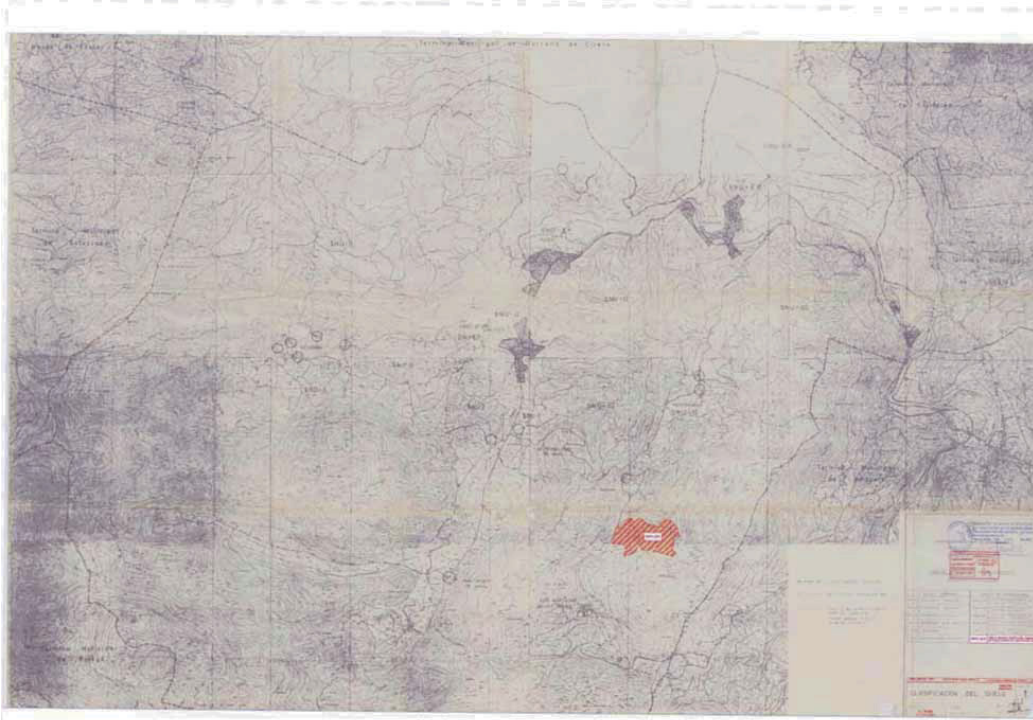
La valoración económica del Programa de Seguimiento Ambiental asciende a la cantidad de Diez mil quinientos euros anuales (10.500€/año).



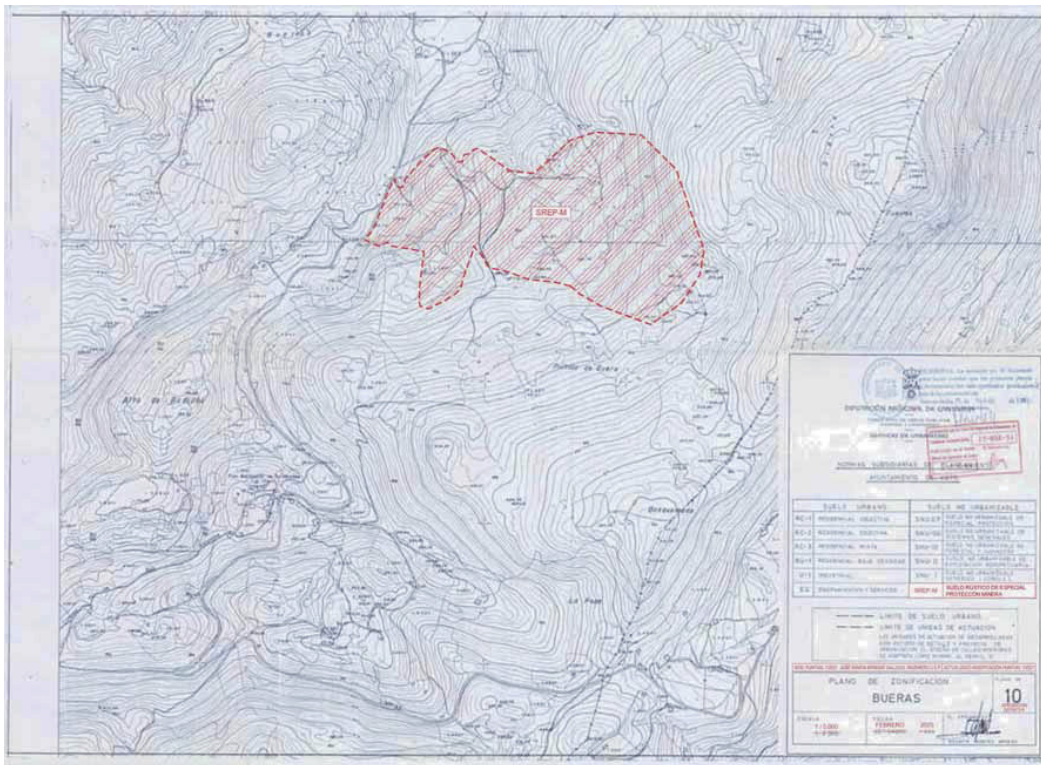
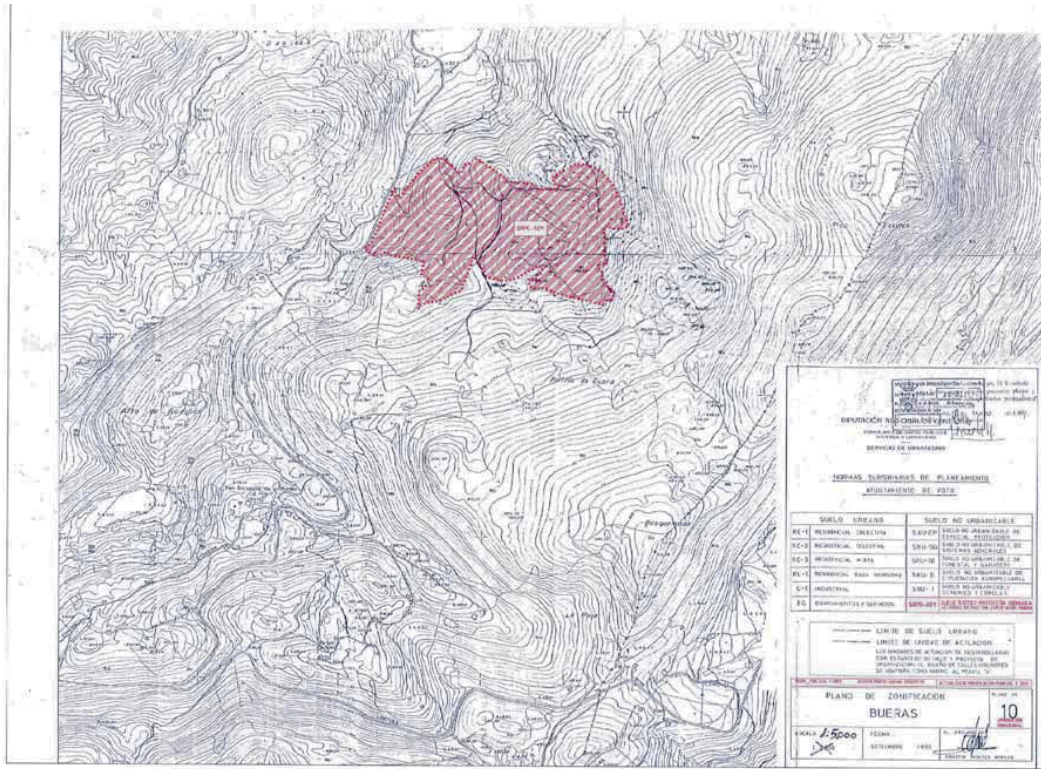
CVE-2025-2202



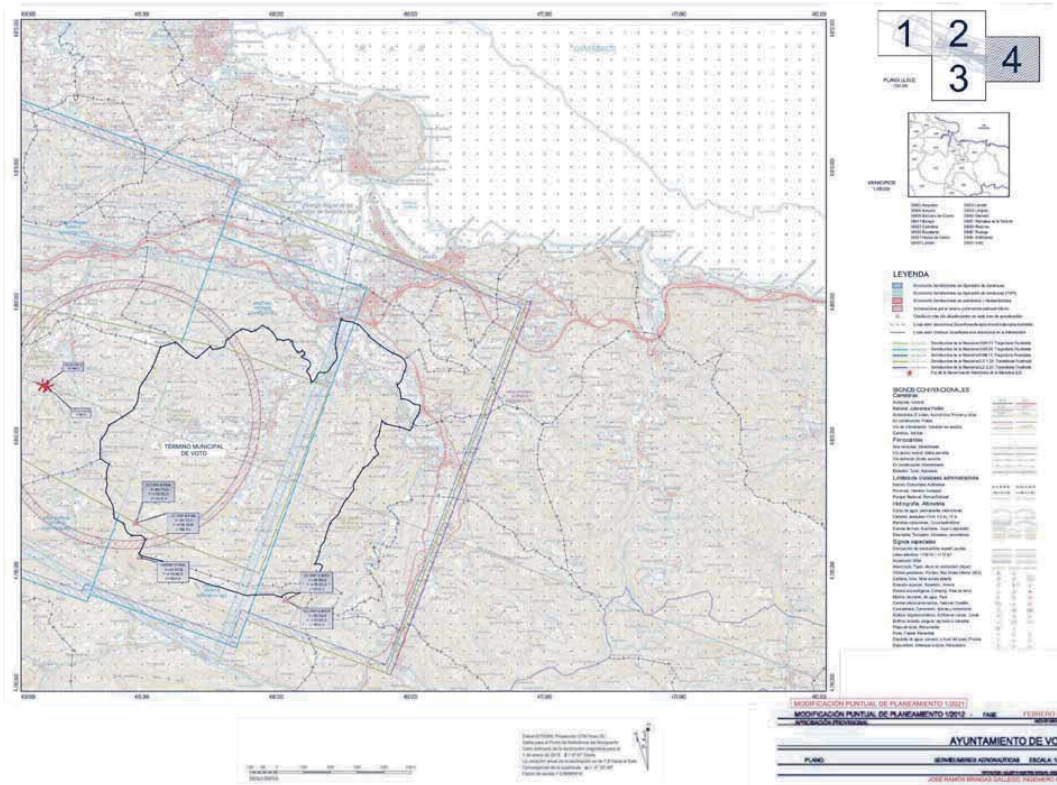
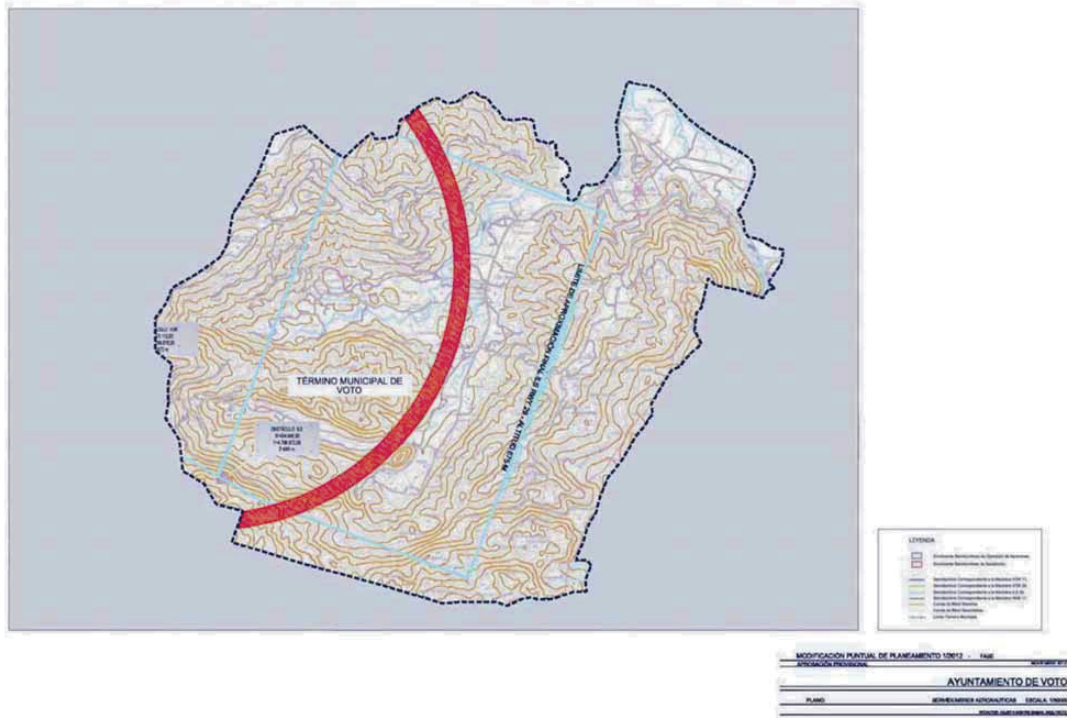
JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55



CVE-2025-2202



CVE-2025-2202



CVE-2025-2202



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

ANEXOS



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Título de concesión minera (1987)



ESTADO ESPAÑOL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
Dirección General de Minas



Título de Concesión de Explotación

Visto el expediente de solicitud de concesión derivada del permiso de investigación
denominada "MARIA DEL PILAR V"
número 16.175 promovido en fecha 10 de Enero de 1.985
por MONTEHANO, S.A.
cuya tramitación se ha ultimado en aplicación de la Ley 22/1973 de Minas, de 21 de Julio, modificada por Ley 54/1980, de 5 de Noviembre.

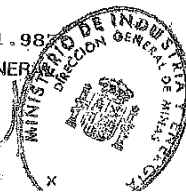
Esta Dirección General, ha resuelto otorgar a MONTEHANO, S.A.
con domicilio en BILBAO
la concesión de explotación:

Nombre: MARIA DEL PILAR QUINTA
Número de expediente: Dieciseis mil ciento setenta y cinco
Recurso: Dolomía
Sección: C)
Periodo de vigencia: 30 años, prorrogables por periodos iguales hasta un máximo de 90.
Superficie: Once cuadrículas
Perímetro según plano de demarcación adjunto, de fecha: de Agosto de 1.986
Extendido por el Ingeniero D. Guillermo A. Gafo Encina
Términos municipal es: Bueras, Voto y Ampuero
Provincias: Cantabria.
Condiciones especiales: Ninguna.

La concesión de explotación se registrá por la Ley 22/1973 de Minas, de 21 de Julio, y demás disposiciones legales, que le sean de aplicación.

Madrid, 12 de Junio de 1.985

EL DIRECTOR GENERAL





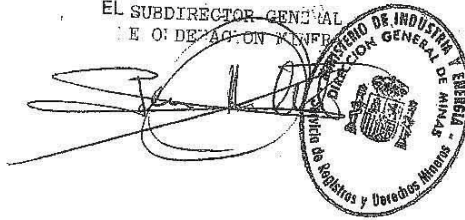
JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55

D I L I G E N C I A

Inscrito en el Servicio de Registro y Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, al folio
ciento noventa y siete - - - - - del Libro 2º de Concesiones Mineras.

Madrid, 8 de Julio de 1987

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE O. DE REGISTRO Y DERECHOS MINEROS



CVE-2025-2202



Ministerio de Industria y Energía
DIRECCION PROVINCIAL
EN
CANTABRIA

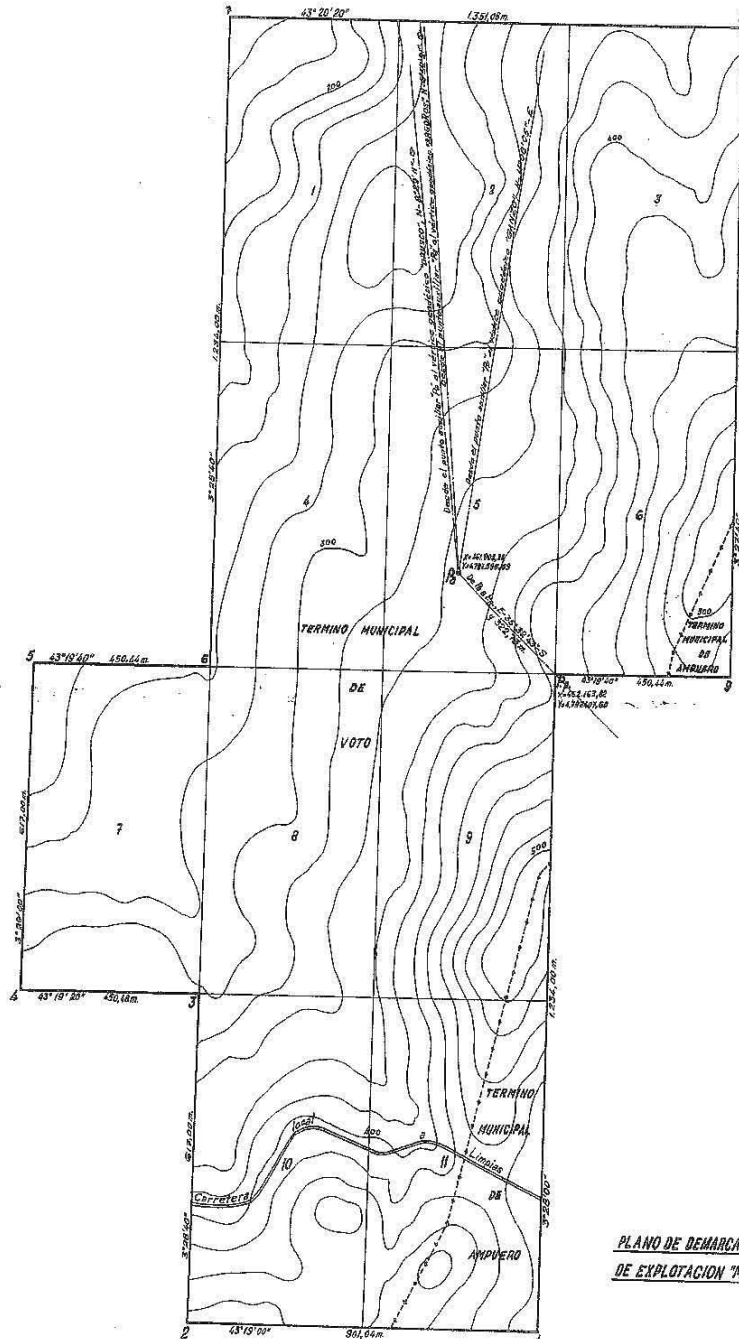
PLANO DE DEMARCACION DE

CONCESION DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACION

NUMERO: 16.175
NOMBRE: "M^a DEL PILAR 5^a"
RECURSO(S): DOLOMIA (SECCION "C")
SUPERFICIE: 11 cuadrículas mineras.
TERMINO(S): VOTO Y AMPUERO.

PETICIONARIO(S): "MONTEHANO, S.A."
DOMICILIO: ESCALANTE. - (CANTABRIA)

CVE-2025-2202



**PLANO DE DEMARCAION DE LA CONCESION DERIVADA
DE EXPLOTACION "MARIA DEL PILAR 3ª" Nº 16.175.**

Santander, Mayo - 1986
Escala: 1:5.000

Conforme
El Director Provincial

Vº Bº
El Ingeniero Jefe

El Ingeniero Técnico



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Licencias de actividad y obras (1992 y 2001)



VOTO

Ayuntamiento de _____


Licencia Municipal para el Ejercicio de Actividades comprendidas en la Reglamentación de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de cantera sita en la localidad de Bueras Voto calificada por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones locales como «actividad MOLESTA» a instalar en la localidad de Bueras por D. DILOMIAS DE BUERAS S.A.


por el presente documento esta Secretaría acredita que ha obtenido la oportuna LICENCIA, quedand obligado el interesado a la observancia de cuantas disposiciones legales, reglamentarias y de policía local, afecten a la mencionada actividad.

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido el presente certificado, visado por el Sr. Alcalde, en Voto a dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y dos

V.º B.º:
El Alcalde,



EL SECRETARIO,



Expediente n.º tres
 Fecha concesión Licencia: 14 de Marzo de 19 92
 Registrada con el n.º _____ al folio _____ del libro correspondiente.
 Pagó los derechos establecidos, según carta de pago n.º 1 de Marzo de 19 92

CVE-2025-2202



AYUNTAMIENTO

DE

VOTO

Teléf. 679007

(CANTABRIA)

Núm. _____

D.FERMIN SANCHEZ CAMPOS, Secretario del Ayuntamiento de Voto, provincia de Cantabria.

CERTIFICO: Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día catorce de Marzo de Mil Novecientos noventa y dos, adoptó entre otros el siguiente acuerdo.

LICENCIA DE OBRA A DOLOMIAS DE BUERAS S.A. PARA AMPLIACION DE CANTERA EN LA LOCALIDAD DE BUERAS - VOTO

Una vez finalizados los tramites del expediente iniciado a partir de instancia de Dolomias de Bueras solicitando licencia municipal para la ampliación de la cantera sita en la localidad de Bueras. Y una vez se han recibido en este Ayuntamiento los informes pertinentes, tanto de la Consejería de Ecología, Medio ambiente y Ordenación del territorio, y de la subcomisión de saneamiento de la Comisión Provincial de colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, en los que se informa favorablemente a la concesión de la licencia solicitada.

Se acuerda por unanimidad conceder la licencia solicitada, previo pago del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, siempre salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y estableciendo las medidas correctoras y de seguridad que figuran en el proyecto, y además de ellas, el nivel de ruidos emitidos entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, no deberá pasar los treinta decibelios.

La cantidad a liquidar en concepto del impuesto municipal se corresponde con el dos por ciento del presupuesto presentado en las oficinas municipales.

Y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Voto a diecisiete de Marzo de Mil Novecientos Noventa y dos.

Vº Bº

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55


DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

153
25-4-91

224
23 4 91

Ante la solicitud, por parte del Ayuntamiento de Voto, de informe sobre el proyecto presentado por DOBUSA de una "Instalación Provisional de Trituración y Clasificación" en Bueras, esta Dirección Regional de Medio Ambiente manifiesta que:

- La construcción de la planta de tratamiento no causa ningún impacto ambiental que no sea admisible.
- Las medidas correctoras a adoptar son las tendentes a la reducción de ruidos procedentes de la instalación mediante recubrimientos de goma en molinos, cribas, etc; y a la disminución de las emisiones de polvo con la utilización de líquidos tensoactivos y riego de agua.

En base a lo expuesto, se considera que la planta de trituración y cribado es una actividad compatible con la explotación de la cantera que no provoca alteraciones significativas en el entorno.

Santander, 22 de Abril de 1991

EL DIRECTOR REGIONAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: J. I. Diego Palacios

AYUNTAMIENTO DE VOTO.-

CVE-2025-2202



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Santander, DE 18 febrero DE 1992

S/R

N/R: GG/DG

DESTINATARIO

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA
SANTANDER.-



ASUNTO: Informe referente a los proyectos de instalaciones, provisionales y definitivas, en la explotación de dolomía denominada "María del Pilar 5ª, nº 16.175" sita en Bueras (Voto).-

En cumplimiento del escrito de esa Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 14-8-91, se informa en sentido favorable a las mencionadas instalaciones de tratamiento de áridos en la explotación de dolomías denominada "MARIA DEL PILAR QUINTA", nº 16.175, sita en Bueras (Voto), adjuntando asimismo fotocopias de las dos autorizaciones de esta Dirección Provincial de fechas 14-6-91 y 18-6-91.

La efectividad de los sistemas de anticontaminación empleadas serán controlados una vez que dichas instalaciones entren en funcionamiento, prescribiendo lo procedente si fuera necesario.

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Felipe Bigeriego de Juan.



Castelar, 1
39004 Santander

Teléf. (942) 22 38 08

Telefax: (942) 22 4

CVE-2025-2202



NOTIFICACION :

DON FERMIN SANCHEZ CAMPOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VOTO, CANTABRIA .-

CERTIFICA : Que la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día cuatro de Mayo de 2.001, adoptó entre otros el siguiente acuerdo :

SOLICITUD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD POR DOLOMITAS DEL NORTE S.A., PARA AMPLIACION DE EXPLOTACION E INSTALACION DE PLANTA INTEGRAL DE CALCINACION DE DOLOMIA, EN BUERAS .-

Se acuerda, conceder la licencia de actividad solicitada por Dolomitas del Norte S.A., para ampliación de explotación e instalación de planta integral de calcinación en Bueras, de acuerdo con el proyecto y estudio de impacto ambiental presentados, con la obligación de adoptar las medidas correctoras impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, que son las siguientes :

Protección del Sistema Hidrogeológico : Se garantizará la no contaminación de las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por contaminación procedentes del desarrollo del proyecto. El tratamiento de depuración de las aguas residuales de cualquier origen deberá asegurar en todo momento el cumplimiento de los parámetros característicos mínimos establecidos en la Ley 29/1.985, de 2 de agosto, de aguas y su Reglamento (Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril), y/o las condiciones de vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

Con el fin de poder hacer un seguimiento de la calidad de las aguas de vertido, se instalará una arqueta de registro para la toma de muestras a la salida de las balsas de decantación. Se dedicará una zona a servicios de maquinaria, estanca e impermeable en donde deberán realizarse todas aquellas labores susceptibles de producir cualquier tipo de derrame de líquidos contaminantes, con un depósito para recogerlos en caso de vertido accidental. Los aceites residuales

1/5

CVE-2025-2202



procedentes de las operaciones con los vehículos y la maquinaria, se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.

Las aguas de escorrentía que discurran por la plaza de la cantera, serán conducidas mediante canalizaciones apropiadas a una balsa de decantación, de volumen suficiente para contener todos aquellos sedimentos producidos como consecuencia de la actividad extractiva. Tanto la canalización del agua como los drenajes que sea necesario efectuar, deberán realizarse en fibrocemento o cualquier tipo de material no contaminante y que garantice la estanqueidad de los mismos. El punto de vertido y la canalización hasta el mismo no afectará la vegetación o el habitat de la fauna existentes.

Protección de la atmosfera : Con el fin de minimizar los procesos de contaminación debido a los gases generados en la explotación, se estará a lo dispuesto en la ley 38/1.972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, así como en el Decreto 833/1.975, de 6 de febrero de desarrollo de la mencionada Ley y sus modificaciones parciales. Siempre que sea preciso deberá procederse al riego de las zonas de la explotación y caminos de acceso que generen polvo con el fin de evitar su dispersión. Con el fin de evitar en la carretera SV-5205, tierras procedentes del tránsito de los camiones, se instalará a la salida de la explotación un area de limpieza.

Protección contra el ruido : Los niveles de ruido recomendados, medidos en el exterior de las viviendas próximas a la explotación, no sobrepasarán los 55 dB (A) leq. entre las ocho y las veinte horas y los 45 dB (A) leq. entre las veinte y las ocho horas. Con objeto de minimizar el ruido producido por la planta de calcinación, se hace necesario su apantallamiento acústico, adaptándose a la normativa sectorial sobre ruidos y garantizando el cumplimiento de los límites establecidos anteriormente. Se deberán mantener en óptimas condiciones los sistemas de escape de palas, camiones y de toda la maquinaria de explotación dotada de motores de combustión.

Protección del paisaje : Se realizará un caballón con tratamiento vegetal o pantalla mimetizada con el entorno en la zona de acceso a la cantera, con la altura y longitud suficiente para ocultar la plaza de la explotación desde la carretera SV-5205. El acopio de rechazo existente actualmente, una vez aprovechado, deberá ser convenientemente estabilizado y tratado paisajísticamente para una mayor integración en el

25



entorno. Los nuevos acopios deberán realizarse adoptando una morfología similar a la del terreno, siendo estabilizados y tratados paisajísticamente para su integración ambiental.

Las construcciones necesarias para la explotación serán temporales, de modo que al finalizar la explotación sean retiradas del lugar. Asimismo, deberán realizarse o recubrirse de materiales que faciliten su integración cromática en el medio. La restauración se iniciará según se vayan abandonando las zonas de explotación. La selección de especies vegetales a implantar en la restauración deberá hacerse exclusivamente sobre la base de especies autóctonas de la serie de vegetación de la zona. Las líneas de electricidad, agua y teléfono, deberán ir enterradas hasta el interior de la explotación. Las instalaciones en la plaza de explotación deberán disponerse de tal manera que no resulten visibles desde la carretera SV-5205, rebajando el terreno en caso necesario.

Para la autorización de puesta en marcha de la planta de calcinación, el titular deberá presentar certificado expedido por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adaptación de la obra al proyecto presentado y a las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, así como a las demás condiciones técnicas y reglamentarias que corresponden.

También se adoptarán las medidas establecidas por la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que son las siguientes:

Los equipos de perforación estarán dotados de captadores de polvo. Las pistas de transporte y las zonas de acarreo de las palas se regarán periódicamente con una cisterna de riego dotada de una pequeña bomba y difusores. Se retirará el barro de todas las zonas de las instalaciones donde se acumule, para evitar el ensuciamiento de los camiones de salida.

Se suspende la actividad durante el periodo nocturno. Se cubrirá el cordón detonante. Empleo de martillo en el fondo en la perforación de barrenos. Mantenimiento de la maquinaria. Cumplimiento del Real Decreto 1316/1.989, sobre ruidos.

Aplicando los criterios de la norma UNE 22-381-93 a los puntos más próximos y significativos con relación a la explotación, Buéras y San Bartolomé de los Montes.



los cuales se encuentran a unos 0.50 Km y 0.30 Km, respectivamente, de distancia a las zonas de voladuras, se observará que sobre ellos no existen riesgos de vibraciones.

La maquinaria se lavará en lugar preparado al efecto. Se habilitará fosas sépticas para las aguas sanitarias. Se recogerán los aceites de los cambios en la maquinaria, para su traslado a lugar adecuado por gestor autorizado. Se efectuará el acopio de rechazo para su empleo en labores de restauración.

Se adoptarán medidas preventivas contra el polvo en las instalaciones de trituración, clasificación y almacenamiento (emisión de partículas sólidas a la atmosfera inferior a 20 mg/m³N): Carenado de equipos de clasificación, acopio de material fino protegido por una cubierta de los agentes atmosféricos, instalación de desempolvado en el secado de la dolomía mediante filtro de mangas con silo de almacenamiento del material captado. La plaza y las zonas de acarreo de las palas se regarán periódicamente con una cisterna de riego dotada de una pequeña bomba y difusores.

Se adoptarán medidas contra el polvo en las instalaciones de calcinación (emisión de partículas sólidas a la atmosfera inferior a 20 mg/m³N): Instalación de desempolvado por vía seca en la preparación de materia prima para calcinación. Cubierta de protección de los acopios en la instalación anterior. Instalación de desempolvado en la molienda y secado de cok. Instalación de desempolvado por vía seca en el horno de calcinación. Instalación de desempolvado por vía seca en la descarga del horno. Instalación de desempolvado por vía seca en la instalación de molienda.

Emisión de gases: El SO₂ producido en la combustión del cok de petróleo es retirado en su mayor parte por la cal producida, que actúa como desulfurante. En todo momento se cumplirá la normativa en materia de emisión de gases. Se prevén una emisiones inferiores a 2.000 mg/Nm³.

Medidas contra el ruido: La principal fuente la constituyen las soplantes que alimentan de aire el horno, si bien ésta instalación está debidamente ubicada en una sala totalmente insonorizada, con paredes de hormigón y puerta estanca al ruido.

Por último se desestima la apertura del frente de San Bartolomé de los Montes y de la pista de conexión con el frente de Sueras por incompatibilidad con la

4/5



JUEVES, 20 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 55

conservación de los valores ambientales del entorno afectado.

Y para que conste a los efectos oportunos, y sirva de notificación al solicitante, se expide el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, Don Jose Luis Trueba de la Vega, en Bádames (VOTO), a cuatro de Mayo de 2.001 .-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

REGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente Resolución podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

5/6

CVE-2025-2202



Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Si se interpone recurso de reposición, podrá igualmente, interponer el recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra la desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento.

Podrá no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Sírvase a firmar el duplicado de la presente notificación.

SR. DON MANUEL FRANCISCO SANCHEZ JIMENEZ.
DOLOMITAS DEL NORTE S.A.

G/S

CVE-2025-2202

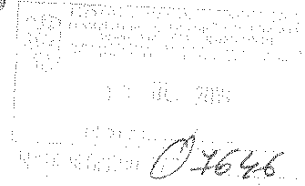


AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Autorización ambiental integrada (2019)



RESOLUCION

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., (PLANTA BUERAS) COMO CONSECUENCIA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) PARA LA FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y ÓXIDO DE MAGNESIO CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE LAS EMISIONES INDUSTRIALES.

Titular: DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (PLANTA DE BUERAS)

Expediente: AA/024/2006

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2006 y registro 39.876, tuvo entrada en este Órgano Ambiental solicitud de Autorización Ambiental Integrada del proyecto "Planta integral de calcinación y sinterización de Dolomita, con una capacidad máxima de producción de 900 t/día", promovido por la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., ubicada en la localidad de Bueras, dentro del término municipal de Voto.

La instalación tiene Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 14 de febrero de 2000.

Acompañando la solicitud, DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 3.1. del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. es la siguiente: Proyecto Básico, Formularios, Anexos al Proyecto Básico, Resumen no técnico, Memoria de información complementaria en relación con la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Dolomitas del Norte, S.A. en su planta de Bueras. (Septiembre 2007), Informe sobre los consumos e impactos ambientales asociados a la instalación de dos nuevos hornos de calcinación y sinterización de dolomita en Bueras (Septiembre de 2007), Memoria de información complementaria en relación con la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa Dolomitas del Norte, S.A. en su planta de Bueras. (Octubre 2007), Estudio de vertido cero en la explotación de Dolomitas del Norte, S.A. en su instalación de Bueras, Estudio del nivel de emisión de ruido en el ambiente generados por la empresa Dolomitas del Norte, S.A. en sus instalaciones de Bueras



(Octubre 2007), informe de compatibilidad urbanística favorable del Ayuntamiento de Voto de fecha 4 de junio de 2007.

El Proyecto Básico se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria con fecha de visado 19 de diciembre de 2006 y número de visado 87.022 y firmados por Luis Alberto Cantoral, nº de colegiado 3.487 del citado colegio profesional. Asimismo, el volumen correspondiente al estudio de nivel de emisión de ruido se encuentra visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria, con fecha de visado 30 de octubre de 2007 y número de visado 92.172 y firmado por Luis Alberto Cantoral Modúvar, nº de colegiado 3.487 del citado colegio profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente notificó a DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 4 de enero de 2008 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 3) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/024/2006, promovido por la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., ubicada en la localidad de Bueras, término municipal de Voto, a efectos de Autorización Ambiental Integrada y tramitación de la Licencia municipal de actividades clasificadas para la instalación de calcinación y sinterización y la cantera.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública, con fecha 28 de enero de 2008, se notificó dicho trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., al Comité de Empresa, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA) y a los sindicatos U.G.T. y CC.OO.

Con fecha 28 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informe, en los que se notifica que no ha habido alegaciones en el periodo de información pública, adjuntando la documentación remitida por la empresa



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Laallad, 24
39002 SANTANDER



DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. a las Direcciones Generales de Industria, Biodiversidad, Cultura, Protección Civil, Salud Pública, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, al Ayuntamiento de Voto y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

La Dirección General de Industria informa que la actividad ejercida por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. requiere la inscripción en el registro de establecimientos industriales competencia de la Dirección General de Industria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.c del Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. Asimismo, la última revisión realizada por la Dirección General de Industria es de fecha 16 de marzo de 2005 (Nº 19760) "Concesión minera para extracción de dolomía, plantas de machaqueo y clasificación, planta de calcinación y sinterización de dolomía". Estas actividades están reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el Reglamento General para el Régimen de Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, que la desarrolla. Además, es de aplicación la normativa técnica sectorial que afecta a las instalaciones asociadas a los establecimientos industriales (instalación eléctrica de baja tensión, instalaciones contra incendios, aparatos a presión, etc.).

La Dirección General de Salud Pública informa que la documentación de la instalación no refleja la existencia de instalaciones con mayor proliferación y dispersión de Legionella, sujetas a notificación, según se contempla en el artículo 3 del RD 865/2003, de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La Dirección General de Cultura adjunta el Informe del Jefe de la Sección de Arqueología en el que se indica que no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no existe inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que no tienen competencias en la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada al corresponder dicha tramitación al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

La Dirección General de Biodiversidad, por su parte, informa que la instalación se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

Con fecha 28 de febrero de 2008 y nº de registro de salida 3.456, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras)



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Con fecha 14 de marzo de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del Proyecto "Planta integral de calcinación y sinterización de Dolomía, con una capacidad máxima de producción de 900 t/día", ubicada en la localidad de Bueras, dentro del término municipal de Voto. Con fecha 9 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto.

Con fecha 9 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., mediante escrito con fecha 9 de abril de 2008 y número de registro de salida 6.783.

Durante el periodo del trámite de audiencia presentó alegaciones a la Propuesta de Resolución DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. Las alegaciones no suponen una modificación sustancial de la Propuesta de Resolución y son tenidas en cuenta en esta Resolución.

Con fecha 24 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorga Resolución de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto "Planta integral de calcinación y sinterización de dolomía, con una capacidad máxima de producción de 900 t/día), ubicada en la localidad de Bueras, dentro del término municipal de Voto. Con fecha 26 de junio de 2008, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 124) la citada resolución.

Con fecha 27 de abril de 2009, el Director General de Medio Ambiente otorga Resolución por la que se modifica parcialmente el apartado referido a "Protección de la Calidad del aire" y totalmente el apartado "Protección contra el ruido" recogidos en el artículo Segundo o en el artículo Tercero, según corresponda, de las Resoluciones por las que se otorgan Autorizaciones Ambientales Integradas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fecha 25 de junio de 2013, el Director General de Medio Ambiente otorga Resolución por la que se autoriza una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada de la planta integral de calcinación y sinterización de dolomía, con una capacidad máxima de producción de 900 t/d, en Bueras (Ayto. de Voto), para la construcción de un horno de sinterizado en sustitución del proyectado inicialmente.

Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Director General de Medio Ambiente notificó a DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) que su Autorización Ambiental Integrada se considera actualizada de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2013 de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y que no es necesario proceder a la realización de cambio alguno en el condicionado asociado a dicha Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 27 de febrero de 2015, el Director General de Medio Ambiente, otorga Resolución por la que se autoriza una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada de la planta integral de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Leallad, 24
39002 SANTANDER



calcinación y sinterización de dolomía, con una capacidad máxima de producción de 900 t/d, en Bueras (Ayto. de Voto), para una nueva instalación auxiliar de micronizado y foco de emisión.

Con fecha 27 de marzo de 2015, registro 3.202, Dolomitas del Norte, S.A. solicita la modificación de la Autorización Ambiental Integrada para la inclusión de dos nuevos residuos adjuntando el correspondiente Documento de Aceptación de Residuos Industriales. Dichos residuos son:

- Filtros de aceite, con código LER 160107
- Envases metálicos, con código LER 150111

Con fecha 28 de octubre de 2016, registro 13.011, Dolomitas del Norte, S.A. solicita la modificación de la Autorización Ambiental Integrada como consecuencia de la instalación de 2 nuevos silos de sinter de 330 m3.

Con fecha 9 de abril de 2013 se publica la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su art. 26 el condicionado para la revisión de la AAI indicando entre otras cuestiones que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs aplicables a la instalación, su autorización ambiental integrada deberá ser revisada de acuerdo con un procedimiento que se establecerá reglamentariamente, y que a instancias del órgano competente el titular presentará toda la información que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización.

El procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada se establece en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

De conformidad con dicho procedimiento de revisión y legislación indicada, con fecha 20 de septiembre de 2018 y nº de registro de salida 13.942, se requiere a la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. para que presente en la Dirección General de Medio Ambiente toda la información relativa a las condiciones de funcionamiento de la instalación, comparándolas con las mejores técnicas disponibles (MTD) contenidas en el referido documento de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de cal.

Con fecha 17 de octubre de 2018 y nº de registro de entrada 14.267, la Dirección General de Medio Ambiente recibe toda la información relativa a las condiciones de funcionamiento de la instalación, comparándolas con las



Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



mejores técnicas disponibles (MTD) contenidas en el referido documento de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la fabricación de cal por parte de la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A.

Asimismo, con fecha 19 de septiembre de 2018, se solicitan informes para que indiquen la documentación que estimen necesario sea aportada por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. para la revisión de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa, a los siguientes organismos: Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, Dirección General de Protección Civil y Emergencias, Dirección General del Medio Natural, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Cultura, Confederación Hidrográfica del Norte, Dirección General de Medio Ambiente-Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Ayuntamiento de Voto.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., con fecha 6 de noviembre de 2018 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº216) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con el artículo 15.5.a) del Real Decreto 815/2013, indicando que la documentación correspondiente estará expuesta al público para que cualquier persona natural o jurídica pueda formular y presentar cuantos informes, alegaciones y documentos estime oportunos; se indica, asimismo, que se pone a disposición del público interesado, el expediente completo tramitado por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., para la revisión de la autorización ambiental integrada.

Dentro del periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

De los organismos consultados se reciben las siguientes contestaciones, que son tenidas en cuenta en el presente procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada:

- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que entre sus cometidos no se encuentra valorar la revisión de las Autorizaciones Ambientales Integradas a consecuencia de la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013 citada.
- La Dirección General de Salud Pública solicita informe de las modificaciones de las instalaciones, si las hubiere, en relación a la proliferación y dispersión de legionella, dentro del programa de prevención de la Legionelosis en Cantabria.
- La Dirección General del Medio Natural informa que la actuación de referencia (Revisión de la Autorización Ambiental Integrada) no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria y no se presenta sugerencia alguna al respecto. Asimismo, la actuación de referencia se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos y no se determinan afecciones a los mismos ni se han identificado, en el ámbito de actuación, hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.
- La Dirección General de Cultura, informa que, considerando la información obrante del Servicio de Patrimonio Cultural relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada y teniendo en cuenta las características de las instalaciones especificadas en el contenido del proyecto, según el artículo 93.2 de la Ley 11/1998, de 13 de



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, todo proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá incluir un informe arqueológico con el fin de incluir las condiciones o consideraciones que se estimen oportunas, teniendo en cuenta. Teniendo en cuenta este marco jurídico, el proyecto deberá contar con un informe de impacto sobre el patrimonio cultural, en general, y arqueológico, en particular, que determine las zonas afectadas y las medidas correctoras y preventivas necesarias para salvaguardar los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria.

Con fecha 12 de febrero de 2019, registro nº 1.631, la empresa DOLOMITAS DEL NORTE S.A. PLANTA DE BUERAS remite escrito de solicitud para la descatalogación del foco nº3 de emisiones "Filtro salida horno 1 de calcinación" El flujo de los gases procedentes del horno nº 1 se evacúa hacia el foco nº 1.

Con fecha 17 de junio de 2019 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución de revisión de la Autorización Ambiental Integrada informando en los siguientes términos:

Hasta la fecha no ha tenido entrada en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico la información requerida con fecha 20 de febrero de 2019 y que es indispensable para la emisión del informe preceptivo y vinculante de revisión de la Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control integrados de la contaminación.

Examinada la documentación presentada por el titular relativa a las condiciones de funcionamiento de la instalación, comparándolas con las mejores técnicas disponibles (MTD) contenidas en el referido documento de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en la producción de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, y considerando además todo el historial, modificaciones posteriores de la autorización y resto de documentación existente en los expedientes de referencia, se considera que dicha autorización estará revisada y adaptadas sus condiciones, para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular su artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización si se cumplen las especificaciones y condiciones que se incluyen en este procedimiento de revisión y cuyo contenido se recoge más adelante.

De conformidad con el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada que se establece en artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se remite copia de la Propuesta de Resolución a los órganos que deban informar sobre las materias de su competencia, así como a los personados en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, en su artículo 9 establece que: "Se somete a Autorización



Ambiental Integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones".

La instalación de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., (Planta de Bueras) está incluida dentro del epígrafe 3.1. del Anejo 1: "Instalaciones de fabricación de cemento y/o clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 t/día, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 t/día".

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su artículo 26 el condicionado para la revisión de las autorizaciones ambientales integradas y entre otros aspectos, indica que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación, su autorización ambiental integrada deberá ser revisada de acuerdo con un procedimiento que se establecerá reglamentariamente.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establece en su artículo 16 el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

Adicionalmente, el apartado 9 del artículo 15 del Real Decreto 815/2013, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales, establece que la resolución que apruebe la modificación sustancial se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto.

La Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común, y Ley 40/2015, de 1 octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, se considera que la revisión y adaptación de la autorización ambiental integrada a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles en la producción de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, no generará efectos ambientales negativos sobre los factores ambientales, sino que las MTD establecidas en la empresa DOLOMITAS DEL NORTE S.A. PLANTA DE BUERAS (T.M. de Voto) permite reducir tanto las emisiones como el impacto en el conjunto del medio ambiente a través de los nuevos límites de emisión y otras condiciones propuestas.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Visto el Informe de Valoración Ambiental emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, vista la documentación aportada por el promotor, los informes de los organismos consultados y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, de conformidad con el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada que se establece en artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisar la Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de 24 de abril de 2008 a la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., ubicada en Bueras, término municipal de Voto, con domicilio social en Barrio de Bueras s/n (Voto), CIF: A-480003586, con expedientes de referencia AAI/024/2006, y sus modificaciones posteriores, adaptando las condiciones impuestas a la empresa a la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

SEGUNDO. Autorizar las siguientes modificaciones no sustanciales de la Autorización Ambiental Integrada:

- Producción los siguientes residuos: Filtros de aceite, LER 16 01 07*, 400 kg; y Envases metálicos, LER 15 01 11*, 250 kg.

- Instalación de 2 nuevos silos de 330 m3 para sinter.

- Descatalogar el foco nº 3 "Filtro salida horno nº 1 de calcinación".

TERCERO. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En las instalaciones de la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. en Bueras (Voto) están implementadas las siguientes Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de acuerdo con la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

1. GENERALES

1.1. SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Leallad, 24
39002 SANTANDER



PUNTO 1. Al objeto de mejorar el comportamiento medioambiental global de las plantas o instalaciones de fabricación de cal la MTD aplicable a la producción consiste en implementar y respetar un sistema de gestión ambiental (SGA) que incluya todos los elementos siguientes. Aplicabilidad: El alcance (por ejemplo, el grado de detalle) y las características del SGA (por ejemplo, normalizado o no) dependerá, por regla general, de las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, y de la diversidad de las posibles repercusiones medioambientales:

Dolomitas del Norte, S.A., (Planta de Bueras) cumple con los requisitos definidos en la ISO 14001; dispone de un sistema de gestión ambiental en proceso de certificación.

- Compromiso ambiental de la Dirección, incluido en la Política.
- Política de medio ambiente, promoviendo la mejora continua.
- Planificación de objetivos ambientales.
- Procedimientos ambientales para el control ambiental, cumplimiento legal, gestión de residuos, etc.
- Procedimientos de acciones correctivas y auditoría interna. Aún no se ha llevado a cabo la auditoría externa por parte de un organismo independiente para la certificación del sistema.
- Revisión por la Dirección, considerando el desempeño medioambiental de la organización.
- Seguimiento del desarrollo de nuevas tecnologías más limpias a través de Calcinor Servicios, concretamente el Departamento de Procesos y Proyectos.
- No se realiza un análisis de las repercusiones ambientales.
- Evaluación periódica comparativa con el resto del sector mediante el envío de datos anuales a la Asociación Nacional de fabricantes de Cal y Derivados (ANCADE) y la Asociación Europea de la Cal (EULA).

1.2. RUIDO

PUNTO 2. MTD dirigidas a reducir las emisiones acústicas de las fuentes relevantes de los procesos de fabricación de cal.

- Sistemas cerrados y aislados con puertas para la cabina de soplantes y compresores, evitando la transmisión del ruido.
- Aislamiento mediante apoyos elásticos para no transmitir vibraciones a las estructuras metálicas.
- Se coloca goma en el skip. Se lleva a cabo un diseño de conductos para evitar el impacto del material con la chapa.
- Doble puerta en la puerta de la cabina de control de la sala de soplantes.
- Apantallamiento de las instalaciones con árboles o construcción bajo cota para proteger contra el ruido.
- Sala de soplantes aislada.
- Consideración del caudal de los conductos en la etapa de diseño.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Leñad, 24
39002 SANTANDER



- Se evita el acoplamiento de las fuentes de ruido con los elementos que pudieran entrar en resonancia como son los compresores, mediante el uso de compensadores.
- Cabinas insonorizadas en los compresores.
- Existen árboles plantados en el cierre de la instalación y en el camino de acceso.

2. CONCLUSIONES MTD ESPECIFICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CAL Y OXIDO DE MAGNESIO

2.1. TÉCNICAS PRIMARIAS GENERALES

PUNTO 30. Reducir todas las emisiones del horno y aprovechar eficientemente la energía. La MTD consiste en conseguir un proceso de combustión uniforme y estable. Aplicabilidad: La optimización del control del proceso es aplicable, en grado diverso, a todas las plantas de fabricación de cal. Sin embargo, por regla general no es posible lograr una automatización completa del proceso debido a las variables fuera de control, como la calidad de la dolomía.

- Se dispone tanto de un controlador lógico programable (PLC) como de un sistema de supervisión por PC para un control del proceso totalmente automatizado.
- Se utilizan básculas calibradas periódicamente para la alimentación de la materia prima y los combustibles sólidos. Para el gas se dispone de un caudalímetro.

PUNTO 31. Prevenir y/o reducir las emisiones. La MTD consiste en llevar a cabo una selección y un control cuidadosos de todas las materias primas introducidas en el horno (materias primas con bajo contenido de impurezas. Por ejemplo, las variaciones del contenido de azufre y cloro en la piedra caliza o dolomita afectan al nivel de las emisiones de SO₂ y HCl en el gas de combustión, mientras que la presencia de materia orgánica afecta a las emisiones de COT y de CO).

- Se controla y se analiza la materia prima que se introduce en el proceso. Se realiza un informe del análisis de la piedra que se introduce en el horno con el fin de comprobar la composición de la misma.
- Se comprueba que la materia prima utilizada tiene bajo contenido en impurezas. Se evidencia que tiene un contenido de azufre por debajo del 0,01%, así como la inexistencia de cloro y materia orgánica.

2.2. MONITORIZACIÓN

PUNTO 32. La MTD consiste en llevar a cabo de forma regular la monitorización y la medición de los parámetros y emisiones del proceso (horno), y en monitorizar las emisiones con arreglo a las normas EN correspondientes o, si no se dispone de normas EN, con arreglo a las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen el suministro de datos de una calidad científica equivalente.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealad, 24
39002 SANTANDER



- Se realiza la monitorización de parámetros de proceso para comprobar la estabilidad del mismo (temperatura, presión, alimentación de combustible y oxígeno).
- Temperatura: se mide en el horno, en la salida de humos y en la salida del producto, y también la temperatura de la entrada al filtro de mangas.
- Presión: se mide la presión del horno, del aire de combustión, del aire de refrigeración y del aire de refrigeración de lanzas, y también la presión de la entrada al filtro de mangas.
- Dosificación de combustibles: se mide continuamente el caudal, la presión y la temperatura en el gas para su cálculo en Nm³. En el combustible sólido, se mide en continuo por gravimetría y por presión en las tuberías de transporte.
- Contenido de oxígeno: las dosificaciones de aire se controlan mediante vueltas de soplante, presión atmosférica y temperatura en la admisión de las soplantes.
- Medición continua de las emisiones:
 - Calcinación: medición en continuo de partículas y medición cada dos años de partículas, NO_x, SO₂, y CO por un Organismo de Control Autorizado.
 - Sinterización: medición en continuo de partículas y NO_x, y medición cada 2 años de partículas, NO_x, SO₂ y CO por un Organismo de Control Autorizado.

2.3. CONSUMO DE ENERGÍA

PUNTO 33. Reducir o minimizar el consumo de energía térmica.

- Se utilizan sistemas de hornos mejorados y optimizados y un proceso de combustión uniforme y estable, aplicando las siguientes técnicas: medición en continuo de todos los parámetros y lazos de regulación para su control, básculas calibradas cada 2 años para la dosificación de combustibles, revisiones periódicas de los equipos, granulometría óptima de la piedra caliza mediante molinos y cribas.
- Se utiliza gas natural y coque de petróleo como combustibles, cuyas características influyen positivamente sobre el consumo de energía térmica (PCI gas: 11.259 kcal/kg, coque: 8.303 kcal/kg).
- Consumo de energía: 3.5 GJ/tonelada de producto.

PUNTO 34. Reducir o minimizar el consumo de energía eléctrica.

- Se aplican sistemas de gestión de energía. Tras llevar a cabo una auditoría energética en 2015, se tienen en cuenta alguna de sus conclusiones: sustituir las luminarias convencionales por alumbrado LED, mejoras en el sistema del generador del quemador de la molienda de coque, motores de alta eficiencia, y revisiones periódicas del sistema de aire comprimido.
- Se utiliza dolomía de granulometría optimizada:
- Calcinación: gruesos y finos en función del horno.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealad, 24
39002 SANTANDER



- Sinterización: los finos del proceso de calcinación que no tienen salida, se briquetan y alimentan al proceso de sinter.
- Se utilizan variadores de frecuencia en los motores para regular su funcionamiento.

3.4. CONSUMO DE DOLOMIA

PUNTO 35. Reducir al mínimo el consumo de piedra caliza.

- Explotación optimizada de la cantera, utilizando explosivos específicos para romper la piedra según necesidades.
- Se utilizan hornos que permitan operar con un rango amplio de granulometría del material, para optimizar la utilización de la piedra caliza extraída de la cantera.

3.5. SELECCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES

PUNTO 36. Prevenir y/o reducir las emisiones. La MTD consiste en llevar a cabo una selección y control cuidadosos de todos los combustibles utilizados en el horno. Dependiendo de la composición química del combustible y del tipo de horno, la selección del combustible o mezcla de combustibles apropiados puede comportar una reducción de las emisiones.

Excepto en el caso de los hornos verticales de alimentación mixta, todos los tipos de hornos son capaces de funcionar con cualquier clase de combustible o mezcla de combustibles, en función de la disponibilidad de éstos, que a su vez dependerá de la política energética aplicada por el Estado miembro. La elección del combustible depende asimismo de la calidad pretendida para el producto final, de la viabilidad técnica de la alimentación del combustible en el horno correspondiente, y de consideraciones de orden económico.

- Se utiliza gas natural, y coque de petróleo en la calcinación, los cuales se consideran apropiados para una reducción de las emisiones.
- Se utiliza gas natural como combustible en la sinterización, el cual se considera apropiado para una reducción de las emisiones.

3.5.1. Utilización de residuos como combustibles

3.5.1.1. Control de la calidad de los residuos

PUNTO 37. Controlar las características de los residuos utilizados como combustible en un horno de cal.

- No aplica por no utilizarse residuos como combustibles.



3.5.1.2. Incorporación de residuos al horno

PUNTO 38. Evitar las emisiones generadas por el uso de residuos derivados de combustibles en el horno.

- No aplica por no utilizarse residuos como combustibles.

3.5.1.3. Gestión de la seguridad en la utilización de residuos peligrosos

PUNTO 39. Evitar las emisiones accidentales. La MTD consiste en aplicar un sistema de gestión de seguridad en el almacenamiento, manipulación, comprobación e introducción en el horno de residuos peligrosos.

- No aplica por no utilizarse residuos como combustibles.

3.6. EMISIONES DE PARTÍCULAS

3.6.1. Emisiones de partículas difusas

PUNTO 40. Minimizar o evitar las emisiones de partículas difusas en las operaciones que las generan. Normalmente no es necesario eliminar las partículas durante las operaciones de preparación de las materias primas, como la trituración y el tamizado, debido a la humedad que contiene la materia prima.

- Almacenamientos cerrados para evitar las emisiones de partículas. Las zonas de cribado, que son las que más emiten, están aisladas.
- Todas las cintas transportadoras están cubiertas para evitar emisiones de partículas difusas.
- Se utilizan silos para el almacenamiento de producto final para eliminar las partículas atmosféricas.
- Se utiliza un proceso de circulación mejorado si hay algún transporte neumático.
- Se dispone de filtros de mangas en las zonas donde más polvo se genera (por ejemplo, en los silos).
- Se lleva a cabo un mantenimiento preventivo, en el cual se tiene en cuenta las fugas de gases y los puntos de derrame, para mantener las instalaciones de forma adecuada y completa.
- Todo el proceso se encuentra automatizado para controlar todos los parámetros.
- Se destinan medios para llevar a cabo labores de vigilancia para que las operaciones se realicen con normalidad de manera continuada.
- Se dispone de tuberías de llenado flexibles en operaciones de carga en cisternas (en productos micronizados).

PUNTO 41. Minimizar o evitar las emisiones de partículas difusas en las zonas de almacenamiento a granel.

- Las zonas de acopio de arena y piedra están cerradas.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lesiad, 24
39022 SANTANDER



- Se dispone de silos para el almacenamiento del producto terminado, los cuales disponen de filtros de mangas para evitar emisiones de partículas difusas durante las operaciones de carga y descarga.
- Se dispone de riego en la zona de tránsito y carga de camiones para mantener húmedas las zonas y proceder a su limpieza y a la de los camiones.

3.6.2 Emisiones canalizadas de partículas procedentes de actividades generadoras de partículas, distintas de los procesos de combustión del horno

PUNTO 42. Reducir las emisiones canalizadas de partículas en las actividades generadoras de partículas. La MTD consiste en utilizar alguna técnica, o bien, en aplicar un sistema de gestión del mantenimiento enfocado especialmente al funcionamiento de los filtros.

- Filtros de mangas instalados en los focos de emisión a la atmósfera asociados a la descarga de los hornos de calcinación, a la clasificación de dolomía calcinada, a la molienda y expedición de dolomía calcinada, a la instalación de materias primas de sinterización, a la clasificación de sinterización y a la instalación de molienda de coke.

3.6.3. Emisiones de partículas procedentes de los procesos de combustión del horno.

PUNTO 43. Reducir las emisiones de partículas de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno, la MTD consiste en la limpieza de esos gases mediante filtros.

- Filtros de mangas instalados en los focos de emisión a la atmósfera asociados a los hornos de calcinación y sinterización.

3.7. COMPUESTOS GASEOSOS

3.7.1. Técnicas primarias para reducir las emisiones de compuestos gaseosos

PUNTO 44. Reducir las emisiones de compuestos gaseosos (es decir, NOx, SOx, HCl, CO, COT/COV, metales volátiles) de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno.

- Se controla la calidad de la materia prima y los combustibles que entran en los hornos.
- La materia prima (dolomía cruda) que se utiliza es muy constante en cuanto a su composición, no presentando compuestos orgánicos ni cloro. Se realiza un ensayo de la calidad de la piedra para comprobar la inexistencia de materia orgánica.
- Se aplican técnicas de optimización del proceso para lograr una absorción eficiente del dióxido de azufre. En un PFRK y RCE (OSK) el contacto entre el producto y los gases del horno es continuo hasta su expulsión por chimenea.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



3.7.2. Emisiones de NOx

PUNTO 45. Reducir las emisiones de NOx de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno.

- Los combustibles utilizados (coque y gas natural) con contenido reducido en nitrógeno.
- La configuración de la llama y el perfil de temperatura se tiene en cuenta durante el proceso mediante el control del combustible y comburente.

PUNTO 46. En caso de aplicar la SNCR, la MTD consiste en lograr una reducción eficiente de los NOx, manteniendo el escape de amoníaco al nivel más bajo posible. Aplicabilidad: Únicamente a los hornos rotatorios Lepol, en los que se puede alcanzar el rango de temperatura ideal de entre 850 y 1020 °C.

- No se aplica el sistema SNCR.

3.7.3. Emisiones de SOx

PUNTO 47. Reducir o minimizar las emisiones de SOx de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno.

- Se aplican técnicas de optimización del proceso para lograr una absorción eficiente del dióxido de azufre. En un PFRK y un RCE (OSK) el contacto entre el producto y los gases del horno es continuo hasta su expulsión por chimenea.
- Consumo de combustibles con bajo contenido en azufre: en el horno de calcinación se consume coque de petróleo, no emitiéndose mucho SOx al quedar este absorbido en el producto.

3.7.4. Emisiones de CO y disparos por CO

3.7.4.1. Emisiones de CO:

PUNTO 48. Reducir las emisiones de CO de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno.

- La materia prima (dolomía cruda) que se utiliza es muy constante en cuanto a su composición, no presentando compuestos orgánicos ni cloro. Se realiza un ensayo de la calidad de la piedra para comprobar la inexistencia de materia orgánica.
- Medición continua y lazos de regulación para asegurar una combustión completa.

3.7.4.2. Reducción de los disparos por CO:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



PUNTO 49. Minimizar la frecuencia de los disparos por CO cuando se utilizan precipitadores electrostáticos (ESP).
Aplicabilidad: Con carácter general a los hornos rotatorios equipados con precipitadores electrostáticos (ESP).

- No aplica por no haber precipitadores electrostáticos o filtros híbridos.

3.7.5. Emisiones de Carbono orgánico total (COT)

PUNTO 50. Reducir las emisiones de COT de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno.

- Se dispone tanto de un controlador lógico programable (PLC) como de un sistema de supervisión por PC para un control del proceso totalmente automatizado.
- Se utilizan básculas calibradas periódicamente para la alimentación de la materia prima y los combustibles sólidos. Para el gas se dispone de un caudalímetro.
- Se controla y se analiza la materia prima que se introduce en el proceso. Se realiza un informe del análisis de la piedra que se introduce en el horno con el fin de comprobar la composición de la misma.
- Se comprueba que la materia prima utilizada tiene bajo contenido en impurezas. Se evidencia que tiene un contenido de azufre por debajo del 0,01%, así como la inexistencia de cloro y materia orgánica.
- Se realiza la monitorización de parámetros de proceso para comprobar la estabilidad del mismo como temperatura, presión, alimentación de combustible, oxígeno.
- Temperatura: se mide en el horno, en la salida de humos y en la salida del producto, y también la temperatura de la entrada al filtro de mangas.
- Presión: se mide la presión del horno, del aire de combustión, del aire de refrigeración y del aire de refrigeración de lanzas, y también la presión de la entrada al filtro de mangas.
- Dosificación de combustibles: se mide continuamente el caudal, la presión y la temperatura en el gas para su cálculo en Nm³. En el combustible sólido, se mide en continuo por gravimetría y por presión en las tuberías de transporte.
- Contenido de oxígeno: las dosificaciones de aire se controlan mediante vueltas de soplante, presión atmosférica y temperatura en la admisión de las soplantes.
- Medición continua de las emisiones:
 - Calcinación: medición en continuo de partículas y medición cada dos años de partículas, NO_x, SO₂, y CO por un Organismo de Control Autorizado.
 - Sinterización: medición en continuo de partículas y NO_x, y medición cada 2 años de partículas, NO_x, SO₂ y CO por un Organismo de Control Autorizado.

3.7.6. Emisiones de cloruro de hidrógeno (HCl) y de fluoruro de hidrógeno (HF)

PUNTO 51. Reducir las emisiones de HCl y de HF de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno cuando se utilizan residuos. Aplicabilidad: Con carácter general a la industria de la cal, dependiendo de la disponibilidad del combustible adecuado a nivel local.



Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Leallad, 24
39002 SANTANDER



- No aplica por no utilizarse residuos como combustibles.

3.8. EMISIONES DE PCDD/F

PUNTO 52. Evitar o reducir las emisiones de PCDD/F de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno.

- Los combustibles utilizados (coque y gas natural) no tienen contenido ni en cloro ni en cobre.

3.9. EMISIONES DE METALES

PUNTO 53. Minimizar las emisiones de metales de los gases producidos durante los procesos de combustión del horno.

- Los combustibles utilizados (coque y gas natural) no tienen contenido en metales.

3.10. PÉRDIDAS Y RESIDUOS DEL PROCESO

PUNTO 54. Reducir los residuos sólidos generados durante el proceso de fabricación de dolomía calcinada y el consumo de materias primas.

- El polvo de filtro del horno de calcinación y el material recogido en los filtros de clasificación se reutiliza mediante su incorporación al producto.
- Los finos de calcinación se aprovechan para briquetar, e introducirlo en el proceso de sinterización.
- En función de la calidad obtenida, se aprovecha el producto que incumple las especificaciones comerciales destinándolo a distintos mercados.

CUARTO. Otorgar a la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., con domicilio social en el Barrio de Bueras s/n, término municipal de Voto y CIF: A-480003586, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Planta integral de calcinación y sinterización de Dolomía" con una capacidad máxima de producción de 900 t/día en la localidad de Bueras, dentro del término municipal de Voto, con las condiciones establecidas en el apartado Quinto de esta resolución.

La superficie total de la parcela de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. es de 11.700 m², de los cuales están construidos un total de 3.903 m². La cantera anexa a la planta, por su parte, ocupa 210.694 m², de los que únicamente 276 corresponden a edificios.

El alcance de la actividad desarrollada por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. es la producción de dolomía calcinada y dolomía sinterizada, proceso que se lleva a cabo en una única línea de producción, pero en dos pasos.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Leallad, 24
39002 SANTANDER



En el primero de los pasos, se procede a la calcinación de la piedra dolomía alcanzando temperaturas de 900-1.000 °C, para obtener dolomía calcinada o cal dolomítica. Ésta se adiciona en los caldos de acerías como desulfurante, aportando también óxido de magnesio a los refractarios, además de utilizarse como materia prima en la sinterización.

El segundo de los pasos, es la sinterización, donde la temperatura que se alcanza en ambos hornos es de 1.800-1.900 °C, con objeto de obtener una materia prima homogénea y mayores densidades en el producto final que se emplea en la fabricación de refractarios.

El proceso comienza con la extracción de la materia prima en la cantera anexa donde se dispone de una instalación de trituración, clasificación y almacenamiento de piedra. El material arrancado en los frentes de explotación se vierte de los dúmper a una tolva general de recepción. El todo-uno es extraído de la misma por medio de un alimentador de vaivén. Este alimentador dosifica el todo-uno a la machacadora de mandíbulas primaria, evacuando el material por medio de una cinta transportadora, que lo deposita en una segunda cinta para que acceda hasta la criba primaria, equipada con dos bandejas capaces de cortar a 100 y a 30 mm, mediante las que se obtienen diferentes granulometrías. Asimismo, se dispone de una instalación de secado de dolomía para la obtención de finos con baja humedad, de la que se obtienen granulometrías diferentes (3-5 mm, 5-10 mm y 0-3 mm).

La calcinación de dolomía, comienza con la recepción de la materia prima principal del proceso, una vez machacada, triturada y clasificada. A continuación, se produce la carga de la materia prima a los hornos, que se realiza en tres fases, debido a que los hornos pueden trabajar con un amplio rango de granulometría. Para ello, se dispone de dos zonas de acopio provistas con cribas vibrantes, desde las que la dolomía se alimenta a los silos de almacenamiento, antes de alcanzar los hornos.

Adicionalmente, se dispone de una instalación de molineta y secado de coke de petróleo, ya que ambos hornos pueden operar bien con coke de petróleo o bien con gas natural. En dicha zona, además del molino, se dispone de un separador dinámico que clasifica el coke en función de su granulometría, así como un bolición y un filtro de mangas para recoger el material más fino y un silo final de almacenamiento. El transporte del material se realiza en circuito cerrado mediante un ventilador principal y otro secundario. El secado, por su parte, se lleva a cabo mediante un generador de gases calientes.

Para el proceso de calcinación se dispone actualmente de un horno de calcinación, cuya capacidad de producción se verá aumentada con la implantación del segundo horno. Ambos hornos de calcinación tienen una capacidad máxima de producción de 400-450 t/día para una granulometría de 15-90 y 40-90 mm, respectivamente. La carga a los hornos se realiza por capas de distintas granulometrías, para obtener una distribución granulométrica uniforme en la sección de las cubas. La materia prima, tras ser pesada y transportada por un skip a una tolva de alimentación se introduce a un alimentador vibrante electromecánico (capacidad máxima 70 t/h) accionado por dos motores eléctricos. De aquí, la carga pasa a dos tolvas giratorias a la espera de que culmine el ciclo de combustión, para ser descargada al horno por gravedad.



Los hornos disponen de dos cubas de corriente paralela de forma que se trabaja en ciclos de 12 minutos. En cada ciclo se produce la combustión en una de las cubas de forma que los gases calientes se emplean para precalentar la piedra. Aunque la carga se realiza una sola vez en cada ciclo, la descarga de producto de los hornos se realiza de forma continua.

Los gases de los humos de combustión se emplean para calentar el regenerador, de manera que los calentamientos y corrientes de gases de las cubas se invierten periódicamente.

Para el vaciado de los hornos existen dos alimentadores vibrantes, que permiten el transporte del producto a la zona de molienda, clasificación y almacenamiento final.

Además, los hornos disponen de filtros de mangas, para evitar la emisión de partículas, además de silos de almacenamiento del producto en función de su tamaño, desde los que la dolomía calcinada se descarga al sistema de molienda y clasificación. Para las operaciones de descarga también se dispone de un filtro de mangas.

Finalmente, la instalación de molienda y clasificación consta de nueve silos de almacenamiento en los que el producto se clasifica en función de la calidad y un filtro de mangas para evitar la emisión de polvo. El producto recogido en el filtro se reconduce a la clasificación.

Por otro lado, el proceso de sinterización de dolomía, comienza con el almacenamiento y fabricación de la materia prima (briquetas de cal dolomítica) en una briquetadora. A continuación, las briquetas se dirigen a una cinta transportadora en las que se separa el polvo producido en la fabricación de briquetas, para producirse, después, una nueva separación, de forma que la fracción que dispone del tamaño adecuado para la sinterización se dirige al horno y el resto retorna a la briquetadora, no sin antes pasar por un molino para acondicionar su tamaño.

Para el proceso de sinterización propiamente dicho se dispone actualmente de dos hornos de sinterización. Ambos hornos cuentan con una capacidad de producción de 250 t/día. Las briquetas sinterizadas se dirigen a la zona de clasificación, almacenamiento y expedición mediante una cinta transportadora, mientras que los finos resultantes del proceso de sinterización se dirigen nuevamente a la briquetadora.

La capacidad de producción anual, tras la construcción de los nuevos hornos de calcinación y sinterización, asciende a 900 t/día.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



ZONA	EQUIPOS
Cantera de extracción	Instalación de trituración, clasificación y almacenamiento, Instalación de secado.
Instalación de alimentación materia prima horno calcinación	Alimentadores vibrantes, cintas transportadoras, cribas vibrantes, silos de 75 m ³ , transportadores vibrantes, elevador de cangilones, skip.
Proceso de calcinación de calcinación	2 Hornos MAERZ una capacidad máxima de producción de 400-450 t/día para una granulometría de 15-90 y 40-90 mm, respectivamente e instalaciones auxiliares a los mismos.
Descarga horno calcinación producto final	Alimentadores vibrantes, cintas transportadoras, elevadores de cangilones, silos de 330 m ³ , filtros de mangas, alveolares descarga filtro
Clasificación producto final.	Alimentadores vibrantes, elevadores de cangilones, cintas transportadoras, cribas vibrantes, transportadores helicoidales, silos de almacenamiento de 250 m ³ , molino de impactos, molino de rodillos, alimentadores helicoidales, filtros de mangas, alveolares.
Instalación coke de petróleo	tolva de descarga, alimentador vibrante, cinta transportadora, tolva receptora, alveolar alimentación molino, molino pendular, separador, generador de gases, ventilador primario, alveolares, filtro de mangas, transportadores helicoidales, elevador de cangilones, silo de coke micronizado de 250 m ³ , alveolares de alimentación
Proceso de sinterización	2 hornos de sinterización, uno RCE (100 t/día de capacidad de producción) y otro PFRK (150 t/día de capacidad de producción) e instalaciones auxiliares asociadas a los mismos.
Resto de instalaciones	Centro de transformación horno calcinación, centro de transformación horno sinter, armarios eléctricos y equipo supervisión, instalación eléctrica y alumbrado, ampliación red distribución gas natural, red distribución aire comprimido.

Las principales materias primas empleadas en la fabricación de los productos son piedra dolomía para calcinación y piedra dolomía calcinada para sinterización. Asimismo, los finos recogidos en los filtros de mangas se reutilizan en el proceso productivo. Como materia auxiliar se emplean aceite térmico en la refrigeración de quemadores de los hornos de sinterización y aceite hidráulico para los movimientos hidráulicos de los hornos de calcinación.

Los principales almacenamientos de materias primas y auxiliares, combustibles y productos con los que cuenta DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) se resumen en la siguiente tabla:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Materia prima	Tipo de almacenamiento	Capacidad unitaria de los silos
Dolomía	4 silos	75 m ³
Coke micronizado	1 silo	250 m ³
Dolomía calcinada (producto)	8 silos	250 m ³
Dolomía sinterizada	9 silos	330 m ³

La energía necesaria para llevar a cabo las actividades de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) proviene, por una parte de la red eléctrica y, por otra, del consumo de combustibles.

La potencia eléctrica instalada asciende a 5705 kW. El consumo de energía es de 15.500.000 kwh (2018)

Los combustibles empleados en la instalación son gas natural y coque de petróleo, cuyo consumo se prevé sea el siguiente, tras la construcción de los nuevos hornos de calcinación y sinterización:

Combustible	Consumo anual	Uso
Gas natural	12.000.000 Nm ³	Hornos de calcinación y sinterización
Coque de petróleo	17.500 t	Hornos de calcinación.

Por otro lado, el proceso productivo desarrollado en DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. no requiere agua, por lo que el agua consumida, se emplea para el consumo humano, por un lado, y para el riego de las instalaciones y el lavado de camiones, por otro. El agua empleada en dichos usos, proviene de las aguas pluviales y aguas sanitarias generadas en la instalación. En este sentido, los reboses de las fosas sépticas y las balsas de decantación de aguas pluviales son totalmente reutilizadas en la instalación de manera que no se produce vertido alguno.

Las emisiones atmosféricas generadas por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) se encuentran asociadas a 13 focos de emisiones a la atmósfera que emiten, principalmente, gases de combustión y partículas. La actividad se caracteriza principalmente por la emisión de partículas por lo que se dispone de los siguientes filtros de mangas:

- Filtro de mangas del horno de calcinación 1
- Filtro de mangas del horno de calcinación 2
- Filtro de mangas descarga del horno de calcinación 1
- Filtro de mangas descarga del horno de calcinación 2
- Filtro de mangas clasificación de dolomía calcinada 1
- Filtro de mangas clasificación de dolomía calcinada 2
- Filtro de mangas molienda y expedición de dolomía calcinada
- Filtro materia prima instalación de sinterización.
- Filtro de mangas del horno de sinterización 1
- Filtro de mangas del horno de sinterización 2



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Leñad, 24
39002 SANTANDER



- Filtro clasificación instalación de sinterización.
- Filtro de mangas de la instalación de molineta de coque.
- Filtro de mangas y ciclón sobre silo micronizado.

Asimismo, para evitar la generación de emisiones difusas en el proceso de transporte y carga de dolomía se dispone de cintas transportadoras carenadas, así como silos de almacenamiento cerrados.

Por otro lado, los residuos peligrosos más significativos generados se corresponden a filtros de mangas, aceites usados y material absorbente. Entre los residuos no peligrosos se encuentran los residuos de tóner de impresión y los residuos de cintas y neumáticos.

Al objeto de minimizar el impacto acústico derivado de la actividad de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) se dispone de sistemas cerrados e insonorizados para la cabina de soplantes y un sistema de apantallamiento para el skip.

QUINTO. Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: "Planta de calcinación y sinterización de Dolomía" con una capacidad máxima de producción de 900 t/día, promovida por DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) en el término municipal de Voto.

A.- CONDICIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN.

A.1.- Delimitación del ámbito de actuación.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados, para lo que se procederá al balizamiento de la zona de obras. Los elementos empleados para tal fin serán retirados de la zona al término de los trabajos y serán reutilizados o gestionados correctamente en función de sus características.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Tanto la delimitación como las características de estas áreas de instalación del contratista deberán ser aprobadas por la Dirección de Obra.

Todas las actuaciones relacionadas con la construcción de la planta, tales como el parque de maquinaria y las zonas destinadas para acopio de materiales y almacenamiento provisional de residuos de obra, se ubicarán en el interior de la parcela o en terrenos colindantes y en caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.



El parque de maquinaria y área de almacenamiento de los materiales de obra deberán ser acondicionados por el contratista con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

A.2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas.

Durante las obras realizadas se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar el arrastre de sólidos y posibles vertidos accidentales que puedan afectar a la calidad de las aguas. La solera de la zona de reglaje y mantenimiento de maquinaria se encontrará impermeabilizada y dotada de drenajes para recoger y conducir a su tratamiento adecuado los posibles derrames y aguas contaminadas.

El parque de obra dispondrá de una red de drenaje capaz de recoger las aguas pluviales que tengan riesgo de estar contaminadas así como los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento.

En caso de detectarse algún punto no controlado de escorrentía hacia el cauce o cualquier curso superficial, se instalará a la salida del mismo barreras temporales para la recogida y filtración de aguas pluviales y de obra.

En el caso de se produjera algún vertido accidental se establecerán medidas de detección con objeto que no se dirija hacia el río.

A.3.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

Durante el tiempo que dure la obra con objeto de minimizar las emisiones de partículas durante los trabajos de construcción se establecerán medidas durante las operaciones de carga y descarga de materiales, así como en las etapas de demolición de los edificios. Asimismo la tierra vegetal retirada se situará en un punto protegido de la acción del viento.

El transporte de tierras al exterior se realizará en camiones de caja cubierta.

A.4.- Gestión de residuos.

Los diferentes residuos generados durante las obras que se realicen, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Los residuos con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

La gestión de los aceites usados, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos.

A.5.- Gestión de las tierras.

En relación con los materiales excedentes de excavación de obras se depositarán en una zona adecuada y poco sensible que se acondicionará posteriormente para ser integrada con el paisaje, a través de la correspondiente adecuación geomorfológica y edáfica y la restitución de una cubierta vegetal estable.

Donde sea posible se procederá a la retirada de tierra vegetal para almacenarla y mantenerla de tal forma que pueda ser reutilizada.

En la medida de lo posible se preservará la vegetación existente en la parcela.

A.6.- Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente un informe fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades medioambientales surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el apartado 3 "Medidas correctoras de impacto en fase de construcción" del Estudio de Impacto Ambiental presentado y en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el Órgano Ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

A.7.- Plan de vigilancia ambiental.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealid, 24
39002 SANTANDER



Cuando se ejecuten obras se adoptarán las medidas preventivas y correctoras correspondientes, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de riesgo.

B.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico y la diversa Documentación Complementaria remitida.

C.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

C.1. Condiciones Generales

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras), de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo A (Focos 1, 2, 9 y 10) y Grupo C (Focos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13) las inspecciones son obligatorias cada dos y cinco años, respectivamente. Dichos controles se realizarán por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UNEEN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Unidad encargada del control de las Autorizaciones Ambientales Integradas fijará los procedimientos de tomas de muestras y análisis.

Así mismo, se seguirán los métodos establecidos en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera y la Orden UMA 49/2017, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la instrucción técnica para el aseguramiento de la calidad de sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios

C.2. – Identificación de focos. Catalogación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealad, 24
39002 SANTANDER



La catalogación de los focos de emisión viene determinada por el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

Foco	Identificación	Coordenadas UTM	Grupo	Código CAPCA (Epígrafe R.D. 100/2011)	Caudal Nm ³ /h	Flujo (m/s)	Altura s/ suelo	Diámetro interno de la chimenea	
Foco 1	Horno 1 de calcinación	X: 461.385 Y: 4.797.993	Grupo A	03 03 12 01	48.000	17,3	48,5 m	1,2 m	Gas natural/ coke
Foco 2	Horno 1 de sinterización	X: 461.404 Y: 4.798.041	Grupo A	03 03 12 01	47.000	12,6	30 m	1,5 m	Gas natural
Foco 4	Filtro clasificación 1	X: 461.356 Y: 4.797.996	Grupo C	04 04 16 51	15.370	28,4	20 m	0,5 m	-
Foco 5	Filtro molineta carga camiones	X: 461.367 Y: 4.798.025	Grupo C	04 04 16 51	8.273	14,0	20 m	0,5 m	-
Foco 6	Chimenea secadero	X: 461.384 Y: 4.797.972	Grupo C	04 04 16 51	3.552	17,5	12 m	0,3 m	Gas natural
Foco 7	Filtro materia prima instalación/sinterización	X: 461.400 Y: 4.798.067	Grupo C	04 04 16 51	39.600	14,2	35 m	1,1 m	-
Foco 8	Filtro clasificación sinterización	X: 461.400 Y: 4.798.067	Grupo C	04 04 16 51	5.018	19,2	20 m	Sección: 0,25 x 0,35 m ²	-
Foco 9	Horno 2 de calcinación	X: 461.352 Y: 4.797.967	Grupo A	03 03 12 01	45.700	17,3	48,5 m	1,2 m	Gas natural/ coke
Foco 10	Horno 2 de sinterización	X: 461.302 Y: 4.797.834	Grupo A	03 03 12 01	67.000	14,6	36,7 m	1,7 m	Gas natural
Foco 11	Filtro salida horno 2 calcinación	X: 461.339 Y: 4.797.973	Grupo C	04 04 16 51	3.550	25,0	20 m	Sección: 0,2 x 0,25 m ²	-



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealid, 24
39002 SANTANDER



Foco	Identificación	Coordenadas UTM	Grupo	Código CAPCA (Epígrafe R.D. 100/2011)	Caudal Nm³/h	Flujo (m/s)	Altura s/ suelo	Diámetro interno de la chimenea	
Foco 12	Filtro clasificación calcinación 2	X: 461.333 Y: 4.797.993	Grupo C	04 04 16 51	15.370	28,4	20 m	0,5 m	-
Foco 13	Filtro y ciclón sobre silo micronizado	X: 461.302 Y: 4.797.834	Grupo C	04 04 16 51	7.500	7,3	28 m	0,6 m	-

Asimismo, en la actividad de extracción de dolomía (cantera) se generan emisiones de polvo (PM₁₀).

C.3. - Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los valores límite de emisión han sido determinados con arreglo a lo establecido en:

- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (artículo 7).
- Decisión de ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, gas seco y un contenido en O₂ del 11% (salvo en el caso de la dolomía sinterizada).

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealid, 24
39002 SANTANDER



C.3.1. Emisiones a la atmósfera de los Focos Nº1 y Nº 9:

Contaminante	Valor Límite Autorizado ¹
SO ₂	200 mg/Nm ³
NO _x como NO ₂	350 mg/Nm ³
Partículas	10 mg/Nm ³
CO	<500 mg/Nm ³
COT	< 30 mg/ Nm ³
PCCD/F	< 0,1 ng I-TEQ/Nm ³ (2)

C.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco Nº 2 y Nº 10:

Contaminante	Valor Límite Autorizado
SO ₂	2.600 mg/Nm ³
NO _x como NO ₂	2.550 mg/Nm ³
Partículas	50 mg/Nm ³
CO	1.400 mg/Nm ³

C.3.3. Emisiones a la atmósfera de los Focos Nº 4 a 8 y Nº 11 a 13:

Contaminante	Valor Límite Autorizado
Partículas	10 mg/Nm ³

C.4. Valores límite de inmisión: no podrán superarse los 50 µg/m³ de PM10, medido en un periodo de promedio de 24 horas, de acuerdo con el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

C.5.- Emisiones difusas.

(1) Para el cómputo de los valores medios se aplicarán las definiciones siguientes:

Valor medio diario: valor medio durante un periodo de 24h, obtenido por monitorización continua de las emisiones.

Valor medio durante el periodo de muestreo: valor medio de las mediciones puntuales (periódicas) durante un periodo mínimo de 30 minutos cada una, salvo indicación en contrario.

(2) Como valor medio para el periodo de muestreo (seis a ocho horas)



Como consecuencia del tránsito de vehículos por la instalación de calcinación y sinterización se generan emisiones difusas de partículas a la atmósfera.

DOLOMITAS DEL NORTE S.A. – PLANTA DE BUERAS deberá disponer de zonas utilizadas por los camiones pavimentadas, así como disponer de aspersores de agua para reducir las emisiones de partículas difusas.

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estará protegida por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos.

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Reglamento (CE) nº 1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 (Reglamento CLP) y por las disposiciones que permanecen vigentes del Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	OPERACION DE GESTIÓN	CANTIDAD ANUAL GENERADA (KG)
150202*	Filtro de mangas	Recuperación de finos	D13	480
150202*	Trapos, papeles y arena contaminados	Servicios generales	D13	260
150110*	Envases plásticos y metálicos contaminados	Servicios generales	D13	80
200121*	Tubos fluorescentes	Servicios generales	R13	20
160504*	Aerosoles	Servicios generales	D9	35
160601*	Baterías	Mantenimiento	R13	40
160603*	Pilas que contienen Hg	Servicios generales	D13	4
130205*	Aceites usados	Servicios generales	D9	1.100
160107*	Filtros de aceite	Servicios generales	R13	400
150111*	Envases metálicos	Servicios generales	R13	250

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes Contratos de Tratamiento extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el Reglamento CLP.

La duración máxima del almacenamiento de los residuos peligrosos no superará los seis meses.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.



Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<https://siacan.cantabria.es>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En tanto en cuanto DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloriterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En caso de que DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (Planta de Bueras) sea poseedor de sustancias que agotan la capa de ozono incluidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en dicho Reglamento.

E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:



Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades anuales generadas (kg)
160103	Residuos de cintas y neumáticos	Servicios generales	300

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.



Las mediciones de los índices de ruido previos al Acta de Conformidad, y de control periódico tal como se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de las Autorizaciones Ambientales Integradas, deberán realizarse en el perímetro que delimita el recinto industrial. En los lugares en que el cierre esté conformado por una pared deberá medirse en el interior del recinto a dos metros de distancia de la pared.

La evaluación de los índices de ruido ambiental se realizará conforme a la norma española UNE-ISO 1996-1:1987 utilizando sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1. Se realizarán por cada punto de medida un mínimo de tres mediciones de 15 segundos a intervalos de 5 minutos, de los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios. El resultado de la medición en cada punto de medida será la media aritmética de las tres mediciones. El resultado de la evaluación del período noche será representativo del nivel de ruido ambiental entre las 7 y las 8 de la mañana.

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., (Planta de Bueras) deberá realizar un estudio de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años de actividad. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con la documentación presentada por el titular, tanto en el Proyecto Básico como en la Documentación Adicional.

Deberá ejecutarse, igualmente, de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 26 de marzo de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico y Documentación Adicional con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

A. Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos: una vez cada dos años de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como tipo A así como controles periódicos cada cinco años de las emisiones de los focos sistemáticos catalogado como tipo C.



2. Autocontroles de los focos de tipo A :

Calcinación, focos 1 y 9:

Dispondrá de medidor en continuo para partículas, autocontroles semestrales para el contaminante NOx, y anuales para el resto de parámetros

Sinterización, focos 2 y 10:

Dispondrá de medidor en continuo para NOx y partículas y autocontroles anuales para el resto de parámetros

Las mediciones en continuo deberán ajustarse a la Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la Atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria (IT/APCA/06)

Los Autocontroles de los focos de tipo C se realizarán cada dos años y medio

3. Se ha de mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria., en su artículo 11. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
4. Foco de emisión a la atmósfera nº 13: se deberá mantener actualizado un libro de registro de mediciones de emisiones a la atmósfera en los términos establecidos por el artículo 11 del Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
5. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos por la presente Resolución, se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.
6. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en las Instrucciones Técnicas aprobadas por la Orden MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.
7. La conformidad del cumplimiento de los valores límite de emisión se ajustarán a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de



emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

B. Control de las inmisiones atmosféricas:

Con periodicidad anual, y desde la entrada en vigor de la autorización ambiental integrada, se deberá realizar un estudio de al menos 10 días de duración de la evaluación de la calidad del aire para partículas PM₁₀, representativo de las situaciones más desfavorables en el entorno de las instalaciones, especialmente de zonas habitadas. En función de los resultados obtenidos se podrá modificar la periodicidad y extensión del plan elaborado. Dichos controles se realizarán por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) siguiendo los métodos de referencia del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (UNE-EN 12341.1999), y lo establecido en las Directivas Europeas que abordan la gestión de la calidad del aire, así como en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como al Real Decreto 39/2017, de 27 de enero, que modifica el anterior, en cuanto a evaluación y ubicación de los puntos de muestreo.

Las estaciones y equipos de control de la calidad del aire estarán sometidos a un procedimiento de mantenimiento periódico y control de la calidad de los datos certificado.

C. Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa de aplicación.

D. Control de la gestión de los residuos.

Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

E. Control de las emisiones acústicas.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtd, 24
39002 SANTANDER



Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

F. Remisión de Informes.

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá remitir anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente un informe, en formato digital preferentemente, en el que se incluirá lo siguiente:

1. Documento en que se recoja el grado de cumplimiento del condicionado impuesto a la actividad mediante la presente Autorización.
2. Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente que figura en la autorización ambiental integrada, acompañado de copia de los informes, controles y autocontroles realizados a los que se hace referencia en el articulado de esta Autorización, que no hayan sido previamente aportados.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos e inmisiones atmosféricas a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 12 del Proyecto Básico y en la Documentación Adicional (cambios de refractario en los hornos cada 8 o 10 años, generando como residuo no peligroso ladrillos refractarios compuestos de magnesita y alúmina y recubiertos de dolomía que se gestionan por gestor autorizado., fallo en los filtros de mangas que deriva en una parada inmediata del equipo y paradas generales de la instalación), así como en las MTDs de aplicación, en los casos de paradas y puestas en marcha.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.



I.- CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN.

Será de aplicación el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de Desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación o normativa que la sustituya.

Tras la comunicación del cese de la actividad, DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y, comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los resultados de dicha evaluación.

En el caso de que dicha evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado existente al comienzo de la actividad el titular deberá tomar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado.

El titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo, debiendo acreditar documentalmente tales extremos.

En el caso de desmantelamiento de la instalación, la empresa DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá presentar para su aprobación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, un Proyecto de clausura y desmantelamiento suscrito por técnico competente en el que se especifiquen las medidas y precauciones a adoptar.

SEXTO. La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. (planta de Bueras) operan de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y para hacer efectiva la presente Resolución, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas y de ruido incluidos los informes de los focos nº 9, 11 y 12; una vez se haya construido el nuevo horno 2 de calcinación, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. Igualmente se comprobará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias siguientes debiendo notificar su ejecución durante el primer trimestre de 2019:

- Informes de resultados de las mediciones de COT y PCDD/F EFECTUADAS en 2018.
- Implantación de las medidas que figuran en la MTD nº 40:



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/Lealtad, 24
39002 SANTANDER



- Almacenamientos cerrados para evitar las emisiones de partículas.
- Utilización de silos para el almacenamiento de producto final para eliminar las partículas atmosféricas.
- Implantación de la MTD nº41 que hace referencia al cerramiento de las zonas de acopio de arena y piedra.
- Actualización del Registro de Establecimientos Industriales.
- Conexión a la red de vigilancia de los medidores en continuo

SEPTIMO. DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., dispone de un plazo de cinco años para iniciar la actividad o para la puesta en funcionamiento de la parte o partes afectadas por cualquier modificación sustancial de la autorización ambiental integrada.

Para ello, previamente, deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente una declaración responsable indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Autorización de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

OCTAVO. Las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada se revisarán en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión en concreto de los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

NOVENO. Cualquier modificación llevada a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tenga una repercusión significativa en la producción, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía, el grado de contaminación producido, el riesgo de accidente, el aumento en el uso de sustancias peligrosas, y la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de residuos, deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; dicha modificación, caso de ser sustancial, no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Leñad, 24
39002 SANTANDER



Si la modificación es no sustancial podrá llevarse a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Decreto del Gobierno de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de revisar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

DECIMO. DOLOMITAS DEL NORTE, S.A. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

UNDECIMO. DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DUODECIMO. La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DECIMOTERCERO. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DECIMOCUARTO. De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOQUINTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a DOLOMITAS DEL NORTE, S.A., Ayuntamiento de Voto, Confederación Hidrográfica del Cantábrico y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOSEXTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOSEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse recurso de alzada en los términos previstos en el artículo 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución.

Santander, a 9 de julio de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Miguel Ángel Palacio García

DOLOMITAS DEL NORTE S.A.
AYUNTAMIENTO DE VOTO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES



AYUNTAMIENTO DE VOTO

Modificación Puntual nº1/2021

febrero 2025

Acuerdo de aplicación de la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del plan de Ordenación del Litoral



NOTIFICACIÓN DE ACUERDO

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de junio de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente relativo a la **"AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE DOLOMÍA EN BUERAS (VOTO), EN ÁREA DE PROTECCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL (POL), A SOLICITUD DE DOLOMITAS DEL NORTE S.A"**, resultan acreditados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de marzo de 2015, D. Iñigo Otaúza Font, en representación de la mercantil Dolomitas del Norte S.A, presenta ante la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental solicitud para la autorización de nueva instalación para la explotación minera de dolomía en Bueras, término municipal de Voto. A tal efecto, presenta un documento denominado **"Extraordinario valor económico del recurso geológico de dolomía de Bueras (T.M. Voto)"**.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de marzo de 2015, se solicita informe a las Direcciones Generales de Innovación e Industria, y de Medio Natural, a efectos de su posible autorización por el Consejo de Gobierno en base al art. 22 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre.

Con fecha 17 de abril de 2015, se recibe el informe de la Dirección General de Industria, y el 9 de febrero de 2016, tras la reiteración de petición de informe, el de la Dirección General de Medio Natural.

TERCERO.- El 19 de abril de 2016 se requieren informes adicionales a estas mismas Direcciones Generales, solicitando la ampliación del contenido en determinados aspectos, en relación con los recursos y explotaciones de dolomías en el caso de Industria, y los encinares costeros y su valoración en el caso de Medio Natural. Se recibe contestación el 2 de mayo y el 12 de agosto de 2016, respectivamente.

CUARTO.- Posteriormente, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística encarga la redacción de **"Estudio sobre recurso geológico de extraordinario valor económico en el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria"** a la consultora AMBIUM, que es recibido el 16 de diciembre de 2016.

QUINTO.- Con fecha 4 de julio de 2017, D. Iñigo Otaúza Font, en representación de Dolomitas del Norte S.A, presenta documentación complementaria: Proyecto de demolición de instalaciones de la empresa en Montehano (Escalante); Plan de restauración ambiental de la fábrica de Montehano, con Estudio de afección a la Red Natura 2000; y escrito de compromiso de Dolomitas del Norte para la plantación de encinar cantábrico en Bueras como medida compensatoria por la ampliación de su actividad extractiva.

SEXTO.- Con fechas 7 y 28 de noviembre de 2017, se emiten informes técnico y jurídico del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

SÉPTIMO.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística solicita, a través de su Secretaría General, informe a la Dirección General del Servicio Jurídico. Dicho informe se recibe el 2 de abril de 2018.

OCTAVO.- El 20 de abril de 2018, el Servicio de Planificación y Ordenación Territorial emite informe, remitiéndose al promotor de la solicitud, requiriéndole la aportación de documentación que acredite la concurrencia de dos requisitos para poder proponer al Consejo de Gobierno la autorización conforme al art. 22 del POL. El primero de los requisitos se refiere a la justificación del **"extraordinario valor del recurso"**, que se considera insuficiente a la vista de la documentación e informes obrantes en el expediente. El segundo, relativo a los valores intrínsecos del terreno, requiere justificar la imposibilidad de ampliación de la explotación minera sin alterar o menoscabar la unidad del encinar cantábrico.



Con fecha 10 de mayo de 2018, D. Fernando García Viñuela, procurador de Dolomitas del Norte S.A., solicita acceso y vista del expediente, cuestión satisfecha junto con la entrega de una copia digital de varios documentos del mismo el día 25 de mayo.

Con fecha 10 de mayo de 2019, D. Iñigo Otaiza Font, en representación de Dolomitas del Norte S.A. presenta documentación complementaria con el objeto de justificar cuestiones puestas de manifiesto en el informe de 20 de abril. Esta documentación consta de dos tomos, el primero relativo al "extraordinario valor económico del recurso geológico de dolomía en Bueras" y el segundo con "contenidos ambientales" para la explotación minera de dicho recurso.

NOVENO.- Con fecha 7 de noviembre de 2019, se solicita de nuevo informe a la Dirección General de Industria, energía y minas, para la aclaración de una serie de cuestiones técnicas de su competencia, a la vista de la documentación complementaria presentada por el promotor y el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

El 2 de diciembre de 2019 se recibe informe de la Dirección General de Industria de 29 de noviembre de 2019, dando contestación a todas las cuestiones planteadas.

DÉCIMO.- La Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje emite informe el 20 de febrero de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Marco normativo: Plan de Ordenación del Litoral.

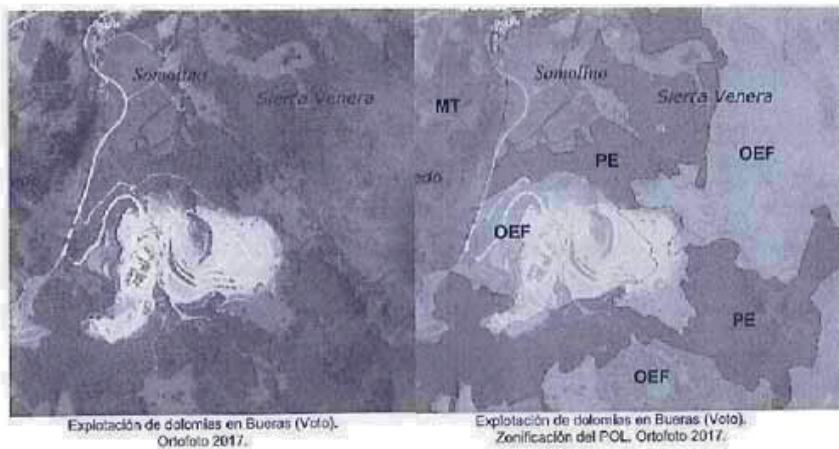
La Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del *Plan de Ordenación del Litoral* (POL) tiene como finalidad la protección efectiva e integral de la zona costera de la Comunidad Autónoma, así como el establecimiento de criterios para la ordenación del territorio de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma.

El POL establece un modelo territorial en el litoral que refleja la visión supramunicipal del territorio costero mediante una adecuada ordenación de los usos en el territorio, a fin de alcanzar el necesario equilibrio entre la localización de las poblaciones y actividades en el territorio y su efectiva protección, con el fin de lograr un desarrollo más sostenible. Entre las medidas para lograrlo, define un Área de Protección y un Área de Ordenación, subdivididas en distintas categorías de protección y ordenación respectivamente.

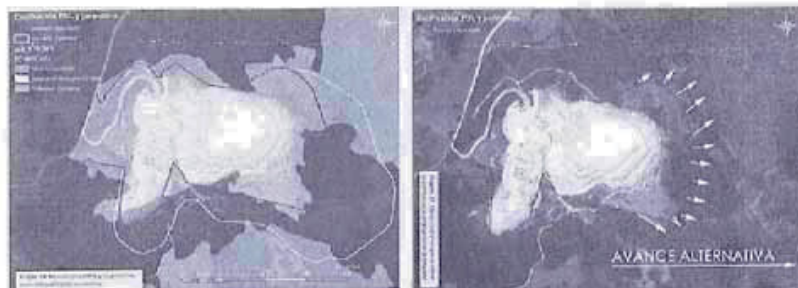
El Área de Protección es considerada merecedora de una especial protección en atención a sus características físicas y ambientales, estableciendo un régimen restrictivo de usos, en la que los usos y actuaciones autorizables tienen carácter excepcional y tasado. En el caso del Área de Ordenación, se trata de un espacio en el que se hace compatible la protección de los valores litorales con el crecimiento. En ella se determinan unas directrices de ordenación que exigen, con carácter general, la intermedización del Plan General de Ordenación Urbana. No establece un régimen de usos, haciendo remisión directa a los usos autorizables de la Ley de Cantabria 2/2001, según su clasificación urbanística, sin perjuicio del planeamiento urbanístico, sectorial y territorial.

SEGUNDO.- Situación de la solicitud en el POL

Conforme al art. 2 del POL, la solicitud de la empresa interesada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de dicho planeamiento territorial, al tratarse de terrenos clasificados como suelos rústicos del municipio de Voto. Afecta a la categoría de Protección Ecológica (PE), perteneciente al Área de Protección, y a la categoría de Ordenación Ecológico – Forestal (OEF) del Área de Ordenación.



A lo largo de la tramitación del expediente, el promotor ha modificado la zona de ampliación inicialmente propuesta, acotando la zona de extensión de la explotación hacia el Norte y Este fundamentalmente y evitando el avance hacia el Sur.



Perímetro de la explotación autorizada (azul) y perímetro de ampliación solicitado inicialmente (blanco). Imagen nº13 del documento complementario sobre contenidos ambientales del promotor. Abril 2019.

Delimitación vigente y dirección de avance previsto. Imagen nº17 del documento complementario sobre contenidos ambientales del promotor. Abril 2019.

TERCERO.- Las explotaciones mineras dentro del Área de Protección del POL.

La regulación de las explotaciones mineras en el POL son objeto del art. 22 del mismo, que establece lo siguiente:

Artículo 22. Recursos geológicos.

1. Con carácter general, se prohíbe la instalación de nuevas explotaciones mineras y ampliación de las existentes en las categorías de protección establecidas en esta Ley. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá autorizar estas actuaciones cuando se trate de recursos de extraordinario valor económico.



2. El régimen de las explotaciones mineras en funcionamiento no se altera por la entrada en vigor de este Plan de Ordenación del Litoral. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, no se permitirán las ampliaciones de las explotaciones existentes en el Área de Protección. No obstante, en el supuesto de encontrarse englobadas en Áreas de Interés Paisajístico, se podrá autorizar la ampliación de la explotación y de las instalaciones necesarias asociadas en espacios de menor exposición visual litoral y con las debidas cautelas ambientales.

3. Los proyectos de restauración de canteras podrán establecer las condiciones necesarias para su relleno con tierras y rocas procedentes de excavación.

Es decir, la ampliación de las explotaciones mineras existentes en Protección Ecológica, del Área de Protección, sólo puede permitirse cuando concurra la circunstancia de "extraordinario valor económico del recurso, determinándolo así el Consejo de Gobierno, que supone la excepcionalidad del art. 22.1.

De acuerdo con lo expresado en el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 20 de marzo de 2018:

"Este precepto, en su totalidad, prácticamente prohíbe la implantación de nuevas explotaciones mineras o la ampliación de las existentes en las categorías de protección. La excepción prevista, como toda excepción, debe ser interpretada de forma restrictiva. Así, sólo será factible su aplicación cuando concurren dos circunstancias:

1ª Se trate de recursos de extraordinario valor económico. Toda explotación de recursos mineros de la sección correspondiente presenta indudable valor económico. La excepción exige el carácter extraordinario del valor económico lo que dificulta o limita la concurrencia del supuesto de hecho.

2ª La explotación no comprometa de modo irreversible los valores intrínsecos presentes en la unidad territorial que dio lugar a su encuadramiento en una categoría de protección del POL. En el supuesto de que así fuese, no sería factible la aplicación de la excepción y máxime si pudieran existir alternativas de emplazamiento o de la ampliación de la explotación minera.

La interpretación del artículo 22 debe efectuarse de modo sistemático con otros preceptos del POL"

Debe tenerse en cuenta que conforme al art. 26 del POL, los usos y actuaciones autorizables en el Área de Protección tienen carácter excepcional y tasado sin que se pueda transformar la naturaleza y vocación del suelo, ni lesionar de manera importante o sustancial el valor que fundamentó su inclusión en esta área.

Por tanto, el propósito de este expediente es la determinación por el Consejo de Gobierno de la concurrencia o no de la consideración de *extraordinario valor económico del recurso dolomita* en Bueras (Voto), conforme al art. 22 del POL, como paso o requisito previo a la eventual tramitación y autorización del proyecto, si procediera, según la Ley de Cantabria 2/2001 y demás normativa de evaluación ambiental y sectorial.

CUARTO.- Resultado de las consultas e informes solicitados.

Con el fin de reunir la información y los datos necesarios para la determinación del extraordinario valor económico del recurso dolomita, cuya explotación se pretende ampliar en Bueras afectando a la Protección Ecológica del POL, se han solicitado distintos informes a la Dirección General de Industria, Dirección General de Medio Natural y Dirección General del Servicio Jurídico. Además, se dispone de un informe de la consultora externa, AMBIUM, contratado para la valoración del recurso y cuestiones ambientales.

Se expone a continuación, en orden cronológico, el resultado de estas consultas o informes.

Informe de AMBIUM. *"Informe de valoración del recurso geológico – minero dolomita atendiendo al artículo 22 punto 1 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria"* de la consultora AMBIUM, diciembre de 2016. Contratado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Se basa en bibliografía especializada (IGME, ITGE, Catastro Minero, Estadística Minera, documentación aportada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística y la Dirección General de Industria, etc.) para la descripción y valoración del recurso dolomita. El estudio versa sobre las explotaciones activas de dolomías y centros de producción asociados a Cantabria y zona de influencia, reseñas a nivel nacional; instalaciones minero – industriales en Bueras; descripción del entorno y valoración preliminar desde el punto de vista ambiental, posibles medidas correctoras y compensatorias.



El estudio concluye que el recurso geológico – minero dolomía se puede considerar de "extraordinario valor económico" para la comarca y para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se señala también que la ampliación de la explotación afectaría al encinar cantábrico existente (Hábitat de Interés Comunitario según la Directiva 92/43 y Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad), cuya restauración sería dificultosa, por lo que podrían establecerse medidas compensatorias como la repoblación forestal en zonas favorables y restauración ambiental en zonas degradadas en entornos de alto valor ecológico, así como el desmantelamiento de las instalaciones de la empresa Dolomitas del Norte en Montehano, dentro del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

Se propone que dentro del procedimiento de evaluación ambiental se planteen otras alternativas a la propuesta inicial de delimitación, en cuanto a extensión, localización y método de explotación minera (subterránea frente a cielo abierto) para minimizar o evitar la afección al encinar (hábitat de Interés comunitario).

Dirección General de Medio Natural

A esta Dirección General se le ha solicitado informe en dos ocasiones. En la primera de ellas, se ha requerido de forma general, en los aspectos que pudieran ser de su competencia; y en la segunda, sobre cuestiones muy concretas, como los encinares costeros en Cantabria, el valor ecológico del encinar dentro del ámbito de la solicitud respecto al resto, delimitación de las zonas a ser preservadas y posibles condiciones de uso.

1º informe, de 5 de febrero de 2016

Informa desfavorablemente la ampliación de la cantera por su parte Norte, Este y Sur, ya que supondría la desaparición física de su entorno siendo inviable su posterior recuperación (refiriéndose a los encinares costeros); y favorablemente la ampliación por el Oeste, al tratarse de encinar costero muy alterado y degradado por la actividad humana.

La actuación se encuentra fuera del ámbito de los Espacios Naturales Protegidos y no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

2º informe, de 8 de septiembre de 2016

Concluye que la actuación solicitada implicaría el cambio de uso forestal actual a un uso no forestal no reversible, reiterándose en el informe de 05/02/2016, ampliando algunos de sus contenidos:

- el encinar cantábrico existente en el ámbito de la solicitud es un hábitat natural de interés comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" del Anejo I de la Directiva 92/43/CEE.
- las categorías del Plan de Ordenación del Litoral afectadas por la ampliación y en las que se sitúa el encinar costero: "Protección Ecológica" y "Ordenación Ecológico Forestal", dando datos sobre sus extensiones y usos autorizables conforme al planeamiento territorial.
- Los terrenos afectados por la ampliación no pertenecen al dominio público forestal, teniendo la consideración de patrimoniales.

Dirección General del Servicio Jurídico (20 de marzo de 2018)

Desde el punto de vista jurídico, los criterios interpretativos que aborda son los que se exponen resumidamente a continuación:

- La autorización prevista en el art. 22 del Pol es un requisito previo de procedibilidad, que no prejuzga la resolución de los correspondientes permisos y autorizaciones exigidos por la normativa sectorial, donde la evaluación ambiental será un elemento esencial.



- La motivación y justificación del "valor extraordinario económico" existente en el expediente, no parece cumplir, a juicio de la Dirección General del Servicio Jurídico, las exigencias del requisito de motivación.
- La excepción del valor económico debe contraponerse con los valores intrínsecos del terreno que han motivado su régimen protector. Si existiera modo alternativo y viable a la solicitud planteada, sin alterar o menoscabar la unidad territorial del encinar cantábrico, o con un menor coste medioambiental, no procedería la autorización del art. 22 del POL. A estos efectos,
- Recuerda la D.A. 11ª de la LC 2/2001 "Condiciones para la autorización de actividades mineras en el subsuelo del suelo rústico".

Dirección General de Industria

Constan en el expediente 3 informes de la Dirección General de Industria:

- 1º Informe, de 14 de abril de 2015

Ante la indefinición en la normativa aplicable del concepto "recurso de extraordinario valor económico", se aborda el análisis del mismo en atención a las características del recurso y sus posibilidades de utilización. Teniendo en cuenta los datos disponibles en esa Dirección General y los aportados por el promotor, informa favorablemente la consideración como "recurso de extraordinario valor económico" dada la importancia estratégica del recurso, las características y continuidad del yacimiento, la generación de empleo y el desarrollo social y medioambiental de la zona.

- 2º Informe, de 26 de abril de 2016

A petición de la Dirección General de Ordenación del Territorio, la D.G de Industria realiza informe adicional, aportando información sobre las explotaciones de dolomías en Cantabria y datos de explotación: Grupo Minero "María del Pilar Quinta" en Ampuero y Voto (313.462 t. en 2015, 100% vendido) y Concesión de explotación Inés nº 15.138 en Camargo, sin actividad extractiva a partir de 2011.

Otras cuestiones a las que hace referencia son la inexistencia de autorización o concesión de derechos mineros para el aprovechamiento de dolomía y datos para avalar la importancia de la actividad de Dolomitas del Norte, S.A., la empresa industrial que más emplea en Voto (33 personas aprox.), inversiones en sus instalaciones, alto valor añadido de la materia prima con procesos de calcinación y sinterización, además de que la reestructuración de sus centros productivos incluye el desmantelamiento de la fábrica de Montehano.

- 3º Informe, de 29 de noviembre de 2019

Se realiza petición de informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, para la aclaración de una serie de cuestiones técnicas de su competencia, a la vista de la documentación complementaria presentada por el promotor y el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 26 de marzo de 2018.

En su contestación, la Dirección General de Industria informa favorablemente, cuya contestación a las cuestiones planteadas se resume de la siguiente forma:

- **1ª cuestión:** Si el yacimiento de dolomía en Bueras, objeto de solicitud, posee características que pongan de manifiesto la singularidad del mismo.
Considera que, por las características relacionadas con el recurso, el yacimiento y el proceso productivo, el yacimiento de Bueras puede considerarse de gran importancia y valioso, sin llegar a otorgarle la condición de singular con el que se califica en la documentación del promotor.
- **2ª cuestión:** Si a juicio de esa Dirección General y a la vista de la documentación remitida, queda acreditada la falta de viabilidad de la explotación del recurso, esgrimida por el promotor, si la ampliación de la explotación no se realiza en dirección a los terrenos incluidos en el área de Protección Ecológica, en vez de hacia las áreas no protegidas por el POL.

La definición del perímetro de ampliación responde a distintos factores, de carácter técnico, ambientales y administrativos, analizando de forma exhaustiva las razones en las que se basa la elección de la zona, por la idoneidad del recurso y menores afecciones ambientales. Se elimina el avance por el Sur, se restringen los dirigidos al Norte y al Este, profundizándose en el área zonificada



como "Ordenación Ecológico – Forestal", con el objeto de significar una afección limitada al Área de Protección del POL.

Con la información del expediente, se considera suficientemente acreditada la falta de viabilidad, de la actividad en su conjunto, de no realizarse en la forma planteada por la empresa titular.

- **3ª cuestión** Si a juicio de esa Dirección General queda acreditada la falta de viabilidad de la explotación subterránea, esgrimida por el promotor en el documento titulado "Estudio de viabilidad técnica, económica y ambiental de una mina subterránea en la C.E. María del Pilar Quinta nº 16175", o si por el contrario podría ser viable este modo de explotación, aunque fuera de forma parcial, en un intento de evitar la explotación a cielo abierto de la zona protegida o de parte de ella.

La Dirección General de Industria comparte las conclusiones alcanzadas en el citado estudio del promotor sobre la viabilidad del aprovechamiento de la dolomía mediante su explotación subterránea, en el que se compara con el actual método extractivo, a cielo abierto. Estas conclusiones ponen de manifiesto la inviabilidad técnica y económica de una explotación subterránea, pese a las mejoras de carácter ambiental que podría conllevar. Se señala como forma idónea de explotación la actual a cielo abierto por banqueo, resultando desaconsejable su aprovechamiento total o parcial mediante minería subterránea.

- **4ª cuestión** Si a juicio de esa Dirección General y a la vista de la anterior y de la documentación remitida, considera acreditado el extraordinario valor económico del recurso obtenido en la explotación minera de Dolomitas del Norte S.A. en Bueras (Voto).

En la nueva documentación presentada se analiza la condición de recurso de extraordinario valor económico partiendo de criterios territoriales, existencia del recurso, valor añadido, estratégicos e indirectos y poniendo de manifiesto la importancia del yacimiento y de las instalaciones industriales a él vinculadas.

La Dirección General de Industria se ratifica en su criterio, ya adoptado en anteriores informes al respecto (abril 2015 y mayo de 2016), respecto a la indudable relevancia del recurso y el proceso industrial posterior. Considera que, si bien la documentación complementaria no supone una variación relevante respecto a las valoraciones anteriores y cuestionadas por el informe del Servicio Jurídico de marzo de 2018, se considera que la falta de motivación señalada por éste ha sido suficientemente subsanada. Industria se remite a los informes ya emitidos de carácter favorable a la consideración de extraordinario valor económico del recurso, teniendo en cuenta la información de alto nivel en el ámbito minero, y siempre con la cautela que dicha calificación supone por su falta de concreción o definición.

En definitiva, la Dirección General de Industria informa favorablemente la propuesta de calificación del recurso dolomía en la minera de Bueras (Voto) como de extraordinario valor económico, con las cautelas que deben tomarse ante la indefinición e inconcreción del concepto. Además, responde a otras cuestiones, al ratificar la falta de viabilidad de la ampliación si no se realiza según las direcciones de avance propuestas (Norte y Este), es decir, afectando al Área de Protección, así como a la inviabilidad de la explotación subterránea del yacimiento.

QUINTO.- Recapitulación.

Por todo ello, a la vista de la nueva documentación aportada y el último informe emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se entiende que hay elementos de juicio suficientes para que el Consejo de Gobierno aplique la excepción contenida en el art. 22 del POL, para la ampliación de la explotación minera de dolomía en Bueras (Voto) en Área de Protección (Protección Ecológica), considerando el recurso como de "extraordinario valor económico".

En todo caso, es importante indicar que la autorización por este Consejo de Gobierno conforme al art. 22 del POL es un requisito previo de procedibilidad, y no prejuzga el resultado de las actuaciones y permisos posteriores que se deriven del procedimiento de autorización, especialmente el de su evaluación ambiental. Se debe tener en cuenta, en particular, que este trámite no implica la autorización automática del proyecto.



ni la neutralización del cumplimiento de las exigencias de protección del propio POL, así como las derivadas del resto de la legislación sectorial.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados, la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral; los informes emitidos; la normativa y la doctrina citadas; así como las demás disposiciones de general aplicación, y a propuesta conjunta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo y del Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio:

SE ACUERDA:

Aplicar la excepción contenida en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral, para la ampliación de la explotación minera de dolomía en Bueras (Voto) en Área de Protección (Protección Ecológica), considerando el recurso como de "extraordinario valor económico".

El presente acuerdo, conforme al artículo 22 del POL, es un requisito previo de procedibilidad, y no prejuzga el resultado de las actuaciones y permisos posteriores que se deriven del procedimiento de autorización, especialmente el de su evaluación ambiental. En especial, no implica la autorización automática del proyecto, ni la neutralización del cumplimiento de las exigencias de protección del propio POL, así como las derivadas del resto de la legislación sectorial.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

DOLOMITAS DEL NORTE, S.A.
DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL
DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO JURIDICO
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO
SECRETARIA GENERAL DE INNOVACION, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-2219 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para recuperación-construcción de senda costera en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Lienres, en el municipio de Piélagos. Expediente 15/25 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por el Ayuntamiento de Piélagos para recuperación-construcción de senda costera en suelo rústico de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Lienres, en el municipio de Piélagos, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 15/25 AC en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamar/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 14 de marzo de 2025.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2025/2219

CVE-2025-2219



7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

CVE-2025-2194 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Alpa Alimentos Frescos, S.L.U. de Cantabria, con fecha 5 de marzo de 2025, por el que, de acuerdo con el incremento salarial del Convenio Colectivo, se procede a actualizar las tablas salariales para el 2025 incrementándose la tabla de 2024 el 2,8% del IPC estatal real del año 2024.*

Código 39100241012015

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Alpa Alimentos Frescos, S. L.U. de Cantabria con fecha 5 de marzo de 2025, por el que, de acuerdo con el incremento salarial del Convenio Colectivo, se procede a actualizar las tablas salariales para el 2025 incrementándose la tabla de 2024 el 2,8% del IPC estatal real del año 2024; y, de conformidad con el Artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los Artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900 /1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de marzo de 2025.

El director general de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo,
Jaime Gonzalo Alonso Rozadilla.



Sámano, a 5 de marzo de 2025

ACTA DE LA FIRMA DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL 2025 DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALPA ALIMENTOS FRESCOS, S.L.U. DE CANTABRIA

ASISTENTES

Por la empresa:

- D. Gorka Zubillaga Bereciartúa
- Nerea Boullosa
- Zoila Zaragüeta
- D. Alberto Mediavilla Abad

Por la representación de los trabajadores:

- Endika Peñafiel Ávila (Presidente Comité Empresa, CC.OO)
- Martín Muñoz Torres (Secretario Comité Empresa, CC.OO)
- Roberto Gonzalez Ventosa, (CC.OO)
- Ricardo Rodriguez San Martin, (CC.OO)
- Beatriz Alegría Olabarrieta, (CC.OO)
- Crhistian Camilo Diaz Vargas, (CC.OO)
- Esteban Mateos Hernández (U.G.T)

En Sámano, el día 5 de marzo de 2025, se reúne la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa ALPA ALIMENTOS FRESCOS, S.L.U de Cantabria.

Acuerdan:

I.- El IPC estatal real del año 2024 ha sido 2,8%.

II.- De acuerdo con el incremento salarial del Convenio Colectivo se procede a actualizar las tablas salariales para el 2025 incrementándose la tabla de 2024 el 2,8% del IPC estatal real del año 2024. Dichas tablas se adjuntan a esta acta como ANEXO I

III.- Se acuerda dar traslado a la Autoridad Laboral de los presentes acuerdos, a fin de solicitar su registro, depósito y publicación en el BOC, tal y como establecen las disposiciones legales vigentes, facultándose a D. Alberto Mediavilla Abad, o cualquier otra persona que pueda ser designada por la representación de la Empresa, para realizar su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Y sin otro particular que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que se firma por los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



ANEXO I

GRUPO	SALARIO BASE	PLUS (15% SB) FLEXIBILIDAD/DISPONIBILIDAD	TOTALANUAL
GRUPO I	24.734,61 €	3.710,19 €	28.444,80 €
GRUPO II	20.612,12 €	3.091,82 €	23.703,94 €
GRUPO III	18.738,36 €	2.810,75 €	21.549,11 €
GRUPO IV	14.990,54 €	2.248,58 €	17.239,12 €

2025/2194

CVE-2025-2194



7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

CVE-2025-2221 *Resultado del sorteo público para el desempate en el procedimiento de adscripción para la asignación de plazas escolares en el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados.*

Celebrado, en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, el sorteo de desempate a partir del cual se clasificará a los alumnos solicitantes de plazas escolares, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 7 de las instrucciones para los procedimientos de adscripción y admisión de alumnos para cursar Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2025/2026, los solicitantes serán ordenados por el número que les haya asignado automáticamente el sistema informático, comenzando por el número 9.668, en orden ascendente.

Santander, 14 de marzo de 2025.

La directora general de Centros e Infraestructuras Educativas,
María Reyes Mantilla Rozas.

2025/2221



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2025-2200 *Información pública del expediente de solicitud de licencia para una actividad de producción cinematográfica y vídeo en el polígono industrial de Morero, 2 nave 2-9. Expediente 8163/2024.*

Vista solicitud presentada por Monocromo Studio Creativo, S. L. de licencia de actividad para producción cinematográfica y vídeo en el Polígono Industrial de Morero nº 2 nave 2-9, Ref. Catastral 2153425VP3025S0027WP, de este municipio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control ambiental integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 13 de marzo de 2025.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2025/2200

CVE-2025-2200